BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo — Calle Bolívar 65

Buenos Aires, Miércoles 7 de Octubre de 1925

Año XXXIII. — Núm. 9457

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior—

Ministerio de Obras Públicas—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Guerra—

Ministerio de Agricultura—

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura—

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior.

AVISOS

Convocatoria a Asamblea y otros de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Nombramientos en esa Policía

Buenos Aires, Sepbre. 10 de 1925.

3020. — Exp. 18838-P-1925. — Vistas las propuestas formuladas por el Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Nómbrase en la Policía de la Capital, el siguiente personal: Auxiliar, al Inspector D. Oscar Sempé Etchart, Inspector, los Ayudantes D. Eugenio Perrotti, y D. Ciro Oliveira, Ayudante, a los Escribientes, D. José Ferrari, D. Leonardo C. Martínez, y D. Lucas C. Ruíz, y Escribientes, los Agentes Meritorios, D. Juan Castañares, D. Alejandro Coria, D. Ricardo Iglesias y D. Demétrio Brotto.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
José P. Tamborini

Policía de la Capital. — Licencia al Escribiente de esa Policía, don F. León.

Buenos Aires, Sepbre. 16 de 1925.

3021. — Exp. 18.965—P—1925. — Visto el presente pedido de licencia, atenta las causales invocadas y lo informado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Acuérdase seis meses de licencia, sin goce de sueldo, por razones de salud, al Escribiente de la Policía de la Capital, Don Fernando León.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR

José P. Tamborini

Policía de la Capital. — Licencia al cabo de esa Policía don E. P. Soria.

Buenos Aires, Sepbre. 13 de 1925.

3022. — Exp. 17.315—P—1925. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y encontrándose el presente pedido comprendido en el decreto del 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Acuérdase seis meses de licencia, sin goce de sueldo, por razones de salud, al cabo de la Policía de la Capital, don Eusebio P. Soria.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
José P. Tamborini

Río Negro, Gobernación. — Licencia al Capitán Jefe del Cuerpo de Gendarmería de esa Gobernación, don B. Vargas Cañás.

Buenos Aires, Sepbre. 11 de 1925.

3023. — Expte. 18110—V—925. — Visto el presente expediente y atento las razones invocadas por el recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Concédese 40 días de licencia, con goce de sueldo, al Capitán Jefe del Cuerpo de Gendarmería del Territorio Nacional del Río Negro, D. Baldomero Vargas Cañás.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR

José P. Tamborini

Río Negro, Gobernación. — Renuncia del Subcomisario de Policía de esa Gobernación, don S. E. García y se nombra a don L. N. Casinelli.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

3024. — Expte. 18.962—G—925. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por D. Salvador E. García, del cargo de Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, y nómbrase en su reemplazo, a D. Nicolás Leónidas Casinelli.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
José P. Tamborini

Río Negro, Gobernación. — Renuncia del Oficial de Policía de esa Gobernación, don J. S. Zárate y se nombra a don A. Gil.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

3025. — Expte. 18.654—R—925. — Vista la precedente renuncia y propuesta de la Gobernación del Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, D. José S. Zárate y nómbrase en su reemplazo a D. Antonio Gil.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR

José P. Tamborini

Tierra del Fuego, Gobernación. — Licencia al Comisario Inspector de ese Territorio, don M. Mendoza.

Buenos Aires, Sepbre. 11 de 1925.

3026. — Visto lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y atento lo dispuesto en el artículo 8º. del decreto de Enero 16 de 1913,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Concédese 45 días de licencia con goce de sueldo, por razones de salud, a contar desde el 1º. del corriente, al Comisario e Inspector del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, D. Marcelino Mendoza.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
José P. Tamborini

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de medicamentos destinados a la Sección Farmacia y Veterinaria de esa Repartición.—

ACUERDO DE MINISTROS Nº 43

Buenos Aires, Julio 1º de 1925.

2924. — Visto este expediente, por el que la Policía de la Capital, da cuenta del resultado de la licitación pública verificada el 15 de Diciembre próximo pasado, para la provisión de medicamentos con destino a la Sección Farmacia y Veterinaria de la Repartición, a consumirse durante el corriente año, y

Considerando:

Que dicho acto se ha realizado de acuerdo con la autorización conferida el 22 de Octubre de 1924, llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad;

Que corresponde no tomar en cuenta algunos renglones, ya sea por falta de competidor, ser declarado desierto o haber existencia de los mismos;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

En Acuerdo de Ministros.—

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada en el Departamento de Policía de la Capital, el día 15 de Diciembre de 1924, para la provisión de medicamentos destinados a la Sección Farmacia y Veterinaria de dicha Repartición, y acéptanse las propuestas contenidas en las planillas 395 a 418, inclusive, del presente expdiente; rechazándose, por falta de competidor, ser declarado desierto o haber existencia, los renglones a que se refieren las planillas de fs. 419 y 420.

Art. 2º — Este gasto que asciende a la cantidad de ocho mil novecientos diez y seis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 8.916.61 m|n), se atenderá con los fondos a tal fin en la Ley de Presupuesto vigente, Nº 11.260, prorrogada para 1925, por la Nº 11.319.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital a sus efectos.

ALVEAR. — Vicente C. Gallo. — Víctor M. Molina. — Angel Gallardo. — M. Domecq García. — Antonio Sagarna.

Licitación Pública verificada el 15 de diciembre de 1924, para la provisión de artículos de Farmacia y Veterinaria.
Artículos de Farmacia. — Renglones cuya adjudicación se aconseja.

Renglón	Cantidad	UNIDAD	ARTÍCULOS	FIRMA COMERCIAL	PRECIO	UNIDAD	TOTALES
1	12	kilos	Aceite de almendras dulces, Escoffier	Levalle Berisso y Nanziot	4.32	kilo	51.84
2	50	»	» » bacalao blanco	Beretervide Leonardini y Cía.	1.20	»	60.—
3	3	»	» » beleño	Levalle Berisso y Nanziot	2.85	»	8.55
4	3	»	» » belladona	Beretervide Leonardini y Cía.	3.—	»	9.—
5	3	»	» » cafe	» » »	3.10	»	9.30
7	100	»	» » castor	Levalle Berisso y Nanziot	1.39	»	139.—
8	250	gramos	» » crotón	Beretervide Leonardini y Cía.	18.—	»	4.50
10	2	kilos	» » lino	» » »	1.20	»	2.40
16	1	litro	Acetona marca Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	5.95	litro	5.95
21	6	kilos	Acido arsenioso comercial	Levalle Berisso y Nanziot	2.—	kilo	12.—
24	100	»	» bórico cristalizado, en barricas 50 a 100 Kls.	Trovati y Cía.	1.14	»	114.—
26	90	»	» cítrico	Levalle Berisso y Nanziot	2.75	»	247.50
28	2	»	» clorhídrico puro, Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	2.49	»	4.98
29	30	»	» » comercial, en damajuanas	» »	0.49	»	14.70
30	250	gramos	» crisofánico	Levalle Berisso y Nanziot	40.—	»	10.—
31	100	»	» gálico marca Merck	Lutz Ferrando y Cía.	1.10	hecto	1.10
32	1	kilo	» crómico » »	» » »	18.—	kilo	18.—
35	500	gramos	» fosfórico puro	Viuda de F. López y Cía.	3.70	»	1.85
36	500	»	» hipofosforoso	Levalle Berisso y Nanziot	23.—	»	11.50
37	1	kilo	» láctico marca Merck	Trovati y Cía.	8.99	»	8.99
39	1	»	» nítrico puro marca Merck	Lutz Ferrando y Cía.	3.45	»	3.45
43	2	»	» salicílico	Viuda de F. López y Cía.	5.70	»	11.40
45	1	»	» sulfúrico puro marca Merck	Trovati y Cía.	2.89	»	2.89
48	2	»	» tartárico	Beretervide Leonardini y Cía.	2.50	»	5.—
56	3	litros	Acónico alcoholaturo raíz de, Poulenc	Trovati y Cía.	9.95	litro	29.85
59	250	gramos	» hojas de	Levalle Berisso y Nanziot	2.—	kilo	0.50
60	500	»	» polvos de	» » »	3.90	»	1.95
62	2	kilos	Agar-agar polvos de	» » »	14.—	»	28.—
63	2	»	» en rama	Carabelli Hnos.	13.—	»	26.—
66	2	litros	Agua anis	Viuda de F. López y Cía.	1.45	litro	2.90
67	30	»	» azahar	» » » »	0.89	»	26.70
68	2	»	» canela	» » » »	1.45	»	2.90
69	2	»	» carvi	» » » »	1.45	»	2.90
71	3	»	» de brea	Carabelli Hnos.	0.80	»	2.40
72	15	damajuanas	» destilada, en dam. de 10 lts. dev. el envase	López Hnos.	1.—	damajuana	15.—
73	3	litros	» eucaliptus	Viuda de F. López y Cía.	1.45	litro	4.35
74	2	»	» hamamelis	» » » »	1.45	»	2.90
75	2	»	» hinojo	» » » »	1.45	»	2.90
76	2	»	» lavanda	» » » »	1.45	»	2.90
77	10	»	» laurel cerezo, marca Lautier Fils	Trovati y Cía.	1.69	»	16.90
78	3	»	» lechuga	Viuda de F. López y Cía.	1.45	»	4.35
80	3	»	» manzanilla	Carabelli Hnos.	1.30	»	3.90
81	3	»	» mático	» »	1.30	»	3.90
82	5	»	» malisa	Viuda de F. López y Cía.	1.45	»	7.25
84	5	»	» menta	» » » »	1.45	»	7.25
85	500	»	» oxigenada de 10 vol. (dam. 10 lts., dev. el env.	López Hnos.	4.60	damajuana	230.—
86	2	»	» pino marítimo	Beretervide Leonardini y Cía.	1.55	litro	3.10
88	1	»	» romero	» » »	1.55	»	1.55
89	3	»	» de rosas	» » »	1.55	»	4.65
90	5	»	» de tilo	Viuda de F. López y Cía.	1.45	»	7.25
91	4	»	» valerina	Beretervide Leonardini y Cía.	1.55	»	6.20
92	100	botellas	» oxigenada marca Merck, en botellas de litro	Trovati y Cía.	0.94	»	94.—
95	200	gramos	Alcanfor bromuro de	Levalle Berisso y Nanziot	26.60	kilo	5.32
100	2	litros	» gotas	Beretervide Leonardini y Cía.	2.80	litro	5.60
101	2	»	Alcohol lavanda	Levalle Berisso y Nanziot	3.50	»	7.—
102	2	»	» » compuesto	Beretervide Leonardini y Cía.	4.20	»	8.40
103	2	»	» melisa	Viuda de F. López y Cía.	3.—	»	6.—
104	3	»	» » compuesto	» » » »	4.—	»	12.—
105	15	tambores	» puro de 20 lts. c/u. rect. cubs., sin impuesto	G. Padilla Lda.	13.—	tambor	195.—
109	50	kilos	Algodón en paquetes de 500 gramos	Castagneto Hnos.	2.80	kilo	140.—
	300	»	» » » » 250 y 100 gramos	» »	2.90	»	870.—
	300	»	» » » » 50 y 25 »	» »	3.20	»	960.—
117	60	»	Alumbre en polvo	Levalle Berisso y Nanziot	0.39	»	23.40
120	20	»	Almidón polvo, envasado	Trovati y Cía.	0.64	»	12.80
121	6	»	Amapolas	Levalle Berisso y Nanziot	4.80	»	28.80
129	500	gramos	Amonio benzoato	Beretervide Leonardini y Cía.	10.60	»	5.30
130	1/2	kilo	» bromuro Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	4.94	»	2.47
131	1	»	» carbonato	Viuda de F. López y Cía.	1.95	»	1.95
137	500	gramos	» ioduro	Beretervide Leonardini y Cía.	7.80	»	3.90
138	100	»	» valerianato	Carabelli Hnos.	3.—	hecto	3.—
142	3	docenas	Ampollas cloruro etilo grandes, marca Merck 30 gs.	Trovati y Cía.	1.29	c/u	46.44
143	3	»	» Neosalvarsan de 15 ctgs.	» »	1.19	»	28.56
144	2	»	» » » 30 »	» »	1.39	»	33.36
145	2	»	» » » 45 »	» »	1.59	»	38.16
146	2	»	» » » 60 »	» »	1.74	»	41.76
147	2	»	» » » 75 »	» »	1.94	»	46.56
148	2	»	» » » 90 »	» »	2.14	»	51.36
149	2500	—	» amarillas vacías de 1 c. c. extranjeros	E. Cantoni y Cía.	9.50	mil.	23.75
150	10000	—	» blancas » » »	Levalle Berisso y Nanziot	8.36	»	83.60
151	500	—	» amarillas » » 2 c. c.	» » »	12.10	»	6.05
152	2000	—	» blancas » » »	» » »	11.—	»	22.—
153	500	—	» » » » 3 c. c.	» » »	14.30	»	7.15
154	500	—	» amarillas » » 5 c. c.	» » »	25.30	»	12.65
155	1000	—	» blancas » » »	Trovati y Cía.	24.69	»	24.69
156	1000	—	» amarillas » » 10 c. c.	Levalle Berisso y Nanziot	31.10	»	31.10
164	50	gramos	Anestesina	Beretervide Leonardini y Cía.	104.—	kilo	5.20
165	50	»	Anilina azul	E. Cantoni y Cía.	12.—	»	0.60
166	2	kilos	Anis estrellado	Levalle Berisso y Nanziot	2.60	»	5.20
167	2	»	» grano	Beretervide Leonardini y Cía.	1.70	»	3.40
168	2	»	» polvo	» » »	3.—	»	6.—
169	5	docenas	Anteojos ahumados	E. Cantoni y Cía.	9.—	docena	45.—
170	100	gramos	Antifebrina	Viuda de F. López y Cía.	0.45	hecto	0.45
171	50	»	Antimonio óxido blanco	Beretervide Leonardini y Cía.	7.—	kilo	0.35
177	3	kilos	Antipirina sinónimo	Viuda de F. López y Cía.	18.70	»	56.10
178	50	gramos	Antrasol	Levalle Berisso y Nanziot	57.—	»	2.85
179	1	kilo	Añil	Carabelli Hnos.	15.—	»	15.—
185	5	gramos	Apomorfina clorhidrato	Beretervide Leonardini y Cía.	1.60	gramo	8.—
186	100	»	Argirol marca Poulenc	Viuda de F. López y Cía.	94.—	kilo	9.40
187	100	»	Aristol	Carabelli Hnos.	84.—	»	8.40
188	25	»	Aristoquinina	Levalle Berisso y Nanziot	57.—	»	1.43
191	250	»	Arrenal sinónimo Merck	Trovati y Cía.	35.40	»	8.85
192	20	kilos	Arroz polvo	Beretervide Leonardini y Cía.	0.80	»	16.—
195	18	»	Aspirina (ácido acetil salicílico Poulenc o Merck)	Levalle Berisso y Nanziot	11.80	»	212.40
197	1	gramo	Atropina pura	» » »	1.90	gramo	1.90
198	3	»	» sulfato Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	1.19	»	3.57
202	500	»	Azafrán	» »	309.—	kilo	154.50
204	4	kilos	Azúcar candi	Levalle Berisso y Nanziot	1.78	»	7.12
205	5	»	Azúcar de leche	» » »	2.33	»	11.65
207	25	gramos	Azufre dorado de antimonio	Beretervide Leonardini y Cía.	10.—	»	0.25
				Suma a la vuelta			4.674.60

Renglón	Cantidad	UNIDAD	ARTICULOS	FIRMA COMERCIAL	PRECIO	UNIDAD	TOTALES
210	10	kilos	Azufre en polvo	Levalle Berisso y Nanziot	0.26	kilo	2.60
211	500	gramos	Azul metileno	Levalle Berisso y Nanziot	32.30	»	16.15
217	1	kilo	Bálsamo del Perú marca Poulenc	Levalle Berisso y Nanziot	25.80	»	25.80
220	1	»	Bario Cloruro marca Merck	Lutz Ferrando y Cía.	2.70	»	2.70
221	3	»	Bario sulfato	Lutz Ferrando y Cía.	1.80	»	5.40
225	500	gramos	Beleño hojas	Beretervide Leonardini y Cía.	3.—	»	1.50
226	250	»	Beleño polvo	Beretervide Leonardini y Cía.	4.40	»	1.10
227	500	»	Belladona hojas	Beretervide Leonardini y Cía.	2 50	»	1.25
228	500	»	Belladona polvo	Levalle Berisso y Nanziot	3.60	»	1.80
231	2	hilos	Benjuí de almendras	Casabelli Hnos.	4.80	»	9.60
232	1	»	Benzol	Beretervide Leonardini y Cía.	3.20	»	3.20
233	2	»	Benzonaftol	Mavalle Berisso y Manziot	10.50	»	21.—
237	1	»	Bismuto benzoato	Bretervide Leonardini y Cía.	37.—	»	37.—
238	500	gramos	Bismuto Carbonato mabca Poulenc	Trovati y Cía	33.90	»	16.95
243	2	kilos	Bismnto salicilato marca Paulenc	Vda. de F. López y Cía.	24.90	»	49.80
247	2	»	Boldo hojas	Levallo Berisso y Nanziot	1.95	»	3.90
248	2000	—	Bolsas papel de 250 gramos	» » » »	3.40	mil	6.80
249	2000	—	Bolsas de papel de 500 gramos	» » » »	5.20	»	10.40
252	3	—	Bolsas para agua caliente, 3 tamaños surtidos	» » » »	4.80	c/u.	14.40
253	6	—	Bolsas para hielo 6 tamañcs surtidos	» » » »	2.20	»	13.20
254	1	kilo	Boricina	Vda. de F. López y Cía.	2.90	kilo	2.90
255	2	»	Borrajas ojas de	Levalle Berisso y Nanziot	1.50	»	3.—
257	500	gramos	Bromoformo marca Poulenc o Merc	Trovati y Cía.	12.40	»	6.20
258	1	kilo	Buchú hojas	Carabelli Hnos.	13.—	»	13.—
265	25	gramos	Cafeína benzoato	Carabelli Hnos.	40.—	»	1.—
266	25	»	» bromhidrato	Beretervide Leonardini y Cía.	46.—	»	1.15
267	25	»	» citrato	Carabelli Hnos.	36.—	»	0.90
268	500	»	» pura marca Poulenc o Merc	Trovati y Cía.	34.90	»	17.45
269	25	»	» salicilato	Beretervide Leonardini y Cía.	46.—	»	1.15
270	25	»	» valerianato	Carabelli Hnos.	44.—	»	1.10
273	2000	—	Cajas cartón redondas N.° 1	Trovati y Cía.	2.99	cien	59.80
274	2000	—	» » » N.° 2	» » »	3.09	»	61.80
275	2000	—	» » » N.° 3	» » »	3.69	»	73.80
276	2000	—	» » » N.° 4	» » »	3 79	»	75.80
277	2000	—	» » » N.° 5	» » »	4.19	»	83.80
278	2000	—	» » » N.° 6	» » »	4.79	»	95.80
279	1500	—	» » » N.° 7	» » »	4.99	»	74.85
285	2000	—	» » cuadradas N.° 1	» » »	2.89	»	57.80
286	1500	—	» » » N.° 2	» » »	2 99	»	44.85
287	2000	—	» » » N.° 3	» » »	3.69	»	73 80
288	2000	—	» » » N.° 4	» » »	3.99	»	79.80
289	2500	—	» » » N.° 5	» » »	4.19	»	104.75
290	2500	—	» » » N.° 6	Beretervide Leonardini y Cía.	5.20	»	130.—
291	1500	—	» » » N.° 7	Reretervide Leonardini y Cía.	6.10	»	91.50
299	1	kilo	Cal bifosfato polvo (fosf. ácido de cal)	Beretervide Leonardini y Cía.	7.—	kilo	7.—
302	100	»	» carbonato comercial	Levalle Berisso y Nanziot	0.49	»	49.—
303	10	»	» » puro Poulenc o Merc	Trovati y Cía.	1.09	»	10.90
304	1	»	» clorhidrofosfato	Trovati y Cía.	9.45	»	9.45
306	6	»	» fosfato tricálsico Pouleuck	Levalle Berisso Nanziot	4.55	»	27.30
307	500	gramos	» glicerofosfrto	Vda. de F. López y Cía.	12.40	»	6.20
308	2	kilos	» » líquido	Levallo Berisso y Nanziot	12.50	»	25.—
309	250	gramos	» lactofosfato	Levalle Berisso y Nanziot	12.—	»	3.—
310	500	»	» lactato	Levalle Berisso y Nanziot	9.90	»	4.95
320	1	kilo	Calcio cloruro cristaliz. puro, m. Paulenc o Merck	Trovati y Cía.	4.95	»	4.95
328	1	»	Cálamo aromático	Beretervide Leonardini y Cía.	2.—	»	2.—
329	3	»	Calomel Poulenc	Trovati y Cía.	12.99	»	38.97
330	1	»	Canela en polvo	Levalle Berisso y Manziot	4.10	»	4.10
331	1	»	Canela rama	Levalle Berisso y Manziot	3.35	»	3.35
332	1	»	Cantárida polvo	Trovati y Cía.	16 45	»	16.45
333	1	docena	Cánula Janet	E. Cantoni y Cía.	0.16	c/u.	1.92
338	5	kilos	Cápsulas aceite castor, de 5 grm. marca Handel	Trovati y Cía.	7.99	kilo	39.95
341	2	»	» creosota	Carabelli Hnos.	17.50	»	35.—
343	500	gramos	» helecho macho	Beretervide Leonardini y Cía.	26.—	»	13.—
345	5	kilos	» sándalo. Handel	Trovati y Cía.	38.38	»	191.90
346	1	frasco	» sulfato quinina Pelletier de 100 píldoras	Beretervide Leonardini y Cía.	5.—	frasco	5.—
348	2	kilos	» terpinol marca Handel	Trovati y Cía.	17.49	kilo	34.98
349	2	»	» trementina Handel	Trovati y Cía.	14.39	»	28.78
353	3	frascos	Capiol, frascos de 1 onza c/u.	Beretervide Leonardini y Cía.	4.30	frasco	12.90
354	2	kilo	Cardamomo semilla	» » » »	7.50	kilo	15.—
355	[illegible]	»	Carbón animal	» » » »	0.50	»	0.50
356	[illegible]	frascos	Carbón belloc tamaño grande	» » » »	1.55	frasco	7.75
357	4	kilos	Carbón vegetal	» » » »	0.75	kilo	3.—
360	250	gramos	Carmín N.° 40	» » »	64.—	»	16.—
362	1	kilo	Cáscara corteza granada	Levalle Berisso y Nanziot	1.—	»	1.—
364	3	»	Cáscara sagrada polvo	Trovati y Cía.	4.19	»	12.57
366	500	gramos	Cascarilla raíz	Carabelli Hnos.	4.—	»	2.—
369	1	lata	C[illegible]da de 5 kilos	Beretervide Leonardini y Cía.	0.33	»	1.65
370	1	kilos	[illegible] caballo	Beretervide Leonardini y Cía.	1.—	»	1.—
371	5	docenas	Cepillos limpia-uñas	E. Cantoni y Cía.	0.12	c/u.	7.20
375	250	gramos	Chinosol Patente	Carabelli Hnos.	80.—	kilo	20.—
379	500	»	Clavos aromáticos	Levalle Berisso y Nanziot	3.90	»	1.95
380	3	kilos	Cloral Hid.m.Powers Heightaman Rosengar C° N° Y.	E. Cantoni y Cía.	4.55	»	13.65
383	1	»	Cobre acetato	Betervide Leonardini y Cía.	5.80	»	5.80
384	1	»	Cobre óxido	Betervide Leonardini y Cía.	8.50	»	8.50
385	35	»	Cobre sulfato comercial	Trovati y Cía.	0.54	»	18.90
386	1	»	Coca hojas	Carabelli Hnos.	3.50	»	3.50
387	500	gramos	Coca polvo	Beretervida Leonardini y Cía.	6.40	»	3.20
389	150	»	Cocaína clorhidrato marca Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	0.64	gramo	96.—
392	1	kilo	Cochinilla	Levalle Berisso y Nanziot	6.45	kilo	6.45
394	75	gramos	Codeína fosfato	» » » »	70.—	»	5.25
395	400	»	Codeína pura marca Merc frascos de 10 gramos	» » » »	0.78	gramo	312.—
397	100	»	Colargol Patente	» » » »	63.—	kilo	6.30
400	2	kilos	Colodión elástico marca Merk	Trovati y Cía.	4.79	»	9.58
402	500	gramos	Colombo polvo	Beretervide Leonardini y Cía.	2.70	»	1.35
407	6	kilos	Comprimidos antineurálgicos	Levalle Berisso y Nanziot	13.95	»	83.70
409	4	»	» antisépticos	» » » »	12.80	»	51.20
410	4	»	» antitérmicos	» » » »	27.—	»	108.—
411	5	»	» aspirina con cafeína	» » » »	18.80	»	94.—
412	[illegible]	»	» aspirina de 0,25 ctgs.	» » » »	17.—	»	34.—
413	12	»	» aspirina de 0,50 ctgs.	» » » »	16.80	»	201.60
414	2	»	» bicarbonato de soda	» » » »	3.95	»	7.90
415	1	»	» bidigestivos	» » » »	16.80	»	16 80
417	1	»	» bisulfato quinina	» » » »	99 50	»	99.50
418	2	»	» sulfato quinina	Vda. de F. López y Cía.	46.50	»	93.—
419	5	»	» cáscara sagrada	Trovati y Cía.	15.95	»	79.75
420	3	»	» clorato de potasa	E. Cantoni y Cía.	2.55	»	7.65
421	2	»	» clorato potasa y cocaína	Levalle Berisso y Nanziot	7.80	»	15.60
423	5	»	» Dower	Levalle Berisso y Nanziot	24.70	»	123.50
424	1	»	» fenacetina	Trovati y Cía.	15.99	»	15.99
425	2	»	» para la tos	Trovati y Cía.	99.90	»	39.90

Renglón	Cantidad	UNIDAD	ARTÍCULOS	FIRMA COMERCIAL	PRECIOS	UNIDAD	TOTALES
				Suma de la vuelta......			3303.47
426	4	kilos	Comprimidos para la voz	Trovati y Cía.	7.99	kilo	31.96
428	4	»	» permanganato potasa de 0.25	E. Cantoni y Cía.	4.50	»	18.—
429	4	»	» » » » 0.50	» »	4.50	»	18.—
430	4	»	» purgantes	Levalle Berisso y Nanziot	20.80	»	83.20
431	4	»	» salol	» » »	14.—	»	56.—
435	6	»	» urotropina	» » »	17 50	»	105.—
441	12	—	Copitas lava-ojos	» » »	0.25	c/u	3.—
442	1500	—	Corchos N°. 1	Beretervide Leonardini y Cía.	2.70	mil	4.05
443	1500	—	» » 2	Levalle Berisso y Nanziot	3 05	»	4.58
444	1500	—	» » 3	» » »	3.15	»	4.73
445	2500	—	» » 4	» » »	3.55	»	8.88
446	2500	—	» » 5	» » »	3.85	»	9.63
447	2500	—	» » 6	» » »	4.05	»	10.13
448	2500	—	» » 7	» » »	4.60	»	11.50
458	1	kilo	Cremor tártaro	Beretervide Leonardini y Cía.	2.50	kilo	2.50
460	1	»	Creosota vegetal	Levalle Berisso y Nanziot	10.35	»	10.35
462	200	gramos	Criogenina	Beretervide Leonardini y Cía.	85 —	»	17.—
463	500	»	Coasia polvo	» » »	2.80	»	1.40
470	6	gruesas	Cuenta gotas	Levalle Berisso y Nanziot	7.60	gruesa	45.60
471	1	kilo	Calandrillo	» » »	1.90	kilo	1.90
472	100	gramos	Cumarina	E. Cantoni y Cía.	6.70	hecto	6.70
479	6	kilos	Diadermina Patente, tarro de 1 kilo	Carabelli Hnos.	6.—	kilo	36.—
482	2	frascos	Digalena	Beretervide Leonardini y Cía.	2.89	frasco	5.78
483	500	gramos	Digital hojas	Levalle Berisso y Nanziot	2.—	kilo	1.—
484	500	»	» polvo	Viuda de F. López y Cía.	3.40	»	1.70
486	50	»	Diodoformo	Beretervide Leonardini y Cía.	130.—	»	6.50
487	120	»	Dionina Patente Merck	Trovati y Cía.	0.99	gramo	118.80
502	1/2	kilo	Esencia anís	Carabelli Hnos.	15.—	kilo	7.50
503	1/2	»	» anís estrellado	Beretervide Leonardini y Cía.	16.90	»	8.45
506	250	gramos	» bergamota	Levalle Berisso y Nanziot	37.24	»	9.31
507	250	»	» carvi	Beretervide Leonardini y Cía.	16.—	»	4.—
508	250	»	» canela Ceylan	Trovati y Cía.	34 80	»	8.70
511	250	»	» de clavo	Carabelli Hnos.	24.—	»	6.—
512	500	»	» cognac	Levalle Berisso y Nanziot	18.80	»	9.40
514	1/2	litro	» geranio	E. Cantoni y Cía.	66.—	litro	33.—
517	1/2	»	» lavanda	Viuda de F. López y Cía.	40.—	»	20.—
518	2	»	» limón	Beretervide Leonardini y Cía.	10.50	»	21.—
519	250	gramos	» melisa	Levalle Berisso y Nanziot	20.—	kilo	5.—
520	1	litro	» menta	Trovati y Cía.	44.95	litro	44.95
525	500	gramos	» pino silvestre	Beretervide Leonardini y Cía.	19.80	kilo	9.90
528	1	litro	» romero	» » »	14.—	»	14.—
531	1	»	» tomillo	» » »	14.—	»	14.—
532	4	cajones	» trementina Prat	Levalle Berisso y Nanziot	50.20	cajón	200.80
537	1	kilo	Escamonea polvo	» » »	3.—	kilo	3.—
539	5	gramos	Eserina clorhidrato	Beretervide Leonardini y Cía.	3.—	gramo	15.—
542	5	»	» sulfato Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	2.74	»	13.70
543	5	»	Esparteina sulfato	Viuda de F. López y Cía.	0.20	»	1.—
544	10	kilos	Esperma ballena	Beretervide Leonardini y Cía.	6.—	kilo	60.—
545	3	»	Estigna maíz	Levalle Berisso y Nanziot	1.—	»	3.—
547	100	gramos	Estovaina Poeulenc	Trovati y Cía.	0.34	gramo	34.—
550	250	»	Estricnina pura	Beretervide Leonardini y Cía.	125 —	kilo	31.25
551	50	»	» sulfato	» » »	125.—	»	6.25
561	3	kilos	Eucaliptol Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	12.44	»	37.32
562	5	»	Eucaliptus hojas	Beretervide Leonardini y Cía.	0.50	»	2.50
564	1	»	Euforbio polvo	Carabelli Hnos.	8 —	»	8.—
566	100	gramos	Euquinina	» »	11.—	hecto	11.—
568	250	»	Exalgina	» »	33.—	kilo	8.25
571	50	»	Extracto acónito	Viuda de F. López y Cía.	34.—	»	1.70
572	25	»	» ajenjo	Carabelli y Hnos.	2 80	hecto	0.70
573	2	kilos	» belladona marca Merck	Trovati y Cía.	17.95	kilo	35.90
574	200	gramos	» beleño » »	» »	29.75	»	5.95
575	25	»	» cáñamo indiano	Beretervide Leonardini y Cía.	90.—	»	2.25
576	100	»	» cáscara sagrada	Levalle Berisso y Nanziot	24.—	»	2.40
578	500	»	» cicuta	» » »	16.—	»	8.—
579	25	»	» cólchico	» » »	48.—	»	1.20
580	25	»	» colombo	Beretervide Leonardini y Cía.	36.—	»	0.90
581	25	»	» coasia	Levalle Berisso y Nanziot	60.—	»	1.50
582	25	»	» digital	» » »	32.—	»	0.80
583	100	»	» ergotina Borgean	» » »	68.—	»	6.80
584	25	»	» extramonio	Beretervide Leonardini y Cía.	30.—	»	0.75
585	25	»	» eucaliptus	Levalle Berisso y Nanziot	24.—	»	0.60
587	3	kilos	» genciana Riedel o Merck	Trovati y Cía.	13.35	»	40.05
588	25	gramos	» guayaco	Carabelli Hnos.	48.—	»	1.20
589	25	»	» hamamelis virgínica	Beretervide Leonardini y Cía.	51.80	»	1.30
590	250	»	» hidrastis canadensis	» » »	180.—	»	45.—
592	25	»	» ipeca	» » »	128.—	»	3.20
593	50	»	» lactucario	Carabelli Hnos.	9.—	hecto	4.50
594	50	»	» nuez de kola	Levalle Berisso y Nanziot	28.—	kilo	1.40
595	50	»	» » vómica	Trovati y Cía.	0.038	gramos	1.90
596	500	»	» opio marca Merck, Erba o Macfarland	» »	179.40	kilo	89.70
597	100	»	» quina blanco Merck	» »	49.90	»	4.99
599	500	»	» ratania en escamas Gehé	Carabelli Hnos.	26.—	»	13.—
601	25	»	» ruibarbo	Beretervide Leonardini y Cía.	30.—	»	0.75
603	25	»	» valeriana	» » »	28.—	»	0.70
604	25	»	» zarzaparrilla	Carabelli Hnos.	38.—	»	0.95
605	1	kilo	» flúido alóes	Levalle Berisso y Nanziot	8.—	»	8.—
610	3	»	» » bálsamo fioravanti	» » »	12.60	»	37.80
611	10	»	» » » tolú	Carabelli Hnos.	4.80	»	48.—
612	10	»	» » » tranquilo	Beretervide Leonardini y Cía.	7.20	»	72.—
615	1/2	»	» » cáñamo indiano	Viuda de F. López y Cía.	16.—	»	8.—
616	1/2	»	» » cáscara sagrada	Beretervide Leonardini y Cía.	5.90	»	2.95
621	15	»	» » coca	Levalle Berisso y Nanziot	9.60	»	144.—
622	1/2	»	» » colombo	Viuda de F. López y Cía.	6 30	»	3.15
624	6	»	» » corteza naranja	» » » »	5.90	»	35.40
627	1/2	»	» » Dessesart	Levalle Berisso y Nanziot	8.—	»	4.—
631	1/2	»	» » ergotina fórmula ivón, Merck	» » »	16.—	»	8.—
632	500	gramos	» » espino cerval	» » »	9.—	»	4.50
633	3	kilos	» » estigma maíz	Viuda de F. López y Cía.	5.80	»	17.40
635	3	»	» » genciana	Beretervid Leonardini y Cía.	5.65	»	16.95
639	1	»	» » hamamelis virgínicas	Levalle Berisso y Nanziot	8.50	»	8.50
640	1	»	» » hidratis canadensis	Viuda de F. López y Cía.	49 —	»	49.—
641	250	gramos	» » ipeca	Beretervide Leonardini y Cía.	48.90	»	12.23
642	500	»	» » jaborandi	Viuda de F. López y Cía.	6.—	»	3.—
643	4	kilos	» » kola	Beretervide Leonardini y Cía.	7.65	»	30.60
644	3	»	» » llanten	» » »	6 —	»	18.—
650	1	»	» » pino marítimo	Levalle Berisso y Nanziot	6.—	»	6.—
652	15	»	» » polígola	Viuda de F. López y Cía.	14.40	»	216.—
654	10	»	» » quinina	Levalle Berisso y Nanziot	11.95	»	119.50
656	3	»	» » ratania	Viuda de F. López y Cía.	7.80	»	23.40
				Suma a la vuelta......			10752.15

Renglón	Cantidad	Unidad	Artículos	Firma comercial	Precio	Unidad	Totales
				Suma de la vuelta			10.752.15
657	1/2	kilo	Extracto flúido rosas.	Vda. de F. López y Cía.	11.80	kilo	5.90
673	1/2	»	Fenacetina marca Riedel.	Trovati y Cía.	12 95	»	6.48
678	1	»	Fenoltaleina.	Vda. de F. López y Cía.	17.90	»	17.90
681	2	»	Flores pectorales.	Beretervide Leonardini y Cía.	3.40	»	6.80
683	15.000	frascos	Frascos surtidos. (la farmacia pedirá tamaños).	Levalle Berisso y Nanziot.	6.60	cien	990.—
684	25	»	» esmerilados de gramos 10.	E. Cantoni y Cía.	0.14	c/u	3.50
685	25	»	» » » » 20.	Levalle Berisso y Nanziot.	16.50	cien	4.13
686	25	»	» » » » 30.	» » » »	19.50	»	4.88
687	25	»	» » » » 50.	» » » »	25.—	»	6.25
688	200	»	» goteros de 15 gramos.	» » » »	13.80	»	27.60
689	300	»	» » » 30 » alemanes.	E. Cantoni y Cía.	0.16	c/u	48.—
698	100	piezas	Gasa simple de 40 mts. c/u. s/m. N.º 1.	Trovati y Cía.	9.39	pieza	939.—
699	1	kilo	Golatina.	Vda. de F. López y Cía.	4.20	kilo	4.20
701	2	kilos	Genciana polvo.	Beretervide Leonardini y Cía.	2.35	»	4.70
703	12	—	Geringas de goma N.º 000 coloradas pico hueso.	E. Cantoni y Cía	0.25	c/u	3.—
704	12	—	» » » » 00 » » »	» » » »	0.30	»	3.60
705	12	—	» » » » 1 » » »	Trovati y Cía.	7.79	docena	7.79
706	12	—	» » » » 3	Vda. de F. López y Cía.	7.20	»	7.20
707	12	—	» » » » 4	Trovati y Cía.	13.19	»	13.19
708	12	—	» » » » 6	» » »	16.79	»	16.79
709	12	—	» » » » 7	» » »	18.49	»	18.49
712	12	—	» » » » 12	Beretervide Leonardini y Cía.	2.30	c/u	27.60
714	4	gruesas	» uretrales s/m pera goma.	Vda. de F. López y Cía.	0.12	»	69.12
717	18	kilos	Goma arábiga polvo Erba 1.º.	Beretervide Leonardini y Cía.	3 —	kilo	54.—
721	2	»	» irrigador.	E. Cantoni y Cía.	12.—	»	24.—
724	1	»	» tragacanto polvo.	Levalle Berisso y Nanziot.	11.50	»	11.50
726	6	frascos	Gomenol, frascos de 100 gramos.	Lutz Ferrando y Cía.	3.60	c/u	21.60
727	1/4	litro	Gotas amargas Baumet.	Vda. de F. López y Cía.	7.—	litro	1.75
728	1/4	»	» negras inglesas.	Levalle Berisso y Nanziot.	12 —	»	3.—
735	2	kilos	Gutapercha.	Trovati y Cía.	18.95	kilo	37.90
736	100	gramos	Guayacol benzoato.	Beretervide Leonardini y Cía.	45 —	»	4.50
737	250	»	» carbonato.	Levalle Berisso y Nanziot.	33.—	»	8.25
740	4	kilos	» Poulenc o Merck.	Trovati y Cía.	23.99	»	95.96
741	150	»	Clicerina a 30º.	Beretervide Leonardini y Cía.	1.85	»	277.50
748	500	gramos	Helmitol.	Levalle Berisso y Nanziot.	65.—	»	32.50
749	200	»	Hemoglobina.	Trovati y Cía.	14 40	»	2.88
750	200	»	Hermofenina.	Beretervide Leonardini y Cía.	78.—	»	15.60
759	500	»	Hierro glícerofosfato	Vda. de F. López y Cía.	21.80	»	12.40
761	250	»	Hierro lactato.	Beretervide Leonardini y Cía.	7.40	»	1.85
762	500	»	Hierro limadura.	Carabelli Hnos.	4.20	»	2.10
766	3	litros	Hierro percloruro líquido.	» »	2.60	litro	7.80
767	1	kilo	» » sólido.	Beretervide Leonardini y Cía.	2.20	kilo	2.20
770	500	gramos	Hierro protoxalato.	» » » »	4.80	»	2.40
781	1	kilo	Hinojo polvo.	» » » »	2.80	»	2.80
785	500	gramos	Hinojo semilla.	Vda. de F. López y Cía.	1.70	»	0.85
793	2	kilos	Ictiol Poulenc.	» » » » » »	11.50	»	23.—
798	2	»	Iodoformo.	Trovati y Cía.	51.45	»	108.90
799	400	gramos	Iodol.	Beretervide Leonardini y Cía.	166.—	»	66.40
800	10	kilos	Iodo metálico. Poulenc o Merck.	Trovati y Cía.	42.95	»	429.50
801	1	»	Ipeca polvo.	Beretervide Leonardini y Cía.	44 —	»	44.—
802	250	gramos	» raíz.	» » » »	34 —	»	8.50
804	1	»	Ioimbina clorhidrato.	» » » »	1.—	gramos	1.—
808	1	docena	Jabones alquitrán.	Trovati y Cía.	2.38	docena	2.38
809	2	»	Jabón azufre.	» » »	2.38	»	4.76
810	12	»	» bicloruro mercurio.	» » »	2.38	»	28.56
814	120	cajas	» inglés.	E. Cantoni y Cía.	0.23	caja	27.60
816	1	kilo	» polvo.	Trovati y Cía.	5.45	kilo	5.45
818	1/2	docena	» fenicado.	Beretervide Leonardini y Cía.	0.20	c/u	1.20
821	500	gramos	Jaborandi hojas.	Levalle Berisso y Nanziot.	3.80	kilo	1.90
822	500	»	Jalapa polvo.	Trovati y Cía.	6.65	»	3.33
829	1	kilo	Jugo cerezas.	Beretervide Leonardini y Cía.	3.60	»	3.60
830	1	»	» grosella.	» » » »	3.60	»	3.60
831	1	»	» membrillo zumo.	Levalle Berisso y Nanziot.	3.55	»	3.55
836	500	gramos	Kermes mineral Merck.	Trovati y Cía.	17.90	»	8.95
838	500	»	Kola nuez polvo.	Beretervide Leonardini y Cía.	2.50	»	1.25
843	12	kilos	Lanolina Merck.	Trovati y Cía.	3.39	»	40.68
849	50	gramos	Licitina pura Poulenc.	Levalle Berisso y Nanziot.	0.13	gramo	6.50
852	25	»	Licetol.	» » » »	42.—	kilo	1.05
859	2	kilos	Lisol frasco de 1/4 kilo.	E. Cantoni y Cía.	4.35	»	8.70
860	10	»	Litargirio.	Beretervide Leonardini y Cía.	1.10	»	11.—
861	200	gramos	Litina benzoato.	Levalle Berisso y Nanziot.	26.—	»	5.20
837	1	gruesa	Limas para ampollas chatas.	E. Cantoni y Cía.	2.50	gruesa	2.50
869	1	kilo	Lobelia hojas.	Trovati y Cía.	4.95	kilo	4.95
870	500	gramos	» polvo.	Levalle Berisso y Nanziot.	5.90	»	2.95
873	100	»	Luminol.	Trovati y Cía.	349.—	»	34.90
875	1	kilo	Llantén hojas.	Levalle Berisso y Nanziot.	1.15	»	1.15
880	70	»	Magnesia carbonato.	» » » »	1.39	»	97.30
881	80	»	» calcinada marca Erba.	Trovati y Cía.	4.94	»	395.20
882	5	»	» citrato.	Beretervide Leonardini y Cía.	1.58	»	7.90
883	500	gramos	» hidrato.	Trovati y Cía.	5.40	»	2.70
891	15	kilos	» sulfato.	Beretervide Leonardini y Cía.	0.20	»	3.—
895	3	»	Malva hojas.	E. Cantoni y Cía.	1.18	»	3.54
897	500	gramos	Maltina.	Vda. de F. López y Cía.	43.—	»	21.50
898	10	kilos	Manteca cacao.	Trovati y Cía.	3.79	»	37.90
899	6	»	Manzanilla flor.	Levalle Berisso y Nanziot.	1.59	»	9.54
901	500	gramos	Menta hojas.	Beretervide Leonardini y Cía.	2.30	»	1.15
902	2	kilos	Mentol envasado por la casa.	Trovati y Cía.	109.—	»	218.—
905	5	»	Mercurio bicloruro.	» » »	9.95	»	49.75
906	250	gramos	Mercurio bicianuro.	Beretervide Leonardini y Cía.	23.95	»	5.99
907	500	»	Mercurio cianuro.	» » » »	24.—	»	12.—
911	1	kilo	Mercurio oxicianuro marca Merck.	Trovati y Cía.	21.95	»	21.95
912	500	gramos	Mercurio óxido amarillo.	Vda. de F. López y Cía.	16.—	»	8.—
914	100	»	Mercurio protoioduro.	Trovati y Cía.	39.—	»	3.90
921	500	»	Melisa hojas.	Levalle Berisso y Nanziot.	2.40	»	1.20
923	25	kilo	Metilo salicilato.	Vda. de F. López y Cía.	11.30	»	282.50
924	50	»	Miel de abejas.	» » » » » »	0.79	»	39.50
925	200	gramos	Migranina.	Levalle Berisso y Nanziot.	38.—	»	7.60
926	500	»	Mirra polvo.	Beretervide Leonardini y Cía.	5.90	»	2.95
930	200		Morfina clorhidrato.	» » » »	660 —	»	132.—
933	90	kilos	Mostaza harina.	Trovati y Cía.	0.59	»	53.10
941	20	»	Naftalina en bolitas.	Carabelli Hnos.	0.54	»	10.80
942	50	»	Naftalina escamas.	» »	0.54	»	27.—
944	7	»	Naftol B.	Levalle Berisso y Nanziot.	10.95	»	76.65
945	1	»	Nogal hojas.	» » » »	1.20	»	1.20
948	5	gramos	Novocaína, frascos de 1 gramos Poulenc.	» » » »	0.40	gramo	2.—
953	1	kilo	Opio bruto.	Trovati y Cía.	79.95	kilo	79.95
954	1	»	» polvo.	» » »	79.95	»	79.95
959	250	gramos	Ovarina.	Beretervide Leonardini y Cía.	65.—	»	16.25
964	1	kilo	Pancreatina.	» » » »	20.—	»	20.—
965	250	gramos	Pancreón.	Carabelli Hnos.	130.—	»	32.50
966	250	»	Papaína.	» »	52.—	»	13.—
969	20	paquetes	Papel de filtro N.º 33.	Beretervide Leonardini y Cía.	1.60	paq.	32.—
970	10	kilos	» pergamino.	E. Cantoni y Cía.	1.65	kilo	16.50
				Suma a la vuelta			$ 16.345.39

Renglón	Cantidad	UNIDAD	ARTICULOS	FIRMA COMERCIAL	PRECIO	UNIDAD	TOTALES
				Suma de la vuelta......			16345.49
974	6	cajas	Parches porozos	Beretervide Leonardini y Cía.	7.—	caja	42.—
975	150	»	Past. bicl. de merc., Angerer de 5 tubos de 10 past.	E. Cantoni y Cía.	0.32	tubo	240.—
979	1	kilo	Pepcina pura	Beretervide Leonardini y Cía.	11.—	kilo	11.—
980	250	gramos	Peptona polvo	Levalle Berisso y Nanziot	28.—	»	7.—
990	5	»	Pilocarpina clorhidrato	Vda. de F. López y Cía.	0.70	gramos	3.50
991	3	»	Pilocarpina nitrato	Carabelli Hnos.	0.80	»	2.40
996	100	»	Piperacina Poulenc	Vda. de F. López y Cía.	150.—	kilo	15.—
998	1	kilo	Piramidón sinónimo Patente Mr. Lucius	Levalle Berisso y Nanziot	32.90	»	39.20
1000	250	gramos	Plata nitrato cristalizado	E. Cantoni y Cía.	72.—	»	18.—
1001	250	»	Plata nitrato fundido	López Hnos.	80.—	»	20.—
1005	30	kilos	Plomo acetato	Beretervide Leonardini y Cía.	1.50	»	45.—
1007	1	»	Plomo carbonato	Carabelli Hnos.	0.90	»	0.90
1012	200	gramos	Polofinina	Vda. de F. López y Cía.	59.—	»	11.80
1014	500	»	Polígola raíz	Carabelli Hnos.	12.—	»	6.—
1019	1	kilo	Pómez polvo	Beretervide Leonardini y Cía.	0.60	»	0.60
1023	1	»	Potasa bicarbonato puro	Vda. de F. López y Cía.	3.50	»	3.50
1024	1	»	» bicromato	Levalle Berisso y Nanziot	1.50	»	1.50
1025	4	»	» bromuro Merck	Lutz Ferrando y Cía.	3.50	»	14.—
1027	10	»	» carbonato pura	» » » »	2.10	»	21.—
1029	5	»	» cianuro Schering, frasc. de 1 kg. y en terrones	E. Cantoni y Cía.	3.95	»	19.75
1031	20	»	Clorato potasa envasada por la casa	Trovati y Cía.	0.79	»	15.80
1035	250	gramos	Potasa hipofofito	Carabelli Hnos.	17.—	»	4.25
1036	15	kilos	» ioduro marca Poulenc	Trovati y Cía.	36.43	»	546.45
1038	8	»	» nitrato	Beretervide Leonardini y Cía.	0.68	»	5.44
1039	2	»	» permanganato	» » » »	2.50	»	5.—
1040	1	»	» sulfato	Lutz Ferrando y Cía.	1.80	»	1.80
1041	5	»	» »	Beretervide Leonardini y Cía.	1.90	»	9.50
1044	250	gramos	Protargol	Levalle Berisso y Nanziot	60.—	»	15.—
1049	2	kilos	Quina polvo	Beretervide Leonardini y Cía.	5.50	»	11.—
1050	2	»	Quina rama	Levalle Berisso y Nanziot	6.—	»	12.—
1053	2	»	Quillay cortado	E. Cantoni y Cía.	0.88	»	1.76
1058	200	gramos	Quinina bisulfato	Carabelli Hnos.	68.—	»	13.60
1059	1	kilo	Quinina bromhidrato	» »	88.—	»	88.—
1060	1	»	Quina clorhidrato	» »	76.—	»	76.—
1065	11/2	»	Quinina sulfato	» »	64.—	»	96.—
1067	50	gramos	Quinina valerianato	Vda. de F. López y Cía.	115.—	»	5.75
1071	1	kilo	Ratania polvo	Beretervide Leonardini y Cía.	3.20	»	3.20
1076	30	»	Regalís polvo	Carabelli Hnos.	2.40	»	72.—
1077	1	»	Rescrcina	» »	15.—	»	15.—
1083	500	gramos	Ruibarbo polvo	Levalle Berisso y Nanziot	5.80	»	2.90
1088	250	»	Sabina polvo	Beretervide Leonardini y Cía.	3.20	»	0.80
1091	6	frascos	Sal de vichy, frascos grandes de 500 gramos	» » » »	2.90	frasco	17.40
1094	500	gramos	Salipirina	Levalle Berisso y Nanziot	24.55	kilo	12.28
1099	250	»	Saloleno	Beretervide Leonardini y Cía.	10.60	»	2.65
1104	2	kilos	Sauco flor	Trovati y Cía.	2.39	»	4.78
1106	120	cajas	Sellos N.º 1 cierre húmedo marca Cóndor	» » »	0.89	caja	106.80
1107	30	»	» » 2 » » » »	» » »	0.89	»	26.70
1108	5	»	» » 0 » » » »	» » »	0.89	»	4.45
1109	5	»	» » 00 » » « »	» » »	0.89	»	4.45
1112	1	kilo	Sen hojas	Beretervide Leonardini y Cía.	1.20	kilo	1.20
1113	4	»	Sen polvo	Levalle Berisso y Nanziot	2.45	»	9.80
1114	40	cajas	Sinapismo rigoleau 10 hojas c/u.	» » »	1.—	caja	40.—
1119	20	kilos	Soda Benzoato	» » »	7.50	kilo	150.—
1120	40	»	» bicarb. para Poulenck, en cajas de 500 grms.	» » »	1.25	»	50.—
1122	30	»	» borato	Beretervide Leonardini y Cía.	0.54	»	16.20
1123	3	»	» bromuro marca Merk	E. Cantoni y Cía.	4.25	»	12.75
1124	500	gramos	» cacodilato marca Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	49.90	»	24.95
1125	1	kilo	» carbonato pura	Lutz Ferrando y Cía.	1.60	»	1.60
1126	30	»	» » comercial	Beretervide Leonardini y Cía.	0.19	»	5.70
1129	500	gramos	» citrato	Carabelli Hnos.	6.80	»	3.40
1131	5	kilos	» cloruro puro	Vda. de F. López y Cía.	1.55	»	7.75
1134	1	»	» glicerofosfato marca Merc o Poulenk	Trovati y Cía.	16.80	»	16.80
1135	4	»	» » líquido	Vda. de F. López y Cía.	8.40	»	33.60
1136	500	gramos	» hipopofito	Vda. de F. López y Cía.	16.80	»	8.40
1138	1	kilo	» ioduro marca Poulenc	Trovati y Cía.	41.95	»	41.95
1146	8	»	» calicilato	Carabelli Hnos.	7.50	»	60.—
1148	300	»	» sulfato	Beretervide Leonardini y Cía.	0.14	»	42.—
1156	4	docenas	Solución adrenalina P. Davis, frasc. de 30 grm. c/u.	» » » »	3.20	frasco	153.60
1157	2	»	» digitalina Miale frascos originales	» » » »	1.80	»	43.20
1161	500	gramos	Sulfonal	Trovati y Cía.	43.18	kilo	21.59
1165	12	docenas	Suspensores surtidos	E. Cantoni y Cía.	2.70	docena	32.40
1171	6	frascos	Taka Diastasa P. Davis frascos de 1 onza	Levalle Berisso y Nanziot	7.60	frasco	45.60
1172	150	kilos	Talco	Beretervide Leonardini y Cía.	0.53	kilo	79.50
1174	250	gramos	Tenalbina	Levalle Berisso y Nanziot	38.—	»	9.50
1177	250	»	Tanoformo	Beretervide Leonardini y Cía.	27.—	»	6.75
1179	300	—	Tarros de loza con tapa de 15 gramos	Levalle Berisso y Nanziot	8.25	cien	24.75
1180	600	—	» » » » » » 30 »	E. Cantoni y Cía.	0.11	c/u.	66.—
1181	600	—	» » » » » » 60 »	Levalle Berisso y Nanziot	13.80	cien	82.80
1182	300	—	» » » » » » 100 »	E. Cantoni y Cía.	0.19	c/u.	57.—
1183	12	carretes	Tela Adhesiva de 5 cmts. de ancho	Trovati y Cía.	1.49	»	17.88
1186	1	rollo	Tela salicilada	Beretervide Leonardini y Cía.	1.60	rollo	1.60
1187	1	kilo	Teobromina marca Poulenk	Vda. de F. López y Cía.	47.—	kilo	47.—
1190	2	kilos	Terpina hidrato	Vda. de F. López y Cía.	7.90	»	15.80
1191	2	»	Terpinol	Levalle Berisso y Nanziot	7.90	»	15.80
1192	1	»	Tigenol Roche	Beretervide Leonardini y Cía.	37.—	»	37.—
1193	2	»	Tiocol sinónimo sulfoguayacolato, potasio Poulenc	Vda. de F. López y Cía.	32.90	»	65.80
1194	3	»	Tilo flor	López Hnos.	2.—	»	6.—
1195	4	»	Timol	Levalle Berisso y Nanziot	39.95	»	159.80
1197	1/2	litro	Tintura estrofantus	Vda. de F. López y Cía.	7.—	litro	3.50
1204	500	gramos	Turbit mineral	Levalle Berisso y Nanziot	24.—	kilo	12.—
1206	500	»	Turbit vegetal	Beretervide Leonardini y Cía.	6.—	»	3.—
1218	4	kilos	Urotropina Merc	Levalle Berisso y Nanziot	13.45	»	53.80
1227	1	»	Vainilla	Beretervide Leonardini y Cía.	94.50	»	94.50
1229	100	gramos	Valeriana polvo	» » » »	3.—	»	0.30
1230	250	»	Valeriana raíz	» » » »	2.35	»	0.59
1232	500	paquetes	Vendas cambray 5 x 5 cada paq. contiene 1 doc.	Levalle Berisso y Nanziot	1.49	paquete	745.—
1233	400	»	» » 5 x 7 » » » 1 »	» » » »	2.29	»	916.—
1234	200	»	» » 5 x 10 » » » 1 »	» » » »	2.99	»	598.—
1238	2	docenas	» enyesadas 5 x 5	Beretervide Leonardini y Cía.	5.60	docena	11.20
1239	2	»	» » 5 x 10	» » » »	7.20	»	14.40
1240	2	»	Ventosas de vidrio	Vda. de F. López y Cía.	1.90	»	3.80
1241	250	gramos	Veronal sinónimo. Poulenc	Vda. de F. López y Cía.	69.—	kilo	17.25
1242	20	latas	Vaselina blanca de diez libras c/u. Robers	Carabelli Hnos.	11.70	lata	231.—
1243	20	»	» amarilla de 10 libras c/u. N/A.	Levalle Berisso y Nanziot	6.28	»	125.60
1244	10	kilos	» líquida en galones de 3750 cc. m. P. Davis	Trovati y Cía.	3.49	kilo	34.90
1247	150	litros	Vino garnacha s/m N.º 1	Levalle Berisso y Nanziot	0.64	litro	96.—
1250	500	gramos	Vómica nuez polvo	» » » »	2.90	kilo	1.45
1261	6	kilos	Yemas de pino	Trovati y Cía.	2.79	»	16.74
1277	20	»	Zinc óxido puro	Vda. de F. López y Cía.	1.50	»	30.—
1281	2	»	Zinc sulfato	Vda. de F. López y Cía.	1.40	»	2.80
							22572.80

Licitación Pùblica verificada el día 15 de Diciembre de 1924, para la provisión de artículos de Farmacia y Veterinaria
Artículos para Veterinaria — Renglones cuya adjudicación se aconseja

Renglón	Cantidad	UNIDAD	ARTÍCULOS	FIRMA COMERCIAL	PRECIO	UNIDAD	TOTALES
18	240	kilos	Aceite de sésamo	Levalle Berisso y Nanziot	1.57	kilo	328.80
20	120	»	Acido acético comercial	Beretervide Leonardini y Cía.	0 85	»	102.—
23	100	»	» bórico en polvo	Trovati y Cía.	1.14	»	114.—
26	90	»	» cítrico	Beretervide Leonardini y Cía.	2 75	»	247.50
33	15	»	» fénico puro	Viuda de F. López y Cía.	3.70	»	55.50
40	5	»	» oxálico	Carabelli Hnos.	1.40	»	7.—
41	4	»	» pícrico	Levalle Berisso y Nanziot	7.90	»	31.60
46	24	»	» tánico marca Poulenc	Trovati y Cía.	8.99	»	215.76
85	500	litros	Agua oxigenada de 10 vol. (dam. 10 lts., dev. el env.)	López Hnos.	4.60	demajuan.	230.—
94	24	kilos	Alcanfor en planchas	Carabelli Hnos.	8.60	kilo	206.40
105	35	tambores	Alcohol puro de 20 lts. c/u. rectif. cub., sin impuesto	G. Padilla Lda.	13.—	tambor	455.—
106	24	litros	» vulnerario	Viuda de F. López y Cía.	3.—	litro	72.—
109	100	kilos	Algodón en paquetees de 500 gramos	Castagneto Hnos.	2.80	kilo	280.—
	450	»	» » » » 250 y 100 gramos	» »	2.90	»	1305.—
	450	»	» » » » 50 y 25 »	» »	3.20	»	1440.—
111	60	»	Alquitrán vegetal	Levalle Berisso y Nanziot	0.95	»	57.—
112	18	»	Aloes socotrino	» » »	4.80	»	86.40
116	3	»	Aluminio cloruro	Beretervide Leonardini y Cía.	5.20	»	15.60
125	3	litros	Amoníaco cristalizado	Carabelli Hnos.	5.80	»	17.40
126	30	frascos	» líquido inglés, frascos de 4 libras ingl	Beretervide Leonardini y Cía.	7.40	frasco	222.—
128	20	litros	Amonio acetato líquido	» » »	1.20	litro	24.—
157	1000	—	Ampollas blancas vacías 10 c. c.	Levalle Berisso y Nanziot	34.10	mil.	34.10
158	250	—	» » » 25 »	E. Cantoni y Cía.	12.90	cien.	32.25
159	250	—	» » » 50 »	» » »	19.50	»	48.75
160	50	—	» » tubulares (2 picos) de 50 c. c.	Levalle Berisso y Nanziot	30.80	mil.	1.54
161	100	—	» » » » » 120 »	» » »	33.—	»	3.30
162	50	—	» » » » » 250 »	» » »	38.50	»	1.93
163	50	—	» » » » » 500 »	» » »	44.—	»	2.20
209	80	kilos	Azufre lavado	Beretervide Leonardini y Cía.	1.—	kilo	80.—
229	2	latas	Bencina	» » »	10.80	lata	21.60
244	30	kilos	Bismuto subnitrato marca Poulenc	Trovati y Cía.	25.94	kilo	778.20
250	2000	—	Bolsas de papel de 1 kilo coloradas sin inscripc.	E. Cantoni y Cía.	8.—	mil.	16.—
251	2000	—	» » 2 kilos » » »	» » »	10 —	»	20.—
280	500	cajas	Cartón redondas Nº. 8	Trovati y Cía.	5.69	cien.	28.45
281	500	»	» » » 9	» »	6.69	»	33.45
282	250	»	» » » 10	» »	7.09	»	17.73
283	250	»	» » » 11	» »	8.79	»	21.98
284	200	»	» » » 12	» »	9.99	»	19.98
292	1000	»	» cuadradas » 8	Beretervide Leonardini y Cía.	7.20	»	72.—
293	1000	»	» » » 9	Trovati y Cía.	8 47	»	84.70
294	500	»	» » » 10	» »	9 49	»	47.45
295	500	»	» » » 11	» »	9 99	»	49.95
296	300	»	» » » 12	» »	10.49	»	31.47
372	6	kilos	Cera amarilla	Levalle Berisso y Nanziot	2.40	kilo	14.40
373	6	»	» blanca (virgen redondeles)	» » »	2.69	»	16.14
381	50	litros	Cloroformo (en frascos de 1/2 litro) marca Merck	Lutz Ferrando y Cía.	4.10	litro	205.—
449	2000	—	Corchos Nº. 8	Levalle Berisso y Nanziot	4.95	mil.	9.90
450	2000	—	» » 9	» » »	5.65	»	11.30
451	1500	—	» » 10	» » »	6.75	»	10.13
452	1000	—	» » 11	» » »	7.20	»	7.20
453	1000	—	» » 12 s/m para 1000 gramos	Viuda de F. López y Cía.	7.80	»	7.80
532	6	cajones	Esencia trementina Prat	Levalle Berisso y Nanziot	50.20	cajón	301.20
559	40	litros	Eter sulfúrico	Viuda de F. López y Cía.	3.10	litro	124.—
608	24	kilos	Extracto flúido árnica	Beretervide Leonardini y Cía.	5.40	kilo	129.60
682	30	»	Formol Merck, frasco original de 1 kilo al 40 %	Levalle Berisso y Nanziot	2.28	»	68.40
731	20	latas	Grasa cerdo N. A.	E. Cantoni y Cía.	5.95	lata	119.—
800	10	kilos	Iodo metálico, Poulenc o Merck	Trovati y Cía.	42.95	kilo	429.50
817	40	»	Jabón verde	Beretervide Leonardini y Cía.	1.20	»	48.—
853	5	»	Licopodio	» » »	6.85	»	34.25
858	5	»	Lisoformo, frasco de 1 kilo	» » »	5.—	»	25.—
1016	30	»	Pomada mercurial doble, envasada por la casa	Trovati y Cía.	6.09	»	182.70
1100	10	»	Salol	Levalle Berisso y Nanziot	8.45	»	84.50
1172	100	»	Talco	Beretervide Leonardini y Cía.	0.23	»	13.—
1235	6	docenas	Vendas franela 5 x 5	» » »	6.20	docena	37.20
1236	6	»	» » 5 x 10	E. Cantoni y Cia.	0.95	c/u	68.40
						TOTAL.......	8916.61

Licitación verificada el día 15 de diciembre de 1924, para la provisión de medicamentos y útiles para Farmacia y Veterinaria a consumirse durante el año 1925 — Renglones cuyo rechazo se solicita

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD	ARTÍCULOS	MOTIVO DEL RECHAZO
[illegible]	6	frascos	Aceite de Gris, Robert, Carrecie	Por falta de competidor
12	12	kilos	» » oliva	» » » »
123	6	»	Ambrina panes	» » » »
124	10	»	» velas chicas	» » » »
132	1	gramo	Amonio clorhidrato cristalizado	» » » »
184	5	»	Areolina bromhidrato	» » » »
194	1	kilo	Asa fétida (polvo)	» » » »
196	1	gramo	Atropina clorhidrato	» » » »
208	2000	kilos	Azúcar refinería	Desierto
335	500	gramos	Gascarilla polvo	Por falta de competidor
457	1500	litros	Cremor tartaro soluble	» » » »
501	1	rollo	Emplasto mercurial	» » » »
525	1	litro	Esencia pino marítimo	» » » »
593	25	gramos	Extracto quina seco	» » » »
710	24	jeringas	Goma Nº. 9	» » » »
711	24	»	» » 11	» » » »
787	5	gramos	Hiosianina	» » » »
788	3	kilos	Hollín	» » » »
811	300	»	Jabón creolina	Desierto
812	200	»	» España	Por falta de competidor
814	200	—	Latas para pomada de 100, 300 y de 500 gramos	Desierto
845	200	—	» » gasa esterilizada de 1 metro	Por falta de competidor
846	100	—	» » algodón esterilizado de 250 gramos	Desierto
850	1	kilo	Levadurina	»
940	300	gramos	Naftalan	»
955	2	»	Orexina clorhidrato	»
956	2	»	» pura	»
968	30	resmas	Papel de envolver diario	Por falta de competidor
989	5	gramos	Pilocarpina bromhidrato	» » » »
995	4	gruesas	Pinceles para iodo	Con la exist. que hay en de[illegible] le[illegible]an las nece. de [illegible] policia
1021	500	gramos	Potasa acetato	Por falta de competidor
1079	250	»	Rojo escarlato	Desierto
1105	100	kilos	Sebo	»
1139	250	gramos	Soda metilarseniato	Por haberse adquir. arrenal, que sust. al artíc. de e[illegible] renglón
1170	1	rollo	Tafetán	Por falta de competidor
1213	500	gramos	Ungüento populium	Por error en el pliego
1214	60	kilos	» sauco	» » » » »
1264	5	gramos	Yoimbina	Por falta de competidor
1265	5	»	» clorhidrato	» » » »
1273	250	»	Zinc fenato	» » » »

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos — Se declara cesante al Auxiliar 1.º Técnico, Miguel Angel Olmos.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4786 — Exp. 16.090 — P — 1925.— N.º 8167. — Resultando de estas actuaciones:

Que por resolución de la Dirección General de Puentes y Caminos de fecha Junio 23 ppdo., se dispuso llamar seriamente la atención del Auxiliar 1.º Técnico, don Miguel Angel Olmos, por sus reiteradas inasistencias y bajo apercibimiento de solicitar la aplicación de la penalidad establecida en el artículo 23 del decreto de fecha 16 de Enero de 1913;

Que no obstante ese apercibimiento el citado empleado, según así lo manifiesta la mencionada Repartición, falta a sus tareas sin causa justificada, desde el 29 de Julio último;

Que, por otra parte, se ha observado en el mismo, mal desempeño en las tareas que se le encomiendan las que lleva a cabo con evidente morosidad y falta de práctica;

En virtud de las circunstancias puntualizadas y atento lo dispuesto en el artículo 23 del decreto de fecha 16 de Enero de 1913,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 1.º Técnico, de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Miguel Angel Olmos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal, y previo conocimiento de la División de Contabilidad de los fondos de la Ley 5315 y de la Dirección General de Puentes y Caminos; archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos — Se acuerda seis meses de licencia, con sueldo al Apuntador Sr. Eduardo García Aráoz.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4787. — Exp. 17.105 — L — 1925— N.º 8147. —Visto este expediente, por el que el Apuntador Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Eduardo García Araoz, se presenta solicitando se le concedan seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, y

Considerando:

Que según lo informa el Departamento Nacional de Higiene, el recurrente, se halla amparado por la disposición contenida en el decreto de fecha 24 de Noviembre ppdo., en razón de encontrarse afectado de bacilosis pulmonar;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Acuérdase, seis meses de licencia, con goce de sueldo y para atender su salud, al Apuntador Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Eduardo García Araoz.

Art. 2.º — Publíquese, anótese en la Sección Personal y, previo conocimiento de la Dirección de origen, archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos — Se acuerda un año de licencia sin sueldo, al Escribiente Carlos M. Farina, y se nombra en reemplazo y por igual tiempo a María Angélica Muzzio.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4788 — Exp. 15.317 — L — 1925.— N.º 8166. — Visto este expediente por el que don Carlos M. Farina, Escribiente al servicio de la División del Río Uruguay, en la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita se le acuerde un año de permiso, en razón de encontrarse enfermo, según así lo justifica con el certificado médico que acompaña; y

Teniendo en cuenta que si bien el decreto de fecha 16 de Enero de 1913, que reglamenta el uso de licencias, no contempla el caso ocurrente, es de equidad acordar el permiso que se gestiona sin goce de sueldo, designando al efecto, la persona que ha de reemplazar a aquél en sus tareas, ya que así lo estima conveniente la citada Repartición;

En tal virtud,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Acuérdase un año de licencia, sin goce de sueldo, para atender su salud, al Escribiente de la División del Río Uruguay en la Dirección General de Navegación y Puertos, don Carlos M. Farina y nómbrase en su reemplazo con el sueldo mensual de descientos diez pesos moneda nacional, ($ 210 m/n) e imputación al Anexo I, inciso 3.º, ítem 1, partida 5, a doña María Angélica Muzzio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal, y previo conocimiento de las Direcciones de Navegación y Puertos y de Contabilidad vuelva para su archivo.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos — Se acuerda 90 días de licencia sin sueldo, al Apuntador Pedro Clérici.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4789 — Exp. 17.950 — O — 925.— N.º 8149. — En orden a lo actuado en el Expediente 16.017—L—1925, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del decreto de fecha 16 de Enero de 1913,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Acuérdase, noventa días de licencia, sin goce de sueldo, para atender asuntos particulares, al Apuntador don Pedro Clérici, al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en la Sección Personal, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, agréguese a sus antecedentes (Expte. 16.017—L—1925) y corra según su estado.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos — Se acuerda 60 y 80 días de licencia, respectivamente, a los Apuntadores Juan Gaibiso y Antonio M. López.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4790. — Exp. 17.952 — O — 925.— N.º 8148. — En orden a lo actuado en el expediente 16.249—L—1925; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto de fecha 16 de Enero de 1913,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Acuérdase, sesenta y ochenta días de licencia, respectivamente, para atender su salud, a los Apuntadores al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Manuel Gaibiso y don Antonio M. López, correspondiéndoles a cada uno de dichos empleados, cuarenta y cinco días con goce de sueldo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en la Sección Personal, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad agréguese a sus antecedentes (Expte. 16.249—N—1925) y corra según su estado.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Irrigación — Ascensos y nombramientos

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4791. — Exp. 17.513 — I — 925.— N.º 8164. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Asciéndese en la Dirección General de Irrigación, al cargo de Ingeniero de 1.ª, en lugar de don Luis Michaud, que fué ascendido, al actual Ingeniero de 2.ª, Ingeniero Francisco Luza, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional e imputación al Anexo I, inciso 5º, ítem 1 partida 40; en su sustitución con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, e imputación al Anexo I, inciso 5º, ítem 1, partida 41, al actual Intendente de Riego en Mercedes (San Luis), Ingeniero don Pedro G. Lovigné y en reemplazo de este último, nómbrase con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, e imputación al Anexo I, inc. 5º ítem 1, part. 62, al ex-empleado de la citada Repartición Ingeniero José Fuschini.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Arquitectura— Se nombra Sobrestante para obras en Necochea a Domingo Palacios.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4792. — Exp. 17.612 — A — 1925.— 8163. — Tomando en consideración lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Nómbrase en la Dirección General de Arquitectura, Sobrestante para prestar servicios en las obras del nuevo edificio de la Colonia de Vacaciones para niños débiles que se construye en la playa de Necochea, a don Domingo Palacios, con el sueldo mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional, e imputación al Anexo L, inciso 1.º, ítem 4, partida 80 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Contabilidad— Se concede dos meses, de licencia sin sueldo, al Apuntador Hector F. Cabral, y se nombra en reemplazo y por igual tiempo a Luis C. Tarletta.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.
4793. — Exp. 17.312 — L — 1925.— N.º 8165. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Contabilidad, eleva la solicitud de licencia, que por el término de dos meses, para atender asuntos particulares, presenta el Apuntador de la misma, don Héctor F. Cabral,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Concédese, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, para atender asuntos de carácter particular al Apuntador de la Dirección General de Contabilidad, don Héctor F. Cabral, y, nómbrese en su lugar, por el expresado período de tiempo, al Señor Luis C. Tarletta, con el sueldo mensual, de doscientos diez pesos moneda nacional, e imputación al Anexo L, inciso 1.º, ítem 9, partida 1.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Puentes y Caminos — Primer Congreso Panamericano de Carreteras — Se acepta la renuncia del Presidente de la Comisión Organizadora al Ingeniero don Juan B. Arámburu y se designa en su reemplazo al Ingeniero Rodolfo Santángelo.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925.
4794. — Visto que el Señor Director General de Puentes y Caminos, Ingeniero, Juan B. Aramburu, invocando razones de salud, presenta la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión Organizadora del Primer Congreso Panamericano de Carreteras, que le fué conferido por decreto de fecha 15 de Diciembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1.º — Acéptase la expresada renuncia del Ingeniero, Juan B. Arámburu y nómbrase en su reemplazo para desempeñar la Presidencia de dicha Comisión Organizadora al actual Vicedirector de la Dirección General de Puentes y Caminos y Vicepresidente de la Comisión, Ingeniero Rodolfo Santángelo.

Art. 2.º — Dése las gracias al Ingeniero Arámburu, por los servicios prestados en el desempeño de las funciones expresadas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber y pase a la Comisión Organizadora del citado Congreso a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de Resistencia a Colonia Tirol. Reparación. — Se fija 23 de Septiembre de 1924, como fecha de replanteo y se amplía en cuatro meses plazo Contrato

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925
4795.—Exp. 13.355 G. 1925.—Vista la presentación del señor M. Alberto Colombo contratista de las obras del camino de Resistencia a Colonia Tirol, Benítez y Margarita Belén (Provincia de Catamarca) aprobadas por decreto de fecha 8 de Febrero ppdo., por la que solicita una prórroga de cuatro meses sobre el plazo de 240 días estipulado en el contrato, para la completa ejecución de las mismas, como asímismo se fije el día 23 de Septiembre de 1924 como fecha del replanteo, y

Considerando:

Que en esta obra se han practicado dos replanteos, uno con fecha 21 de Mayo de 1924, y otro con fecha 23 de Octubre del mismo año, en razón de haberse realizado el primero en forma deficiente, por lo que puede accederse a esta parte del pedido;

Que en cuanto a la prórroga de 4 meses solicitada, ella puede ser concedida en virtud de los inconvenientes con que han tropezado los contratistas en la obtención de la madera dura trabajada a utilizarse; de las modificaciones introducidas al proyecto; de la oposición de algunos pobladores de la región a la realización de los trabajos; de las fuertes lluvias y a la inseguridad con que debió trabajar hasta que se aprobaron las modificaciones de referencia, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1º. Fíjase como fecha del replanteo de los aludidos trabajos, el 23 de Septiembre de 1924.

Art. 2º. Amplíase en cuatro meses el plazo contractual establecido para la total ejecución de las obras de que se trata, encomendadas al contratista, M. Alberto Colombo, las que deberán quedar terminadas el 20 del mes en curso.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Licitación pública para la adquisición de bombas y motores eléctricos con destino a las obras de provisión de agua a Posadas (Misiones) — Su aprobación

Corresponde al Exp. Nº 8766-O-925.

Entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del mismo, y la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., por la otra, convienen en celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 1º. La Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., se compromete a entregar con destino a las estaciones de bombeo de agua potable de la ciudad de Posadas (Misiones) el cable armado y accesorios para la transmisión de la energía eléctrica desde la Usina a la Estación de agua del Río, por la suma de ($ 19 130 m/n) diez y nueve mil ciento treinta pesos moneda nacional de curso legal, todo de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones que sirvieron de base a la licitación pública celebrada el día 2 de Marzo último, la propuesta presentada en dicho acto y la resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, de 17 del

mismo mes, documentos estos que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2º. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., ésta presenta en el acto de firmarlo la boleta de depósito Nº. 57212 de ($ 2.500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional, valor nominal, en Títulos Cédula Hipotecaria Argentina, Serie 11ª, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación que representa el (10 o/o) diez por ciento del valor de esta adquisición.

Art. 3º. Para constancia firman las partes, este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a 15 días de Abril de mil novecientos veinticinco, haciéndolo por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., los señores Hermann Casselmann y Alfredo Frank, en virtud de las facultades que les confieren los poderes otorgados el 31 de Octubre de 1922 y 14 de Febrero de 1923, respectivamente, por ante el escribano señor José Fernández Villegas, inscriptos, el primero en el Registro Público de Comercio a cargo del Doctor Eufracio I. Orellana, por mandato del Señor Juez de Comercio Doctor Dimas González Gowland, con fecha 17 de Noviembre de 1922, bajo el Nº. 585, al folio 249, del Libro 41; y en el de mandatos a cargo del Doctor Alfredo Gaviña, el 17 de Noviembre de 1922, bajo el Nº. 2367, folio 634, del Registro 26; y el segundo inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Doctor Eufracio I. Orellana, por mandato del señor Juez de Comercio Doctor Dimas González Gowland, con fecha 21 de Febrero de 1923, bajo el Nº. 142 al folio 213 del libro 42; y en el de mandatos a cargo del Doctor Alfredo Gaviña, el 1º. de Marzo de 1923, bajo el Nº. 551, folio 1041 del Registro Nº. 27, documentos que para este acto se tienen a la vista. La Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., repondrá el sellado de ley por ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional, ante el Escribano General de Gobierno, en el momento de ser convertido a escritura pública el presente contrato, si éste fuera aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Pablo Nogués

Por Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert. S. A.
Hermann Casselmann — Alfredo Frank

Entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del mismo, y el Señor Juan P. Bredius por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 1º. El Señor Juan P. Bredius, se compromete a entregar el siguiente material para las estaciones de bombeo de agua potable, para la ciudad de Posadas (Misiones): Iº. Estación de bombeo de agua del Río (Elevadoras): a) Tres bombas centrífugas de eje vertical, cada una, de una capacidad de 270 m3/h a 46 metros de altura total de elevación accionadas por motores eléctricos corriente trifásica, 220 volts, 50 períodos; b) Válvulas, cañerías y demás accesorios requeridos para el perfecto funcionamiento de la instalación; c) Tablero con todos los aparatos de seguridad y control de los motores eléctricos y conexiones eléctricas respectivas; d) Repuestos de las bombas, motores y tableros. IIº. Estación de bombeo de agua potable (impelentes): a) Dos bombas centrífugas de eje vertical, cada una, de una capacidad de 250 m3/h a 26 metros de altura total de elevación accionadas por motores eléctricos corriente trifásica 220 volts, 50 períodos; b) Válvulas, cañerías y demás accesorios requeridos para el perfecto funcionamiento de las instalaciones; c) Tablero con todos los aparatos de seguridad y control de los motores eléctricos y conexiones eléctricas respectivas; d) Repuestos de bombas y motores, por la suma total de ($ 27.855 m/n) veintisiete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal; todo de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones que sirvieron de base a la licitación pública celebrada el día 2 de Marzo último, la propuesta presentada en dicho acto, y la resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, de 17 del mismo mes, documentos estos que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2º. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al Señor Juan P. Bredius, éste presenta en el acto de firmarlo la boleta de depósito Nº. 57210 de ($ 3.230) tres mil doscientos pesos moneda nacional, valor nominal, en Títulos, Crédito Argentino Interno Ley 4569, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, que representa el 10 o/o (diez por ciento) del valor de ésta adquisición.

Art. 3º. Para constancia firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, a 15 de Abril de mil novecientos veinticinco. El Señor Juan P. Bredius, repondrá el sellado de ley por la suma de ($ 42 m/n) cuarenta y dos pesos moneda nacional, ante el Escribano General de Gobierno, en el momento de ser convertido a escritura pública el presente contrato, si éste fuera aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Pablo Nogués. — J. P. Bredius

Excmo. Señor:

Considero perfectamente aclarada la observación formulada por la Contaduría General, y creo que V. E., debe aprobar esta licitación y contratos acompañados en la forma aconsejada por la Dirección de las Obras Sanitarias.

Buenos Aires, Julio 30 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925.

4796. — Exp. 8736 O. 925. — Visto que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación eleva el resultado obtenido en la licitación pública que ha efectuado el 2 de Marzo del corriente año para la adquisición de las bombas y motores eléctricos para las estaciones de bombeo y el cable alimentador de energía, con destino a las obras de provisión de agua a Posadas (Misiones), y

Considerando:

Que del estudio practicado por la Dirección técnica, y descartadas las propuestas que no se ajustan al pliego de condiciones, resultan más bajas y convenientes por razones de orden técnico, la de Don Juan P. Bredius, para las estaciones de agua del río y agua filtrada, por la suma de pesos 20.660,00 m/n, y pesos 7.195,00 m/n, respectivamente, y la de la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., para los cables y accesorios por la suma de pesos 19.130,00 m/n.

Que, en tal virtud, y en mérito a las aclaraciones hechas como consecuencia del informe producido por la Contaduría General de la Nación, procede aprobar la adquisición de que se trata en la forma aconsejada, así como los contratos ad-referéndum que con tal motivo se acompañan.

Y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º. Apruébase la licitación pública de referencia, como asimismo los contratos suscriptos para la provisión de los elementos de que se trata, con don Juan P. Bredius, por ($ 27.855,00 m/n) veintisiete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, y Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A. por ($ 19.130,00 m/n) diez y nueve mil ciento treinta pesos moneda nacional.

Art. 2º. El gasto total de ($ 46.985,00 m/n), cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, se imputará a los fondos acordados para cumplimiento de la Ley 10.998.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y pase a la Escribanía General de Gobierno a los fines dispuestos en el artículo 40 de la Ley 11.240.

ALVEAR. — R. M. Ortiz. — Víctor M. Molina. — Antonio Sagarna. — Agustín P. Justo. — M. Domecq García.

Dirección General de Arquitectura. — Presupuesto de $ 9.490,57 m/n., para la construcción de cercos y veredas en los terrenos de propiedad del Ministerio de Guerra, ubicados en la Avenida Vértiz y calle Concepción Arenal.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4798. — Expte. 13.753—G—925. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza municipal de cercos y veredas, el adjunto presupuesto valor de $ 9.490,57 m/n. para la construcción de los mismos en los terrenos de propiedad del Ministerio de Guerra, ubicados en la Avenida Vértiz y calle Concepción Arenal; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. — Apruébase el adjunto presupuesto valor de nueve mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y siete centavos ($ 9.490,57 m/n.) moneda nacional, inclusive un 10 o/o para imprevistos y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los trabajos de que se trata, por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión que realice.

Art. 2º. — Este gasto se imputará al Anexo I., inciso 1º, ítem 9, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Arquitectura. — Correos y Telégrafos de Rosario. — Obras. — Se aprueba presupuesto de $ 10.336,70 m/n.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4799. — Expte. 11.051—C—1924. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, a solicitud de la de Correos y Telégrafos, formulada por intermedio del Ministerio del Interior, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 10.336,70 m/n., incluído un 10 o/o para imprevistos que ha preparado para la renovación de la instalación de luz eléctrica, campanillas, arreglo de un montacargas y obras complementarias de las anteriores en el edificio ocupado por las oficinas de la Repartición recurrente, en la ciudad de Rosario, (Santa Fe); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. — Apruébase el adjunto presupuesto importe total de diez mil trescientos treinta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, (pesos 10.336,70 m/n.), formulado por la Dirección General de Arquitectura, con el destino expresado y autorízase a la misma para que por vía administrativa proceda a la ejecución de los trabajos de referencia de conformidad con las disposiciones en observancia y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2º. — Este gasto se imputará al Anexo I., inciso 1º, ítem 9, partida 1º, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Ferrocarriles. — Se nombra Ordenanza, con anterioridad del 21 de Agosto, a Rafael Mascías Díez.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4800. — Exp. 11.040-M-925. — 3191. — Visto que por el mismo la Dirección General de Ferrocarriles, solicita se le aumente su personal de servicio con la designación de un Ordenanza, proponiendo a tales efectos, con carácter interino, a Don Rafael Mascías Díez;

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. — Desígnase en la Dirección General de Ferrocarriles, Ordenanza, con carácter interino y anterioridad al día 21 de Agosto último, a don Rafael Mascías Díez, con el sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional, y con imputación al Anexo I, inciso 2º., ítem 2, partida 1.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; anótese en la Sección Personal y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, archívase.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos. — Liborio Arditi, rectificación de nombre.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4801. — Expte. 1.553—N—1925. — 8177. — Visto el pedido de rectificación de nombramiento; y

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. — Rectifícase el decreto de fecha 3 de Junio último, corriente a fs. 2, en la parte que nombra Sobrestante, en la Dirección General de Navegación y Puertos, para prestar servicios en las obras del Puerto de Bahía Blanca, a Don Olegario Arditi, en el sentido que dicha designación deberá considerarse extendida a favor de Don Liborio Arditi, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; anótese en la Sección Personal y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad; entréguese al peticionante por donde corresponda el documento que corre a fs. 4; fecho, archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos. — Se acuerda 75 días de licencia, 45 con sueldo, al Ayudante, Mariano Mansilla.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4802. — Expte. 18.182—O—925. — 8176. — En orden a lo actuado en el expediente 16781—O—925, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto de fecha 15 de Enero de 1923,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. — Acuérdase, setenta y cinco días de licencia, para atender su salud, al Ayudante Técnico de 2ª., al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, Don Mariano Mansilla, siendo cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y el resto sin ese beneficio.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese en la Sección Personal; tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad; agréguese a sus antecedentes (Expte. 16781—O—925) y cierrese según su estado.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos. — Se nombra Dactilógrafo a Armando Pachini.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4803. — Expte. 18.168—O—925. — 8195. — Atento que la Dirección General de Navegación y Puertos, en el expediente 15.317—O—925, manifiesta la necesidad de que se designe un Dactilógrafo, y

Procediendo deferir a lo solicitado;

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. — Nómbrase en la Dirección General de Navegación y Puertos, Dactilógrafo, con el sueldo mensual de ciento setenta pesos moneda nacional e imputación al Anexo I., inciso

1º, ítem 8, partida 24, a don Armando Fachini.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; anótese en la Sección Personal y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos. — Se acuerda 46 días de licencia, con goce de sueldo, al Ayudante Principal Edunio M. Sosa.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4804. — Expte. 12.663—L—1925. — 8174. — Resultando de estas actuaciones:

Que el Ayudante Principal, al servicio de la Dirección de Obras y Astilleros del Río de la Plata, en la Dirección General de Navegación y Puertos, Don Edunio M. Sosa, por razones de salud, necesitó cuarenta y seis días de licencia, por prescripción del Señor Médico Oficial, (informe de fojas 5);

Que el recurrente, durante el año en curso, ha faltado al desempeño de sus tareas, por igual causa, diez y siete días, por lo que correspondería acordar la licencia de que se trata, en la siguiente forma: 23 días con goce de sueldo y 13 días restantes sin ese beneficio; y

Vista la solicitud formulada por dicho empleado, que corre agregada a fs. 4, de las presentes actuaciones, recabando se le exima del descuento a que se ha hecho pasible, por haberse excedido del término de días de licencia que reglamentariamente y por razones de salud, le corresponde con goce de sueldo, en orden a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto de fecha 15 de Enero de 1913.

Teniendo en cuenta que la Repartición citada no opone ningún reparo a la petición que se formula, podría por razones de equidad accederse a lo solicitado.

Por lo expuesto y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Acuérdase, como un caso especial, cuarenta y seis días de licencia, con goce de sueldo, para atender su salud, al Ayudante Principal, al servicio de la Dirección de Obras y Astilleros del Río de la Plata, en la Dirección General de Navegación y Puertos, Don Edunio M. Sosa.

Art. 2º. — Publíquese, anótese en la Sección Personal y, previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva para su archivo.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Irrigación. — Se acuerda 45 días de licencia, con sueldo, al Auxiliar, Francisco Granillo Posse.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4805. — Expte. 13999—L—1925. — 8172. — Visto las presentes actuaciones, de las que resulta:

Que por decreto de Julio 30 ppdo., le fué concedida una licencia de 91 días, por encontrarse enfermo, al Auxiliar Principal de la Dirección General de Irrigación, Don Francisco Granillo Posse, licencia que venció el día 21 de Agosto último;

Que al presente, el nombrado solicita se le acuerde una prórroga de 45 días, con goce de sueldo, en razón de subsistir las causas que determinaron la anterior licencia;

Que el facultativo oficial correspondiente, ha comprobado la necesidad que dicho empleado tiene de que se le conceda dicha prórroga, por hallarse imposibilitado de concurrir, por ahora, al desempeño de su puesto, y

Considerando que, si bien de acuerdo con las disposiciones vigentes, no correspondería acordar esta nueva prórroga con goce de sueldo, ello puede hacerse como excepción, por razones de equidad y teniendo en cuenta que el interesado no posee otros medios de vida; y

Atento lo informado por la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Acuérdase, como caso especial y por subsistir las causas determinantes del decreto de Julio 30 ppdo., una prórroga de licencia, con goce de sueldo, para atender su salud, al Auxiliar Principal de la Dirección General de Irrigación, D. Francisco Granillo Posse, por el término de 45 días.

Art. 2º. — Publíquese, anótese en la Sección Personal y, previo conocimiento de la Repartición de origen, archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Manuel Alvarez Castiñeiras, Emilio Lapersonne, Emilia Concepción Vigo de Barreiro y Ana Oliva González de Fernández, jubilados ferroviarios. — Permiso para residir en el extranjero, por dos años.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4806. — Expte. 14234—A—1925, y agregados. — 8175. — Vistos estos expedientes por los que jubilados y pensionistas ferroviarios se presentan solicitando, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11.308, se les acuerde el permiso necesario para residir en el extranjero;

Hallándose justificado el carácter que los recurrentes invocan, con los informes producidos al respecto por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Ferroviarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A Don Manuel Alvarez Castiñeiras, por dos años.

A Don Emilio Lapersonne, por dos años.

A doña Emilia Concepción Vigo de Barreiro y sus hijos menores Celia y Manuel, por dos años.

A doña Ana Oliva González de Fernández, por dos años.

Art. 2º. — Publíquese, dése al Registro Nacional y, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Ferroviarios, a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos. — Se acuerda 3 meses de licencia, con sueldo, al Oficial Albañil, Ramón Palacios.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4807. — Expte. 15886—L—1925. — 8173. — Visto este expediente por el que Don Ramón Palacios, Oficial Albañil, al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita se le concedan tres meses de licencia, para atender su salud, y

Teniendo en cuenta que si bien la licencia de que se trata, correspondería ser acordada parte de la misma sin goce de sueldo, en orden a lo dispuesto en el decreto de fecha 16 de Enero de 1913, ello no obstante, dado el favorable informe de la expresada Repartición, correspondería acordar el permiso que se gestiona, con goce de íntegro sueldo, tanto más cuanto qué, según constancias que obran anexas, se trata de un obrero cuyo comportamiento ha sido siempre ejemplar;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Acuérdase, como un caso especial, tres meses de licencia, con goce de sueldo y para atender su salud, al Oficial Albañil, al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, Don Ramón Palacios.

Art. 2º. — Publíquese, anótese en la Sección Personal y, previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos; vuelva para su archivo.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos. — Se autoriza a la West India Oil Company, para construir estanques metálicos en Campana.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4808. — Expte. 16479—O—925. — Visto este expediente por el que la West India Oil Company, se presenta solicitando autorización para construir en Campana, dentro de la zona ocupada por sus instalaciones, dos estanques metálicos medidores de kerosene y petróleo tracto, de 151 m3. de capacidad, con sus torres y cañerías correspondientes de acuerdo a la documentación acompañada; y

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe impedimento alguno en que se acceda a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la West India Oil Company, para que lleve a cabo en Campana, dentro de la zona ocupada por sus instalaciones los dos tanques metálicos de que se trata en base a la documentación adjunta que se aprueba y bajo las siguientes condiciones:

1º). — La concesión será de carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la concesionaria derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

2º). — Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de los trabajos, las modificaciones de detalles que estime convenientes. A este efecto la concesionaria dará aviso con la anticipación requerida de la fecha de iniciación de los mismos.

3º). — La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 337,18 m/n., en concepto de derechos por revisación de planos e inspección de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de Marzo 29 de 1916, (2 o/oo y 1 o/o respectivamente del costo de los trabajos).

4º). — La concesionaria abonará los derechos y se someterá a las disposiciones que están en vigor y le fueren aplicables, y que en adelante se dictaren.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Ramal de Caucete a Albardón —Librando al servicio público la sección comprendida entre los Kms 30,900 y 39,900.

Buenos Aires, Sepbre. 16 de 1925.

4809. — Expte. 6236—F—916. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 29 de Diciembre de 1924, se declaró incorporado a las líneas del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, el ramal de Caucete a Albardón, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 5388, autorizándose al propio tiempo a dicha Empresa, para librar al servicio público hasta el Km. 30,900, el expresado ramal;

Que al presente la Empresa de que se trata, somete para su aprobación los planos, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, de acuerdo con los cuales solicita autorización para librar al servicio público, la sección comprendida entre los Kilómetros 30,930 y 39,909, del mencionado ramal;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, al informar al respecto manifiesta que nada obsta para que se provea de conformidad con lo solicitado, siempre que la referida Empresa ponga en condiciones reglamentarias los pasos a nivel particulares que carecen de guardaganados, complete el balasto de las vías y la señalización de las estaciones presentando además dentro de un plazo prudencial, los planos definitivos correspondientes a todo el ramal, con los desvíos particulares existentes; pues las obras ejecutadas difieren de las indicaciones contenidas en los planos primitivos, como también la liquidación final de su costo;

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público en las condiciones a que se deja hecha referencia y para cuyo cumplimiento la Dirección General de Ferrocarriles, fijará el plazo prudencial que estime pertinente la sección comprendida entre los Kms. 30/900 y 39/900, del ramal de Caucete a Albardón, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Subsecretaría. — Provisión de uniformes para el personal de servicio del Ministerio. — Encomendando su confección a la Sastrería Naval.

Buenos Aires, Sepbre. 8 de 1925.

4810. — Expte. 17.691—S—925. — Siendo necesario proveer 169 uniformes para la próxima estación de verano, con destino al personal de servicio de las distintas reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, según el siguiente detalle:

Subsecretaría, 32; Dirección General Ferrocarriles, 29; Dirección General de Irrigación, 12; Dirección General de Arquitectura, 32; Dirección General de Puentes y Caminos, 22; (10 corresponden a la Ley 5315); Dirección General de Navegación y Puertos, 22; Dirección General de Contabilidad, 12; División de Contabilidad, Ley 5315, 3; Dirección Estudios del Riachuelo, 2; Oficina Técnica, Ley 11.064, 3.

Vistas las propuestas presentadas al efecto por la Sastrería Naval, dependiente del Ministerio de Marina; teniendo en cuenta, por una parte, las demoras con que en distintas oportunidades han hecho esa provisión las casas particulares a las que les fuera adjudicada y, por otra, y principalmente el resultado del todo satisfactorio, en cuanto a confección, calidad, precio y puntualidad de la entrega, con que la Sastrería Naval ha dado cumplimiento a encargos anteriores;

Y encontrándose más conveniente y apropiada la primera de las propuestas formuladas en el presupuesto que se acompaña, o sea la de $ 69,30 m/n., por cada uniforme, compuesto de saco (derecho), pantalón, chaleco y gorra, con las iniciales «M. O. P.» en éstas y en las solapas de los sacos;

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Encomiéndase a la Sastrería Naval, dependiente del Ministerio de Marina, la confección y provisión al de Obras Públicas, con el destino antes expresado de la cantidad de (169) ciento sesenta y nueve uniformes, de conformidad con los términos de la propuesta a que se deja hecha referencia en el presente decreto.

Art. 2º. — El gasto total de (pesos 11.711,70 m/n.) once mil setecientos once pesos con setenta centavos moneda nacional, se imputará proporcionalmente y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, en el informe que precede, a los fondos de las Leyes 5315 y 11.064 y a las siguientes partidas del presupuesto general de gastos en vigencia:

Anexo I, inciso 1º., ítem 2, partida 1.
Anexo I, inciso 2º., ítem 2, partida 1.
Anexo I, inciso 3º., ítem 1, partida 8.
Anexo I, inciso 5º., ítem 1, partida 131.
Anexo I, inciso 7º., ítem 2, partida 2.
Anexo I, inciso 1º., ítem 8, partida 11.
Anexo I, inciso 1º., ítem 9, partida 1.

Art. 3º. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Ferrocarril Central de Córdoba. — Desvíos existentes a la altura de la calle Canning. — Construcción de un galpón particular.

Buenos Aires, Sepbre 16 de 1925.

4811. — Expte. 7751 — F — 924. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva, correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta construir en las proximidades de los desvíos existentes a la altura de la calle Canning, un galpón destinado al servicio exclusivo de la Compañía Azucarera Argentina:

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril

Central de Córdoba, para que de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la construcción del galpón de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no está exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta capital de la empresa.

Art. 2º. Publíquese, hágase saber al Ministerio, de Hacienda, a la Municipalidad de la Capital y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Ferrocarriles del Estado. — Línea Hasenkamp a Federal. — Habilitando como estación para todo servicio excepto el de hacienda, el desvío situado en el Km. 12 500.

Buenos Aires, Sepbre. 15 de 1925.

4812. — Exp. 1779 — F — 915. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para habilitar al servicio público como estación para todo servicio excepto el de hacienda, el desvío situado en el Km. 12.500 de la línea de Hasenkamp, a Federal, el que con carácter precario, y como parada para el tráfico de pasajeros y cargas, fué autorizada a habilitar por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha 9 de Agosto de 1921;

Teniendo en cuenta que según lo manifestado por dicha Administración las instalaciones con que cuenta en la actualidad dicha parada, serán ampliadas de inmediato con una casilla de madera y cinc, para sala de espera de los pasajeros, otra para depósito de encomiendas y carga en lotes, ensanche de la plataforma, etc., agregando además que la construcción de la estación definitiva se ejecutará tan pronto se obtengan los fondos necesarios para las obras de la línea de Puerto Diamante a Federal;

Y atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto aconseja que se acceda a lo solicitado con carácter precario, mientras dicha Administración no lleve a cabo en el desvío citado todas las dependencias e instalaciones necesarias para lo cual deberá presentar oportunamente el respectivo proyecto;

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para habilitar con carácter precario al servicio público como estación para todo servicio, excepto el de hacienda, el desvío situado en el Km. 12.500 de la línea de Hasenkamp a Federal, y hasta tanto se presente el respectivo proyecto y se lleven a cabo las instalaciones requeridas para su habilitación definitiva.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Ferrocarriles del Estado. — Línea de Diamante a Curuzú Cuatiá. — Sección de Hasenkamp a Federal. — Km. 113. — Construcción de una estación.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925.

4813. — Exple 4566 — F — 1925. Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone construir una estación en el Km. 113, Sección de Hasenkamp a Federal, de la línea de Diamante a Curuzú Cuatiá, y demás obras complementarias que se consignan en la memoria descriptiva presentada, estación cuyo establecimiento se hace necesario para fomentar el desenvolvimiento y satisfacer exigencias actuales en esa zona;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que de acuerdo con el presupuesto de máxima importe de ($ 85.754,42 m/n.) ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, y demás documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción de la estación de que se trata, y demás obras complementarias que se consignan en la memoria descriptiva, debiendo a la terminación de estos trabajos presentar la liquidación final de ellos.

Art. 2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

F. C. del Sud. — Estación Dorila. — Construcción de un desvío particular.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925.

4814. — Exple. 17779 — F — 1925. Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir un desvío para el servicio exclusivo del Señor José Leandro Pareda, que arranque de uno de los existentes en la estación Dorila de la Sección Bahía Blanca y Nord Oeste de dicho ferrocarril y atravesando por el lado Norte de la calle de circunvalación, se interne finalmente en un terreno de propiedad del interesado, y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y que se aprueban, proceda a construir el desvío de que se trata con sujeción además a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto del uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2º.— Publíques y vulva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Direc. General de Puentes y Caminos. — Reparación caminos de acceso a Gorchs. — Se aprueba presupuesto por $ 4.700 m/n..

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1925.

4815. — Exple. 16472 — C — 1925. Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación la adjunta documentación que ha preparado para la ejecución de las obras de reparo de los caminos de acceso a Gorchs, zona del F. C. Sud (Provincia de Buenos Aires) cuyo presupuesto total de $ 4.700,00 m/n. se descompone en la siguiente forma:

I- Obras a ejecutar $ 3.07,21 m/n

II- Materiales y transportes $ m/n. 319,56.

III- Depreciación de equipo y fletes 10 o/o $ 3 872 m/n.

IV- Gastos de inspección y supervisión $ 500,00 m/n.

V- Imprevistos $ 484,48 m/n.

Considerando:

Que las obras de que se trata, cuya necesidad ha sido comprobada por la Dirección del ramo, han sido solicitadas por comerciantes e industriales de la región;

Que si bien la cuenta respectiva de la Ley 5315 carece al presente de recursos para soportar el gasto a originarse, nada obsta para que se apruebe la documentación adjunta, autorizándose a la Repartición técnica para que, de acuerdo con la misma proceda a ejecutar los trabajos de que se trata por vía administrativa, dado que la situación financiera de esa cuenta se regularizará con los aportes que debe efectuar dicha empresa ferroviaria antes del 1º de Noviembre próximo, con areglo al art. 11 del decreto reglamentario de dicha Ley; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º.— Apruébase los adjuntos planos, cómputos métricos y presupuesto importe este último de cuatro mil setecientos pesos moneda nacional ($ 4.700,00 m/n.) y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que Leve a cabo los trabajos de que se trata por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir en su oportunidad cuenta documentada de la inversión que realice.

Art. 2º.— Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la División de Contabilidad de los fondos de la Ley 5315, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reparación camino Curuzú-Cuatiá a Sauce. Se aprueba presupuesto para estudios.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1925.

4816 — Exp. 1908 — C — 1925. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación el adjunto presupuesto que ha preparado para efectuar estudios en el camino de Curuzú Cuatiá a Sauce (Corrientes), y

Considerando:

Que la citada Repartición procedió a preparar ese documento, en virtud del pedido emanado de la Municipalidad de Curuzú Cuatiá, en el sentido de que se repare dicho camino por hallarse en malas condiciones de conservación, lo que perjudica los intereses de aquella zona, acompañando para demostrar la importancia de la misma, una planilla con datos estadísticos de la exportación de frutos etc. y en base a un reconocimiento previo de la referida arteria en la que se comprobó la necesidad de proceder a su arreglo;

Que a fin de poder determinar debidamente los trabajos a realizarse en dicho camino y preparar los respectivos proyectos, conviene se autorice a la Dirección del ramo a llevar a cabo los estudios correspondientes.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el presupuesto acompañado, importe total de tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 3.655 m/n), relativo a la ejecución de los estudios de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que los lleve a cabo con el personal y elementos organizados de que dispone y elevar en oportunidad el proyecto correspondiente de las obras a ejecutar.

Art. 2º. — Impútese este gasto al Anexo L, inciso 1º, ítem 10, partida 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Puentes y Caminos. — Se fija imputación de la suma de $ 4346,29 m/n. importe de caños cedidos a la Municipalidad del Tandil.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1925.

4817 — Exp. 5119 — M — 1924. — De acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Impútese la suma de cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 4366,29 m/n), importe del adjunto presupuesto relativo a la construcción de 300 caños de cemento armados, que fueron cedidos por la Dirección General de Puentes y Caminos a la Municipalidad de Tandil, en virtud de la resolución de fecha 20 de Junio ppdo. para ser emplazados en diversos caminos dentro de la jurisdicción del partido, a los fondos de la Ley 5315, zona del Ferrocarril Sud (Prov. Buenos Aires).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Puentes y Caminos y vuelva a la expresada División a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Puentes y Caminos. — Arrendamiento casa en Jujuy para la 6ª. Sección de Puentes y Caminos.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1925.

4818 — Exp. 1571 — P — 925. — Visto el adjunto proyecto de contrato,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de locación celebrado entre el Jefe de la 6ª. Sección de Puentes y Caminos, Ingeniero Angel Corte, en representación de la Dirección General, y el doctor Ricardo Alvarado, por el cual da éste en arrendamiento una finca de su propiedad situada en la ciudad de Jujuy, calle Alvear Nº 417, con destino a las oficinas de la mencionada Sección, aceptándose como importe del alquiler mensual la suma de ciento sesenta pesos ($ 160 m/n), moneda nacional, siendo entendido que el pago de servicios de agua corriente desagüe y de todos los impuestos será por cuenta del locatario y que el Estado no se responsabiliza si el H. Congreso no votara en los presupuestos sucesivos las sumas necesarias para abonar los alquileres.

Art. 2º. — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 7, ítem 2, partida 1 del presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Navegación y Puertos. — Autorizando a la Anglo Mexican Petroleum y Cía. para que lleve a cabo obras de que se trata.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1925.

4819 — Exp. 12 — P — 1925. — Visto este expediente por el que la Anglo Mexican Petroleum Cía. Ltda. solicita autorización para construir obras destinadas al almacenamiento de kerosene, nafta, etc., en terrenos de la 4ª. Sección del Puerto del Rosario, a cuyo efecto acompaña los planos, cómputos métricos, memoria descriptiva y presupuesto total de los trabajos, que ascienden a la suma de $ 297.580,80 m/n., y

Atento que, al respecto, la Sociedad del Puerto del Rosario, ha expresado su conformidad al pedido que gestiona la firma recurrente,

Considerando:

Que las instalaciones de que se trata se efectuarán en terrenos que la Anglo Mexican Petroleum Cía. Ltda. ha arrendado a la Sociedad Puerto Rosario y cuyo contrato ha sido aprobado por el P. E. por decreto de Abril 3 de 1925;

Que en tal virtud no existe impedimento alguno para que, conforme lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, se conceda la autorización requerida.

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Anglo Mexican Petroleum Cía. Ltda. el permiso correspondiente para que lleve a cabo las obras de que se ha hecho referencia con sujeción a las condiciones siguientes:

1) El plazo acordado será de cinco años igual al del terreno arrendado con opción a renovarse por un período igual al término de la expiración (según expediente Nº. 18.57 P.923). A la terminación del contrato los recurrentes deberán retirar todas sus instalaciones en el plazo que se fijare, sin derecho a indemnización alguna.

2) Las obras se realizarán de conformidad con los planos y documentación acompañada y bajo la fiscalización de la Dirección General de Navegación y Puertos, quien podrá, en el curso de la construcción, introducir las modificaciones que estime necesarias.

3) La Sociedad recurrente deberá depositar por adelantado en la Tesorería General de la Nación de acuerdo con el decreto de Marzo 29 de 1916 y por una sola vez, la suma de $ 3.571,00 m/n., en concepto de gastos de inspección y revisión de planos.

4) La Sociedad recurrente se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

Dirección General de Irrigación. — Instalación de dos estaciones de aforos en el Río Negro. —Se aprueba el proyecto y presupuesto de $ 60.000 m/n.

Buenos Aires, Sept. 16 de 1925.

4820. — Expte. 12801 —I— 1925.— Visto que la Dirección General de Irrigación eleva el proyecto y presupuesto de $ 60.000 m/n que ha preparado para la instalación de dos estaciones de aforos en el Río Negro, solicitando, al mismo tiempo, la pertinente autorización para ejecutar por administración los trabajos respectivos, y

Considerando:

Que las estaciones proyectadas, que la Dirección General de Irrigación propone instalar, una de ellas en el sitio denominado «Primera Angostura» a quince kilómetros aguas arriba de Pringles, y la otra, en el tramo superior del río cerca del punto donde se consideró conveniente ubicar la bocatoma del gran canal de riego, tienen por primordial objeto conocer el régimen del Río Negro y determinar las velocidades de los caudales de crecientes, cuyo conocimiento es de imprescindible necesidad para el estudio de la forma en que deben funcionar las obras del Dique Neuquén, así como las ampliaciones que deban hacerse en la misma, para resolver en forma definitiva el importante problema de las inundaciones de los valles de este curso de agua;

Que por expediente Nº 12.917 —I— 1925, la Dirección nombrada ha gestionado la designación de una Comisión encargada de realizar el estudio hidrométrico de los ríos Negro, Colorado y sus afluentes, investigando los distintos aprovechamientos de esas aguas, y que tendrá, además, a su cargo la observación de las estaciones proyectadas;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que los dos cometidos que estarán a cargo de esa Comisión constituyen una sola finalidad, como es el estudio general de los grandes cursos de agua del Sud, no hay inconveniente, como lo propone la Dirección General de Contabilidad a fin de evitar las consiguientes dificultades de contabilización proporcional de gastos comunes, en unificar los fondos con que al presente se cuenta y que para los trabajos enumerados asignan las siguientes partidas:

Para «Estudios de Río Negro y afluentes».

Presupuesto 1921. — Anexo L, inciso 1º, ítem 12, partida 21: $ m/n 20.000,00.

Presupuesto 1922. — Anexo L, inciso 1º, ítem 12, partida 21 $ m/n 20.000,00.

Para «Estudios Río Colorado.»

Presupuesto 1921. — Anexo L, inciso 1º, ítem 12, partida 22 $ m/n 10.000,00.

Presupuesto 1922. — Anexo L, inciso 1º ítem 12, partida 22 $ m/n 10.000,00.

Para «Estudios Hidrométricos y de aforo en el Río Negro y Río Colorado».

Presupuesto 1923/24. — Anexo L inciso 1º, ítem 1, partida 19 $ m/n 50.000.

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que de acuerdo al proyecto y presupuesto de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional que se aprueban, proceda a ejecutar por administración los trabajos de instalación de las dos estaciones de aforo de que se trata.

Art. 2º A los efectos de la contabilización común de los gastos que demandará la ejecución de estos trabajos y los a cargo de la mencionada Comisión considérase como una sola partida a que se hace referencia en el tercer considerando de este decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de Irrigación a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortiz

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Boucau Hnos. — Evacuando consulta referente a que el azufre destinado a la elaboración del azúcar no le corresponde franquicia.

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925.

2916. — Expte. 2124 —B— 1925.— R. V. Nº 1667. — Vista la presentación de los Señores Boucau Hnos. en la que solicitan se les informe si el azufre destinado a la elaboración del azúcar le corresponde la franquicia del art. 4º de la Ley 11.281; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el azufre, al igual de otros materiales necesarios al funcionamiento de las máquinas (nafta, petróleo, aceites, etc.) debe considerarse un artículo de los llamados de consumo, y por lo tanto, no comprendido en la franquicia que otorga el art. 4º de la Ley 11.281,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Hágase saber por la Aduana de la Capital, y pase a la misma a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía. — Concediendo devolución.

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925.

2917. — Expte. 2893 —H— 1925.— R. V. Nº 1668. — Vista la presentación de los Señores Houlder Brothers y Cía., Ltda., en la que piden devolución de los derechos de puerto correspondientes al vapor «Royal Transport», que entró de arribada forzosa; atento lo actuado y

Considerando:

Que del sumario instruído por la Prefectura General Marítima resulta que la arribada forzosa del vapor de referencia puede considerarse como legítima, por haberse comprobado la rotura de la camisa de bronce del eje porta-hélice;

Que durante el tiempo que duraron las reparaciones (Marzo 17 al 2 de Abril últimos), el buque de que se trata, no realizó operación comercial alguna;

Que, en consecuencia, encontrándose el caso comprendido en las disposiciones del art. 3º de la Ley Nº 11.251, el pedido que se formula es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Rocca y Hnos. Elías N. — Negando devolución

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925.

2918. — Expte. 4322 —R— 1925.— R. V. Nº 1669. — Vista la presentación de los Señores Elías N. Rocca y Hnos., en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el quince y 50 o/o en bronce manufacturado en bombas para regar, pulido, perteneciente, entre otras mercaderías, al despacho directo Nº 93.578; atento lo actuado, y

Considerando.

Que la Ley Nº 11.281, en su art. 2º, inciso 7º, grava con el derecho de 15 o/o las bombas, malacates y molinos de viento; que no son otras que las comprendidas en las partidas 878, 879, 880 y 881 de la Tarifa de Avalúos;

Que la mercadería a que se refiere este expediente, difiere de la enunciada precedentemente, debiendo despacharse - como se ha hecho - como bronce manufacturado, con el derecho de 50 o/o

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tarelli e Hijos. A. — Negando devolución de resolución.

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925.

2919. — Expte. 3820 —T— 1925.— R. V. Nº 1670. — Vista la presentación de la firma A. Taralli e Hijos, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 30 de Abril último, por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en válvulas de bronce, perteneciente al manifiesto número 22.072; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, razón por la cual no es posible reverla, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia. — Renovación de letra.

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925.

2920. — Expte. 5655 —C— 1925.— R. V. Nº 1671. — Vista la presentación de la Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia S. A., en la que pide se le permita renovar la letra Nº 420, otorgada ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a 31 bultos hierro no especificado trabajado en chimeneas, destinado a la explotación de petróleo de Comodoro Rivadavia en Dock Sud; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, según lo manifiesta la Compañía peticionante, los materiales en cuestión aun no han sido aplicados al objeto que motivó su introducción con franquicia condicional, por lo que por equidad puede accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 240, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia. — Renovación de letra.

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925.

2921. — Expte. 5651 —C— 1925.— R. V. Nº 1672. — Visto la presentación de la Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia S. A., en la que pide se le permita renovar la letra Nº 419, otorgada en caución de los derechos correspondientes a 45 bultos conteniendo diversos materiales destinados a la explotación de petróleo de Comodoro Rivadavia en Dock Sud; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, manifestando la Compañía recurrente, que los materiales en cuestión, aun no han sido destinados al objeto que motivó su introducción con franquicia condicional, es de equidad acordar la renovación que se solicita.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 419, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Zelada Víctor C. — Cancelación de una letra.

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925

2922. — Expte. 2728 —Z— 1925.— R. V. Nº 1673. — Vista la presentación del Señor Víctor S. Zelada, en la que pide se cancele la letra entregada a la Aduana de Mendoza en caución de los derechos de importación correspondientes a los efectos teatrales de la Compañía Olona Domenech; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según se desprende del certificado que corre a fs. 1 vta., y 2, los efectos teatrales en cuestión son los mismos que salieron del país con permiso temporario Nº 3 de Epxortación, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Cancélase la letra de que se trata.

Pase a la Aduana de Mendoza a sus efectos.

Molina

González Federico. — Modificando un cargo

Buenos Aires, 4 de Sept. de 1925.

2923. — Expte. 4208 —G— 1925.— R. V. Nº 1674. — Vista la presentación del Señor Federico González, en la que pide se anule el cargo Nº 21.277 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y diferencia de almacenaje en una partida de mercaderías pertenecientes al despacho directo Nº 207.858; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las mercaderías de referencia fueron objeto de un parte por diferencia de calidad, formándose con tal motivo el Expte. Sumario Nº 43 —M— 1924:

Que, citado el interesado para que cancelara el sumario el día 29 de Febrerod de 1924, entre ese día y el anterior retiró a plaza las mercaderías contenidas en 31 cajones, es decir, dentro de los cinco días que acuerda el art. 19 de la Ley 11.248;

Que no sucede lo mismo en cuanto a los cinco cajones que se retiraron el 26 de Marzo de 1924, por la consideración expuesta anteriormente;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el cargo de que se trata, limitándolo a los cinco cajones a que se refiere el anterior considerando.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo indicado precedentemente, y a los demás efectos.

Molina

Hospital Común Regional de Misiones. — Negando exoneración de derechos a leña.

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925.

2924. — Expte. 5583 —H— 1925.— R. V. Nº 1675. — Vista la presentación del Hospital Común Regional de Misiones en la que pide se exonere de derechos a la leña que introduce del extranjero con destino al mismo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 11.281, en su artículo 4º libera de derechos, entre otros artículos, a los «medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos para los hospitales nacionales, provinciales o municipales de la República»;

Que, en consecuencia, no estando comprendida la franquicia que se pide entre las que consagra la ley, no es posible acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Posadas a sus efectos.

Molina

Vassallo J. — Negando devolución volución.

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925.

2925. — Expte. 4618 —V— 925.— R. V. Nº 1676. — Vista la presentación del Señor J. Vassallo, en la que pide devolución de lo abonado por recibo Nº 781, formulado por la Contaduría General, en concepto de recargo de 25 o/o sobre el derecho específico de una partida de descarozados; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley Nº 11.231,

las mercaderías gravadas a su importación con derechos específicos, deben sufrir un recargo de 25 o/o sobre los mismos;

Que, en consecuencia, el presente reclamo es improcedente,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Medrano Luis E. — Negando devolución

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925.
2926. — Expte. 2809 —M— 1925.— R. V. Nº 1677. — Vista la presentación del Señor Luis E. Medrano, en la que solicita devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de almacenaje correspondiente a 750 rollos de alambre de hierro llegados al puerto el 14 de Noviembre de 1924 y retirados el 29 de Enero último; atento los informes producidos, y

Considerando

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 11.248, los tres meses de doble almacenaje han sido bien percibidos, pues el servicio debe ser liquidado desde la fecha de entrada del buque, y las fracciones de mes computadas como enteras,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bessler Waechter y Cía. — Negando devolución.

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925
2927. — Expte. 3121 —B— 1925.— R. V. Nº 1678. — Vista la presentación de los Sres. Bessler, Waechter y Cía., en la que piden devolución de lo abonado por descuentos de 20 y 5 o/o que solo se efectuó por 15 y 2 o/o en una partida de aceite de coco en tambores; pertenecientes al despacho directo Nº 77.098 del año en curso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, si bien se ha constatado que en vez de tambores resultaron cascos de madera, cuya tara y merma es de 20 y 5 o/o, respectivamente, los derechos se han liquidado de acuerdo con lo declarado por los interesados por lo que, conforme a lo establecido por el art. 129 de las Ordenanzas de Aduana, no corresponde acceder a lo pedido;

Que, además, lo que se solicita importa una rectificación para menos, a lo que se opone el art. 98 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Mendoza Aduana. — Autorizando a habilitar provisoriamente un galpón del Ferrocarril Transandino.

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925
2928. — Exp. 5911—M—1925. — R. V. Nº 1679. — Vista la nota de la Aduana de Mendoza, en la que pide se le permita habilitar con carácter transitorio, un depósito del F. C. Trasandino para almacenamiento de dos partidas de 110 y 730 postes de madera procedentes de Chile, consignados al señor Enrique Stricker y señores Deangelis y Montuschi, respectivamente, como así también un partida de papas a llegar, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la medida propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Nº 11.281;

Que, por otra parte, según lo informa la Aduana peticionante, el galpón de referencia reune las condiciones de seguridad exigidas por el artículo 391 de las Ordenanzas de Aduana debiendo los interesados abonar los gastos de alquiler a que dicho artículo se refiere,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Autorízase a la Aduana de Mendoza a proceder en la forma indicada precedentemente; y pase a la misma a sus efectos.

Molina

Marsh Simpson Cirilo.—Declarando que un polvo de hierro molido destinado a emplearse en un nuevo procedimiento de separación de semillas de cereales y forrajes debe despacharse por la partida 3112 al 25 o/o.

Buenos Aires, Sept. 5 de 1925
2929. — Exp. 471—M—1925. — R. V. Nº 1680. — Vista la presentación del señor Cirilo Marsh Simpson en la que solicita se declare libre de derechos de importación un polvo de hierro molido destinado a emplearse en un nuevo procedimiento de separación de semillas de cereales y forrajes mezcladas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, de acuerdo al análisis de la Oficina Química Nacional, el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital establece que el producto de referencia es una tierra en general que debe despacharse par la partida 3112, kilo 0,05 al 25 o/o;

Que, en cuanto a la liberación de derechos pedida, no corresponde, en virtud de tratarse de un material de consumo, no comprendido en la franquicia acordada por el artículo 4º de la Ley 11.281;

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Declárase que el producto en cuestión debe despacharse por la partida 3112 del Arancel, al 25 o/o.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925.
2930. — Exp. 4106—H—1925. — R. V. Nº 1681. — Vista la presentación de los señores, Houlder Brothers y Cía. Ltda., en la que pide devolución de lo abonado ante la Aduana del Rosario por legalización y registro de los manifiestos de las cargas embarcadas en vapor «West Camargo» en los puertos de San Francisco y y los Angeles, para la República; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por la intervención de los documentos de referencia no ha debido cobrarse más derecho consular que el que establece el artículo 1º inciso 14 de la Ley 11.250 por cuanto dicho vapor, que procedía de Aberdeen, tomó carga en este puerto, también para nuestro país, siendo de escala los de San Francisco y Los Angeles;

Qué, en consecuencia el pedido que se formula es procedente,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana del Rosario para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho vuelva a sus efectos.

Molina

Evrard y Cía. — Negando devolución

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925.
2931. — Expte. 3340 —E— 1925.— R. V. Nº 1682. — Vista la presentación de la firma Carlos Evrard y Cía., en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en artículos de loza decorada con oro, petenecientes a los despachos directos Nos. 191.825, 201.433, 140.169 y 100.742; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, este Ministerio declaró, con fecha 16 de Enero último, que los artículos de loza, decorados en este caso con oro, con esmalte o reflejos metálicos, tributen a su importación el derecho de 40 o/o que fija la Ley Nº 11.281 y su Decreto Reglamentario;

Que, en consecuencia, el presente reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Reynares Solari Antonio. — Sobre clasificación de aceites lubrificantes minerales.

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925.
2932. — Expte. 3952 —R— 1925.— R. V. Nº 1683. — Vista la presentación del Señor Antonio Reynares Solari, en la que pide se resuelva que los aceites lubrificantes que tienen las características de los petróleos de la partida 2270, deben despacharse libre de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la partida 2721, clasifica los aceites minerales que presenten determinadas características y la 7279 al petróleo para el combustible y residuos de petróleo y gas-oild en las mismas condiciones;

Que se trata evidentementne de productos diferentes a pesar de tener un origen común; y en consecuencia, no es posible admitir sean confundidos correspondiendo despachar los aceites minerales por la partida 2791, y los residuos de petróleo, etc., por la 3270, aplicando el principio del art. 129 de las Ordenanzas en los casos en que sean manifestados unos por otros,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Hágase saber al recurrente por intermedio de la Aduana de Rosario y pase a la misma a sus efectos.

Molina

West India Oil Cía. — Concediendo devolución.

Buenos Aires, 5 de Sept. de 1925
2933. — Expte. 3471 —W— 1925.— R. V. Nº 1674. — Vista la presentación de la West India Oil Co., en la que pide devolución de lo abonado ante la Aduana de Campana en concepto de recargo en los derechos de sanidad y consulares por falta de visación y legalización de las patentes del Puerto de Talara (Perú), correspondientes al vapor «Zoppot», entrado el 13 de enero del corriente año y el «W. J. Hanna» en sus viajes de Septiembre 30 de 1924, Enero 20 último; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa el Consulado General de la República en Lima, en la fecha del primer viaje del vapor «W. J. Hanna», Septiembre 30 de 1924, no existía en el puerto de Talara agente consular del país ni de nación amiga alguna; y en cuanto a las irregularidades observadas en el despacho del vapor nombrado y del vapor «Zoppot», en sus viajes de 20 y 13 de Enero último, respectivamente, ello obedece a la ausencia momentánea de nuestro representante consular en Paita;

Que, además, es de tenerse en cuenta la distancia que media entre los puertos de Talara y Paita - cerca de cuarenta millas - asiento este último de nuestro agente consular - lo que imposibilita a los Capitanes de buques a hacer intervenir los documentos;

Que, en consecuencia, es equitativo acceder a lo solicitado.

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de Campana para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Zelada V. S. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1925
2934. — Exptes. 5774 y 5776 —Z— 1925. — R. V. Nº 1685. — Vista la presentación del Señor V. S. Zelada, en la que pide se le permita renovar las letras otorgadas en garantía de los derechos correspondientes a efectos teatrales pertenecientes la una a la Compañía Olona Domenech, y la otra a la Compañía Teatral «Méndez», atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa el recurrente las mencionadas Compañías no han terminado aún sus jiras artísticas, por lo que, por equidad, puede acordarse la prórroga que se solicita,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Concédese renovación de las letras de que se trata.

Pase a la Aduana de Mendoza a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925.
2935. — Exp. 4734—P—1925 — R. V. Nº 252. — Vista la apelación interpuesta por el señor Emiliano Oliva, de la resolución de la Aduana de Posadas que declara caída en comiso un exceso de madera constatado en los manifiestos de importación Nos. 852 y 869 del año 1924; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que al procederse a la verificación de las maderas pedidas a despacho por los documentos mencionados se ha constatado el exceso denunciado;

Que este exceso ha sido reconocido por el recurrente, sin que corresponda tomar en cuenta lo alegado de que él proviene de la falta de especio y playas para la operación de depósito y manipuleo de la madera de importación;

Que la pena impuesta es la que prescribe el artículo 930 de las Ordenanzas;

Que en cuanto a la ampliación del parte que se ha concedido a uno de los empleados denunciantes no procede, ni está autorizada por disposición alguna de la Ley dado que no se trata del caso previsto por el artículo 40 de la Ley 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de Posadas a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Revocando fallo apelado por R. Weigel Muñoz y otros.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925.
2936. — Exp. 5333—C—1925. — R. F. Nº 253. — Vista la apelación deducida por los señores R. Weigel Muñoz, Pablo Corrado e Isaac Pandra de la resolución de la Aduana de la Capital que sobresee en la denuncia por diferencia en los artículos manifestado en la lista de rancho del vapor «Clearwater», atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de las diferencias denunciadas consisten en no haberse manifestado una partida de servilletas, toallas y toallas de baño, otro de jabon en polvo, y una falta sobre lo manifestado de 533.070 ks. empaquetadura;

Que no se ha justificado en forma alguna la existencia de la mercadería en exceso ni la falta de la empaquetadura;

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta el plazo acordado para corregir los errores en el manifiesto de rancho, no es admisible la defensa de la Compañía respecto de la omisión del Capitán,

El Ministros de Hacienda—
Resuelve:

Revócase el fallo apelado imponiéndose comiso sobre los excesos y una multa igual al valor de la empaquetadura que faltó.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bahía Blanca. — Confirmando resolución

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925.
2937. — Exp. 4597—B—1925. — R. F. Nº 251. — Vista la apelación interpuesta por el empleado don Octavio Lucero, de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca, por la que se dispone se amplíe la manifestación de la mercadería denunciada en infracción, pedida a despacho por manifiesto Nº 677; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el documento mencionado, entre otras mercaderías se pide el despacho de tres kilos neto xeroformo de la partida 3332 y se denuncia un exceso de kilos 4 680 gramos, fuera de tolerancia;

Que el exceso denunciado proviene de que se ha manifestado el peso neto de la mercadería, en vez de declararse kilos 7, 680 gramos, igual al peso de la mercadería con envase;

Que tratándose de una mercadería alorada a base de peso inclusive envasamiento, es evidente que no hay falsa manifestación, sinó que ésta ha sido deficientemente establecida;

Que lo alegado por el recurrente con respecto a la ampliación del articulo 82 de la Ley de Aduana no procede en el caso en cuestión;

Que habiéndose manifestado tres kilos neto de la mercadería de que se trata, y resultando esa misma cantidad, no corresponde pena, sino exigir la ampliación de la manifestación como lo dispone la Aduana;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Agosto 25 de 1925

2933. — Expte. 1819 —E— 1921.— R. F. Nº 255. — Visto que la Aduana de la Capital consulta:

1º Si bebe exigirse en los documentos aduaneros, la especificación del metal de que están compuestas determinadas mercaderías a fin de aplicar los distintos derechos que la ley establiere a las diferentes especies de los mismos:

2º Que alcance tiene el Art. 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281;

3º Definición del aforo;

4º Si el metal amarillo o latón puede ser considerado ocomo bronce;

Visto, igualmente el pedido de los Señores Malato, respecto a lo que debe entenderse por metal plateado;

Atento los informes producidos, y

Considerando:

Por lo que respecta al primer punto;

Que la Ley 11.281 fija a las mercaderías comprendidas en la Tarifa de Avalúos, derechos diferentes, según sea el metal de que están fabricadas;

Que, por consiguiente, para establecer el aforo y el derecho que corresponde a las mercaderías que se encuentren en el caso del considerando anterior es indispensable conocer la clase del metal con que han sido elaboradas;

Que esto no obstante, no puede considerarse necesaria la declaración de los compuestos metálicos, cuando estos no han sido gravados por la Ley con un derecho especial, bastando la designación de aquél que haya sido clasificado por la ley, pues ningún interés puede tener el fisco en conocer la composición de todos o cada uno de los metales elaborados cuando de dicha enumeración no resulta un derecho o un aforo diferente;

Que, por el contrario, la falta de manifestación del metal de que están compuestos los artículos, cuando por razón de dicho metal, los objetos sufren un gravámen especial, constituye una falsa declaración sujeta a pena.

En lo que toca al segundo punto:

Que la disposición del Art. 43 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.281, tiene por objeto evitar las declaraciones ambiguas, que pueden der origen a filtraciones en la renta. Según se desprende de su redacción («cuando se solicite a despacho una mercadería que por el Arancel tenga distintos aforos») se refiere a los casos en que una misma mercadería se encuentre clasificada en dos partidas de una misma sección o de secciones diferentes pero que en ambas se encuentren semejantemente detalladas;

Que la duplicidad de aforos, posible en la enumeración de los artículos en la Tarifa de Avalúos no puede existir en cuanto al derecho ya que éste está fijado en la Ley para cada artículo o grupo de artículos con prescindencia de sistemas determinados de clasificación;

En lo que atañe al tercer punto;

Que el P. E. por decreto de Diciembre 22 de 1903, al definir los errores a que se refieren las Ordenanzas, como susceptibles de cometerse en los documentos de despacho, establece que el de aforo consiste en la aplicación «de una partida que no corresponde, de un valor legal distinto del asignado por el arancel, de lo cual se infiere, que por aforo ha de entenderse este último valor»;

Que, por consiguiente, los errores en el derecho no constituyen errores de aforo;

En cuanto al cuarto punto:

Que, como lo ha declarado este Ministerio, sólo puede considerarse bronce la aleación en que predomine el cobre y estaño aún cuando contenga en pequeñas proporciones otros metales; y no puede reputarse bronce las demás similares conocidas con otras denominaciones (latón, metál amarillo etc.);

En lo que se refiere a la clasificación de los metales plateados;

Que como lo manifiesta la Oficina Química, la denominación de electro plata, designa en forma anticuada una composición o aleación de metales que con la presencia del niquel y plateados por vía electrolítica, es conocida comercialmente como metal blanco imitando la plata en su color;

Que la mayor o menor proporción de niquel en dicha mezcla es la que determina las diferentes calidades de los artículos con ella elaborados;

Que por consiguiente, siendo característica en la electro plata la presencia del niquel y el plateado, debe aplicarse el derecho de 50 % á todos los artículos de las partidas 2279 y 2281 que las contengan excluyendo los llamados de composición que aún conteniendo niquel no sean plateados.

El Ministros de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo.

Comuníquese a quienes corresponda

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1925.

2939 Expte. 4347 — C — 1925. — R. F. No. 256. — Vista la apelación interpuesta por la firma Ezra Teubal y Hnos. de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo que resultó y lo manifestado por documento de directo nº. 16192; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro y

Considerando:

Que, entre otras mercaderías bien manifestadas, por el citado documento se pidió el despacho de un cajón con 140 kilos tejidos de lana con seda de la partida 2048, kilo 4 pesos al 25 %, y se denuncia la misma cantidad de tejido de lana (trama y urdimbre) bordado en seda, de valor declarado, al 25 %;

Que llevado el asunto al Tribunal de Vistas, este cuerpo, de conformidad con lo dictaminado por unanimidad de votos por la Junta del ramo, se expide confirmando la clasificación denunciada; estableciendo además que, con fechas 9 de Junio, 30 de Junio y 10 de Septiembre de 1924 —fechas anteriores a la de la presentación del manifiesto—, el mismo cuerpo fijó normas para el despacho de la mercadería en cuestión en la forma referida;

Que, en consecuencia, los recurrentes se han hecho pasibles de la pena impuesta por la Aduana y procede confirmarla,

El Ministro de Hacienda —

Resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1925.

2940. — Exp. 4339 — C — 1925. — R. F. No. 257. — Vista la apelación interpuesta por la firma Ezra Teubal y Hnos. de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo que resultó y lo manifestado por despacho de depósito nº. 24252 de 1925; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, entre otras mercaderías bien manifestadas, por el citado documento se pidió el despacho de un cajón con 140 kilos tejidos de lana con seda, de la partida 2048, kilo 4 pesos al 25 %, y se denuncia la misma cantidad de tejido de lana (trama y urdimbre) bordado en seda, de valor declarado, al 25 %;

Que llevado el asunto al Tribunal de Vistas, este cuerpo de conformidad con lo dictaminado por unanimidad de votos por la Junta del ramo, se expide confirmando la clasificación denunciada; estableciendo además que, con fechas 9 de Junio, 30 de Junio y 10 de Septiembre de 1924 —fechas anteriores a la de la presentación del despacho—, el mismo cuerpo fijó normas para el despacho de la mercadería en cuestión en la forma referida;

Que, en consecuencia los recurrentes se han hecho pasibles de la pena impuesta por la Aduana y procede confirmarla,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmese la resolución recurrida

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por Francisco Méndez y Cía..

Buenos Aires, Agosto 29 de 1925

2941. — Exp. 5171 — C — 1925. — R. F. No. 258. — Vista la apelación deducida por don Francisco Mendez y Cía. de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos en tejido de yute denunciado como de color; atento lo actuado y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Tribunal de Vistas, el tejido de que se trata se despachaba como crudo a pesar de tener listas de colores,

Que, en consecuencia debe tenerse como bien manifestada la mercadería, aun cuando con posterioridad al despacho se haya variado la forma de clasificación,

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreséese, declarándose bien manifestada la mercadería de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Revocando resolución apelada por Orefice Hnos.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925

2942. — Exp. 4 80 — C — 1925. — R. F. No. 259. — Vista la apelación deducida por los Sres. Orefice Hnos de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos en mercaderías manifestadas como tarjetas de felicitación y denunciadas como tarjetas postales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la denuncia se funda en la resolución del Tribunal de Vistas dictada con posterioridad a la documentación de la mercadería, por lo que la multa impuesta, aun en el caso de estar mal manifestada, no correspondería;

Que, por otra parte, la Dirección General de Correos y Telégrafos, en su informe pone de manifiesto que no se trata de tarjetas postales, ya que no pueden circular en ese carácter;

Que, en consecuencia, no sólo no es aplicable la pena de que se recurre, sino también que la mercadería no corresponde a la partida que indica la denuncia, y sí a la que el interesado ajusta su declaración,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Revócase la resolución apelada, declarando bien manifestada la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Banco Anglo Sud Americano.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925.

2943. — Exp. 5168 — C — 1925. — R. F. No. 260. — Vista la apelación deducida por el Banco Anglo-Sud-Americano de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone comiso sobre una mercadería manifestada como broches, y denunciadas como cierres de carteras; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como lo ha resuelto el Tribunal de Vistas por unanimidad confirmando la opinión de la Junta del ramo también sin disprecancia la mercadería de que se trata no puede considerarse como broches, y sí como se denuncia;

Que la pena aplicada es la que corresponde a la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 de la ley 11.281 y 930 de las Ordenanzas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rosario, Aduana. — Confirmando resolución.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925.

2944. — Exp. 5322 — R — 1925. — R. F. No. 261. — Vista la apelación deducida por Sres. García Hnos. y Cía. y por el Guarda-almacén Sr. Luis Carranza de la resolución de la Aduana del Rosario que impone la pena de comiso sobre un exceso denunciado en tejido de algodón; atento lo actuado lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución de la Aduana, de que se recurre, tiene en cuenta las circunstancias aducidas por los recurrentes; y la atenuación hecha es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Baudizzone y Cía.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925.

2945. — Exp. 2597 — B — 1925. — R. F. No. 262. — Vista la presentación de hecho de la firma Baudizzone y Cía. en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital que condena con la pena de comiso la mercadería manifestada por despacho de directo No. 152.317 de 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por dicho documento se pidió el despacho de 215 kilos tejido de algodón con lana no mencionados, kilo 1.20, partida 2018, y se denuncia la misma cantidad de tejido de punto de lana o mezcla en piezas o en cortes, sin confección, de la partida 2.3?, kilo 2.50, al 25 %, valor;

Que esta clasificación ha sido confirmada por unanimidad de votos, por la Junta del ramo y el Tribunal de Vistas, estableciendo además, este cuerpo, que tal ha sido la práctica del despacho;

Que, siendo así a ella debía haberse ajustado la manifestación, o, en caso de reputar equivocada la clasificación referida, el recurrente podía usar del recurso acordado por el art. 72 del Decreto Reglamentario de la ley 11.281; y no impugnarla en ocasión del despacho;

Que, por otra parte, el recurso interpuesto no lo ha sido con sujeción a lo dispuesto en el art. 73 de la ley de Aduana;

Que la pena impuesta es la que corresponde, de acuerdo con los artículos 123 y 930 de las Ordenanzas y 65 de la citada ley;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Subprocurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución recurrida

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Staudt y Cía.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1925.

2946. — Exp. 5335 — C 1925. — R. F. No. 263. — Vista la apelación deducida por los Sres. Staudt y Cía. de la resolución de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre una diferencia de calidad en mercaderías documentadas como pasamanería y que resultó trencilla

de seda: atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como lo ha resuelto el Tribunal de Vistas por unanimidad de votos se trata de una trencilla como se denuncia;

Que excediendo la diferencia entre lo manifestado y lo que resultó del 50 o/o de los derechos aplicables a la mercadería, la pena impuesta es la que corresponde,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Wolf y Shorr.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1925
2947. — Exp. 5492 — C — 1925. — R. F. No. 264. — Vista la apelación deducida por los Sres. Wolf y Shorr de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos entre artículos de vidrio que se denuncian como artefactos para la iluminación: atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como resulta de los dibujos acompañados, lo manifiesta el Tribunal de Vistas y lo reconocen los apelantes, se trata de objetos que iluminados, sirven como adornos;

Que, en consecuencia, debe ser tratado como artículos de iluminación comprendidos en la partida que se denuncia,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Baratta y Savio.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1925.
2948. — Exp. 5431 — C — 1925. — R. F. No. 265. — Vista la apelación deducida por los Sres. Baratta y Savio de la resolución de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre doce kilos de botones de nácar pedido a despacho directo No. 66.161 de 1924; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que dichos botones, declarados regulares de la partida 2330 y denunciados finos, de la partida 2331, han sido considerados de esta última calidad por la Junta del ramo, por unanimidad de votos, y por el Tribunal de Vistas, también por unanimidad;

Que la calidad de finos, de dichos botones se asigna en virtud de su especial tipo de fabricación y presentación, esto es, por ser pulidos en ambas caras y limpios, careciendo de cascarillas y manchas blancas y calcáreas, características de los botones regulares y ordinarios;

Que a pesar de ser difícil establecer límites a la calidad de una especie de artículos cualesquiera en el caso presente bastan las características anotadas para aprobar la clasificación hecha;

Que, por otra parte aun en el caso de necesitarse una opinión técnica para conocer la calidad de una cosa a los efectos aduaneros la determinación de ella no puede quedar a cargo de otros técnicos que los de la Aduana, que son los asesores del Gobierno;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Modificando resolución recurrida por Braceras y Cía.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1925.
2949. — Exp. 5337 — C — 1925. — R. F. No. 266. — Vista la apelación interpuesta por los Señores Braceras y Cía. de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre la mercadería declarada y lo que resultó al verificarse el manifiesto de depósito no. 67.848; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el documento mencionado, presentado el 15 de Abril último, se pidió el despacho de cuatro cajones con 665 kilos tejido de hilo o mezcla, llamado alemanesco, de la partida 2029, y se denuncia el mismo peso de tejido de hilo no mencionado, de más de 150 gramos el metro cuadrado, de la partida 2023;

Que sometido el asunto a la consideración del Tribunal de Vistas, éste se ha expedido por unanimidad de votos, de acuerdo con lo resuelto en casos anteriores con fechas 2 y 12 de Febrero último, estableciendo que la mercadería en cuestión es un tejido de hilo llamado «granité» que debe despacharse por la partida 2033;

Que la mercadería de que se trata corresponde a una partida mayor, documentada por copia de depósito no. 26.811, presentada el 10 de Octubre de 1924;

Que, en consecuencia, la nueva norma no puede serle aplicada, en virtud de lo prescripto por el art. 72 del Decreto Reglamentario de la Ley no 11.281;

Por las consideraciones expresadas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución recurrida, debiendo la mercadería de que se trata despacharse por la partida 2029.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución recurrida por Eduardo C. Bretón.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1925
2950. — Exp. 2611 — C — 1925. — R. F. No. 267. — Vista la apelación interpuesta por el Vista Sr. Eduardo C. Bretón de la resolución de la Aduana de la Capital que sobresee en una denuncia por diferencia de calidad en relojes pedidos a despacho por documento de directo no. 175.966; atento lo actuado; oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el citado documento se pide el despacho de un cajón con 259 relojes de madera y metal muy ordinarios para reclame, por los cuales se declara valor, y se denuncian la misma cantidad de relojes de madera o zinc para sobremesa, de la partida 629;

Que habiendo resultado relojes de madera y metal conforme con lo declarado, no existe falsa manifestación;

Que, por consiguiente, no procedía la denuncia, sino aforar la mercadería de acuerdo a Tarifa;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. —Autorizando a facilitar en calidad de préstamo a la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación rieles Decauville y zorras volcadoras.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1925.
2951. — Exp. 5155 — F — 1925. — R. F. No. 268. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita facilitar en calidad de préstamo a la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación 34.600 kilos rieles Decauville y 10 zorras volcadoras del mismo tipo, destinados al arreglo de caminos en Ameghino; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase la operación solicitada por el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debiendo otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a los materiales de que se trata, a noventa días, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere comprobado su devolución.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Reformando fallo apelado por J. Candegabe.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1925.
2952. — Exp. 7782 — C — 1925. — R. F. No. 269 — Vista la apelación deducida por el Sr. J. Candegabe de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre encajes de hilo manifestados como ordinarios y denunciados como finos atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de encajes de cáñamo hechos a mano, de calidad ordinaria en comparación con los semejantes también hechos a mano;

Que la partida 2142 comprende los encajes de hilo ordinarios y los de algodón hechos a mano;

Que si bien la circunstancia de ser un encaje hecho a máquina es suficiente para considerársele ordinario, no es admisible que los únicos ordinarios sean los fabricados mecánicamente, máximo cuando la partida 2442, no excluye los encajes ordinarios hechos a mano;

Que, por lo tanto, tratándose de un artículo hecho de cáñamo y de la calidad ordinaria, debe ser clasificado en la partida en que se manifiesta:

El Ministro de Hacienda.—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado, declarándose bien manifestada la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Legación de Alemania. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.
2953. — Exp. 6095 — A — 1925. — R. D. No. 380. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cien cajones conteniendo diversos artículos venidos en el vapor «Brasilia» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a utilizarse en el viaje científico del «Meteor».

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Inglaterra. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.
2954. — Expte. 6098 —I— 1925.— R. D. No 382. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación las encomiendas postales Nos. 81.259, 81.279 y 81.273, conteniendo cigarrillos, etc., venidas en el vapor «Raebur», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas siete, al Segundo Secretario de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Norruega. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.
2955. — Expte. 6099 —N— 1925.— R. D. N. 383. — De connformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un paquete conteniendo vestidos, venido en el vapor...y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, a la Señora esposa del Primer Secretario de la Legación de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Bolivia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925
2956. — Expte. 6131 —B— 1925.— R. D. N. 384. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo tapices, venido en el vapor «P. Mafalda», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Bolivia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Bolivia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.
2957. — Expte. 6132 —B— 1925.— R. D. No 385. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo vestidos, venido en el vapor «Ouassant», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Ministro de Bolivia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Inglaterra. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.
2958. — Expte. 6134 —I— 1925.— R. D. No 387. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos cajones conteniendo papeles y útiles de escritorio, venidos en el vapor «H. Laddie», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Inglaterra. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.
2959. — Expte. 6135 —I— 1925.— R. D. No 388. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación las encomiendas postales Nos. 83309 y 83311, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor «Highland Laddie», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al Señor H. O. Chalkley, Secretario Comercial de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación del Japón. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.
2960. — Expte. 6136 —J— 1925.— R. D. No. 389. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación las encomiendas postales Nos. 880.011, 80.069, 80.010, 80.029, 80008, 80.030 y 80.007, venidas en el vapor «Chicago Marú», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas 15, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación del Japón. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.
2961. — Exp. 6137 — J — 1925.— R. D. No 390: — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de impor-

tación doce bultos conteniendo efectos personales, venidos en el vapor «Manila Maru» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres; al Señor Secretario Comercial de la Legación del Japón, D. Chukichi Ishiy.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

2962. — Exp. 6133 — E — 1925. — R. D. No. 386. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 272 y 275 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una caja conteniendo un bote de juguete de aluminio, hule, madera y algodón, venida en el vapor «Western World» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cinco; al uso del Sr. Agregado diplomático a la Embajada de España, D. Antonio Maura.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Embajada de España. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2963. — Exp. 6097 — E — 1925. — R. D. No. 381. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 272 y 275 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación diez y seis bultos conteniendo muebles desarmados, venidos en el vapor «Valparaiso» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Case Threshing Machine Co. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2964. — Exp. 1781 —C— 1925. — R. V. Nº 1685. — Vista la presentación de J. I. Case Threshing Machine Co., en la que pide devolución de lo abonado por derechos de guinche correspondientes a la mercadería detallada en los despachos directos Nos. 190.834, 190.835 y 190.836; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a causa del excesivo peso de los bultos documentados, el Agente del vapor pidió y obtuvo la descarga de los mismos con la grúa cuya utilización abonó.

Que, en consecuencia, no corresponde la liquidación de guinche ordinario, desde que este servicio ya ha sido abonado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva.

Molina

Houlder Brothers y Cía. Ltda. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2965. — Exp. 4771 —H— 1925. — R. V. Nº 1687. — Vista la presentación de los Señores Houlder Brothers y Cía. Ltda., en la que piden devolución de lo abonado por diferencia de derechos de visita de sanidad a causa de no haber traído el vapor «Despina», la patente complementaria correspondiente al puerto de Paranaguá, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el vapor de que se trata trajo legalizada la patente local.

Que, por consiguiente, no ha habido omisión por su parte, y sí del Cónsul que debió en caso de falta de detalles en el documento, expedir la complementaria.

Que, por lo tanto, corresponde la devolución solicitada previo pago de la diferencia de derechos consulares,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que previo pago de la diferencia de derechos consulares formule la contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva.

Molina

Corbellini Nicolás J. — Negando anulación de reparo

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2966. — Exp. 3040 —C— 1925. — R. V. Nº 1688. — Vista la presentación del Señor Nicolás J. Corbellini, en la que pide se anule el cargo que le formula la Aduana de la Capital, por derechos de almacenaje y eslingaje correspondiente a mercaderías caídas en rezagos y que vendidas en remate, su importe no alcanzó a cubrir los derechos y servicios; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338, el interesado es responsable del almacenaje y eslingaje que hubiera causado la mercadería de su propiedad.

Que, en consecuencia, el cargo que formula la Aduana es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección realizada en la Receptoría de Santo Tomé.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2967. — Exp. 3369 —I— 925. — R. V. Nº 1689. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe presentado por el Inspector de Rentas Señor Carlos A. Garibaldi, con motivo de su visita de inspección a la Receptoría de Santo Tomé, y

Considerando:

Que, según lo informa el funcionario nombrado, la marcha de la repartición inspeccionada es regular, salvo pequeñas deficiencias de detalle que se subsanarán con las instrucciones que dejó,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Blanco y Cía. Antonio. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2968. — Exp. 3598 —B— 1925. — R. V. Nº 1690. — Vista la presentación de los Señores Antonio Blanco y Cía, en la que piden se anule el cargo que les formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o a causa de no haber retirado en tiempo la mercadería documentada a despacho directo con Nº 70.252, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente no ha justificado que la demora en el retiro de la mercadería haya sido causada por negligencia del Vista que realizó la verificación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Montepagano Esteban. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2969. — Exp. 3126 —M— 1925. — R. V. Nº 1691. — Vista la presentación del Señor Esteban Montepagano, en la que pide se anulen los cargos Nos 3.93 y 6.93 que formula la Aduana de la Capital, en concepto de un mes de almacenaje de la mercadería documentada a despacho directo Nos. 23.85 y 23.919, atento lo actuado, y

Considerando:

Que contado el término para el cobro del primer mes de almacenaje en la forma que lo indica el interesado, resulta excesivo, por lo que la liquidación del otro mes corresponde,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hess y Cía. Otto. — Negando devolución

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2970. — Exp. 1626 —H— 925. — R. V. Nº 1692. — Vista la presentación de los Señores Otto Hess y Cía, en la que piden devolución de lo abonado de más por error de liquidación en mercaderías pertenecientes a la póliza Nº 31.159 y despacho directo Nº 83.313, cancelados con fechas Junio 5 y Julio 11 de 1922 respectivamente, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 4933, en vigencia en la fecha de los despachos citados, en su artículo 21, limitaba a dos años el término para efectuar reclamos, por parte de los comerciantes, por errores de cálculo, liquidación o aforo.

Que, habiéndose formulado la presente solicitud el 15 de Febrero del año en curso, este pedido es extemporáneo,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Marino Nicolás V. — Negando plazo para el reembarco de unos cajones bombones.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2971. — Exp. 3878 —M— 925. — R. V. Nº 1693. — Vista la presentación del Señor Nicolás V. Marino, en la que pide se le acuerde un plazo de treinta días para proceder al reembarco de diez cajones conteniendo bombones, declarados inaptos para el consumo, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 11.281, en su artículo 11, acuerda un plazo de tres días para proceder al reembarco de las mercaderías en la condición de la de que se trata.

Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ravina y Cía. — Negando devolución

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

2972. — Exp. 32.5 —R— 1925. — R. V. Nº 1694. — Vista la presentación de los Señores Ravina y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o sobre una partida de caños de bronce, documentada por manifiesto de directo Nº 122.963, atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el mencionado documento los recurrentes manifestaron la mercadería de que se trata, sin establecer de que se trataba de caños de bronce para cilindros de bombas de molinos a viento.

Que habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera, no es posible comprobar si los caños en cuestión estaban destinados para fines industriales,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Chozas y Cía. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925

2973. — Exp. 3031 —C— 925. — R. V. Nº 1695. — Vista la presentación de los Señores Chozas y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en una partida de coco rallado, perteneciente al despacho directo Nº 51.593, del corriente año, atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el documento mencionado se pidió el despacho de 3.590 kilos bruto de coco rallado de la partida 151, de la Tarifa de Avalúos, aplicándose el derecho de 25 o/o que establece el artículo 2º inciso 5º de la Ley Nº 11.281.

Que la Ley citada, contiene una [illegible], el que, por mandato de la misma (artículo 3º, inciso 1º) se despacha con el derecho específico de $ 0,03 oro, el kilo, siendo esa disposición una reproducción exacta de igual artículo e inciso de la Ley Nº 4933.

Que, durante la vigencia de la última Ley citada, el coco rallado se despachó por la partida que le es propia, con el derecho específico de $ 0,03 oro el kilo.

Que, en consecuencia y no habiendo motivo para cambiar el criterio que se ha observado hasta ahora, el pedido que se formula es procedente, máxime cuando, como consta en el escrito agregado, los derechos de que se reclama fueron abonados bajo protesta,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, desglose el despacho directo agregado y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

«Siemens-Schuckert». — Compañía Platense de Electricidad. — Negando devolución.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

2974. — Exp. 5051 —B— 925 — R. V. Nº 1695. — Vista la presentación de la Compañía Platense de Electricidad «Siemens-Schuckert», S. A. en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de 2 o/o aplicada al despacho directo número 101,295, por demora en su presentación, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como los conocimientos correspondientes a una parte de las mercaderías documentadas por el despacho directo Nº 91835, carecían de la visación consular, la recurrente se vió imposibilitada de presentar el respectivo documento.

Que, posteriormente, cuando se volvió a documentarlos por el nuevo despacho Nº 101.295, se había vencido el plazo que fija el artículo 111, de las Ordenanzas de Aduana, y, por lo tanto, incurrido en la multa que señala el artículo 920 de las mismas.

Que, en consecuencia, el presente reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sbisá Pedro. — Negando devolución

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

2975 — Exp. 4118 —S— 925. — R. V. Nº 1697. — Vista la presentación del Señor Pedro Sbisá, en la que pide devolución de lo abonado en concepto del recargo de 25 o/o que fija el artículo 7º, de la Ley Nº 11.281, a un cajón conteniendo quince vestidos de seda, terciopelo, lana, etc., para señora, con peso bruto de 18 kilos, mercaderías que se manifestaron como muestras, pertenecientes a la póliza Nº 1753, atento lo actuado, y

Considerando:

Que las mercaderías de referencia, por su cantidad, no pueden considerarse comprendidas entre las que define el artículo 201 de las Ordenanzas de Aduana.

Que, además, el Decreto de 19 de Octubre de 1916 limita a diez kilos bruto el peso de las encomiendas comprendidas en la disposición antes citada.

Que, en consecuencia, el recargo aplicado es el que corresponde,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Arzeno B. D. — Estableciendo que el trigo triturado, denominado «morisco», debe despacharse con el derecho de 25 o/o.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

2976. — Exp. 4563 —A— 925. — R. V. Nº 1698. — Vista la presentación del Señor B. D. Arzeno, en la que pide se declare libre de derechos de importación al trigo triturado, denominado «morisco», atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia que acuerda la Ley Nº 11.281, en su artículo 4º, entre otros productos, al trigo y harina de trigo y otros productos fabricados con este cereal, hay que interpretarla en forma restrictiva, puesto que, si bien es cierto que el en cuestión, como aquéllos, es de primera necesidad, el país lo produce en abundancia y la operación para triturarlo es sencilla.

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto por unanimidad de votos por la Junta del ramo y Tribunal de Vistas y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Que la mercadería que se deja reseñada debe despacharse con el derecho de 25 o/o sobre su valor en depósito.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Baudizzone y Cía. — Negando devolución

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

2977. — Exp. 2356 —B— 925. — R. V. Nº 1699. — Vista la presentación de la firma Baudizzone y Cía. en la que solicita devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital por multa de 5 o/o y doble almacenaje a dos cajones caños de bronce, atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, después de haber sido demorado el despacho de la mercadería en cuestión, a consecuencia de una diferencia resuelta favorablemente al interesado por este Ministerio, en Exp. 5090—B—924, del Registro de la Dirección Aduana y Puertos, el Vista libró el documento de acuerdo a esta resolución el 19 de Febrero último, y la mercadería fué retirada el 27 del mismo mes, es decir, fuera del plazo de cinco días que acuerda el artículo 19 de la Ley 11.248.

Que, en consecuencia, la pena impuesta es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Fiorentino y Molins. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

2978. — Exp. 3582 —F— 1925. — R. V. Nº 1700. — Vista la presentación de los Señores Fiorentino y Molins, en la que piden anulación del cargo Nº 1746 que formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 2 o/o correspondiente a la copia Nº 23.239, que fué presentada fuera del término legal, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la copia de que se trata fué presentada vencido el plazo legal, sin que sea aplicable a la misma lo dispuesto en el artículo 115, de las Ordenanzas.

Que, en consecuencia, la multa de que se reclama es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Corporación Minera de Famatina. — Negando reconsideración de resolución.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

2979. — Exp. 2152 —C— 925. — R. V. Nº 1701. — Vista la presentación de la Corporación Minera de Famatina, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 20 de Febrero último, por la que se niega la cancelación de las letras otorgadas ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a los materiales introducidos con destino a la explotación de las mismas que posee en La Rioja, atento lo actuado y

Considerando:

Que por las consideraciones en que se funda la resolución cuya revisión se pide, tampoco es posible acordar la renovación de las letras hasta el 31 de Diciembre próximo.

Que, no adoleciendo dicha resolución de errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible acceder a lo solicitado, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Julio de 1896.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Castelli Eugenio y Sucesión de A. Abal Suárez. — Se confirma resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925.

2980. — Exp. 1182 —I— 1925. — 936 V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por los comerciantes de tabacos Señor Eugenio Castelli y Sucesión de A. Abal Suárez, contra la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en estas actuaciones en fecha 18 de Abril ppdo., por la cual se les formuló cargo por las sumas de $ 4.590 y $ 2.325 m/n. respectivamente, en concepto de impuesto sobre déficits de 3.090 y 1.559 kilogramos de tabacos, que les fueron comprobados en sus depósitos, y

Considerando:

Que los déficits de referencia han sido plenamente comprobados, como resulta de las constancias de autos.

Que el Señor Eugenio Castelli, no aduce en su descargo ninguna razón de orden legal o reglamentario que ampare sus intereses, siendo inaceptable la razón de hecho que aduce, y que se refiere al robo de los 3.030 kilos de tabaco que le faltaron, en primer lugar porque no resulta de autos la menor prueba, ni siquiera presunción de ser cierta tal afirmación. Y aun en caso de ser exacto tal hecho, siempre sería el Señor Castelli, el responsable del impuesto ante la Ley.

Que, en cuanto a la Sucesión del Señor Abal Suárez, tampoco alega ninguna razón de orden legal o reglamentario, y la argumentación que hace para justificar la falta de tabaco por la cual se le formula el cargo de que apela, está fundada en un error, es evidente la confusión en que incurre, al creer que la falta de 1559 kilos comprobada en el inventario de 19 de Febrero de 1924, debe estar comprendida en el descargo de 12.766 kilos efectuado en virtud de la operación realizada en Marzo 18 del mismo año.

Los 1559 kilos cuestionados ya habían sido descargados por la Sucesión Abal Suárez, en Febrero, como consta de la copia de su declaración jurada, que corre agregada a estos obrados.

Por tanto y de acuerdo con lo que aconseja el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Molina

Ministerio de Guerra

Relevo

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1925.

383. — Vista la presente nota, expediente Ll. 26.271, Corresponde 1, (D. G. P.)

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º—Relévase del puesto que desempeña a órdenes de la Intervención Nacional, en la Provincia de La Rioja, al Capitán Retirado, don Nemesio Rosa Llana, con anterioridad del 25 de Julio ppdo.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.a Parte, comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo.

Pase

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

384. — Visto el presente expediente S. 13.381, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar N.º 53, (Catamarca), con anterioridad al día 3 del corriente, como Auxiliar, el Subteniente, don Juan I. San Martín, de la Disponibilidad.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.a Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo.

Pases

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

385. — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pasen a continuar sus servicios: al Regimiento N.º 17 de Infantería, el Teniente 1.º don Oscar J. Medina Lascano, del Distrito Militar N.º 53, y al Distrito Militar N.º 51, (Mendoza), como Auxiliar, el Teniente don Juan J. Bildósola, de la Disponibilidad.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

A. P. Justo.

Reconociendo como de 1a categoría al Distrito Militar N.º 13 y como de 2a al N.º 65.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

386. — Visto el presente expediente I. 24.572, (D. G. P.), y lo informado por el Señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Considérese como de 1a categoría al Distrito Militar N.º 13, y como de 2a. al Distrito Militar Nº 65.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 2a Parte, pase al Estado Mayor General del Ejército a sus efectos. Fecho, archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo.

Recomendando el estricto cumplimiento de lo dispuesto sobre compras o gastos por las Reparticiones encargadas de efectuarlos.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925.

387. — Habiéndose comprobado que algunas Reparticiones dependientes de este Ministerio, han comprometido sumas o efectuado gastos cuyo monto excede a las partidas fijadas por la Ley de Presupuesto o por autorizaciones acordadas,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Recomendar a los Señores Directores Generales, Comandantes de División de Ejército, Directores de Instituto, Jefes de Unidad, etc., el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 17 de Abril de 1913 (B. M. 755, 2a Parte), y Resolución de este Ministerio de fecha 11 de Enero de 1918, (B. M. 4935, 1a Parte).

2.º — A los efectos de las responsabilidades establecidas para tales casos, se transcribe el artículo 47 de la Ley de Presupuesto N.º 11.260:

«Las Reparticiones o encargados de hacer compras o de efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en el presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice».

3.º — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, y archívese.

A. P. Justo.

Designando a un oficial para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en San Juan.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1925.

388. — Vista la solicitud que antecede, Expediente C. N.º 27.549, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Desígnase para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en la Provincia de San Juan, al Capitán Retirado don Leopoldo J. Chiappe, actualmente a órdenes de la Intervención Nacional en La Rioja.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.a Parte, comuníquese y archívese.

A. P. Justo.

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Compañía «Det Danske Frysningkompagni» de Copenhague, a exportar durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del corriente año, hasta 200 toneladas de carnes refrigeradas mediante el método Ottesen.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1925.

1040 — Visto este expediente (10707—R—1925), en el que la Compañía «Det Danske Frysningkompagni» de Copenhague, por intermedio de la Legación de Dinamarca, aquí acreditada, solicita se le autorice a exportar durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del corriente año, hasta 200 toneladas de carnes argentinas refrigeradas, mediante el método Ottesen, atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º Autorizar a la Compañía «Det Danske Frysningkompagni» de Copenhague, Dinamarca, a exportar durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del corriente año, hasta 200 toneladas de carnes refrigeradas de acuerdo al método Ottesen.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Mihura

Disponiendo que el tejido manifestado por la firma Baudizzone y Cía. debe despacharse por la partida 2011 de la Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1925.

1042. — Vistas las actuaciones producidas en el sumario iniciado en la Aduana de la Capital, caratulado «Idoyaga Molina J. v. Baudizzone y Cía. por diferencia de calidad de tejido» y la apelación deducida a fojas 17 del expediente 452 letra I, año 1924 de la Resolución del Administrador de la Aduana de la Capital, y la información de la Dirección General de Comercio e Industria, y

Considerando:

Que el tejido en litigio cuya muestra corre agregada al presente expediente es de calidad ordinaria al alcance del consumidor menos pudiente;

Que existen en plaza otros tejidos de calidad análoga a la del que se encuentra en litigio, que han sido introducidos y se introducen actualmente con el 20 o/o de derecho ad-valorem;

Que existen resoluciones precedentes que no consideran con principio de confección a tejidos cuyo destino es más determinado aún que el de la muestra en cuestión, ejemplo de las cuales es la recaída en el expediente 5823—C—1924, referente a un tejido ordinario que presenta marcadas al telar las líneas por donde debe efectuarse el corte para la confección de pañuelos;

Que por otra parte, si la ley ha beneficiado con el derecho de 20 o/o a las telas de algodón, inclusive las destinadas a confecciones de relativo lujo, no sería justo ni equitativo aplicar el derecho de 40 o/o a las ordinarias para uso de hogares obreros,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Que el tejido en litigio debe despacharse por la partida 2011, con el aforo de o$s. 1.11 y el derecho del 20 o/o más el adicional del 2 o/o de acuerdo con el art. 8º de la Ley 11.281.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda.

Mihura

Dejando sin efecto la Resolución de la Aduana de la Capital de fecha 15 de Abril de 1925.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

1043. — Visto este expediente (10693—H—1925), venido a este Departamento por excusación del Señor Ministro de Hacienda en el que la casa Harrod's (Buenos Aires) Limitada, apela de la Resolución de la Aduana de la Capital de fojas 12, que le impone una multa por diferencia de calidad del tejido denunciado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia ha sido manifestada por la recurrente como tejido de algodón pintado correspondiente a la partida N.º 2013;

Que el Tribunal de Vistas denuncia

que se trata de un tejido de algodón con frisa, que por su calidad y tipo de fabricación es igual al destinado para sábanas, debiendo aforarse en la partida N.º 2004, de Tarifa;

Que la Oficina Química Nacional informa que del examen realizado se desprende que se trata de "un tejido de algodón impropio para la confección de toallas, pues destiñe con suma facilidad toda vez que se le someta al lavado con agua o con agua y jabón, siendo probable que esté destinado a la tapicería como lo indica el interesado";

Que como el señor Procurador del Tesoro lo reconoce en su dictamen de fs. 20 "los técnicos de la Aduana han obrado en el presente caso con mucha ligereza, a excepción de los señores Maibrán y Aguirre Paz, que han estado en lo cierto";

Que la Dirección General de Comercio e Industria, dependiente de este Departamento, informa que a su juicio está bien manifestada la mercadería por la casa recurrente,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Dejar sin efecto la Resolución de la Aduana de la Capital de fecha 15 de Abril último, y considerar bien manifestada la mercadería de referencia.

2.º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

Mihura

Designando al Director General de Ganadería, para concurrir a la inauguración de la 25ª Exposición Nacional de Ganadería e Industrias que la Sociedad Rural de Rosario celebrará el día 13 de Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

1044. — Visto este expediente (13.752 — S - 1925) en el que la Sociedad Rural de Rosario invita al acto inaugural de la 25ª Exposición Nacional de Ganadería e Industrias que celebrará el día 13 del corriente en la mencionada Ciudad,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Designar al Director General de Ganadería, doctor Arturo Lanusse, para que, en representación del Ministerio, concurra al acto de referencia.

Comuníquese y publíquese.

Mihura

Confirmando la resolución de la Dirección General de Inmigración que impuso al Capitán del vapor «European» la multa a que se ha hecho referencia en la misma y reduciendo la misma a la cantidad de cien pesos oro sellado.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1925.

1045. — Expte. 7620 — 1925. — Visto este expediente en el que los señores Louis Dreyfus y Cía. solicitan reconsideración de la resolución de la Dirección General de Inmigración, que impuso al Capitán del vapor «European», una multa de quinientos pesos oro sellado por haberse comprobado la deserción de un tripulante, y

Considerando:

Que debe confirmarse la resolución de la Direc. Gral citada, en cuanto aplica al Capitán la multa recurrida debiendo ella ser reducida a cien pesos oro sellado; atento lo informado por la Dirección General de Inmigración y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Confirmar la resolución de la Dirección General de Inmigración que impuso al Capitán del vapor «European», la multa incurrida a que se ha hecho referencia, la que queda reducida a cien pesos oro sellado y vuelva este expediente a la Dirección General citada a sus efectos.

2.º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Mihura

No haciendo lugar al pedido de reconsideración interpuesto por don Ricardo Yotti.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925.

1046. — Expte. 3695 — Y — 1922. — Visto el pedido de reconsideración formulado por don Ricardo Yotti, de la resolución de fecha 8 de Junio del corriente año, recaída en el presente expediente y resultando que al dictarse esa resolución no se ha incurrido en ningún error de hecho que permita modificarla; corresponde que ella sea mantenida en todas sus partes,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — No hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto por el Señor Ricardo Yotti, de la resolución de 8 de Junio ppdo., y volver este expediente a la Dirección General de Tierras la que una vez dispuesto lo que corresponda con respecto al remate de los productos forestales, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la resolución de que se trata.

2.º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Mihura

Poniendo a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos la superficie que se indica.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

1047. — Expt. 10.730 — J — 1924. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita la reserva de una hectárea de tierra en el paraje de rritorio del Chubut, con destino a la instalación de una Oficina, y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras que el citado paraje se encuentra ubicado en el lote N.º 3 de la fracción B de la Sección AIII del mencionado Territorio, cuyo lote ha sido reservado para usos fiscales, por decreto de 23 de Septiembre de 1908, estando además incorporado a la reserva de 20 kilómetros sobre la costa del océano Atlántico, a que se refiere el de 12 de Junio de 1899; y que el lugar más adecuado para esos fines es un punto situado a 10 metros aproximadamente al Este de la casa de comercio del señor Olegui (hoy Eduardo Muré), existente dentro del aludido lote, sobre el camino Madryn—Rawson—San Antonio Oeste.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Póngase a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la superficie de una hectárea ubicada en el punto que se indica en el croquis de fs. 4, situada a una distancia aproximada de cien metros al Este de la casa de comercio del señor Olegui (hoy Eduardo Muré) en el Paraje denominado «Puerto Lobos», dentro del lote N.º 3 de la fracción B de la Sección AIII del Territorio del Chubut, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

2.º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Mihura

Dejando sin efecto la concesión otorgada a favor de doña Lucía Valle de Cabral.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925.

1048. — Expte. 7980 — G — 1911. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de Septiembre de 1911, se concedió en venta a doña Lucía Valle de Cabral, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, la quinta N.º 161 del Pueblo Canals, en la Provincia de Córdoba, y

Considerando:

Que la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que la citada concesionaria no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la referida Ley, por lo que corresponde dejar sin efecto esa adjudicación; atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Dejar sin efecto la concesión de la quinta N.º 161 del Pueblo Canals, en la Provincia de Córdoba, acordada a favor de doña Lucía Valle de Cabral, por resolución de fecha 26 de Septiembre de 1911, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

2.º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Mihura

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente B-667-1921.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Juan Bautista Blaya, de profesión comerciante, domiciliado en Corrientes 459, Capital, y José A. Vido, de profesión empleado de Banco, domiciliado en Alsina 2041, Capital, ante el señor Director General se presentan y exponen: — Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito de Comodoro Rivadavia. Dicha zona ocupará la parte Sud del lote Nº 146 y la parte Norte del Lote 123 del Ensanche Sud de las tierras destinadas para familias de Sud Africa, con los siguientes límites: — Al Norte, una paralela al límite Norte del lote Nº 146, trazada a tres mil trescientos treinta y tres metros al Sud de dicho límite; al Este, los límites Este de los lotes Nº 146 y 163. Al Oeste el límite Oeste del lote Nº 146. Al Sud, una línea quebrada que comprende el límite Norte del lote Nº 164, el límite Este del mismo lote 164, y finalmente una paralela al límite Norte del lote Nº 163. Es justicia. J. A. Vido, J. Bautista Blaya. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno hoy veintinueve de Marzo e mil novecientos veintiuno a las quince horas diez minutos. Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1921. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Chubut, (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia), en terrenos que son de propiedad particular, (lote 146 del señor Pedro Salso), y (lote 163 del señor Casimiro Pella), cuyos domicilios no han podido ser averiguados, según consta en el certificado que corre agregado al presente expediente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, corresponde: 1º Ordenar el Registro y las publicaciones. 2º Notificar a los propietarios u ocupantes de dichos lotes, por intermedio de la Oficina de Correos más próxima. Septiembre 15 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a los señores Pedro Salso y Casimiro Pella, propietarios de los lotes 146 y 163, respectivamente u ocupantes de dichos lotes, por intermedio de la Oficina de Correos más próxima, y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo).: José M. Sobral, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los señores Juan Bautista Blaya y José A. Vido, transferida a los señores Carlos Pereyra Iraola y Leonardo Pereyra Iraola (hijo), bajo el Nº 814 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e5 octb. Nº 6065 v16 octb.

Manifestación de descubrimiento en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente C. -206- 1925.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1925. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. El que suscribe, Edward Allen Skinner, en representación de la Cía. Richmond de Petróleos S. A., de profesión Ingeniero, de estado casado, domiciliado Lavalle 1268, al señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de petróleo viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en el Territorio del Neuquén, Distrito Confluencia, Sección VI, cateo M. 641 - 21, Pozo Nº. 1, 100 metros del límite de cateo V - 991 - 21 y 100 metros del límite de cateo M - 981 - 21. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Mina Adela". Las minas colindantes son. La mina tramitada por expediente P - 1827 - 23, no conociéndose ninguna otra aparte de ésta. Es justicia. Cía. Richmond de Petróleos S. A., (fdo.):—E. A. Skinner.— Recibido en mi oficina hoy diez de Agosto de mil novecientos veinticinco, siendo las catorce horas treinta y un minutos, acompañando muestra y duplicado que retira en el acto. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Agosto 11 de 1925. — A sus efectos pase a Minas. Sobral. — Señor Director General. Elevo a Vd. la presente manifestación de descubrimiento de petróleo en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Confluencia), presentada por la Compañía Richmond de Petróleos S. A. — Estando en forma la solicitud corresponde a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Minería. — Septiembre 11 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva a la Sección Minas a sus demás efectos. Repóngase el sellado. (fdo.):—José M. Sobral, Director General. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1925. Inscribióse la manifestación de descubrimiento de la Compañía Richmond de Petróleo S. A., bajo el Nº. 498 a fs. 57 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

Nº. 5893 v22 - 30 sept. 8 oct.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente K-2738-1922.

Buenos Aires, Junio 6 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Dirección General de Minas, de Geología Agricultura de la Nación. — Emilio Kinkelín, minero, con domicilio en la calle 25 de Mayo 158, y Erico J. Kinkelín, comerciante, domiciliado en la calle Maipú 231, sin revocar poder, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo n terreno de propiedad particular, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona aproximadamente de 1.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Sección D I, fracción D, lotes 25, 26 y 38, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero Sudeste de la solicitud de permiso de cateo Letra K-839-1921, se cuentan dos mil cuatrocientos metros (2.400) hacia el Sud. El punto así encontrado es el esquinero Noreste del rectángulo que solicitamos, que tendrá dos mil seiscientos (2.600) metros en dirección Sud y en dirección Oeste, igual extensión que la que resulte de la suma de las extensiones de los límites Sud de las solicitudes letra K-839 año 1921 y letra L-871 año 1921 o sea tres mil ochocientos (3.800) metros aproximadamente. — Es justicia. E. J. Kinkelin y Emilio Kinkelín. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy seis de

Junio de mil novecientos veintidós, a las diez y siete horas treinta minutos. — Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 9 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, en terrenos que, según certificados de la Dirección General de Tierras y Colonias, Registro de Propiedad y Administración General de Contribución, es en parte fiscal y en parte pertenece a los Sres. Joaquín Formoso, domiciliado en Maipú 187, Fermín Penzotti, domiciliado en Estación Calderón, Provincia de Entre Ríos y Arturo Sayús (fracción b, sección DI), cuyo domicilio no ha podido ser averiguado. — La presente solicitud de 1.000 hectáreas, ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 25 y 26 de la zona Sud del Río Chico y fracciones a y b del lote 23 de la fracción d de la Sección DI, fracciones a y b del lote 38 del Ensanche Norte de la Colonia Escalante y dentro de los siguientes límites: Al Norte y al Sud, dos rectas de dirección Este-Oeste que pasan a 8.400 metros y 11.000 metros al Sud de un punto que se halla sobre la margen derecha del Río Chico y en una recta que coincide con el límite Este de la zona en cuestión, de dirección Norte-Sud que pasa 4.000 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote 24 de la Zona Sud del Río Chico. Al Oeste una recta de dirección Norte-Sud que pasa en su prolongación hacia el Norte a 2.000 metros al Oeste del esquinero Noroeste del lote 26 citado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados por el interesado. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona así delimitada, corresponde: 1º Ordenar el registro y las publicaciones. 2º Notificar a los propietarios del suelo ya indicados. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a los Sres. Joaquín Formoso, Fermín Pensotti y Arturo Sayús, en su carácter de propietarios de parte del suelo y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.) Sobral, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los Sres. Emilio Kinkelin y Erico J. Kinkelín, bajo el número 805, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e26 sepbr. Nº 5949 v7 octubre

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia. — Expediente W-2752-22.

Buenos Aires, Junio 6 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Edmundo Wagenknecht (hijo), comerciante, y Richar Josupeit, minero, domiciliados en la calle 25 de Mayo 158, ante el señor Director General sin revocar poder, se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno de propiedad particular, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Sección D I, fracción D, lote 38, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sudeste de la solicitud de permiso de cateo letra K número 841, año 1921, se cuentan cinco mil metros (5.000) en dirección Sud. El punto así encontrado es el esquinero Noreste del rectángulo que solicitamos de cinco mil (5.000) metros en dirección Sud y dos mil (2000) metros aproximadamente en dirección Oeste, o sea la extensión del límite Sud del cateo citado K-841-1921. — Es justicia, Richard Josupeit. Otrosi. El doctor José Rufino Lastra, en virtud del poder registrado bajo el Nº 253 del libro correspondiente de esa Dirección, en cumplimiento de instrucciones recibidas, firma por don Edmundo Wagenknecht (hijo). — J. R. Lastra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy seis de Junio de mil novecientos veintidós, a las diez y siete horas treinta minutos. — Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 9 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, en terrenos que, según certificado de la Dirección General de Tierras y Colonias, Registro de la Propiedad y Administración General de Contribución, pertenecen, parte a don Fermín Penzotti, domiciliado en Estación Calderón, provincia de Entre Ríos y parte a don Barend Johannes Olivier, cuyo domicilio no ha podido ser averiguado. La presente solicitud ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de las fracciones a y d del lote 38 del Ensanche Norte de la Colonia Escalante, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 metros y de manera que su vértice Noreste se halle a 10.500 metros al Sud de un punto que se encuentra sobre la margen derecha del río Chico y en una recta de dirección Norte-Sud que pasa a 2.000 metros al Oeste del esquinero Noreste NE. del lote 26 de la zona Sud del Río Chico. Superficie 1.000 hectáreas. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo situada a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados por los recurrentes. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así delimitada, corresponde: 1º Ordenar el registro y las publicaciones. 2º Notificar a los dueños del suelo ya indicados. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a los Sres. Fermín Penzotti y Barend Johannes Olivier, en su carácter de propietarios del suelo y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.) José M. Sobral, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los Sres. Edmundo Wagenknecht (hijo) y Ricardo Josupeit, bajo el Nº 802 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e26 sepbr. Nº 5947 v7 octubre

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente W. 2751|1922.

Buenos Aires, Junio 6 de 1922. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Edmundo Wagenknecht (hijo), comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo 158, y Erico J. Kinkelín, comerciante, domiciliado en Maipú 237, ante el señor Director General, sin revocar poder, se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno de propiedad particular, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona aproximadamente 1000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Sección D I, fracción D, lotes 27 y 38 que deberá ubicarse en la siguiente forma: El esquinero Sudeste de la solicitud de permiso de cateo letra L, número 872, año 1921 es el esquinero Nordeste del rectángulo que solicitamos, que tendrá dos mil doscientos metros (2200 m.) aproximadamente en dirección Oeste, o sea la extensión del lado Sud de la mencionada solicitud L. 872|1921; y cuatro mil doscientos (4200) metros aproximadamente en dirección Sud, o sea hasta encontrar la prolongación en dirección Este del límite Sud de la solicitud de permiso de cateo letra K. número 838, año 1921. Es justicia, E. J. Kinkelín. Otro sí: El Doctor José Rufino Lastra en virtud del poder registrado bajo el N.º 253 del libro correspondiente de esa Dirección, en cumplimiento de instrucciones recibidas firma por don Edmundo Wagenknecht (hijo). J. R. Lastra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy seis de Junio de mil novecientos veintidós, a las diez y siete horas treinta minutos. Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 9 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925. Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito minero de Comodoro Rivadavia, en terrenos que según certificados de la Dirección General de Tierras y Colonias y del Registro de la Propiedad, son en parte fiscales y en parte pertenecen a don Fermín Penzotti, quien está domiciliado en la Estación Calderón, Provincia de Entre Ríos. La presente solicitud ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 27 de la Zona Sud del Río Chico, fracción a del lote 38 del Ensanche Norte de la Colonia Escalante, dentro de los siguientes límites: Al Norte y al Sur los rectas de dirección Este - Oeste que pasan a 5600 metros y 9800 metros al Sur del esquinero Noroeste del lote 27 citado; al Este una recta de dirección Norte - Sur que pasa a 4000 metros al Oeste del esquinero Nordeste del lote 26 de la Zona Sud del Río Chico; al Oeste los límites homónimos de los lotes 27 y 38 citados. Superficie 1000 hectáreas aproximadamente. El interesado no posea ninguna otra solicitud o permiso de cateo concedido, que esté situada a menos de 2000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados por los recurrentes. Estando libre en los planos de esta Oficina la zona así delimitada, corresponde: 1.º Ordenar el registro y las publicaciones 2.º Notificar al propietario del suelo ya indicado. F. Herpig; Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, Comuníquese a quien corresponda notifíquese al señor Fermín Penzotti en su carácter de propietario de parte del suelo y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (fdo.): José M. Sobral, Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los señores Edmundo Wagenknecht (hijo) y Erico J. Kinkelín, bajo el N.º 803 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e26 sepbre. N.º 5950 v7 octubre.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente K-2744-1922.

Buenos Aires, Junio 6 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Emilio Kinkelin, minero, y Edmundo Wagenknecht (hijo), comerciantes, con domicilio en la calle 25 de Mayo número ciento cincuenta y ocho, sin revocar poder, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo en terreno de propiedad particular, solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de mil hectáreas (1.000 hs.), aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Sección D I, fracción D, lotes 26, 27 y 38, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El esquinero Sudeste de la solicitud de permiso de cateo letra K-841-1921, es el esquinero Noreste del rectángulo que solicitamos de dos mil metros (2.000 metros) en dirección Oeste o sea la extensión del límite Sud de la mencionada solicitud K-841-1921 y de cinco mil (5.000) metros en dirección Sud. — Es justicia. Emilio Kinkelin. Otrosi digo: El doctor José Rufino Lastra, en virtud del poder registrado bajo el Nº 253 del libro correspondiente de esa Dirección, en cumplimiento de instrucciones recibidas, firma por don Edmundo Wagenknecht (hijo). — J. R. Lastra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy seis de Junio de mil novecientos veintidós, a las diez y siete horas treinta minutos. Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 9 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo, en el Territorio Nacional del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en terrenos que, según certificado de la Dirección General de Tierras y Colonias, Registro de Propiedad y Administración General de Contribución Territorial, pertenecen en parte a don Fermín Formoso, domiciliado en Maipú 187 y en parte a don Fermín Pensotti, domiciliado en Estación Calderón, provincia de Entre Ríos, siendo el resto fiscal. — La presente solicitud ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, con 1.000 hectáreas de superficie dentro de los lotes 26 y 27 de la Zona Sud del Río Chico y fracción a del lote 23 de la fracción D de la Sección D I y fracción a del lote 38 del Ensanche Norte de la Colonia Escalante, Territorio del Chubut, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 metros y de manera que su vértice Noreste se halle a 5.500 metros al Sud de un punto que se encuentra sobre la costa y en una recta de dirección Norte-Sud que pasa a 2.000 metros al Oeste del esquinero Noreste NO. del del lote 26 citado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud ni concesión de permiso de cateo, que diste menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados por los recurrentes. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así delimitada, coresponde: 1º Ordenar el registro y las publicaciones. 2º Notificar a los propietarios del suelo ya indicados. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a los Sres. Joaquín Formoso y Fermín Pensotti, en su carácter de propietarios de parte del suelo y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.) José M. Sobral, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo de los Sres. Emilio Kinkelin y Edmundo Wagenknecht (hijo), bajo el Nº 804 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e26 sepbr. Nº 5948 v7 octubre

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja señor Federico R. Plá

Exp. 026631—P—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor Federico R. Plá, Encargado de Bañaderos de la Dirección General de Ganadería, contra la Empresa de los FF. CC. de Entre Ríos, por encontrarse ocho jaulas de ganado sucias, en la estación Jubileo, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, las jaulas que menciona el recurrente, llegaron sucias a la estación Jubileo, pero al ser puestas a disposición del señor Juan Luy, para que cargara una hacienda, ellas se encontraban ya limpias y desinfectadas;

Que teniendo en cuenta lo expuesto y atento a que no ha existido infracción alguna por parte de la Empresa a las disposiciones que rigen la materia;

El Consejo resuelve:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese a quienes correspon. da y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja Dirección General de Administración del M. de Guerra.

Exp. 014464—P—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja de la Dirección General del Ministerio de Guerra, contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, por falta de peso en la consignación de C. de P. Nº 53 de Ausonia a Gualeguay de fecha 23-1-1922, y

Considerando:

Que habiéndose recibido conforme el número de fardos, en destino, con un kilage de 20.020 Kgs. sobre el total de 21.060 que arrojara la carga al comprobarse su peso en Alianza, deduciendo la cantidad que por merma acuerda la tabla del artículo 255 del Reglamento General de FF. CC.,

El Consejo resuelve:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese a quienes correspon da y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Choque tren Nº 1 con cola tren 2238 en estación «Avanzada»

016992 —P— 923. — 3 Agosto 1923. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 11 de Abril último, en circunstancias que el tren especial Nº 2238 entraba al patio de la estación «Avanzada» fué tomado en el furgón de cola por el tren Nº 1, sufriendo una herida leve el guarda provisorio, Arturo Ortiz, desperfectos el material rodante y la vía, y un atraso de 16 minutos el tren Nº 1, y

Considerando:

Que el choque de referencia ocurrió porque el maquinista, Primo Guimaraes, entró a la estación estando las señales a peligro, causa por la cual fué castigado, habiendo sido reparados los desperfectos del material rodante y de la vía,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del maquinista Primo Guimaraes, de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud. — Queja Sr. Alfredo Cagigiani

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

06266-S-1923. — Vista la queja del señor Alfredo Cagigiani, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte N.º 19, de General Gutiérrez, (F. C. P.) a Puerto Militar, despachada el día 3-3-1923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 235 horas 33 minutos, incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y, por lo tanto, ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 15-3-1923, a primera hora hábil;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja Sr. Octavio Sastre

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

04216-S-1923. — Vista la queja del señor Octavio Sastre, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte N.º 145, de San Martín F. C. C. A. a Cañuelas F. C. S., despachada el día 23-1-1923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte, y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 117 horas, incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y, por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 29-1-1923, a primera hora hábil;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección, y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja Sr. Ramón Santín

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

05937-S-1923. — Vista la queja del señor Ramón Santín, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte del equipaje de guía N.º 65577 de Mar del Plata a Dionisia, de fecha 10-2-1923, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia del dependiente, Luis Ferreyra, de la estación Mar del Plata, por no haber despachado el equipaje por el tren que correspondía;

Que el Art. 174 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja Sres. Martínez Hermanos

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

023499-S-1922. — Vista la queja de los señores Martínez Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por muerte de cuatro caballos de su propiedad, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que los animales a que aluden los recurrentes fueron arrollados por el tren N.º 24, a la altura del Km. 223, en la madrugada del día 29-9-1922;

Que en el presente caso no se trata de un alambrado que por malas condiciones de conservación se haya cortado, manifestando la Empresa que lo ha sido intencionalmente lo que la misma desconoce [illegible];

Que entendiendo en el [illegible] expuesto y atento lo determinado en el inciso 7º del Art. 5.º de la Ley 2873;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja Sr. Peregrino González

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

0[illegible]09-S-1922. — Vista la queja del señor Peregrino González contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte del equipaje de guía N.º 341, de Tres Arroyos a Tandil, de fecha 0-12-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata como así lo reconoce la Empresa en su nota del 5-3-1923, que corre agregada al presente expediente:

Que el Art. 174 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja Sr. Feliciano Napal (hijo)

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

06359-S-1923. — Vista la queja del señor Feliciano Napal (h.), contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. N.º 10, de Naicó (B. A. al P.) a Puerto Militar, despachada el día 3-3-1923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 174 horas 3 minutos, incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto, ser puestra a disposición del consignatario a más tardar el día 11-3-1923, a primera hora hábil;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección, y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Descarrilamiento comedor No. 398 en kilómetro 191

016097 —P— 923. — 3 Agosto 1923. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Junio último, al llegar el tren Nº 13 a la altura del kilómetro 191 de los Ferrocarriles de Entre Ríos, descarriló el comedor Nº 368, por cuya causa dicho tren y el Nº. 117 sufrieron atrasos de 50 y 192 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haberse salido la llanta de una de las ruedas de dicho vehículo, el que fué arreglado.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por caua la infracción al Art. 5º, inciso 2º, de la Ley Nº. 2873, por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril de Santa Fe. — Instalación de una casilla de madera, estación «Pozo del Molle»

03521. —P— 923. — Julio 31 1923. —Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. 7813, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de acuerdo a los cuales, la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe se propone instalar una casilla de madera en su estación «Pozo del Molle» de su línea de San Francisco a Villa María.

Comuníquese, pase a la Sección a los efectos de la legalización del plano y desglose de los documentos respectivos, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa, y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila

Ferrocarril de Santa Fe. — Retiro de una vía muerta estación «La Sábana»

Exp. 020736—P—1922—Julio 31 1923. —Vistos este expediente y los informes en el producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. 7362, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta el levantamiento de una vía muerta ubicada en su estación «La Sábana» Línea de Vera a La Sábana

Comuníquese, pase a la Sección a los efectos de la legalización del plano y desglose de los documentos respectivos, tómese razón en las Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Descarrilamiento locomotora No. 1454 en empalme kilómetro 136

016091. —P— 923. — 3 Agosto 1923. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 10 de Mayo último, en circunstancias que salía liviana del empalme kilómetro 136 del ramal a Río IVº del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarriló la locomotora Nº. 1454, sufriendo desperfectos un cambio, y el tren Nº. 54 un atraso de [illegible] minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del Auxiliar del F. C. C. Argentino, Jesús Blanco, el que fué castigado.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del Auxiliar Jesús Blanco, de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese a ambas empresas, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril al Pacífico. — Mejoras en estación Saenz Peña

02845. —P— 1923. — Agosto 3 1923. —Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Go. 235/329 B., su memoria descriptiva correspondiente, y demás documentos, de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, proyecta introducir mejoras en varias dependencias de su estación Saenz Peña.

Comuníquese, y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Explotación Técnica y en la Oficina de Estadística y pase el expediente a la Sección de Control respectiva para la legalización del plano y demás efectos.

H. Capdevila

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Letrina portatil propuesta la estación Mercedes

Exp. 010127 P. 1923. — Julio 31 1923. —Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el croquis, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos, de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, se propone construir un W.C., portatil para uso del personal de su estación Mercedes.

Comuníquese, pase a la Sección, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

017864—S—1923. —Agosto 21 de 1923. Vistos los diagramas para servicio del personal de Guardas números 24—B—, y 37—A—, que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente:

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril del Sud. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

01885—S—1923. — Agosto 21 de 1923. Vistos los diagramas para servicio del personal de Guardas números 31—A, 33—B, y 37—B, que la Empresa del Ferrocarril del Sud someta a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente:

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril del Sud. — Diagramas para servicio del personal de Locomotoras.

017863—S—1923. — Agosto 21 de 1923.

Vistos los diagramas para servicio del personal de Locomotoras números 215 y 216 que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril del Sud. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

017821—S—1923. — Agosto 21 de 1923.

Vistos los diagramas para servicio del personal de guardas números 92 A. que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Cruce de cables estación Saavedra. — F. C. S.

015850—S—1923. — Agosto 21 de 1923.

Visto que la C. A. [illegible] Compañía Sudamericana de Electricidad solicita autorización para efectuar un cruce de cables eléctricos, sobre las vías del Ferrocarril del Sud, en la Estación Saavedra, y

Considerando:

Que la altura que se propone no es la reglamentaria, pero como la zona a ocupar no lo está más por la canalización respectiva de acuerdo con el Art. 9º de la Reglamentación vigente, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Conceder, con carácter precario, la autorización que se requiere, debiendo hacerse los trabajos en un todo de acuerdo y bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril.

Previa reposición de sellos, comuníquese, tómese razón en Técnica y la Sección, fecho archívese.

H. Capdevila.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. —Diagrama para servicio del personal de estaciones.

017828—P—1923. — Agosto 21 de 1923.

Vistos los diagramas para servicio del personal de las estaciones Miguel Cané, General Lavalle (Estación), Gral. Lavalle Paso a Nivel. Kil. [illegible] y Kil. 7565 (Guarda Barrera Kil. 55), B. Blanca, Maldonado Norte y Nueva Roma (Señaleros) Monroe y Nueva Roma (Estación) que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico somete a la autorización correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. —Diagramas para servicio del personal de locomotoras.

017857 —P— 1923 Agosto 21 de 1923

Vistos los diagramas para servicio del personal de Locomotoras números F. H. I. G. J. que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. —Paradero Kilómetro 15,125 circuito Luján de Cuyo.

019239—P—1922. — Agosto 21 de 1923. —Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano (C. D. [illegible]) A. y su memoria descriptiva correspondiente, documentos que con los aprobados por resolución dictada en este mismo expediente con fecha 13 de Julio último indican las instalaciones que va a llevar a cabo la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para establecer un paradero en el Kilómetro 15.125 de su ramal de Luján de Cuyo a Mendoza.

Comuníquese y previa reposición de sellos, pase a la Sección de Control a los efectos de la legalización del plano y desglose los documentos respectivos, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja señor J. Marquez.

Exp. 026087—C—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor J. Marquez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la entrega de un equipaje correspondiente a la guía Nº 82.142 de Rosario a Sunchales de fecha 28-8-22, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia del personal de la estación Rosario;

Que el artículo 171 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja señores Barbero e hijo.

Exp. 01192 C—1923. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja de los señores Barbero e hijo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no permitírsele el asiento de pedidos de vagones y por anulársele los pedidos pertinentes de la estación Cullen Luringham, y

Considerando:

Que la Empresa al confirmar los hechos denunciados, manifiesta en su nota de fecha 28-2-23, que la medida adoptada para con los recurrentes obedeció a que los señores José Mitelli y Giuliano en descarga una cantidad anormal de vagones que les imposibilita para seguir recibiendo más consignaciones;

Que el procedimiento seguido por la Empresa en el caso de que se trata infringe disposiciones terminantes del artículo 193 del Reglamento General de FF. CC.,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja señor Tito Farrell.

Exp. 026288—C—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor Tito Farrell, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no renovársele un abono y por negativa del libro de quejas el 3-11-922, y

Considerando:

Que las razones que aduce la Empresa en su nota de 21-11-922, con respecto a la renovación del abono a que alude el recurrente, no son atendibles, por cuanto el hecho de que el señor Farrell no se haya presentado a renovar su abono por el mes de Octubre, no implica que la circunstancia pueda determinar la negativa por parte de la Empresa a la renovación del mismo por el mes que se solicitó;

Que en cuanto a la manifestación del recurrente, de que un empleado de la estación San Isidro le negara el libro de quejas se ha podido establecer de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva que el empleado aludido no se negó a hacer entrega de aquél,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que a la primera parte de la misma se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja señor Serafín Cardinale Ippolito.

Exp. 026082—C—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor Serafín Cardinale Ippolito, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por falta de entrega de su equipaje a la llegada del tren 5, de fecha 24-12-1922 a Retiro, y

Considerando:

Que el recurrente en fecha 24-12-922 despachó de estación Rafaela, dos bultos como equipajes los que no llegaron a destino en el tren que el interesado viajaba, debido a que en Rosario el citado equipaje en vez de seguir por el mismo tren, salió con el Nº 220, llegando a Retiro al día siguiente, siendo puesto de inmediato a disposición del interesado;

Que los artículos 33 de la Ley 2873, 171 y 179 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja señor José Padovi.

Exp. 06185 C—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor José Padovi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de contenido en la consignación correspondiente a Carta de Porte 240 de Rivadavia (F. C. P.) a Puerto Rosario, fecha 25-2-1922, y

Considerando:

Que la consignación de referencia compuesta de 24 hortalizas con el [illegible] fue transportada hasta [illegible] las condiciones de [illegible] siendo recibido por el F. C. A. del F. C. B. A. al Pacífico en Rufino el 2-3-1922 a las 2,10 horas, siendo trasbordada en dicha punta del vagón 27020 al C. A. 2213 el que fué entregado con dichos bultos a puerto Rosario, el 11-3-1922 a las 21,00 horas, el que observó cargo sin contenido;

Que al verificarse el trasbordo en Rufino, resultó el cajón Nº 10751 con dos espiches en el fondo y con falta de su contenido;

Que en lo referente a la falta de contenido del cajón 10751 que menciona el recurrente, la Empresa no lo ha constatado, en consecuencia el flete con falta, debe reclamar ante la Empresa del Puerto Rosario;

Que los artículos 243, 247 y 279 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Bernardino Medrano.

Exp. 01217 C—1923. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor Bernardino Medrano, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por cobro indebido de un boleto de pasaje el 8-2-1923, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva, se han podido establecer que el cobro del boleto de pasaje a que alude el recurrente se hizo efectivo por cuanto éste ha pretendido viajar con un pase libre de fecha vencida,

El Consejo resuelve:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Guillermo Ferrer.

Exp. 07017 C—1923. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor Guillermo Ferrer, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por habérsele cobrado dos boletos de pasaje de [illegible] circunstancia que viajaba con un hijo suyo en tren procedente de estación [illegible] Paiva con destino a Santa Fe, el 21-1-1923, y

Considerando:

Que habiéndose constatado que el Inspector de boletos G. Acosta [illegible] confundida el convoy en el que viajaba el recurrente le cobró solamente un boleto de pasaje por haber comprobado que éste había sido expedido en la estación Laguna Paiva en [illegible] del 75 % a favor de un hijo del señor Ferrer por ser alumno de las Escuelas del mencionado pueblo,

El Consejo resuelve:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja señor Carlos Villa.

028929—C—1922. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Carlos Villa contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por tarde aplicación de tarifa correspondiente y [illegible] consignación de equipos despachada de estación [illegible] a [illegible] Fernández, y

Considerando:

Que de [illegible] [illegible] que el recurrente [illegible] [illegible] por transportar [illegible] y [illegible] de la primera de las [illegible] [illegible] que [illegible] por [illegible] completo [illegible] correspondía;

Que [illegible] el error por la Superintendencia de Tucumán, [illegible] se devolvió al interesado [illegible] cobrado de más;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores López Hnos.

01874 C 1923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja de los Señores López Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 13.842 de Rosario a [illegible] Hornillos, despachada el día 24-11-922, y

Considerando:

Que de acuerdo a los plazos establecidos en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser [illegible] puesta en 85 horas [illegible] [illegible] horas que dispone la Empresa para su entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios [illegible] el día 25-11-922 a las 13 horas;

Que el Art. 213 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hacer saber el informado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Elías Martínez.

028341—C—1922. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Elías Martínez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de tablillas indicadoras de destino en los coches y por no anunciar los guardas en alta voz el destino del tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la mayoría de los trenes del servicio local corren con una o dos tablillas para juegos formados de ocho y nueve escalones que se colocan en los extremos del tren y cuyo número es visi-

ficiente, no respondiendo en consecuencia a su finalidad;
Que en lo referente a que el personal (guardas) no anuncia en alta voz el destino del tren, no ha sido posible poder establecer este cargo por falta de testigos que corroboren lo aseverado por el recurrente;
Que teniendo en cuenta lo que establece la Circular Nº 31 del año 1889;
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la presente queja en cuanto al primer punto de la misma se refiere.
Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.
H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.— Queja Sr. Alberto F. Sánchez.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.
Expediente 027519 — P — 1920. — Vista la queja del señor Alberto F. Sánchez, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por mal proceder del guarda del tren Nº 206 del 3/12/920, y
Considerando:
Que del sumario instruído por esta Dirección General con motivo de la queja insertada por el señor Sánchez a folio 23 del libro respectivo de la estación Sáenz Peña, se ha llegado a establecer:
1º) Que es exacto que el recurrente viajaba en un coche de primera del tren de pasajeros Nº 206 de fecha 3/12/920 con un boleto militar de 1ª clase, parte vuelta vencida, como así ha podido comprobarlo el guarda Fidel A. Granato y el inspector de boletos, Sr. Rosario S. Martínez, al efectuar la revisación del convoy de pasajeros ya mencionado;
2º) Que en virtud de la comprobación efectuada el guarda Granato exigió del recurrente el pago del boleto del pasaje, de acuerdo con lo que dispone el Art. 136 del Reglamento General de Ferrocarriles, a lo que aquél se negó, abonándolo más tarde en la estación de destino, a requerimiento del guarda;
3º) Que en cuanto a la actitud asumida por el guarda Granato en el caso que se denuncia, y que el recurrente acusa de incorrecta, no ha sido posible establecerla en forma alguna, máxime cuando el Sr. Eufemio Varona, que firma como testigo la presente queja se ha rehusado a prestar declaración en el sumario instruído, sin que en ningún momento tratara de justificar su permanencia en el coche de 1ª clase en el que viajaba el recurrente.
El Consejo resuelve:
Ordenar el archivo del presente expediente.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.— Queja Sr. Eduardo Podestá de Oro.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.
Expediente 02791 — P — 1923. — Vista la queja del señor Eduardo Podestá de Oro contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por atraso del tren Nº 5 y falta de coche comedor en el tren especial que salió de estación Mendoza, y
Considerando:
Que si bien de las informaciones producidas en el presente expediente se desprende que la demora sufrida por el tren de pasajeros Nº 5 de fecha 31/1/923, se produjo a causa de haberse cortado la vía entre los Kms. 473/100 y 480/8 como consecuencia de las lluvias torrenciales caídas en la noche del 30 al 31 de Enero último, resulta completamente comprobado que la corrida del tren especial entre Mendoza y San Juan fué del todo irregular, por cuanto la Empresa no previno la considerable estadía del referido convoy en estación Cañada Honda donde estuvo detenido desde las 10 h. 23 minutos hasta las 12 h. 19 minutos, ocasionando así molestias a los pasajeros, los que también se vieron privados del coche comedor durante el trayecto,

El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja por los deficientes servicios prestados por el convoy aludido.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.— Quejas Sr. Miguel C. Rodríguez.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.
Expedientes: 013303, — 014044, — 013392, — 014482, — 023493-P-1922. — Vistas las adjuntas quejas insertadas en la estación Santos Lugares, por el Sr. Miguel C. Rodríguez, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por atraso de los trenes números 236, 240, 242, 2444, 246, 252, 241, 169, 233 235, 212 171 y 232 y por quedar fuera de las plataformas los coches de 1ª del tren 162 y encender las luces de la misma sólo en el momento en que permanece el tren en ella, con fecha 8-6, 14-6, 23-6, 23-6 y 6-10 922, y
Considerando:
Que según se desprende de estas actuaciones, efectivamente es exacto lo manifestado por el recurrente, lo que indica una deficiencia en los servicios de trenes de pasajeros del mencionado ferrocarril; por lo que
El Consejo resuelve:
1º. Declarar fundada la queja.
2º. Amonestar severamente a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por las irregularidades apuntadas.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese previa agregación por Mesa de Entradas.
H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Queja Sres. Aramburo y Julia.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.
Expediente 09166 — O — 1923. — Vista la queja de los señores Aramburu y Juliá, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por tener que abonar falsos fletes, debido a modificaciones en el mínimo de vagones, el 9/1/922, y
Considerando:
Que es exacto que la Empresa ha procedido a modificar el mínimo de sus vagones cubiertos de 25.000 Kgs. y los medio borde de 40.000 Kgs. a 14.000 Kgs. y 21.000, respectivamente, en razón, según ella, que si los vagones de bajo borde se cargaran a una altura mayor de tres metros cuarenta y cinco centímetros desde el nivel, se desmoronaría la carga al menor movimiento producido durante el viaje;
Que la modificación de referencia fué aprobada por esta Dirección General en Suplemento Nº 4, que entró a regir el 15 de Julio de 1922, o sea en fecha posterior a la queja de que se trata.
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord-Este Argentino. — Queja Sr. Natalio J. Cima.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.
Expediente 0189 — N — 1923. — Vista la queja del señor Natalio J. Cima, contra la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, por mala aplicación de tarifas en varias consignaciones, y
Considerando:
Que de las informaciones producidas se ha podido establecer que la Empresa ha aplicado las tarifas a que se refieren los avisos Nos. 5 y 8 del citado ferrocarril, las que no fueron autorizadas, y
Atento lo dictaminado por el Decreto del P. E. de fecha Agosto 21 de 1921.
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Queja Sr. Guillermo Benzi.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.
Expediente 011849 — C — 1923. — Vista la queja del Sr. Guillermo Benzi, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de las encomiendas compuestas de películas cinematográficas, correspondientes a guías Nos. 13 y 14

de Rosario a Santiago, de fecha 21/5 1923, y,
Considerando:
Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia del guardaencomienda del tren mixto Nº 1, por no haber transbordado las citadas consignaciones en la estación Frías, al tren de combinación Nº 1 C;
Que el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente,
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para servicio del personal de estaciones
017611—O—1923.— Agosto 21 de 1923.
Vistos los diagramas para servicio del personal de las Estaciones Mercedes, (cargas, Apuntador y Peones) y Pico (Movimiento y Control Trenes) que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la autorización correspondiente, y
Considerando:
Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente:
Se resuelve:
Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.
H. Capdevila.

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para servicio del personal de locomotoras.
017612—O—1923.— Agosto 21 de 1923.
Vistos los diagramas para servicio del personal de Locomotoras números 20-3 —A—, 23-3 —B—, 23-3 —C— que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la aprobación correspondiente, y
Considerando:
Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente:
Se resuelve:
Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.
H. Capdevila.

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para servicio del personal de locomotoras.
017855—O—1923.— Agosto 21 de 1923.
Vistos los diagramas para servicio del personal de Locomotoras números 148—3—A, 149—3—A, 150—3—A, 251—3—A, 252—3—A, 253—3—A, 254-3-A 255—3—A, que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la aprobación correspondiente, y
Considerando:
Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente:
Se resuelve:
Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.
H. Capdevila.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Diagramas para servicio del personal de locomotoras.
017643—N—1923.— Agosto 21 de 1923.
Vistos los diagramas para servicio del personal de Locomotoras números 1—2—3—4 y 5 que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino somete a la aprobación correspondiente, y
Considerando:
Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente:
Se resuelve:
Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.
H. Capdevila.

Carguío leña en vía general. — F. C. C. N. A.
Julio 11 de 1923. — 018965 — C — 1921. — Visto que la Sección Control respectiva, denuncia que la Empresa del F. C. Central Norte Argentino, infringe las disposiciones vigentes, al efectuar el carguío y acopio de leña en la vía general y lugares no autorizados, y

Considerando:
Que apesar de las órdenes impartidas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, subsisten las irregularidades denunciada, lo que constituye un peligro para la seguridad de los trenes; y
Atento lo informado precedentemente,
Se resuelve:
Amonestar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, haciéndole saber que deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de subsanar dichas deficiencias.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.
H. Capdevila.

Ferrocarril Nord—Este Argentino. — Reapertura paso a nivel kilómetro 125.033 ramal a Uruguay.
018163—N—1920.— Agosto 21 de 1923.
Visto este expediente y considerando Que esta Dirección General autorizó en Diciembre 29 de 1920 la clausura del paso a nivel situado en el kilómetro 125.036 del ramal a Uruguay del Ferrocarril Nord—Este Argentino, por manifestar la Empresa respectiva, en su nota de fecha 15 de Noviembre del mismo año «que corre agregada» que se trataba de una instalación particular; y
Teniendo en cuenta que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos pone en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas de la Nación que dicho paso corresponde a un camino público y que su clausura intercepta el tráfico y tránsito a través de las vías, por lo que debe ser rehabilitado con su verdadero carácter y correspondientes instalaciones.
Se resuelve:
Ordenarle a la Empresa del Ferrocarril Nord—Este Argentino que proceda a realizar de inmediato dicho paso a nivel en sus primitivas condiciones de público, con las instalaciones que corresponde en los de ese carácter.
Comuníquese, tómese razón en la Oficina de Estadística y pase el expediente a sus efectos a la Sección de Control respectiva.
H. Capdevila.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Mejoras en edificio de pasajeros en estación «Alta Córdoba».
011235—C—1920.— Agosto 21 de 1923.
Vistos este expediente y los informes en él producidos.
Se resuelve:
Aprobar el plano Gs. 1172 0, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta ampliar y mejorar varias dependencias del edificio de pasajeros de su estación «Alta Córdoba».
Anular el plano Gs. 1142 0, y demás documentos aprobados por resolución dictada en este expediente el 7 de Noviembre de 1922, a los cuales sustituyen los ahora presentados.
Indicarle a la Empresa la conveniencia de que, en lo sucesivo, indique en cada presupuesto presentado, las imputaciones respectivas para cada obra, trabajo u otra clasificación que en él se haga.
Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones, Explotación Técnica y Administrativa y en la Oficina de Estadística; fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a los efectos de la legalización de los planos y del informe ulterior que corresponda.
H. Capdevila.

Clausura paso a nivel Km. 280/715.— F. C. E. R.
012968—P—923.— Agosto 23 de 1923.
Visto que la Empresa del F. C. de Entre Ríos solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular ubicado en el Km. 280/715, de la línea Basavilbaso a Carbó, a cuyo efecto acompaña la conformidad del dueño del campo a que sirve el paso en cuestión, y
Atento lo informado precedentemente;
Se resuelve:
Autorizar a la Empresa del F. C. de Entre Ríos para clausurar el paso a nivel particular de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
H. Capdevila.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores Filloy, Otero y O'Kelly

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

03558-C-922.— Vista la queja de los Señores Filloy, Otero y O'Kelly contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 15 de Rosario a Córdoba despachada el día 11-12-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 166 horas 15 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 17-12-922 a las 22 horas 15 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F. F. C. C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese.

Raúl U. Pretto
H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Gregorio Martínez

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

07902-C-923.— Vista la queja del Señor Gregorio Martínez contra la Emprresa del Ferrocarril Central Argentino por averias y demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 81 de Gardey a Zárate despachada el día 20-2-23, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 174 horas 45 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 28-3-923 a las 6 horas 45 minutos;

Que la consignación de referencia llegó a destino en malas condiciones, por lo que el interesado se negó a retirarla;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara a los derechos del recurrente en caso de demora y el Art. 243 en lo que a averías se refiere,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

Raúl U. Pretto
H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Juan Valero

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

00287-C-923.— Vista la queja del Señor Juan Vallero contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por averías y demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 20 de Mendoza a Alejandro despachada el día 14-3-923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 30 horas 45 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 16-3-923 a la hora 1;

Que como la carga consistente en cajones de uva se encontraba en estado de fermentación, el interesado se negó a retirarla, permaneciendo en tal forma en el vagón hasta el día 30 de Marzo, fecha en que la mercadería fué arrojada por orden de la Empresa por encontrarse en estado de descomposición;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara a los derechos del recurrente en caso de demora;

Que en lo referente a averías, los Arts. 233, 243, 249 y 270 del ya citado reglamento amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Eduardo Fagué

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

0638?-C-923.— Vista la queja del Señor Eduardo Fagué, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por cobro indebido de exceso en el equipaje de guía No. 11454 de Retiro a San Isidro de fecha 10-2-923 y,

Considerando:

Que al presentarse el recurrente a la estación Retiro para despachar un equipaje consistente en 12 bultos con un peso de 275 kgs. exhibió boletos de pasaje No. 5517, 5518 5520 y medio del 5521, segunda clase, pagando en concepto de flete $ 9.— por los 25 kgs. de exceso;

Que habiendo comprobado el personal del tren No. 369 en el que fueran cargados los bultos, que viajaba solamente una persona con el boleto No. 5517, se procedió a cobrarle flete por 250 kgs. a que tiene derecho el boleto de pasaje de la persona que viajó,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que se refiere a la mala aplicación de tarifa.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Angel M. Cabrera

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

0?0790-C-922.— Vista la queja del Señor Angel M. Cabrera contra la Emprese del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 32 de Monte Maíz a Firmat despachada el día 17-8-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 85 horas 8 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 21-8-922 a las 13 horas 8 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Justo Domínguez

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

07149-C-923.— Vista la queja del Señor Justo Domínguez contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 20 de Correa a Retiro despachada el día 15-3-23 y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 114 horas 15 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 20-3-923 a las 13 horas 15 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara a los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores Roscarelli Otero y Cía

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

0.674..-C-922.— Vista la queja de los Señores Roscarelli, Otero y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte y falta de postes de quebracho en la consignación de C. de P. No. 167 de Villa Angela (F. C. S. F.) a Alejandro (F. C. C. A.) de fecha 19-10-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 197 horas 23 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 1º-11-922 a las 9 horas 23 minutos;

Que se ha constatado que la citada consignación compuesta de 397 postes enteros de quebracho colorado llegó a destino con dos postes de menos

Que los Arts. 225, 243 y 270 del Reglamento General de F. F. C. C. amparan los derechos de los recurrentes;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Raúl U. Pretto
H. Capdevila

Ferrocarril Pacífico. — Queja Señor Próspero Ciancio

Exples. — 03222/0.5061 —P—922.— Agosto 23 de 1923. — Vista la queja del Señor Próspero Ciancio, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por mal estado del camino que cruza la playa de la Estación Sáenz Peña y falta de alumbrado en la parte Sud de la misma, y

Considerando:

Que es exacto que el camino que cruza la playa de la referida estación se encontraban en malas condiciones a causa de las continuas lluvias y el tráfico de carros, por loque la Empresa dispuso que se efectuaran en el mismo las reparaciones necesarias;

Que la Sección de Control respectiva ha podido constatar la falta de alumbrado en la salida que da al lado Sud de la mencionada estación y que se comunica con la calle Lastra, y

Atento lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

El Consejo resuelve:

1º. — Declarar fundada la queja.

2º — Fijar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, un plazo de quince días para que proceda a la colocación de un foco eléctrico al costado del molinete que da salida del lado Sud de su Estación Sáenz Peña.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Sección de Control respectiva, para que vigile el cumplimiento de la presente resolución.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja Señor Rodolfo Moreno (hijo).

Exples. 06653/065.0 —P— 923. — Agosto 23 de 1923. — Vista la queja del Señor Rodolfo Moreno (hijo), contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no habérsele suministrado un compartimento de cuatro camas que solicitara en su oportunidad en la Estación Junín para viajar en tren Nº 8, de fecha 23—3—923, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas en el presente expediente, se desprende que los hechos han ocurrido en la forma y circunstancias que detalla el recurrente, como así lo reconoce la Empresa al constatar la vista conferida y evacuada en fecha 12—4—923, y en la que agrega que en una comunicación enviada por la misma al Señor Moreno, se le ofrecía la devolución del importe de pesos veinticuatro moneda nacional en concepto de los tres boletos de cama que obtuviera en la Estación Junín, y que no fueron utilizados.

Que los hechos denunciados se han producido por negligencia del empleado León, en servicio en la Estación Junín, por cuya causa ha sido amonestado por la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Queja Señor W. Filippetti

Exp. 09038 — P — 1923. — Agosto 23 de 1923. — Vista la queja del Señor W. Filippetti, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos al Pacífico, por demora en el transporte de la encomienda de guía Nº 139 C. de P. Nº 823.932, compuesta de cintas cinematográficas, de Estación Retiro a Villa Dolores, con fecha 20—4—923 y

Considerando:

Que efectivamente es exacto lo manifestado por el recurrente, como así lo reconoce la Empresa en su nota de fecha 30—4—923.

Que el hecho ha ocurrido por negligencia del personal de la Empresa.

Que el artículo 139 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del interesado,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja Señor Dionisio de Agreda

Exp. 03627 —P— 1923. — Agosto 23 de 1923. — Vista la queja del Señor Dionisio de Agreda, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por no permitirle el Jefe de la Estación Naschel, depositar en el galpón de carga la cal que llevaba a despachar, ya que, a pesar de tener asentado el pedido correspondiente, éste no podía suplir el vagón, fecha 23—2—923, y

Considerando:

Que es exacto que en fecha 27-2-923, el recurrente se presentó al Jefe de la Estación Naschel con el propósito de despachar ocho toneladas de cal, cuyo pedido de vagón tenía asentado en el libro respectivo y que no pudo efectuar por cuanto éste no le suplió el vagón correspondiente, en vista de lo cual el interesado solicitó le permitiera depositar la cal en el galpón, lo cual tampoco accedió el Jefe, viéndose obligado a descargarla sobre planchada donde la sorprendió una lluvia ocasionándole averías de consideración.

Que con fecha 2?—2—923, llegó con tren de carga 58, el vagón P. 7112, con el cual el Jefe de la mencionada Estación, en lugar de suplir el pedido Nº 45, que se trataba de transporte de trigo, o sea carga de carácter ordinario, debió suministrar al pedido Nº 48, por tratarse de una carga de carácter perecedero, y

Atento las disposiciones de la Circular Nº 21, de esta Dirección General con fecha 30—4—921, que se refiere a cargas de preferencia,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja Señor Rafael G. Villegas

Exp. 03711 —P— 1923. — Agosto 23 de 1923. — Vista la queja del Señor Rafael G. Villegas, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en la entrega de un equipaje compuesto de cintas cinematográficas y correspondiente a guía Nº 830372, de Mendoza a Rodeo del Medio de fecha 14—4—923, y

Considerando

Que es exacto lo manifestado por el recurrente, obedeciendo el hecho a negligencia del personal de la Empresa, como así lo reconoce ésta en su nota del 21—4—923.

Que el artículo 171 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Molino Cooperativo Arequito

Buenos Aires, Julio 28 de 1923

018185-C-922.— Vista la queja del Molino Cooperativo Arequito contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 20387 de Rosario a Arequito despachada el día 17-11-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, la consig-

nación de referencia debió ser transportada en 63 horas 15 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 20-11-922- a las 20 horas 15 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Joaquín R. Núñez

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

010743-C-922.— Vista la queja del Señor Joaquín R. Núñez contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 21 de James Craik a Líniers despachada el día 15-1-922 y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes las consignación de referencia debió ser transportada en 163 horas 45 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Floro Luciardi

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

67637-C-923.— Vista la queja del Señor Floro Luciardi contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 21 de Barrancas a Paz despachada el día 13-3-923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes las consignación de referencia debió ser transportada en 2.8 horas 8 minutos incluídas las 13 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 27-3-923 a las 22 horas 8 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Pedro J. de Allende

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

0.336-C-923.— Vista la queja del Señor Pedro J. de Allende contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No 16 de Pilar a Córdoba despachada el día 3-2-23 y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes las consignación de referencia debió ser transportada en 93 horas incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 8-2-923 a la 2 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F.C.C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Norte Argentino —Queja señores Francisco Crispi y Pedro Toledo

629548.—C.—1922. — 28 Julio 1923.— Vista la queja de los señores Francisco Crispi y Pedro Toledo, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por habérseles obligado a descender del furgón en que viajaban munidos de sus boletos respectivos, por el hecho de llevar unos bultos en calidad de equipajes; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de lo denunciado por los recurrentes;

Que los Artículos 38 de la Ley 2873 140. y 174, del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos de los interesados;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda fecho, archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado — Queja Dirección General de Administración del M. de Guerra

69706. —C.— 922. — 23 Julio 1923.— Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por falta de 870 kilogramos de avena correspondiente a la consignación de C. de P. Nº. 62 de Bayuca a Muñecas de fecha 20 —8— 921; y

Considerando:

Que la referida consignación que fué despachada con peso declarado por el remitente de 11.370 Kgs. arrojó al ser verificado en la estación de destino 10.500 Kgs, o sea 870 Kgs de menos al peso declarado en la carta de porte por lo que debe responder la Administración del Ferrocarril, previo descuento de la merma que establece el Art. 256 del Reglamento General de FF. CC., dado que ésta no ha procedido a verificar el peso de la carga en la primera báscula del trayecto o empalme de intercambio como así lo dispone el Art. 201 A. del Reglamento General de FF. CC.;

Que el consignatario observó la carta de porte respectiva, por la falta de una bolsa de avena en la mencionada carga;

Que los Arts. 243 y 270 del citado Reglamento General amparan los derechos de la Repartición recurrente

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra

632592.—C.—1921. — 23 Julio 1923.— Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por falta de peso en la consignación de carta de porte Nº. 25, de Sanabria a Salta, de fecha 15 —5— 1921; y

Considerando:

Que se ha constatado que la mencionada consignación, que fué despachada con peso declarado por el remitente de 11.390 kilogramos arrojó en la primera báscula del trayecto 11.340 kilogramos o sea 990 kilogramos de menos, por lo que debe responder la Administración citada, previo descuento de la merma que establece la tabla del Artículo 256 del Reglamento General de Ferrocarriles

Que los Arts. 243 y 270 del citado, Reglamento General amparan los derechos de la Repartición recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja Dirección General de Administración Ministerio de Guerra

69705.—C.—1922 — 18 Julio 1923.— Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por falta de peso en la consignación de carta de porte No. 70, de Puerto Madero a Muñecas de fecha 5/./1921, y

Considerando:

Que la referida consignación de avena despachada con peso declarado por el remitente, de 20.9 0 kilogramos arrojó igual kilaje al efectuarse la verificación en la estación Retiro, primera báscula del trayecto, entregándose en destino 18.900 kilogramos, o sea 1.100 kilogramos de menos, por lo que debe responder la Administración citada, previo descuento de la merma que establece el Artículo 256 del Reglamento General de Ferrocarriles

Que los Artículos 243 y 270 del citado Reglamento amparan los derechos a la Repartición recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja Dirección General de Administración, Ministerio de Guerra

032519.—C.—1922. — 23 Julio 1923.— Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por falta de peso en la consignación de carta de porte No. 70, de Puerto Madero a Salta, de fecha 7/5/1921, y

Considerando:

Que se ha constatado que la citada consignación de avena, que fué despachada con peso declarado por el remitente, de 31.531 kilogramos, no habiéndose verificado el peso durante todo el trayecto, llegó a destino con 32.731 kilogramos, o sea 1.500 kilogramos de menos, por lo que debe responder la Administración previo descuento de la merma que establece el Artículo 256 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que los Artículos 243 y 270 del citado Reglamento General, amparan los derechos de la Repartición recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra

61505. —C.— 922. — 28 Julio 1923.— Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por falta de peso en la consignación de alfalfa, de C. de P. No. 42, de Sanabria a Salta, de fecha 13/1/921, y

Considerando:

Que la citada consignación que fue despachada con peso declarado por el remitente, de 1.930 Kgs. arrojó en la primera báscula del trayecto 8.910 Kgs. y entregada en destino 7.800, o sea 1.110 Kgs. de menos, por los que debe responder la Empresa previo descuento de la merma que establece el Art. 256 del Reglamento General de FF. CC.

Que los Artículos 243 y 270 del citado Reglamento General amparan los derechos de la Repartición recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento vagones Nos. 17527 y 33832, en el kilómetro 1050.

Exp. 017131 - C.- 923. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente y resultando

Que el día 21 de Enero último, al llegar el tren Nº 331, a la altura del kilómetro 1 50 C. del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el vagón Nº 17527 y al llegar al kilómetro 1049, descarriló el vagón 33832, causas por las cuales el tren Nº 71 sufrió un atraso de 135 minutos, y

Considerando:

Que los descarrilamiento de referencia ocurrieron por el mal estado de la vía,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley Nº 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento seis vagones tren 364, en el kilómetro 1038.

Exp. 017135 - C.- 923. — Agosto 18 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Diciembre de 1922 al llegar el tren Nº 364, a la altura del kilómetro 1038 C. del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron seis vagones, causa por la cual el tren Nº 72 sufrió un atraso de cuarenta minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada, lo mismo que el vagón 1512, que también sufrió desperfectos,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley Nº 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento seis vagones tren Nº 515, en kilómetro 1038.

Exp. 017134 - C.- 923. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Diciembre de 1922, al llegar el tren Nº 515, a la altura del kilómetro 1 33 C. del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron seis vagones, sufriendo desperfectos el material rodante y la vía, y el tren Nº 71, un atraso de 350 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que ha sido reparada, lo mismo que el material rodante,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley Nº 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento vagón CNA, Nº 23207, en el kilómetro 139 C.

Exp. 017201 —C.— 923. — Agosto 13 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Junio último, al llegar el tren especial de carga Nº 1250, a la altura del kilómetro 139 (C) del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el vagón C. N. A. Nº 23207, por cuya causa el tren mixto Nº 144, sufrió un atraso de 250 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haberse roto la escuadra del bogie, por fallas del material

Que la vía y el vagón fueron reparados.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º, de la Ley Nº 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descompostura locomotora 617, tren 15 — Juárez Celman.

Exp. 013913 —C.— 923. — Julio 23 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 11 de Mayo último, al llegar el tren Nº 15 al kilómetro 737 del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la locomotora Nº 617 que lo remolcaba, por cuya causa sufrió un atraso de 84 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de que se trata consistió en la rotura de un tubo de calefacción,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º, de la Ley Nº 2873, por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento vagones CNA 16836 y 16943 estación Pichinal.

Exp. 015128 —C— 923. — Julio 23 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Marzo último, al salir el tren de balasto Nº 1585, de la estación «Pichinal», del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron los vagones 16835 y 16943, causa por la cual los trenes de pasajeros Nº 173 A. y 173, sufrieron atrasos de 40 y 50 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento vagones CNA 3107 y 7317 tren 1381 en Km. 1131/500 C. 15.

Exp 015127 —C— 923. — Julio 23 de 1923. — Visto este expediente y resultando.

Que el día 21 de Abril último, al llegar el tren especial Nº 1381, al Km 1131/500 C. 15, del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron los vagones Nº 3107 y 7317, por cuya causa dicho tren sufrió un atraso de 70 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, (expediente 014589 —C— 922.).

Que los desperfectos fueron reparados

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento locomotora 111, estación «Orán», — 17—4—923.

Exp. 015225 —C— 923. — Julio 23 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Abril último, en circunstancias que se efectuaban maniobras con elementos del tren de pasajeros Nº 173 A. en la estación «Orán», del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló la locomotora Nº 111, causa por la cual los trenes 171 y 171 A. sufrieron atrasos de 45 y 55 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por estar la vía tapada con ripio, con el cual se estaba rellenando la playa de la estación,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino — Descarrilamiento locomotora 776, tren 189, kilómetro 1271/300.

Exp 015126 —C— 923. — Julio 23 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Abril último, al llegar el tren de pasajeros Nº 189 al Km. 1271/300 C. 15, del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló la locomotora Nº 776, que lo remolcaba, causa por la cual dicho tren y el Nº 174 sufrieron atrasos de 190 y 60 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, (expediente 014589 —C— 922.).

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Cruce con vía Decauville en el paso a nivel público Km. 331.326, Alvear—Olavarría, Ferrocarril del Sud.

Exp. 030343 —S— 918. — Agosto 9 de 1923. — Visto nuevamente este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, a pedido de la Municipalidad de Olavarría, solicita se le autorice a colocar un cruce movible para vía Decauville en el paso a nivel público del Km. 331.326, del ramal a General Alvear, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

Se resuelve:

Autorizar el cruce de referencia, el que deberá efectuarse de acuerdo al plano aprobado, Nº 26932, por resolución de fecha 25 de Marzo de 1919, debiendo la Empresa instalar en el paso a nivel citado, los aparatos necesarios para poder dar, al empleado encargado de la vigilancia del cruce los avisos relativos a la circulación de trenes en la Sección comprendida entre Crotto y Olavarría.

Déjase sin efecto la resolución del 16 de Enero de 1920.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones Particulares y Explotación Técnica, y en la Oficina de Estadística y pase a la Sección de Control a sus efectos.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Ceferino Farías

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

029768-C-922.— Vista la queja del Señor Ceferino Farías, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por muerte de dos animales yeguarizos a la altura del km. 3 del Ramal a Sastre, que entraron a la zona de la vía por el paso a nivel existente en dicho punto y el cual se encuentra en malas condiciones de seguridad, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, efectivamente los animales entraron a la vía por el paso a nivel de que se trata, el que no se encontraba dentro de las condiciones reglamentarias pués a los guardabarreras le faltaban varias rejas;

Que teniendo en cuenta lo expuesto y atento lo determinado en el inciso 1º del Art. 5º de la Ley 2873;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Reclamo Sr. Antonio Piñero

Buenos Aires Julio 23 de 1923.

0 74 8 C-923.— Visto el reclamo del Señor Antonio Piñero, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por mala aplicación de tarifa, correspondiente a la consignación C. de P. No. 11 de Siambol a Colegiales fecha 3-5-921-, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, la Empresa del F. C. C. A. ha aplicado en el presente caso, la tarifa C. 61 del F. C. C. C. en vez de la C. 58 que era la que correspondía aplicar a la citada consignación;

Que en atención a lo expuesto, corresponde que la citada Empresa devuelva al querellante el importe de la diferencia cobrada indevidamente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. David Almada

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

08078-C-923.— Vista la queja del Señor David Almada contra la Empresa del Ferrocarril Centra Argentino por averías y demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 38358 de Retiro a Canals despachada el día 27-3-923 ,y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 127 horas 15 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 2-4-923- a las 7 horas 15 minutos,

Que el Art. 225 del Reglamento General de F. F. C. C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

Que en la que se refiere a las averías no ha podido comprobarse que ellas se hayan producido durante el transporte pués el vagón llegó con las puertas en perfecto estado y las claraboyas cerradas;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que se refiere a demora en el transporte

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Guillermo Mairini

Buenos Aires, Julio 23 de 1923

028821-C-922.— Vista la queja del Señor Guillermo Mairini, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por que no se transportó en tren 58 su consignación de equipaje correspondiente a guía No. 9 218, de Rosario Central a Estación Arrisa, fecha 6-12-922, y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de lo denunciado por el recurrente;

Que el equipaje del recurrente, recién fué despachado al día siguiente a destino por tren 12;

Que los Arts. 30 de la Ley 2873, 174 y 180 del Reglamento General de F. F. C. C. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores López y Cía

Buenos Aires, Julio 23 de 1923

07243-C-922.— Vista la queja de los Señores López y Cía contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suplido de vagones para el transporte de trigo y por falta de galpones o tinglados en la estación Ticino, y

Considerando:

Que es exacto que la estación Ticino ha suplído con demora los pedidos de vagones para el transporte de trigo, como así lo reconoce la Empresa al evacuar la vista conferida en el presente expediente:

Que no obstante habersele ordenado a la Empresa del F. C. C. Argentino, en expediente 023517-S-920, reservar en su estación Ticino 330 M2. de superficie cubierta para cumplimentar la Ley de Tinglados dispone solamente para ese fin 50 M2. infringiendo lo resuelto por esta Dirección General en fecha 25 de Enero de 1921;

El Consejo resuelve:

1º-Declarar fundada la queja.

2º-Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución a que se hace referencia.

Comuníquese a quienes corresponda y previo conocimiento de la Sección de contról respectiva y de la oficina de Tinglados, archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sra. Viuda da Terren y Cía.

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

07639-C-923.— Vista la queja de la Señora Viuda de Terren y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. No. 733 de La Plata a Solís despachada el día 23-3-923-, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 30 horas 30 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 29-3-923- a las 10 horas 30 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F. F. C. C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y vuelva a la Sección y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. G. A. Middleton

Buenos Aires, Julio 23 de 1923.

027990-C-922.— Vista la queja del Señor G. A. Middleton, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por que no paró el tren No. 247 el día 25-11-922-, en el cruce Alberdi, donde dicho día tenía parada, y

Considerando:

Que efectivamente, se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Que el hecho en cuestión se ha debido a descuído del conductor Esteban Lerda, que iba a cargo de la locomotora, No. 155 que remolcaba al citado tren;

Que tal hecho constituye una infracción al Art. 11 de la Ley 2873 y 42 del Reglamento General de F. F. C. C.;

El Consejo resuelve:

1º-Declarar fundada la queja.

2º-Llamar seriamente la atención de la Empresa del F. C. C. Argentino por la infracción cometida, haciéndole notar a la vez, que debe imponer un castigo disciplinario al culpable de esta omisión.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Presupuesto de Alumbrado y plataforma ejecutados en la Estación Corrientes.

Exp. 15,116 — N — 1918. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el presupuesto que someie la Empresa del Ferrocarril Nord-Este, Argentino y que consigna los gastos efectuados para llevar a cabo en la estación Corrientes la prolongación de la plataforma y la instalación del alumbrado eléctrico.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General Administrativa y en la de Explotación Técnica, así como en la Oficina de Estadística. fecho, pase a sus efectos a la Sección de Control respectiva.

H. Capdevila

Apertura P. a N. Part. Km. 553/415.— F. C. Nord Este Argentino

Expediente 012.971 — N — 1923.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1923.

Visto que la Empresa del F. C. Nord Este Argentino, a solicitud del Sr. Emiliano Montiel, somete a la aprobación el plano Nº. 5115/5, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la apertura de un paso a nivel particular en el Km. 553/415 y al traslado del paso a nivel particular existente en el Km. 557/182 al Km. 555/395, de la línea a Posadas, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. 5115/5 y su correspondiente memoria descriptiva, no así el presupuesto presentado, pues los gastos correspondientes a pasos a nivel particulares deberán correr por cuenta del dueño de los mismos.

Comuníquese, y previa reposición de sellos, pase a la Sección para que legalice el plano y demás efectos, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva.

H. Capdevila

Compañía General de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires. — Modificación de vías en la Estación General Villegas.

Exp. 012,491 — C — 1925. — Agosto 27 de 1925. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. 3161, T. IV, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos, de acuerdo a los cuales la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, se propone modificar vías con el objeto de simplificar las maniobras de los trenes en su estación General Villegas de la línea de Buenos Aires a General Villegas.

Comuníquese, pase a la Sección a los efectos de la legalización del plano y desglose de los documentos respectivos, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Tipo de paso para peatones, adoptado para la zona urbana y consultado a la Municipalidad.

Exp. 04,953 — C — 1925. — Agosto 27 de 1925. — Visto este expediente y los informes en él producidos, y teniendo en cuenta la opinión de la Municipalidad de la Capital sobre la instalación propuesta,

Se resuelve:

Aprobar con carácter precario el plano Nº. 1.8[illegible] su memoria descriptiva correspondiente, y demás documentos, de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, adopta un tipo de paso para peatones, que se propone emplear para su zona urbana de vías; autorizándose a la Empresa a colocar pasos de este tipo en las calles Condarco, Terrada, Argerich, Helguera y Gaona; entendiéndose que esta colocación se hace por vía de ensayo, y que la Empresa retirará o modificará estas instalaciones si resultan perjudiciales o molestas para el público.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, tómese razón en las Inspecciones Generales de Explotación Técnica y Administrativa en la Oficina de Estadística, y fecho, pase el expediente para la legalización del plano, desglose de los documentos respectivos y demás efectos a la Sección de Control.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Córdoba. — Diagramas para servicio del Personal de locomotoras.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1925.

Expediente 010,872 — C — 1925. — Visto el diagrama para servicio del personal de Locomotoras número 2 S A, que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que el diagrama que se cita se ajusta a lo establecido en la Reglamentación del trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar el diagrama de referencia, y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descarrilamiento tren mixto Nº. 1[illegible]8 Km. 117.

Exp. 017,21[illegible] — C — 1925. — Agosto 26 de 1925. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 15 de Julio del corriente año, al llegar el tren mixto Nº. 1[illegible]8 a la altura del Kilómetro 117 (S. N. E. A.) del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el bogie de la máquina Nº. 1070, causa por la cual el tren mixto Nº. 1[illegible]8 y el Nº. 1[illegible]7 sufrieron atrasos de 57 y 15 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, ya que fué reparada.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias dieron por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º, de la Ley 1873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descompostura locomotora Nº. 1[illegible]5 en Estación J. R. Molinas.

Exp. 012,229 — C — 1925. — Agosto 16 de 1925. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 3 de Abril último, quedó detenido 16 minutos en la estación J. R. Molinas del Ferrocarril Central de Córdoba, por haberse descompuesto la locomotora Nº. 1[illegible]5 que lo remolcaba, llegando a destino en horario, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en pérdida en el robinete de descarga, desperfecto que fué reparado.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias dieron por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley 1873, por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Oeste. — Queja Señores A. V. Silva y Cía.

25573 — O — 922. — Julio 28 de 1925.

Vista la queja de los Señores A. V. Silva y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por haber llegado a destino la consignación correspondiente a C. de P. Nº 21[illegible], de Río Santiago a Colonia Seré, fecha 29/10/922, con demora en 1[illegible] cajones con nafta y uno con kerosene, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que la consignación de referencia se componía de 250 cajones de nafta y kerosene, habiendo sido cargada en procedencia en un decauville particular y seguido el viaje con pasaderos particulares, llegando dichos [illegible] bultos a destino;

Que igualmente se ha constatado que el transporte de la consignación de que se trata se ha efectuado normalmente desde procedencia a destino;

Que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2[illegible]2, inciso [illegible] del Reglamento General de FF. CC., los recurrentes deben probar que el descuento fundado en la citada consignación provino por falta de cuidado o negligencia de las Empresas que intervinieron en su transporte;

El Consejo Resuelve:

Hacerlo saber a los quejosos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Narciso Barredo.

[illegible] O — 922. — Julio 28 de 1925.

Vista la queja del Señor Narciso Barredo contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. Nº [illegible] de [illegible] a Villegas, despachada el día 1[illegible]/922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 60 horas 27 minutos, incluídas las 18 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 1/1/923, a las 12 horas 27 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Antonio Márquez.

02577 — O — 921. — Julio 28 de 1925.

Vista la queja del Señor Antonio Márquez, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. Nº. 1[illegible] de [illegible] de la Cruz a C. Casares, despachada el día 3[illegible]/921, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 29 horas 45 minutos incluídas las 18 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 1/2/923, a las 9 horas 45 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Miguel S. Mancado.

025557 — O — 922 — Julio 21 de 1925.

Vista la queja del Señor Miguel S. Mancado, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por haber llegado atrasado a destino el tren en que viajaba; y

Considerando:

Que efectivamente como lo manifiesta el recurrente el tren Nº 2 de fecha 11/12/922, llegó a Once, con cincuenta y ocho minutos de atraso;

Que el retardo del mencionado tren se ha debido principalmente al gran número de encomiendas en estaciones y a la carencia del personal necesario para cargarlas;

Que la Empresa tiene en la actualidad viajar en el citado tren dos peones extra, para que ayuden a cargar los bultos;

Que teniendo en cuenta lo expuesto y atento que la Empresa ha aumentado el personal del citado tren, para que la operación de cargar los bultos se efectúe con mayor celeridad, medida ésta que debió adoptar anteriormente, para evitar atrasos al precitado tren, como el que ha dado origen a la formación de las presentes actuaciones;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor A. Baldos González.

[illegible] O — 922. — Julio 2[illegible] de 1925.

Vista la queja del Señor A. Baldos González, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación C. de P. 61 de Raúl Sagasta a estación Bolívar, fecha 27/3/922, y falta de entrega de la correspondiente C. de P. Nº 13, igual procedencia y destino que la anterior, fecha 7/7/921; y

Considerando:

Que respecto a la consignación C. de P. Nº 61, de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la citada consignación debió ser transportada en [illegible] horas, incluídas las 18 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 1/3/922, a las 2[illegible] horas;

Que en lo referente a falta de entrega de la consignación C. de P. Nº 13, se ha comprobado que, hasta la fecha, aun no ha llegado a destino;

Que los Arts. 225, 248, 2[illegible], 2[illegible] y 279 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Queja Señor José Delmadino.

[illegible] P — 922. — Julio 28 de 1925.

Vista la queja del Señor José Delmadino, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte Nº 2[illegible] de Rollos Cueros a Bachardo despachada el día 8-1-923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada a más tardar el día [illegible] 1923 [illegible] horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario [illegible] horas incluídas las 18 a las 12 horas.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja señor Benigno Muñoz.

021 — P — 922. — Julio 28 de 1925.

Vista la queja del señor Benigno Muñoz, contra la empresa del Ferrocarril Pacífico por no habérsele despachado cuatro bultos que presentó como equipaje, para tren Nº [illegible] de fecha 17-6-922, en el cual viajó hasta la estación Cañada Seca, y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad del hecho denunciado por el recurrente;

Que los citados equipajes llegaron a destino por tren Nº [illegible] de igual fecha;

Que en el presente caso, el interesado ha cumplido con lo que preceptúa el Art. 177 del Reglamento General de FF. CC.;

Que los Arts. 20 de la Ley 2[illegible] 171 y 1[illegible] del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Queja Sr. Andrés Pasano.

[illegible] P — 922 — Julio 28 de 1925.

Vista la queja del Señor Andrés Pasano contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte [illegible] de [illegible] Sud [illegible] despachada el día [illegible]/922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en [illegible] horas [illegible] minutos, incluídas las 18 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 17/8/922, a las [illegible] horas [illegible] minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Queja Sr. [illegible] Roggi.

[illegible] P — 922. — Julio 28 de 1925.

Vista la queja del Señor [illegible] Roggi, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por falta de entrega de una consignación correspondiente a carta de porte Nº 1[illegible] despachada de [illegible] a [illegible] de fecha 27/3/921 y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que la consignación de referencia llegó a destino el [illegible];

Que debido a un error del encargado del galpón de cargas [illegible] se registró la citada consignación como entregada al señor [illegible] Bernasconi, en lugar de Rodolfo Mena, a quien correspondía, siendo cancelado el número de los mencionados [illegible];

Que en tales condiciones, cuando se presentó a retirar la presente consignación el señor Enrique Mena, ésta no estaba [illegible] la Empresa incurrido en la entrega de dicha consignación;

Que los artículos 233, 249 y 2[illegible] del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Queja Señores V. Fernández y Cía.

[illegible] O — 922. — Julio 21 de 1925.

Vista la queja de los Señores V. Fernández y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de entrega de tres cajones conteniendo hierro galvanizado, correspondiente a la consignación carta de porte 1683 de Bullrich a Loncopuay, fecha [illegible]/922.

y por demora en el transporte de la consignación de leña carta de porte Nº 6 de Cachirulo al mismo destino que la anterior, fecha 23-4-922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, efetivamente como lo manifiesta el recurrente, la consignación correspondiente a carta de porte 1565, no llegó a destino por haberla extraviada el ferrocarril;

Que en cuanto a la consignación de leña, carta de porte Nº 6, de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse en 91 horas 15 minutos, inclusive las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 30-4-922 a las 19.15 horas;

Que los artículos 225, 23?, 243, 249 y 270 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. —Queja, señor Francisco Rodriguez.

02895—O—923.— Julio 123 de 1923.

Vista la queja del señor Francisco Rodriguez, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 199 de Rivadavia a C. Casares, despachada el día 13-1-923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de reefrencia debió ser transportada en 251 horas 38 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 24-1-923 a las 11.38 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Comodidades en Estación Reconquista. — F. C. S. F.

023879—P—1922.—Agosto 21 de 1923

Visto que la Empresa del F. C. de Santa Fe, solicita se deje sin efecto la resolución de fecha Enero 27 ppdo., por la que se le ordenaba la presentación de proyecto de ensanche, para dotar a su Estación Reconquista de las dependencias indispensables para instalar en ella la sala de esperas y depósito de encomienda

Considerando:

Que no son atendibles las razones que aduce la Empresa, por cuanto el local que ella llama «sala de espera» lo constituye un pasaje cubierto por donde entran y salen los pasajeros, sirviendo al mismo tiempo para el acceso a las ventanillas de la boletería y de la Oficina de Encomiendas;

Que la sala de espera para una estación de la importancia de la que se trata y de la localidad a que sirve debe constituirla un local independiente, apropiado a su destino y dotado del mobiliario correspondiente, y

Atento lo informado precedentemente.

Se resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado por la Empresa del F. C. de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila.

Supresión corrida tren 415 a Bordeu. F. C. P.

6697—P—1922.— Agosto 20 de 1923.

Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para suprimir el tren Nº 415, que corre los días domingos y feriados, desde Bahía Blanca a Bordeu, en vista de que era utilizado exclusivamente por pasajeros que concurrían a las carreras del Hipódromo ubicado en el Km., 9.103, que ha sido clausurado, y

Atento lo informado precedentemente.

Se resuelve:

Autorizar la supresión del tren de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila.

Transformación vagones 1/2 cajón en jaulas. — F. C. C. B. A.

017056—011295.—C—1922. — 1923. — Agosto 20 de 1923.

Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires, somete a la aprobación un nuevo presupuesto referente a la transformación de dos vagones medio cajón en jaulas para el transporte de hacienda, en reemplazo del aprobado por resolución de fecha 20 de Diciembre de 1922 (Exp. 017056—C—1922); y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el nuevo presupuesto máximo, que asciende a la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 4.961,70 m/n), de la obra en cuestión.

Comuníquese, pase a la Sección a sus efectos, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva.

H. Capdevila.

Desinfección coches dormitorios. — F. C. C. A.

08393—C—1923.— Agosto 21 de 1923.

Visto que la Sección Control respectiva, da cuenta de la necesidad de establecer un mejor servicio de desinfección de los coches dormitorios, comedores etc., y sus equipos, en la estación Rosario C. que forman los trenes principales de pasajeros y

Atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del F. C. Central Argentino el plazo de treinta días para que someta a consideración de esta Dirección General las medidas que deberá tomar para eliminar las deficiencias denunciadas por la Sección Control, en lo que se refiere a la ubicación de la estufa de desinfección de la ropa, sitio y forma del manipuleo de la misma y desinfección y limpieza de los coches.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila.

Modificaciones coche Oficial R. 592.— F. C. C. A.

014745—C—1923.— Agosto 20 de 1923.

Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, somete a la aprobación el plano Nº C. G. 4591, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a las modificaciones a efectuarse en el coche R. 592, a fin de convertirlo en coche oficial S. O. 592; y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº C. G. 4591 memoria descriptiva y presupuesto máximo, que asciende a la cantidad de dos mil trescientos treinta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.335,84 m/n.), de la obra en cuestión.

Comuníquese, pase a la Sección para que legalice el plano y demás efectos, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarriles del Estado. — Construcción casilla servicio de vehículos estación Santa Fe.

023591—C—1921.— Agosto 17 de 1923.

Visto este expediente, iniciado en Septiembre de 1921 con motivo de haber construído la Administración de los Ferrocarriles del Estado en la estación Santa Fe, del Ferrocarril Central Norte Argentino, una casilla de madera con varias dependencias para alojamiento de vehículos, sin haber obtenido la autorización correspondiente ni haber sometido a la aprobación los documentos respectivos, y

Considerando que la Administración no ha contestado ninguna de las tres vistas que sucesivamente se le han otorgado desde Septiembre de dicho año hasta Abril del corriente, y con fecha 27 de Junio último aún solicita una prórroga de noventa días para dar una explicación respecto a la obra efectuada;

Se resuelve:

Hacer saber a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que esta Dirección General necesita absolutamente para la marcha armónica de las dos reparticiones, que cumplimente las resoluciones que se dictan de acuerdo a la Ley General de Ferrocarriles, lo que es de esperar que en adelante se efectúe.

Fijarle un plazo de quince días para que someta a la aprobación de esta Dirección General los documentos a que se hace referencia.

Comuníquese, tómese razón en la Oficina de Estadística y resérvese el expediente en la Mesa de Entradas hasta por el término fijado para la agregación que corresponda.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Oeste.— Queja del señor Horacio E. Cucchetti.

020568—O—1922.— Julio 23 de 1923

Vista la queja del señor Horacio E. Cucchetti, contra la empresa del Ferrocarril Oeste por falta de entrega de la consignación de carta de porte Nº, 9 y 49 de Once a Passo, de fecha 24-8-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata,

Que los Artículos 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente:

El Consejo Resuelve:

Daclarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda fecho. archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. —Queja de los señores Bautista y José Barcos.

027609—O—22.— Julio 28 de 1923.

Vista la queja de los señores Bautista y José Barcos, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 6015 de Once a Lincoln, despachada el día 13-11-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 105 horas 45 minutos, incluse las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del los consignatarios a más tardar el día 18-11-922 a las 9.45 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Daclarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de la Associación Comospolita de Lecheros Unidos.

026295—C—922.— Julio 28 de 1923

Vista la queja de la «Associación Comospolita de Lecheros Unidos», contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el atraso con que llegó a Belgrano C. el tren Lechero Nº 300, en fecha 12-11-22, lo que según los mismos les originó la inutilización del producto, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, por malas disposiciones del personal encargado de atender su corrida, dicho tren llegó a Belgrano C. a las 21.03 horas, en lugar de las 18.52 horas, es decir, con un atraso de 128 minutos;

Que en lo referente al mal estado en que llegó la leche, de acuerdo con lo que establece el inciso 3º del Art. 252 del Reglamento General de FF. CC., el recurrente debe probar que el mal provino por falta de cuidado o negligencia de la Empresa transportadora:

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. —Queja de la Sucesión de N. Reznick.

03155—O—923.— Julio 28 de 1923.

Vista la queja de la Sucesión de N. Reznick, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 1658 de Caballito a Bragado despachada el día 21-1-923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 91 horas 30 minutos, inculso la 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 28-1-923 a las 19 y 30 horas,

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Daclarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. —Queja Sr. Jorge E. Langlais.

025986—O—922.— Julio 23 de 1923

Vista la queja del señor Jorge E. Langlais, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de entrega de su equipaje, una vez llegado a su destino, y

Considerando:

Que es exacto lo denunciado por el recurrente:

Que tal hecho se debió a omisión del personal encargado de dichas tareas de la estación Haedo:

Que el citado equipaje siguió a destino por tren 221 A. llegado a San Justo 36 minutos despues de la llegada del tren 217 en el cual viajó el interesado;

Que los Arts. 39 de la Ley 2873 y 174 de Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. —Queja señor José del Valle (Hijo).

027935—O—922.— Julio 23 de 1923

Vista la queja del señor José del Valle Hijo, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de asientos en el tren Nº 165, de fecha 25-11-22, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en el citado tren viajaron 25 pasajeros de pie, por falta de asientos en el mismo;

Que en el presente caso la Empresa no ha cumplido con lo que preceptúan los Arts 5º inciso 2º de la Ley 2873 y 21 del Reglamento General de FF. CC.;

El Consejo Resuelve:

1º— Declarar fundada la presente queja.

2º— Ordenar a la Empresa del F. C. Oeste tome las medidas pertinentes a fin de evitar hechos análogos al de que se trata.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prelto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Carlos Parera Muñoz

01112—O—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Carlos Parera Muñoz, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de animales faltantes, muertos y estropeados correspondientes a la consignación de C. de P. Nº 72 de Gálvez (F. C. C. A.) a Mataderos (F. C. O.) de fecha 21/7/22, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 27 horas 15 minutos y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 22/7/922, a las 12 horas 35 minutos;

Que es exacto que al efectuarse la entrega en destino de la mencionada carga resultaron 6 animales faltantes 1 muerto y 5 estropeados, por lo que el interesado observó la carta de porte respectiva;

Que en el documento legal del transporte se hace constar que por exigencias del remitente, el vagón lleva exceso de animales; firmando esta observación el Señor José M. Aragón cargador de la citada hacienda;

Que los Art. 225, 243, y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente en lo que se refiere a la demora en el transporte y a la falta de animales, y que en cuanto a los animales muertos y estropeados, el interesado debe probar de acuerdo con lo que establece el inciso 3º del Art. 2?? del citado reglamento, que el mal provino por negligencia o falta de cuidado de las Empresas que intervinieron en el transporte;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prello.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Juan F. Arechavala

021966—O—922. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Juan F. Arechavala, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por no habérsele reservado un compartimiento de dos camas en el tren 8 de fecha 16/7/22, por el atraso con que corría el citado tren y por la supresión del nocturno que existía en el anterior horario y que corría los días jueves, y

Considerando:

Que en lo referente a la no reserva del compartimento solicitado, este pedido no fué hecho dentro del tiempo reglamentario, pero la Empresa pudo satisfacer convenientemente el pedido del recurrente, dándole en la estación Lincoln, la comodidad solicitada;

Que en cuanto al atraso con que corría el mencionado tren, efectivamente este hecho es exacto, pués, a destino llegó con 51 minutos de atraso, habiendo obedecido el mismo a diferentes asuntos de tráfico;

Que en lo que respecta a la supresión del tren nocturno que corría los días jueves, este servicio ha sido repuesto desde el 1º de Diciembre ppdo.;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja en cuanto al atraso del tren que se menciona.

H. Capdevila. — Raúl U. Prello.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Señor Basilio Gómez

022874—O—922. — Julio 28 de 1923

Vista la queja del Señor Basilio Gómez, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de entrega de un paquete de ejemplares del diario «La Prensa» de fecha 21/3/922 despachado por encomienda bajo C. de P. 2023 de Once a Mechita, fecha 21/7/22, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que por un error del guardia Bacigalupi, que iba a cargo del tren Nº 1 de dicha fecha, fué descargada la citada encomienda en la estación Gorostiaga, pero apercibidos en dicha estación de este error, fué nuevamente despachada el día siguiente por el mismo tren, llegando a destino a las 11 horas 53 minutos, siendo retirada por el recurrente;

Que igualmente se ha comprobado que en otras ocasiones han ocurrido hechos análogos al denunciado por el recurrente;

Que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 189 del Reglamento General de FF. CC.;

El Consejo Resuelve:

1º. — Declarar fundada la presente queja.

2º. — Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, tome las medidas pertinentes a fin de evitar hechos como el que ha dado origen a la formación del presente expediente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prello.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Queja Señor Federico Guerrico

025122—O—9.2. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Federico Guerrico, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por tener que esperar durante 30 minutos en la estación Once, para que se le hiciera entrega de su equipaje a la llegada del tren 11 A. de fecha 22/10/922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de lo denunciado por el recurrente;

Que teniendo en cuenta lo expuesto y atento lo determinado por el Art. 39 de la Ley 2373 y 171 del Reglamento General de FF. CC.;

El Consejo Resuelve:

1º. — Declarar fundada la presente queja.

2º. — Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, tome las medidas pertinentes a fin de evitar en lo sucesivo hechos análogos al de que se trata.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prello.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señores L. Seghezzo Hnos.

0181—O—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja de los Señores L. Seghezzo Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por falta de mercadería en la consignación de C. de P. Nº 43 de Abra Grande a Bullrich de fecha 9/7/921;

Considerando:

Que se ha constatado que la referida consignación arrojó al ser pesada en la Estación La Banda, primera báscula del trayecto, 16.650 Kgs. y en destino 15.000, o sea 1.650 Kgs. de menos por los que debe responder la Empresa previo descuento de la merma que establece la tabla del Art. 256 del Reglamento General de FF. CC.;

Que no corresponde a esta Dirección General, intervenir en lo que se refiere a la diferencia de precio o valor de la mercadería;

Que los Arts. 245 y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos de los recurrentes;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prello.

Tranvía Puerto y Ciudad de Buenos Aires. — Arreglo y refuerzos vías Avenida Madero entre Cangallo y Corrientes.

01666—T—1923.— Agosto 21 de 1923.

Vistos este expediente y los informes en él producidos.

Se resuelve:

Autorizar a la Compañía de Tranvías Puerto y Ciudad Buenos Aires para proceder al arreglo y refuerzo de la base de sus vías en la Avenida Madero, entre las calles Cangallo y Corrientes, trabajo que se llevará a cabo como se indica en el croquis 131 que se entrega en este expediente.

Comuníquese, a la Empresa y por Orden Interna a la Sección de Control respectiva, a la Inspección General de Construcciones y a la Oficina de Estadística; y remítase el expediente con la nota acordada a la Dirección General de Navegación y Puertos en cuya jurisdicción se llevará a cabo este trabajo.

H. Capdevila.

Cruce cables Est. Díaz.—F. C. C. A.

(1717)—C—923.— Agosto 27 de 1923.

Visto que el señor Juan Pinto Bourse, solicita autorización para efectuar un cruce de cables bajo las vías del Ferrocarril Central Argentino, en el paso a nivel lado Norte de la Estación Díaz, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Conceder la autorización requerida debiendo efectuarse los trabajos en un todo de acuerdo con las prescripciones de la reglamentación vigente y bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril.

Previa reposición de sellos, comuníquese, tómese nota y archívese.

H. Capdevila.

Ferrocarril al Pacífico. — Libramiento al servicio público ramal a Los Cerrillos.

03803 —P — 1918 —309 —P — 1918. —Agosto 25 de 1925.

Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que libre al servicio público con carácter condicional, el ramal a Los Cerrillos, por Decreto de 31 de Agosto de 1918 y cuyos planos y demás documentos fueron aprobados por Decreto de 8 de Octubre del mismo año concediéndose esta autorización con el fin de satisfacer las necesidades del servicio público y fomentar el desarrollo de la producción en la zona de influencia del ramal, dado que las condiciones de la vía, estación, obras de arte e instalaciones en general, son aún deficientes a pesar de los trabajos llevados a cabo por la Empresa.

Hacerlo presente a la Empresa que deberá completar las instalaciones que le ha indicado la Dirección General y que cita en su informe y llevar a cabo de inmediato todas aquellas obras que el tráfico requiera para su mayor desarrollo y seguridad; fijándole un plazo de treinta días para que someta a la aprobación los planos y memorias descriptivas de las mejoras propuestas.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Explotación Técnica y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

H. Capdevila.

Grúa Hidráulica en Estación Armimda. — F. C. R. a P. B.

014578—R—1923.— Agosto 21 de 1923.

Visto que la Empresa del F. C. de Rosario a Puerto Belgrano, somete a la aprobación el plano Nº E. 1146, memoria descriptiva y presupuesto, relativos a la colocación de una grúa hidráulica en la Estación Armimda de acuerdo con el plano Nº F. 652, aprobado por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1919 y

Atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº E. 1146, memoria descriptiva y presupuesto máximo, que asciende a la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000,00 m/n.), de la obra proyectada.

Comuníquese, pase a la Sección para que legalice el plano y demás efectos, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva.

H. Capdevila.

Faroles indicadores de velocidad. — F. C. S. F.

(8787)—P—1923.— Agosto 21 de 1923

Visto que la Empresa del F. C. de Santa Fe, somete a la aprobación el plano Nº 7824, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la instalación de faroles indicadores de velocidad, para la protección de las dos balanzas en la Estación Santa Fe-Cambios, de la línea de Santa Fe a Reconquista, y

Considerando:

Que no siendo conveniente el uso de vidrios verdes los faroles serán provistos de vidrios despulidos, sobre los que se indicará en negro la velocidad máxima, y

Atento lo informado precedentemente:

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº 7824, memoria descriptiva y presupuesto máximo, que asciende a la suma de ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 165,00 m/n.), relativos a la obra enunciada.

Comuníquese, pase a la Sección para que legalice el plano y demás efectos, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Galpón de cargas, puerta a abrirse en San Francisco.

03884—C—1923.— Agosto 21 de 1923

Vistos este expediente y los informes en él producidos.

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº Gs. 1773/9, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta la apertura de una puerta en el galpón de carga de su estación San Francisco.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control para la legalización del plano, desglose los documentos respectivos y ulterior informe que corresponda.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Construcción galpón en la estación Sastre.

(8782)—C—1923.— Agosto 24 de 1923.

Vistos este expediente y los informes en él producidos, y

Considerando:

Que el galpón propuesto se construirá utilizando parte del material del galpón existente en su estación Villa Rosa, teniendo en cuenta que en esta última, hay exceso de superficie cubierta, y es deficiente la que existe en la primera, que sirve a una región esencialmente agrícola.

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que de acuerdo al plano Gs 1817/9, su memoria descriptiva correspondiente y demás documentos, que presenta y se aprueban, construya en su estación Sastre un galpón adicional de 10 metros por 50.

Comuníquese, tómese razón en las Inspección General de Explotación Técnica, en la Oficina de Estadística y en la de Tingados, y pase el expediente para la legalización del plano y demás efectos a la Sección de Control respectiva.

H. Capdevila.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. —Queja señor Domingo Panichelli

04704—P—23.— Julio 28 de 1923

Vista la queja del señor Domingo Panichelli, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 19561 de Retiro Cargas a La Cautiva despachada el día 23-2-23, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 137 horas, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25-2-23 a las 17.15 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prello.

Ferrocarril Pacífico. — Queja señor Luis A. Manrique.

02053 016217—P—923.— Julio 23 de 1923 Vista la queja del Sr. Luis A. Manrique, contra la Empresa del Ferrocarril del Pacífico, por atraso del tren de pasajeros Nº 212 del 16-3-922, y

Considerando:

Que es exacto que el convoy a que se hace referencia fué cancelado entre las estaciones Caseros y Retiro a causa de haberse roto la muñequilla de la biela motriz lado izquierdo de la locomotora Nº 2524 que remolcaba el citado tren;

Que los pasajeros del tren 212 trasbordaron en la estación Caseros al tren Nº 231 el que llegó a Retiro con 9 minutos de atraso;

Que la rotura a que se alude, se produjo por fallas en el material, como así lo ha constatado la Sección de Control respectiva, en mérito de lo cual se dejó constancia de los hechos ocurridos, en la resolución recaída en el expediente del accidente,

El Consejo Resuelve:

Hacerlo así saber al recurrente.

Comuníquese a la Empresa y a la Sección, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Prello.

Ferrocarril Pacífico. — Centro Vitivinícola Nacional

02222—P—922.— Julio 28 de 1923.

Visto este expediente en el cual el Centro Vitivinícola Nacional solicita se ordene a la Empresa del Ferrocarril Pacífico proceda a colocar persianas en la parte superior de las cabeceras de los vagones destinados al transporte de vinos procedentes de las provincias de Mendoza y San Juan, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas en el presente expediente se ha podido establecer la necesidad de que la Empresa proceda a la transformación de los vagones destinados al transporte de esa clase de mercaderías, en la forma que lo solicita el Centro recurrente;

El Consejo Resuelve:

Ordenar a la Empresa que a medida que los vagones vayan siendo en-

tren a Talleres para su reparación parcial proceda a dotarlos de las persianas a que se hace referencia, debiéndose una vez que haya terminado la época de mucho tráfico de esa clase de transporte, intensificar la transformación de los mismos hasta darle término.

Comuníquese a quienes corresponda y previo conocimiento de la Sección de Control respectiva y de la Inspección General de Explotación Técnica, archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico — Queja señor J. F. García

024806—P—922— Julio 28 de 1923

Vista la queja del señor J. F. García, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de mercaderías en la consignación correspondiente a C. de P. 174 de Villa Dolores a Muñiz fecha 20-9-922, y

Considerando:

Que se ha constatado que la consignación de referencia, con un peso declarado de 17.080 Kgs., fué pesada en Villa Mercedes primera báscula del trayecto arrojando un total de 15.050 Kgs. y a destino llegaron 16.500 Kilógramos;

Que se ha constatado igualmente que, la mencionada consignación sufrió averías de consideración en el choque ocurrido el día 21-9-922, a la altura del Km 1.750 del ramal de Villa Mercedes a Río IV, quedando la carga desparramada por el suelo;

Que dicho accidente se tramita por cuerda separada;

Que teniendo en cuenta que la mencionada consignación fué pesada después de ocurrido dicho accidente, la Empresa debe responder por la falta de peso reclamada por el interesado, o sean 1530 Kgs., que es la diferencia entre el peso declarado y el llegado a destino;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda hecho, archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Reclamo, Sr. Natalio Sessa

017930—P—922.— Julio 28 de 1923.

Visto el reclamo del señor Natalio Sessa, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de entrega de una encomienda, despachada de la estación Mendoza con destino a Cañada F. C. C. A. bajo guía Nº 213180, fecha 16-6-922, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la encomienda en cuestión que se componía de un fardito, el que contenía una escopeta llegó a destino con falta de su contenido;

Que el Art. 165 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja señor Alberto Villanueva.

028827—P—922.— 28 Julio de 1923.

Vista la queja del señor Alberto Villanueva, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por el mal estado en que llegó a destino una cama de bronce despachada como equipaje conjuntamente con un baúl, bajo guía Nº 223830 de San Rafael a Chañaritos, fecha 23-5-922 y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad del hecho denunciado por el recurrente;

Que los artículos 39 de la Ley 2873 y 178 del Reglamento General de FF. CC., ampara sus derechos

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Bautista Serra

05084—C—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Bautista Serra, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 131 de Laborde a Cpt. Sarmiento, despachada el día 17/2/923; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 142 horas, 8 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 23/2/923 a las 22.08 horas.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de mora;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor José Erdozain

06781—C—923. — Julio 28 de 1923

Vista la queja del Señor José Erdozain, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 1612 de Rosario N. a San Nicolás, despachada el día 5. 2. 23, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 63 horas, 30 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 8. 2. 23 a las 15.30 horas.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de mora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Ramón del Campo

025372—C—922. — Julio 28 de 1923

Vista la queja del Señor Ramón del Campo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y Ferrocarril Oeste, por haberle esta última, expedido boleto a Junín, el 29. 10. 922, con combinación con los trenes 11 y 57 siendo que el tren 57 no corre los días Domingo, razón por la cual tuvo que quedarse en Pergamino hasta el día 30, fecha en que recién pudo seguir a destino, y

Considerando:

Que de lo actuado se comprueba la veracidad de lo denunciado por el recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Domingo Muzio

016982—C—922. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Domingo Muzio, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte y mal estado en que llegó la consignación de verdura correspondiente a carta de porte Nº 2841, de Tucumán a Rosario, fecha 29. 7. 922; y

Considerando:

Que de acuerdo con lo que establece el Art. 319 del Reglamento General de FF. CC. y Decreto del P. E. de fecha 29. 7. 921, la consignación de referencia debió ser transportada en 17 horas 30 minutos y puesta a disposición del consignatario a más tardar el 31. 7. 922, a las 15 horas 30 minutos;

Que en lo referente al mal estado en que llegó a destino la citada consignación, efectivamente se ha comprobado que parte de la misma fué dejada en el vagón, por encontrarse en estado de descomposición;

Que los Arts. 225, 233, 243, 249 y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Juan Roffinelli

030074—C—922 — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Juan Roffinelli, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 23 de Arequito a Gral. Fotheringham, despachada el día 14. 12. 922; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 126 horas 23 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 20. 12. 922, a las 6,23 horas.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de mora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores Adolfo Peña y Cía.

010957—C—922. — Julio 28 de 1923

Vista la queja de los Señores Adolfo Peña y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por muerte de varios animales vacunos y por el mal estado en que llegaron otros, correspondientes a la consignación de hacienda, carta de porte 18, de Las Varillas a Alfonso, fecha 6. 4. 922; y

Considerando:

Que la consignación de referencia se componía de animales vacunos, los cuales fueron cargados en las jaulas 11865, 11682, 11680 y 11823, las que fueron agregadas al tren 693 que salió de la primera estación nombrada a las 6,00 horas, llegando a destino el día 7. 4. a las 7,20 horas, siendo puesta de inmediato en condiciones de descarga;

Que al efectuarse esta operación se comprobó que había 32 vacas muertas y 7 estropeadas;

Que el transporte de la consignación de referencia se ha efectuado normalmente, según se desprende de lo actuado;

Que en base a lo expuesto y atento lo determinado en el inciso 3º del Art. 262 del Reglamento General de FF. CC. corresponde al recurrente probar que el daño provino por negligencia o falta de cuidado de la Empresa que ha intervenido en el transporte de la consignación de que se trata;

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber a los recurrentes.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores Laudi, Isera y Cía.

2774—C—923 — Julio 28 de 1923.

Vista la queja de los Señores Laudi, Isera y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 8761 de Rosario C. a Monte Maíz despachada el día 16. 12. 922; y falta de un cajón de aceite; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 94 horas, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 20. 12. 922 a las 22 horas.

Que es exacto que la mencionada consignación llegó a destino con la falta de un cajón de aceite;

Que los Arts. 225 y 243 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese,

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Julio García

06255—C—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Julio García, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 2095 de Rosario a V. Encarnación, despachada el día 8. 3. 923; y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante, la consignación de referencia debió ser transportada, a tarifa ordinaria, en 61 horas 15 minutos, y si a tarifa especial, en 67 horas 53 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 11. 3. 923 a las 13.15 horas o bien a las 19,53 horas respectivamente;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de mora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores Seghezzo y Schanton

01979—C—923 — Julio 28 de 1923.

Vista la queja de los Señores Seghezzo y Schanton, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 70, de Federal a Colegiales, despachada el día 15. 6. 922; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 303 horas 45 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 26. 6. 922 a las 15.15 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de mora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Juan Camussi

026222—C. 922. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Juan Camussi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de contenido en las consignaciones de cartas de porte Nos. 547, 21, 1964, 42, 213, 1017, 1036, 1120, 29 y 54; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, como así lo reconoce la Empresa en su nota de fecha 18. 12. 922;

Que los Arts. 245 y 273 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Carlos Cordera

028887—C—922. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Carlos Cordera contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte y falta de contenido en la consignación de carta de porte Nº 0772, de Rosario a Villada, de fecha 18. 11. 922; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 70 horas 45 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 21. 11. 922 a las 22.45 horas.

Que es exacto que la mencionada carga llegó a destino con la falta de cuatro cajones de zinc, por lo que el interesado observó la carta de porte respectiva;

Que los Arts. 225, 245 y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores Juan y Vicente Jorba

022930—C—922. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja de los Señores Juan y Vicente Jorba, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de diez latas yerba de 10 Kgs. cada una, correspondiente a la consignación carta de porte 12264 de Retiro a Río 4º, fecha 11. 9. 922; y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, la referida consignación compuesta de setenta latas de yerba, llegó a destino con una falta de diez latas, razón por la cual el consignatario observó la carta de porte;

Que los Arts. 243, 249 y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos de los recurrentes,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Alejandro Brambila

9293—C—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Alejandro Brambila, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 27272 de Retiro a San Fernando, despachada el día 21. 2. 923; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 54 horas 15 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a mas tardar el día 27. 2. 923 a las 6.15 horas.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Víctor Durocher

03389—C—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Señor Víctor Durocher, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de porte Nos. 4976, 5935 y 4234, de Rosario C. a Pavón Arriba, despachadas los días 9. 9. y 8. 12. 923 respectivamente; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportadas en 60 horas 15 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a mas tardar los días 12. 12 y 11. 12. 922, respectivamente a las 12.14 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor Francisco Iribarren

05219—C—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja del Sr. Francisco Iribarren, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 27 de Lanteri a San Nicolás, despachada el día 17. 2. 923; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 237 horas 23 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a mas tardar el día 27. 2. 923 a las 21.23 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.— Queja Sr. Alejandro Arriaga

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

026422-S-1922.— Vista la queja del señor Alejandro Arriaga, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele violado un equipaje de guía N.º 23097, de Flores a Bolívar, de fecha 2-11-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado que el referido equipaje llegó a destino sin notarse anormalidad aparente en los bültos, y con el mismo peso que arrojó su procedencia, retirándolo en esas condiciones el recurrente, pero haciendo notar que si bien no faltaba nada de su contenido, se encontraba en cambio todo en desorden, lo que le hace suponer que los bultos han sido revisados en procedencia o en viaje;

Que no obstante no haberse podido comprobar el hecho que se denuncia, la Empresa ha recomendado a su personal preste mayor atención a los bultos que se despachan de la estación Flores,

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber al recurrente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.— Queja Sr. Celestino Zapata

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

030120-S-1922.— Vista la queja del señor Celestino Zapata, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cobro indebido de un boleto de pasaje, y por negativa del libro de quejas, en la estación Plaza Constitución, el 22-12-1922, y

Considerando:

Que de la investigación efectuada por la Sección de Control respectiva, se ha podido establecer que el recurrente, que poseía un boleto de pasaje de ida y vuelta de 2.ª clase, válido para viajar entre las estaciones Lomas y Bernal, vía Avellaneda, tomó en procedencia el tren N.º 170 continuando viaje hasta Plaza Constitución, hecho que al ser comprobado por el Inspector López, en circunstancia que procedía a la revisación del tren, recabó del recurrente el pago de un boleto de estación Avellaneda a Plaza, a lo que éste se negó, manifestando que el boletero de la estación Lomas le había indicado tomar ese tren;

Que es exacto que el Auxiliar de servicio de la estación Plaza, se rehusó a hacer entrega del libro de quejas al serle solicitado por el recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que a la última parte de la misma se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.— Queja Sres. Pedro y Angel Redolatti

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

021812-S-1922.— 021813-S-1922. —Vistas las quejas de los señores Pedro y Angel Redolatti, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por mala aplicación de tarifas y cobro de estadías, correspondientes a las consignaciones de cartas de porte Nos. 91 y 114, de Rodeo de la Cruz y Pisco Yacú a la estación Negra, respectivamente fechas 16-8-1921 y 17-8-1921, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que las tarifas aplicadas a la consignación correspondiente a carta de porte 91, son correctas;

Que en lo referente a la consignación de carta de porte 114, se ha comprobado que solamente en la proporción del Ferrocarril del Sud, de empalme Bahía Blanca a la estación de destino, se ha aplicado una tarifa que no ha sido autorizada, razón por la cual y teniendo en cuenta lo determinado por Decreto Agosto 21 de 1921, que anula las tarifas últimamente aumentadas por las Empresas, éstas deben devolver íntegramente lo cobrado de más, debiendo el interesado gestionar ante la justicia el reintegro correspondiente, en caso de no ser atendido;

Que en lo referente al cobro de estadías a que aluden los recurrentes, se ha comprobado que la consignación de carta de porte 91, llegó a destino por tren 764, el día 30-8-1921, a las 11,55 horas, siendo puesta a disposición de los interesados el 31 a las 7 horas, quienes en la misma fecha procedieron a su descarga depositándola en el galpón, donde permaneció hasta el 5-9-1921, fecha ésta en que recién fué retirada por los citados señores, previo pago de pesos 33,79 m/n., por concepto de almacenaje correspondiente a los días 3, 4 y 5, a razón de pesos 0,88 m/n. diarios por tonelada, no habiendo en consecuencia tal cobro de estadías, sino de almacenaje, lo que está justificado;

Que teniendo en cuenta lo expuesto y dado que solamente se ha comprobado en parte lo denunciado por los recurrentes,

Se resuelve:

Hacerlo así saber a los interesados.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.— Queja Sr. Francisco Cortés

Buenos Aires, Julio 28 de 1923.

01169-S-1923.— Vista la queja del señor Francisco Cortés, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte N.º 1063, de Sola a 25 de Mayo, despachada el día 5-1-1923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 91 horas 30 minutos, incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y, por lo tanto, ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 10 de Enero a primera hora hábil;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Bs. As. al Pacífico — Queja Señor Bernardo Schwartz

024.959 — P — 922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Bernardo Schwartz, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de suplido de dos jaulas para cargar hacienda en la estación Justo Daract, para salir con tren 5, en fecha 21—10—922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende la veracidad de lo denunciado por el recurrente, pues, como la misma Empresa lo reconoce a fojas 2, este hecho se debió a un error de la oficina de movimiento de Mendoza, habiéndosele suplido al recurrente las jaulas de que se trata al día siguiente o sea el 22—10—922; y

Que teniendo en cuenta lo expuesto y atento a que la Empresa reconoce el hecho denunciado,

El Consejo, resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Bs. As. al Pacífico — Queja del Sr. Miguel C. Rodríguez

02051 — P — 1923. y 014.454 P — 1922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del señor Miguel C. Rodríguez, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por atraso del tren de pasajeros N.º 239, de fecha 27—6—1923; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a la descompostura de la locomotora N.º 2360 que remolcaba el referido convoy de pasajeros;

Que el presente caso constituye una infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley General de Ferrocarriles,

El Consejo, resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Bs. As. al Pacífico — Queja Sr. Ricardo L. Gianello.

011.815 — P — 922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Ricardo L. Gianello, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por falta de orinales en los compartimentos de los coches dormitorios y al efecto cita el coche D, N.º 40 en el cual viajó en fecha 20—5—922, y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de lo denunciado por el recurrente;

Que igualmente se ha constatado la necesidad de que se provea a todos los coches dormitorios de dicho servicio;

Que el temperamento propuesto por la Empresa al evacuar la vista conferida de las presentes actuaciones no es aceptable por las razones que se invocan en el considerando que precede,

El Consejo, resuelve:

1.º — Declarar fundada la presente queja.

2.º — Fijar un plazo de treinta días a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que proceda dotar a todos los compartimentos de sus coches dormitorios de los orinales correspondientes;

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, pase a la Sección Control a sus efectos.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Bs. As. al Pacífico — Queja Sr. F. Acha

023.093 — P — 922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. F. Acha, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por falta de contenido en una consignación de vino, correspondiente a carta de porte 30 de Ing. Giagnoni a Sampacho, fecha 12—2—922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, la consignación de referencia se componía de 25 bordalesas con vino y al efectuarse el trasbordo de vagón G—1453 al 7645 en V. Mercedes se observó que los cascos Nos. 2234 2227, 2221, y 2216, perdían por entreduelas su contenido, siendo pesadas arrojaron 132, 112, 131 y 150 kilos respectivamente;

Que el transporte de la consignación de que se trata, se ha efectuado normalmente;

Que teniendo en cuenta lo que establece el Art. 262 del Reglamento General de FF. CC. el recurrente debe probar que la falta provino por falta de cuidado o negligencia de la Empresa transportadora,

El Consejo, resuelve:

Hacerlo así saber al recurrente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Bs. As. al Pacífico — Queja Sr. Aquiles Manzi

014.688. — P — 922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Aquiles Manzi, en representación de los Señores Agar Cross y Cía. Lda., contra la Empresa del Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, por averías en la consignación de carta de porte 20140 de Rosario N. a San Rafael de fecha 19—6—922, y

Considerando:

Que se ha constatado que la referida consignación compuesta de una desgranadora de maíz llegó a destino con roturas de cierta consideración por lo que el consignatario se rehusó aceptarla;

Que el Ferrocarril Pacífico al recibir la referida carga en Empalme Rufino, observó la foja de ruta correspondiente, haciendo constar que la desgranadora presentaba las roturas de varias piezas en la parte delantera;

Que el Art. 273 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente;

El Consejo, resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Prov. de Santa Fe — Queja Señor Octavio Vigano

0430. — P — 923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Octavio Vigano, contra la Empresa del Ferrocarril Prov. de Santa Fe, por no entregársele una carga a él consignada, sin antes abonar el flete correspondiente; y por ausencia del empleado de la Oficina de cargas de la estación San Justo, el 3—1—923; y

Considerando:

Que es exacto que el personal de la estación San Justo se rehusó entregar a un carrero una carga consignada al recurrente, en razón de que aquel no pudo abonar el importe del flete en el momento de presentarse a retirarla;

Que se ha constatado que el Auxiliar de la Oficina de cargas, Bartolomé Massa, se hallaba ausente de su puesto en el momento que el recurrente se presentó a retirar la referida consignación.

El Consejo, resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que se refiere a la ausencia del empleado Massa.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril de Santa Fe — Queja Sr. Teonesto Fontana

03591 — P — 923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Teonesto Fontana, contra la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. N.º 3.1 de Santa Fe a Escalada de fecha 1—2—923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 75 horas 30 min. las incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 4—2—923, a las 3 horas 30 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo, resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril de Santa Fe — Queja Sr. S. Pastorelli (h)

03594. — P — 923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. S. Pastorelli (h) contra la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. N.º 232 de Santa Fe a Reconquista despachada el día 2—2—923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 108 horas 30 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 5—2—923 a las 12 horas 30 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo, resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Provincia de Santa Fe — Queja Sr. Meyer Schapira

030.874 — P — 922. y 025.783 — P — 922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del señor Meyer Schapira, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por incendio de una consignación de alfalfa correspondiente a C. de P. N.º 3 de Moisés Villa a Barranqueras de fecha 1.º—11—922; y

Considerando:

Que es exacto que el día 2 de Noviembre de 1922 y en circunstancias que el tren de carga N.º 695 se hallaba detenido en la estación Rafaela se incendió el vagón N.º 16.448 que conducía la consignación de referencia, quemándose totalmente su contenido sin que a pesar de las averiguaciones practicadas haya sido posible establecer el origen del fuego;

Que la Empresa en su nota de fecha 18—11—922, manifiesta que el incendio se ha producido a consecuencia de la fermentación del pasto o sea a vicio propio de la carga transportada, sin tener en cuenta que tal afirmación carece de fundamentos legales, por cuanto existe constancia de haber aceptado para su despacho la referida consignación sin hacer reserva de ninguna naturaleza, presumiéndose entonces que la mercadería de que se trata no tenía vicios aparentes, caso que está previsto en el Art. 218 del Reglamento General de FF. CC.;

Que la formación del tren N.º 636 que transportó la mencionada carga no fué de acuerdo a lo determinado en el Art. 28 inciso 2.º del citado Reglamento;

Que los Arts. 213 y 240 del Reglamento General ya citado amparan los derechos del recurrente.

El Consejo, resuelve:

Hacerlo así saber al interesado

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino — Queja Sr. Ricardo Campoamor

02201 — C — 923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Ricardo Campoamor contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. N.º 281 de Malagueño a Jují despachada el día 21—2—923; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 31 horas 30 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25—2—923 a las 21 horas 25 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo, resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril de Santa Fe — Queja Sr. Faustino Ripamonti

02333 — P — 923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Faustino Ripamonti contra la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. N.º 8 de Los Ralos a Rafaela despachada el día 11—1—923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 123 horas 45 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 21—1—923 a las 7 horas 45 minutos;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo, resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril de Santa Fe — Queja Sres. Santiago Neme y Cía.

03592. — P — 923. — Julio 23 de 1923. — Vista la queja de los Señores Santiago Neme y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. N.º 32.766 de Retiro a Escalada (S. F.), despachada el día 31—1—923; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 180 horas 45 minutos incluídas las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 8—2—923, a las 21 horas 45 minutos.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo, resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Administración de los Ferrocarriles del Estado — Ferrocarril Central Norte Argentino — Descarrilamiento tender locomotora 702 y coche 371 en estación "Añatuya"

317.138 — C — 923. — Agosto 22 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 11 de Marzo último en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación "Añatuya" del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron el tender de la locomotora N.º 702 y el coche de 2.ª N.º 371, ambos del tren mixto N.º 151, sufriendo alteraciones el servicio de trenes, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por estar entreabiertas las agujas del cambio, siendo culpable el cambista José Ledesma, el que fué castigado;

Que la cuadrilla de vía y obras solicitada para los trabajos del encarrilamiento, se presentó dos horas después de haber sido llamada, demostrándose además, poco interés en evitar la demora de trenes por el personal que dirigía esos trabajos,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del cambista José Ledesma, de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, llamándole la atención por la indolencia demostrada por el personal.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud — Queja Señor Andrés Blanco

010.954 — S — 1923. — Agosto 23 de 1923. — Vista la queja del Sr. Andrés Blanco, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por haber permanecido obstruído el paso a nivel lado sud de la estación "Tandil" por varios trenes que efectuaban maniobras, y

Considerando:

Que efectivamente, en fecha 7—5—923, desde las 11,45 hasta las 12,05 horas, el paso a nivel de referencia estuvo obstruído por varios trenes que efectuaban maniobras;

Que dicha irregularidad fué debida a negligencia de los cambistas Adolfo Partón y Faustino Medina, quienes han sido severamente amonestados por la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud — Queja Señor Nicolás Mastropiedra

05307 — S — 1923. — Agosto 23 de 1923. — Vista la queja del Sr. Nicolás Mastropiedra, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por mal proceder del Inspector de Plataformas de la estación P. Constitución, y

Considerando:

Que es exacto que en fecha 7—3—923 se presentó al andén N.º 4 de la estación Constitución una señorita llevando consigo una caja, y como careciera de boleto no se le permitió pasar, como tampoco a una persona, a quien la aludida señorita le había hecho entrega de la caja momentos después;

Que al presentarse el recurrente con el mismo bulto, se le hizo igual oposición, pero ante la insistencia del mismo y dada la proximidad de la salida del tren, el Inspector de Plataformas que intervenía en esa circunstancia, le permitió la entrada, recomendando al guarda tren, para que si era posible comprobar que el boleto no era de su propiedad, fuera aquel presentado en la estación de destino para que abonara el flete correspondiente;

Que a la llegada del convoy a la estación Lobos el recurrente fué presentado por el guarda ante el Jefe de la estación, y como insistiera que la caja era de su propiedad no se le cobró flete alguno;

Que el procedimiento seguido por el Inspector de Plataformas, Erundino Fontanez, en el caso que se denuncia, no ha sido correcto, dado que éste ha podido aclarar los hechos por intermedio del guarda a cargo del tren N.º 15, una vez que el convoy llegara a la estación Lobos, término del viaje del recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud — Queja Señor Jaime Pujol

012.098 — S — 1922. — Agosto 23 de 1923. — Visto el pedido de reconsideración solicitada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, a la resolución dictada por el Consejo de esta Dirección General con fecha Octubre 19 del año ppdo., y

Considerando:

Que la Empresa en su nota presentación de Noviembre 3 del mismo año, manifiesta que la adopción de las disposiciones resultantes de la mencionada resolución gravitarían sobre su régimen interno y originarían dificultades de procedimiento en la indagación de los hechos, cuando un pasajero declarara haber extraviado su boleto de pasaje, estimándolas inícuas, por cuanto puede darse el caso de que alguno de los adquirentes de los boletos no lo hayan utilizado, hubieran descendido en el trayecto o haberlos devuelto, agregando que de generalizarse ese procedimiento se multiplicarían los abusos de parte de los pasajeros poco escrupulosos.

Que la Empresa, refiriéndose luego al apercibimiento del Jefe de la Estación "Mar del Plata", ordenado en el apartado 2.º de la parte dispositiva de la resolución citada, afirma que el proceder del mencionado empleado en el caso que motivó estas actuaciones es correcto por ajustarse en un todo al párrafo 2.º del artículo 127 del Reglamento General de FF. CC., y

Teniendo en cuenta:

Que si bien la parte pertinente del artículo citado establece que "Todo pasajero que rehusare pagar su boleto será detenido en la estación por la autoridad policial hasta que lo pague. La detención se hará a requisición del Jefe de la estación. Si el pasajero tuviese equipaje será puesto en libertad, previo embargo de éste hasta que abone el importe de su pasaje", no debe olvidarse que el propósito fundamental de defensa que sustenta toda disposición al autorizar el ejercicio de medidas extremas, contempla las situaciones y [illegible] tanto su aplicación corresponde [illegible] en los casos en que se ha-

yan agotado todos los medios tendientes a esclarecer los hechos.

Como en el caso presente, resultando de las informaciones producidas por la Sección de Control respectiva que el Jefe de la estación "Mar del Plata" disponía de todos los recursos necesarios para dilucidar de inmediato lo manifestado por el recurrente, causa extrañeza que se haya apartado de ese procedimiento que le fijaba la más elemental cortesía para con el público y que era solicitando insistentemente por el Señor Pujol, para entrar de lleno a aplicarle los extremos del mencionado artículo, y

Atento que las razones aducidas por la Empresa en la nota de referencia no son suficientes para inclinar a esta Dirección General a modificar la resolución recurrida,

El Consejo resuelve:

Dejarla subsistente en todas sus partes.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud — Queja Señores Fernández Rozas y Cía.

08099 — S — 923. — Agosto 23 de 1923. — Vista la queja de los Señores Fernández Rozas y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 50 de Mayor Drumond (F. C. B. A. al Pacífico) a Mechengué (F. C. Sud), despachada el día 10—3—23, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones, establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 295 horas 53 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 23—3—923, a las 7.53 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila — Raúl U. Pretto

control de trenes, entre las estaciones Villa Mercedes y San Luis, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el plano N.º Tel. 365, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, que suma la cantidad de doce mil doscientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos oro sellado ($ 12.295,34 o/s). de la obra de que se trata.

Comuníquese, pase a la Sección para que legalice el plano y demás efectos, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva.

H. Capdevila

Modificación señales, estación Pedregal (F. C. P.)

09170. — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación el diagrama Go. D. C. 440, memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo con los cuales propone mejorar las condiciones de los discos que protejen los cambios de punta sobre la vía principal, de la Estación Pedregal, circuito Guaymallén, y

Considerando:

Que esta Dirección General no ha pedido la instalación de señales de distancia en adición a las locales, como por error lo manifiesta la Empresa;

Que la colocación de las señales locales a 300 metros de los cambios y la instalación de las respectivas palancas en las plataformas de la estación, ha sido establecida como norma en todos los casos como el presente y ha dado resultados satisfactorios de los detectores distantes 300 metros de las palancas debe ser indudablemente un error de información de su Departamento de Ingenieros, pues existen en su propia línea, muchos detectores instalados aproximadamente a esa distancia; y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado por la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril al Pacífico — Ampliación señalización estación "Panquena"

025.866 — P — 1920. — Agosto 17 de 1923. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el presupuesto correspondiente a la obra que se ejecutará de acuerdo con el plano N.º Gº. D. C. IIII. G.|Gº. D. C. 205, aprobado por resolución dictada en este mismo expediente con fecha 21 de Diciembre de 1920.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística. Fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus demás efectos.

H. Capdevila

Señalización línea C. del Eje a A. Córdoba (F. C. C. N. A)

012.587 — C — 1922. — Agosto 21 de 1923. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado no ha dado cumplimiento hasta el presente a la resolución de Enero 25 ppdo., por la que se le ordenaba la presentación, a la brevedad posible, del plan general de las obras de señalización y medidas de seguridad a ejecutarse en la línea de Cruz del Eje a Alta Córdoba, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Fijar a la citada Administración el plazo de quince días para que dé estricto cumplimiento de la resolución mencionada.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud — Diagramas para servicio del personal de Locomotoras.

016.536. — S — S 1923. — Agosto 16 de 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de las Locomotoras números 53 A., 54 A., 75 B., y 78 B., que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Diagramas para servicio del Personal de Estaciones.

016.530. — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de las Estaciones Darregueira (Playa), Cruz de Piedra (Estación) Piedra Echada (Señaleros) Bahía Blanca, Paso a Nivel calle Rondeau, López Lecube (Estación) que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico somete a la autorización correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud — Carro arrollado en paso a nivel estación «Cañuelas».

016.989 — S — 923. — Agosto de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Junio último, al llegar el tren de pasajeros N.º 155 al paso a nivel lado norte de la estación «Cañuelas», del Ferrocarril del Sud, arrolló un carrito de propiedad de los señores Curoni Hermanos, ocasionándole serias averías, y

Considerando:

Que dicho paso a nivel posee barreras, las que se encontraban levantadas, por descuido de su guarda Eulogio Blanco, quien fué castigado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del guardavías, Eulogio Blanco, de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud — Descarrilamiento zorra vía en Empalme «Hipódromo».

016.984 — S — 923. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 29 de Junio último, al llegar al Empalme «Hipódromo», del Ferrocarril del Sud, descarriló la zorra a bomba, sufriendo lesiones leves los peones de la cuadrilla N.º 203, Alacario Martín y Enrique Corona, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia, ocurrió por descuido del señalero Francisco Guerreiro, quien fué castigado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del señalero Guerreiro, de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba — Descompostura locomotora número 1022 en «Villa Alberdi».

017.222 — C — 923. — Agosto 22 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Mayo último, el tren N.º 123 demoró 135 minutos en la estación «Villa Alberdi» del Ferrocarril Central de Córdoba, por haberse descompuesto la locomotora N.º 1022 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora, consistió en pérdidas en el robinete de descarga, desperfectos que fué reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba — Descompostura locomotora número 624 y 1309 en Kms. 860/500 y 855

017.213. — C — 923. — Agosto 22 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Febrero último, el tren N.º 16 quedó detenido en el kilómetro 860/500 del Ferrocarril Central de Córdoba, por haberse descompuesto la locomotora N.º 624, siguiendo viaje con la N.º 1309, la que también se descompuso al llegar a desvío del kilómetro 855, causas por las cuales dicho tren llegó a destino con un atraso de 45 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora N.º 624 consistió en pérdidas en los tubos de calefacción y la de la 1309 en haberse cortado el collar de la excéntrica, marcha adelante, lado derecho, rotura que se produjo por falla del material;

Que ambas locomotoras fueron reparadas,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba — Descompostura locomotora número 1037 en el kilómetro 107.

017.228. — C — 923. — Agosto 22 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Mayo último, el tren N.º 131 quedó detenido a la altura del kilómetro 107 del Ferrocarril Central de Córdoba, por haberse descompuesto la locomotora N.º 1037 que lo remolcaba, por cuya causa llegó a destino con un atraso de 125 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en pérdidas en los tubos de calefacción, desperfecto que fué reparado,

Que dicha locomotora tiene un exceso de 1499 kilómetros de recorrido sobre el kilometraje autorizado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Ordenarle a la misma retire del servicio la locomotora 1037 a los efectos de las pruebas reglamentarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba — Descompostura locomotora número 2044 en estación «Frías»

017.225 — C — 923. — Agosto 22 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Mayo último, el tren N.º 2 llegó a la estación «Frías» del Ferrocarril Central de Córdoba, con 72 minutos de atraso por haberse descompuesto la locomotora N.º 2044 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en pérdidas en los tubos de calefacción, desperfecto que fué reparado;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba — Descompostura locomotora N. 62. Estación J. B. Molina.

de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 26 de Mayo último, al llegar el tren N.º 9 a la estación "J. B. Molina" del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la locomotora N.º 62, causa por la cual el tren citado sufrió un traso de 31 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia, consistió en pérdidas en los tubos de humo de la locomotora, praticándosele las reparaciones del caso;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba — Descompostura locomotora N. 6, estación "Presidente Roca"

017.632 — C — 923. — Agosto 22 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Julio último, al llegar el tren N.º 3 a la estación "Presidente Roca" del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la locomotora, N.º 6, que lo remolcaba, causa por la cual el tren citado, sufrió un atraso de 95 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistió en la caída del emparrillado, practicándosele las reparaciones del caso,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino — Demora tren N. 20 en la estación "Campana".

017.331 — C — 923. — Agosto 22 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Julio último, en la estación "Campana del Ferrocarril Central Argentino, se descompuso la máquina N.º 111 de tren N.º 20, por cuya causa sufrió un atraso de 45 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de que se trata, ocurrió por haberse aflojado de la placa varios tubos de calefacción dificultando así la combustión del petróleo;

Que dicha locomotora fué enviada a talleres para su aprobación,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Descarrilamiento tren 332 estación Monte Caseros.

Exp. 016689—N—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Mayo último, al salir el tren Nº 332 de vía segunda en la estación «Monte Caseros» de la línea Concordia-M. Caseros, descarriló el furgón N. E. A. Nº 1966, por cuya causa el tren de carga Nº 101 sufrió un atraso de 70 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que ha sido reparada

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por al Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Compañía General. — Hornos para secar arena en Tapiales, Villars Mercedes y Patricios.

Exp. 023543—C—1922. — Julio 31 de 1923.

Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires para que en los depósitos o reservas de sus estaciones Tapiales, Villars, Mercedes y Patricios, instale hornos para secar arena del mismo tipo de los autorizados por resolución dictada en este expediente con fecha Marzo 12 del corriente año en las estaciones Buenos Aires, Pergamino y La Bajada; aprobándose al efecto el presupuesto y demás documentos ahora presentados.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas tómese razón en la Inspección General de Explotación Técnica y en la Oficina de Estadística y pase el expediente a la Sección de Control respectiva para su conocimiento y el informe ulterior que corresponda.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descarrilamiento locomotora número 1469 en kilómetro 969.

Exp. 016548—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 9 de Julio último al entrar el tren 201 al desvío del kilómetro 969 del Ferrocarril Central de Córdoba descarrilaron la locomotora Nº 1469 y el ténder, sufriendo desperfectos el material rodante y la vía y el tren Nº 201 un atraso de 503 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de las ruedas de dicha locomotora y por defecto de la curva de entrada al cambio lado sud del desvío, el que fue levantado por ser provisorio;

Que los desperfectos fueron reparados,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º y 2º de la Ley Nº 2873 por al Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descompostura locomotora número 2010 tren Nº 13 «Monte Cristo».

Exp. 016553—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 19 de Junio último, el tren Nº 13 llegó con 53 minutos de atraso a la estación «Monte Cristo» del Ferrocarril Central de Córdoba. — Que debido a haberse descompuesto allí su locomotora Nº 2010 sufrió otra demora de 53 minutos, llegando a Alta Córdoba con un atraso total de 103 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de que se trata consistió en pérdidas por los tubos de calefacción, desperfectos que fué reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la [illegible] de la Ley Nº 2873 por al Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descompostura locomotora 623 tren 81. Mendiolaza.

Exp. 016554—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 7 de Junio último al llegar el tren Nº 81 de máquina titular Nº 623 a la estación «Mendiolaza» del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso dicha máquina sufriendo un atraso de 43 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistió en la rotura de un tubo de calefacción, por mal estado de la locomotora;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2 de la Ley Nº 2873 por al Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descompostura locomotora 624. Estación Alta Córdoba.

Exp. 016555—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 1º del corriente, al llegar el tren Nº 85 a la altura del kilómetro 727 del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la locomotora Nº 624, causa por la que sufrió un atraso de 82 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistió en fuertes pérdidas en los tubos,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º de la Ley Nº 2873 por al Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Alambrado de la línea a Zapala (Ferrocarril Sud)

012785 — S — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Visto que la Sección Control respectiva, denuncia que el movimiento de trenes en la línea a Zapala no puede desenvolverse de acuerdo con las necesidades, a causa de la falta de alambrado en 111 Kms., de la citada línea, y

Considerando:

Que a efectos de satisfacer los anhelos de la población de Zapala y de los vecinos de la Cordillera, urge que la Empresa proceda a alambrar la zona en que falta, con lo que se podrá efectuar modificaciones en los respectivos horarios, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud el plazo de treinta días para que inicie las obras de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila

Ferrocarriles de Entre Ríos — Descompostura locomotora N. 238 en kilómetro 256.

016.701 — P — 923. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 11 de Junio último, el tren 19 tuvo que detenerse en los kilómetros 256 y 260 del ramal a Uruguay de los Ferrocarriles de Entre Ríos, por haberse descompuesto la locomotora N.º 238 que lo remolcaba, llegando a destino con una demora de 130 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en la rotura de un tubo de calefacción por desgastes del material, siendo reparado el desperfecto.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al art. 5.º, inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Clausura paso a nivel Km. 195/150 (F. C. E. R.)

014.726 — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Visto que la Empresa del F. C. de Entre Ríos, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el Km 195/150, de la vía Gualeguay, a cuyo efecto acompaña copia de la conformidad del dueño del mismo, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del F. C. de Entre Ríos para clausurar el paso a nivel particular de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Santa Fe — Diagramas para servicio del personal de Locomotoras.

16.535 — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de las Locomotoras números 61 C., 62 C., 17—18—19—20—21 y 3 que la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, somete a la aprobación correspondiente; y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila

Ferrocarril de Santa Fe — Construcción piso galpón para cereales, estación Rafaela.

(5129 — P — 1923. — Agosto 13 de 1923. — Vistos este expediente y los informes en el producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano 7851, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos, de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta construir un piso de ladrillos de canto en el galpón para cereales existente en su estación Rafaela.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, tómese razón en las Inspecciones Generales de Explotación Técnica y Administrativa y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control para la legalización del plano y desglose de los documentos respectivos, y demás efectos.

H. Capdevila

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Diagramas para servicio del Personal de Estaciones.

016612 — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de las Estaciones Mendoza (Playa), Darregueira (Estación, y Cabildo, de señales Norte y Sud que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico somete a la autorización correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Diagramas para servicio del Personal de Guardas.

016529 — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de Guardas números 145 al 149 que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico somete a la aprobación correspondiente y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Diagramas para servicio del Personal de Estaciones.

016531 — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de las Estaciones San Juan y José Nestor Lencinas que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete a la autorización correspondiente, y

Considerando:

Que los diagramas citados se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila

Instalación control trenes entre Villa Mercedes y San Luis (F. C. P.)

010.126 — P — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación el plano Nº Tel. 365, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la instalación de aparatos telefónicos para el fuertes pérdidas de vapor por los tubos de calefacción debido a su deficiente estado

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5.º inciso 2.º de la Ley N.º 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central de Córdoba. — Obras en su estación Alta Córdoba.

Exp. 03781—C—1922. — Julio 31 de 1923.

Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, manifestando que da cumplimiento a la resolución dictada en este expediente con fecha Mayo 10 del año último, somete a la aprobación el plano Ga. 1006/0, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto de máximo y demás documentos, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en su estación Alta Córdoba las modificaciones y mejoras que reclaman más urgencia en la práctica y que consisten en la mejor ubicación y ampliación de las vías y en la construcción de obras de arte y zanjas de desagüe, ceniceros y otras instalaciones secundarias, y

Considerando que la Empresa cumple al cabo de trece meses al for-

mular esta presentación la resolución aludida debió cumplir dentro del término de diez días, y

Teniendo en cuenta que las actuales obras proyectadas si bien son necesarias con urgencia como manifiesta la Empresa no son sino una parte de las que se debe efectuar en su estación Alta Córdoba para satisfacer necesidades del servicio y subsanar deficiencias e inconvenientes en el tráfico que han sido reiteradamente comprobadas y a las que se alude en la resolución de 20 de Abril del corriente año dictada en este mismo expediente,

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que de acuerdo al plano, memoria descriptiva y demás documentos que ahora presenta y se aprueba, lleve a cabo en su estación Alta Córdoba la ampliación y modificación de vías y la construcción de instalaciones complementarias que proyecta.

Recordarle la precitada resolución de Abril 20 del corriente año, cuyo cumplimiento se le exigirá dentro del plazo de 6 meses acordado en la misma.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Explotación Técnica y en la Oficina de Estadística y pase el expediente a la Sección de Control respectiva para la legalización del plano y el informe ulterior que corresponda.

H. Capdevila

Adoquinado paso a nivel calle Bucarelli. — F. C. C. A.

Exp. 01039—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente en el que la Intendencia Municipal de la Capital, solicita se ordene a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la pavimentación del paso a nivel de la calle Bucarelli y Monroe, a objeto de no perjudicar el tránsito público por esa zona, y

Considerando:

Que tanto la calle Bucarelli como la de Monroe, están pavimentadas y que el único trecho que falta adoquinar es el que corresponde a la zona de la vía del F. C. Central Argentino, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proceda de acuerdo con la solicitud de la Intendencia Municipal de la Capital

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Norte Argentino. Puente provisorio Km. 692/416.

Exp. 011081—C—1923. — Julio 31 de 1923.

Visto este expediente y los informes en él producidos.

Se resuelve:

Fijarle a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de treinta días para que someta a la aprobación los planos y demás documentos relativos al puente que con carácter definitivo debe construir en el Km. 692/416 de la línea de Cruz de Eje a Alta Córdoba del Ferrocarril Central Argentino; obra que requiere la seguridad y regularidad de la circulación de los trenes de esa línea, comprometidas por el estado del puente provisorio existente.

Recomendar a la Administración que ejerza una vigilancia especial en dicho puente provisorio, a fin de prever y evitar los accidentes que que puedan producirse por efecto de la presión lateral de las aguas sobre su encamisado o por socavación del lecho del río.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, pase el expediente a la Sección de Control para su conocimiento de lo resuelto y demás efectos y hecho, resérvese en la Mesa de Entradas hasta por el término fijado para la agregación que corresponda.

H. Capdevila

Infracción artículo 10. — F. C. C. N. A.

Exp. 013631—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto de nuevo este expediente, y

Considerando:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no ha dado cumplimiento hasta el presente a la resolución de fecha Abril 23 ppdo., por la que se le fijaba el plazo de treinta días para que diera estricto cumplimiento al artículo 10 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que se ha comprobado que el maquinista Emilio Romano sigue desempeñando sus funciones sin estar provisto del certificado correspondiente, no obstante lo dispuesto en la citada resolución, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, subsane dicha diferencia dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Rotura eje coche de primera Nº 203 en el kilómetro 684 A. 2.

Exp. 016322—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 31 de Marzo último, al llegar el tren de pasajeros Nº 203 a la altura del kilómetro 684 A. 2 del Ferrocarril Central Norte Argentino, se rompió un eje del coche de primera clase Nº 203, causa por la cual dicho tren sufrió un atraso de cuarenta minutos, y

Considerando:

Que la rotura del eje de dicho coche se produjo por mal estado del material; el eje fué cambiado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º de la Ley Nº 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Animales yeguarizos arrollados por tren 118 en el kilómetro 943.

Exp. 016808—C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Abril último, al llegar el tren Nº 118 a la altura del kilómetro 943 A. del Ferrocarril Central Norte Argentino, arrolló a tres animales yeguarizos, matando a uno de ellos, y

Considerando:

Que dichos animales penetraron a la vía por falta de alambrado, asunto que se trata en expedientes Nos 011632 —C— 908, 07569 —C— 921 y 031167 —C— 921,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Administración de los FF. CC. del Estado. — F. C. C. Norte Argentino. — Descarrilamiento furgón 2371 y vagón 13075, tren Nº 502 en Merallo.

Exp. 013210 C—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Enero último, al llegar el tren de carga Nº 502 a la estación Meralli del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron el vagón Nº 13075 y furgón Nº 2371, por cuya causa el tren mixto de pasajeros sufrió un atraso de 300 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada, y el vagón y furgón mandados a talleres para su reparación,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino. — Queja, Sr. Cirino Rusalemme

00282. C. 923. — 23 Julio 1923. — Vista la queja del Señor Cirino Rusalemme, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la entrega de un equipaje correspondiente a guía No. 30822, de San José de la Esquina a Idazábal, de fecha 10/3/923, y

Considerando:

Que es exacto lo manifestado por el recurrente, como así lo reconoce la Empresa en su nota del 19/3/923, que corre agregada al presente expediente.

Que el Art. 174 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra

029574. C. 922. — 23 Julio 1923. — Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de 311 Kilos de avena en la consignación de C. de P. No. 311, de Puerto Madero a Kilómetro 2, Córdoba, 31/1/921, y

Considerando:

Que si bien la referida consignación fue despachada de procedencia con peso declarado por el remitente de 9.411 Kgs. de avena, la Empresa debió, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 251 A, del Reglamento General de FF. CC. pesar la carga mencionada, en la estación Retiro.

Que los artículos 251 A. y 213 del citado reglamento General amparan los derechos de la Institución recurrente.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Estado. — Queja Dirección General de Administración Ministerio de Guerra

020622. C. 1922. — 28 Julio 1923. — Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por falta de peso en la consignación de carta de porte No. 628, de Villa María, a Muñecas, de fecha 22/2/1922, y

Considerando:

Que se ha constatado que la referida consignación compuesta de 317 fardos de alfalfa, con peso declarado por el remitente de 21.700 kilogramos, arrojó al ser verificado en la báscula de la estación de procedencia 22.220 kilogramos, llegando a destino con 20.180 kilogramos, o sea 2040 kilogramos de menos, por lo que debe responder la Administración de los Ferrocarriles del Estado, previo descuento de la merma que establece el Artículo 226 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que los Arts. 213 y 170 del citado Reglamento General, amparan los derechos de la Repartición recurrente.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda, hecho archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja Sr. Rafael Llerena

028696. —C.— 22. — 23 Julio 1923.— Vista la queja del Señor Rafael Llerena, contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por el pésimo estado de higiene de las jaulas Nos. 5253, 5413, 5282, 5187, 5159, 5239; 5117; 5308, 5146, 5197, 5162, 5493, 5191; 5171; 5143, 5172, 5185, 5178, 5278 y 5242 que formaban el tren especial en el cual despachó la consignación de hacienda correspondiente a carta de porte No. 1, de la estación Altos del Chipión a Los Mistoles, fecha 27/1/922, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por el recurrente.

Que tal hecho constituye una infracción al Art. 330 del Reglamento General de FF. CC.

El Consejo Resuelve:

1º. Declarar fundada la presente queja.

2º. Llamar seriamente la atención de la Administración de los FF. CC. del Estado por la infracción cometida, haciéndole notar que, debe tomar las medidas pertinentes a fin de evitar hechos análogos al de que se trata.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja Sr. Carlos E. Bullrich

030581. C. 22. — 23 Julio 1923. — Vista la queja del Señor Carlos E. Bullrich, contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por cobro indebido de un boleto de cama de la estación Quimilí el 20/12/922, y

Considerando:

Que es exacto que el recurrente poseía boletos de pasaje y cama válido para viajar entre las estaciones Santa Fe y Quimilí en tren mixto 111, de fecha 19/12/922;

Que a causa de hallarse ocupadas las camas del coche dormitorio con destino a la estación Quimilí, la boletería ofreció al recurrente una en el coche destinado a Añatuya, extendiéndole boleto de cama No. 3566, previa aceptación del Sr. Bullrich;

Que habiéndose comprobado durante el trayecto que en el dormitorio No. 68, destino a Quimilí, viajaba un pasajero con rumbo a Tucumán, se hizo la permuta del caso, salvando así el error cometido por el boletero de la estación Santa Fe.

Que no obstante lo anteriormente manifestado, el personal del tren de referencia, obligó al recurrente al pago de un nuevo boleto de cama, con recibo No. 633059, y

Teniendo en cuenta.

Que los hechos denunciados se han producido por negligencia de la Administración de los FF. CC. del Estado.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja Sr. Benjamín Villafañe

02532. — C. 922. — 23 Julio 1923.— Vista la queja del Señor Benjamín Villafañe, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por atraso de los trenes No. 75 y 175, de fecha 22/1/923, y

Considerando:

Que es exacto que el tren Internacional No. 75 paró por la estación Perico, con 4 horas 17 minutos de atraso, a causa del mal estado del coche No. 125, y por descarrilamiento de un vagón del tren de carga No. 434 en Km. 1119 C.

Que la demora en la salida de la estación Perico del tren local No. 175, se produjo a causa de haber esperado durante 1 hora 45 minutos o sea más del tiempo que establece el Art. 80 A. del Reglamento General de FF. CC. al tren de combinación No. 175, que corría con atraso a consecuencia del accidente ocurrido en el kilómetro arriba citado.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud — Descarrilamiento coche 752 en estación «Temperley»

016.990. — S — 923. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 26 de Junio último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Temperley» del Ferrocarril del Sud, descarriló el coche de 1.ª N.º 752 sufriendo desperfectos el material rodante y la vía, y atrasos numerosos trenes de pasajeros,

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia, ocurrió por descuido del señalero Elías Banillas, quien fué castigado,

Que los desperfectos fueron reparados,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del señalero Banilla, de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Salas de espera en Clara y General Campos (F. C. E. R.)

012.418. — P — 1923. — Agosto 20 de 1923. — Visto que la Sección Control respectiva, denuncia que en las estaciones Clara y General Campos, del F. C. de Entre Ríos, los pasajeros deben soportar a la interperie las inclemencias del tiempo, debido a la falta de salas de espera; y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del F. C. de Entre Ríos, el plazo de treinta días para que presente a la aprobación los planos respectivos a las salas en las estaciones mencionadas.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud — Retiro Molinete calle Talcahuano (Banfield)

09.996 — S — 1913 — Agosto 16 de 1923. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, no ha dado cumplimiento a la resolución en este expediente, dictada con fecha 30 de Julio último, en la que se le fijó un plazo improrrogable de dos días para que retirase el molinete existente en el cruce de sus vías con la calle Talcahuano, en Banfield; no obstante que el ordenarle el retiro de esa instalación es consecuencia de la reiterada comprobación hecha durante el trámite del expediente, de que ella y otras existentes en su zona de vías en Banfield, deben ser modificadas o levantadas para mejorar o hacer factible en algunos casos los servicios públicos que debe efectuar la Empresa,

Se resuelve:

Poner este expediente en Secretaría por el termino de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su abogado, a los efectos del Decreto de Enero 23 de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a la Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud — Deficiencias Sanitarias — Estación Cinco Saltos

030.011 — S — 1922. — Agosto 16 de 1923. — Considerando que la estación Cinco Saltos, del Ferrocarril del Sud, carece de w. c. para el público, y por falta de la necesaria instalación, se halla en condiciones [illegible] desaseo y [illegible] que tenga dicho servicio y la [illegible] instalación para satisfacer [illegible] exigencias impuestas tanto por la comodidad y decoro del público como los del propio personal de la Empresa,

Se resuelve:

Fijarle a la [illegible] del Ferrocarril del Sud, un plazo de treinta días para que someta a la aprobación un proyecto de instalaciones sanitarias y de higiene en su estación Cinco Saltos, comprendiendo entre ellas una letrina para el público dotada de los elementos primordiales de higiene, y la provisión de agua corriente en todas las dependencias de la estación que la requieran

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva, en la Inspección General de Explotación Técnica y en la Oficina de Estadística y resérvese el expediente en la Mesa de Entradas hasta por el término fijado para la agregación que corresponda.

H. Capdevila

Atraso tren 112 (F. C. S.)

013.453 — S — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Visto que la Sección Control respectiva, denuncia que con fecha 12 de Junio ppdo., el tren N.º 112, del Ferrocarril del Sud, llegó a la Estación Plaza Constitución con una demora de 56 minutos, ocasionando atrasos de importancia a muchos otros trenes, y

Considerando:

Que la demora sufrida por el tren de referencia fué motivada por descompostura de la locomotora que la remolcaba, N.º 3460, recién salida de Talleres para correr el tren citado; y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que adopte medidas que eviten la repetición de hechos como el denunciado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Falta dispositivos de frenaje (F. C. S.)

011135 — S — 1923. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente, en el que la Sección Control respectiva, denuncia que los coches de primera y segunda clase del Ferrocarril del Sud, carece de dispositivos adecuados para la detención de la marcha de un tren de pasajeros, y

Considerando:

Que la necesidad de dotar a los referidos coches de dichos elementos, se ha puesto de manifiesto en varias ocasiones, con motivos de accidentes ocurridos;

Que no es suficiente la existencia del aparato de frenaje solamente en los coches dormitorios y furgón, por cuanto hay trenes en que no corren dormitorios y su [illegible] es tal que se necesitaría mucho tiempo para llegar al furgón;

Que al desacoplador de manga entre los coches, como manifiesta la Empresa en su vista, no es una operación fácil y exenta de peligros, sobre todo en un tren de pasajeros provistos de planchadas y acordeones entre los vehículos;

Que la adopción y existencia de dichos aparatos es de necesidad imprescindible en todos los vehículos del tren y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la colocación en los coches de pasajeros, de un dispositivo que permita frenar el tren desde los mismos, instalación que deberá efectuarse a medida que los coches entren a talleres.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Cruce cables, estación «Oriente» — (F. C. S.)

025.370 — S — 1922. y 04.420 — S — 1923. — Visto de nuevo este expediente; y

Considerando:

Que la altura a que se efectuó el cruce aereo de la Compañía Hidro-Eléctrica del Sud, sobre las vías del Ferrocarril del Sud, en la estación "Oriente", no es la reglamentaria, pero cómo la zona a ocupar no lo está aún por la canalización respectiva, de acuerdo con el Art. 9.º de la Reglamentación en vigor; y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Conceder, con carácter precario la [illegible] requerida.

Previa reposición de sellos, comuníquese, tómese razón en Técnica y la Sección, fecho, archívese.

H. Capdevila

Clausura paso a nivel Km. 504|116. — (F. C. S.)

013632 — S — 1923. — Agosto 20 de 1923. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular ubicado en el Km. 504|116, entre Lobería y San José, ramal de Tamangueyu a Defferrari debido al mal estado en que se encuentran sus guardaganados; y

Se resuelve:

Que como lo reconoce la Empresa, el citado paso a nivel no está dentro de las condiciones exigidas por el decreto del P. E. de fecha 12 de Abril de 1902 y correspondiendo a las Empresas su mantenimiento dentro de las condiciones reglamentarias, sin perjuicio de los de los derechos que pudieran ejercer, contra terceros; y

Atento lo informado precedentemente,

Considerando:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que dentro del plazo de treinta días proceda a colocar el paso a nivel de que se trata dentro de las condiciones reglamentarias.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila

Cruce conductores en Monte Grande — (F. C. S.)

023.650 — S — 1922. — Agosto 20 de 1923. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que la Compañía Telefónica "La Positiva", no ha dado cumplimiento hasta el presente a la resolución de fecha Mayo 4 ppdo., en la que se le intimaba la modificación del cruce de cables efectuado en la Estación Monte Grande, del Ferrocarril del Sud, por no estar de acuerdo a lo prescripto en la Reglamentación en viger; y

Atento lo informado precedentemente.

Se resuelve:

Fijar el plazo de diez días a la citada Compañía para que dé estricto cumplimiento a la precitada resolución bajo apercibimiento de ordenar el retiro inmediato del cruce de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila

Juegos de naipes en coches comedores (F. C. S.)

011074 — S — 1923. — Agosto 21 de 1923. — Visto este expediente, en el que se denuncia que en los coches comedores del servicio urbano del Ferrocarril del Sud, se juega a los naipes en forma que ocasiona molestias a los demás pasajeros, por el ruido, la algazara y muchas veces por las expresiones incorrectas que se dejan oir; y

Considerando:

Que según se desprende de la denuncia, el hecho se repite a diario en los trenes que hacen su recorrido entre Plaza Constitución y La Plata y con el objeto de evitar dichos inconvenientes, se hace indispensable que los guardas observen a los pasajeros cuyo comportamiento resulte incorrecto e incómodo a los demás pasajeros y proceder de acuerdo con las prescripciones vigentes; y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, recomiende a su personal de trenes el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 35 de la Ley y 114—149 y 161 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Clausura paso a nivel Km. 343|785. — (F. C. S.)

013.450 — S — 1923. — Agosto 20 de 1923. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el Km. 343|785, entre las estaciones Bolivar y Vallimanca a cuyo efecto acompaña copia de la conformidad de los propietarios del mismo. y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que clausure el paso a nivel particular de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril del Sud — Descarrilamiento locomotora N. 3332 en "Tristán Suárez.

016985 — S — 923. — Agosto 16 de 1923. — Visto este expediente y resltando:

Que el día 1.º de Julio último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación "Tristán Suárez" del Ferrocarril del Sud, descarriló la locomotora N.º 3332 del tren de pasajeros N.º 261 A., sufriendo desperfectos la locomotora y la vía y los trenes números 10, 6, 15, 314, 342 A., y 17, atrasos de 4, 22, 19, 22, 11 y 6 minutos. respectivamente, siendo cancelado el N.º 298; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió a causa de encontrarse un cambio entreabierto por descuido del cambista Amadeo Carañiani, quien fué castigado.

Que la vía fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del cambista Amadeo Carañiani, de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Salas de espera en Clara y General Campos (F. C. E. R.)

012.418 — P — 1923. — Agosto 20 de 1923. — Visto que la Sección Control respectiva, denuncia que en las estaciones Clara y General Campos, del F. C. de Entre Ríos, los pasajeros deben soportar [illegible] las inclemencias del tiempo, [illegible] a la falta de salas de espera; y

Atento lo informado precedentemente.

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del F. C. de Entre Ríos, el plazo de treinta días para que presente a la aprobación los planos respectivos a las salas en las estaciones mencionadas.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

H. Capdevila

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Ampliación de desvíos Instalación de un transportador eléctrico y reconstrucción de [illegible] estación «Junín».

Exp. 03516—P—1923. — Julio 31 de 1923.

Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar los planos números [illegible] 130/721. y 135/721., su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de [illegible] a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico proyecta la construcción de tres desvíos la instalación de un transportador eléctrico y reconstrucción de un [illegible] para mejorar el servicio [illegible] sus talleres en su estación «Junín».

Comuníquese, pase a la Sección a los efectos de la legalización de los planos y desglose de los documentos respectivos, tómese razón [illegible] Inspecciones Generales de [illegible] ciones y Administrativa y en [illegible] cina de Estadística.

H. Capdevila

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Instalación de un cuarto de baño propuesto debajo del tanque estación Germania.

Exp. 07679—P—1923. — Julio 31 de 1923.

Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el croquis, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico se propone construir en su estación «Germania» para uso del personal con residencia en la misma un cuarto de baño debajo del tanque existente en la citada estación.

Comuníquese, pase a la Sección tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Choque tren Nº 1340 con el wagón Nº 3541 en «Ameghino».

Exp. 016691—O—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 7 de Febrero último, al llegar el tren Nº 1340 a la estación «Ameghino» del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires chocó con el wagón Nº 3541, cargado con tarros de crema, ocasionando averías al vehículo y el derrame de parte de la carga; y

Considerando:

Que el choque de referencia ocurrió por descuido del personal de la estación, que dió entrada al tren estando la vía general ocupada, causa por la cual fueron amonestados el Auxiliar Demétrio Nievas y el cambista Pedro Arias;

Que el wagón fué reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del Auxiliar Nievas y del cambista Arias, de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Exp. 016776—O—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Enero último entre los kilómetros 105/100 y 105/22 del ramal de Colonia Alvear del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires se produjo un incendio de campo, alcanzándose a quemar más de 21 hectáreas del campo denominado «La Chacra» arrendado al señor Jerónimo Eder; y

Considerando:

Que de las investigaciones practicadas se desprende que el incendio de que se trata fué originado por la cuadrilla del ferrocarril mencionado en circunstancias que procedía a limpiar la vía quemando el pasto,

Se resuelve:

Así declararlo; comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Puente Km. 103.958,10 reconstrucción mampostería línea principal.

Exp. 02543—O—1923. — Julio 31 de 1923.

Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano C. H. 772, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires se propone renovar los estribos del puente existente en el kilómetro 103.958,10 de su línea principal.

Comuníquese, pase a la Sección a los efectos de la legalización del planos y desglose de los documentos respectivos, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Descarrilamiento vagón N. E. A. Nº 1146 estación Posadas.

Exp. 016268—N—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Mayo último en circunstancias que efectuaban maniobras con tren Nº 131 en la estación «Posadas» del Ferrocarril Nord Este Argentino, descarriló el vagón N. E. A. Nº 1146, causa por la cual los trenes Nos. 131 y 132, sufrieron atrasos de 30 y 30 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse entreabierto un cambio, siendo culpable el cambista José Dyomek,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del cambista mencionado de la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Descarrilamiento ténder de máquina 14 M. Caseros.

Exp. 016690—N—1923. — Agosto 3 de 1923.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Abril último, al llegar el tren Nº 392 a la estación «Monte Caseros» del Ferrocarril Nord Este Argentino, descarriló el ténder de la máquina Nº 14 causa por la cual los trenes Nº 1 y 1 A., sufrieron atrasos de 39 y 45 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haberse roto un elástico del ténder, por fallas del material, desperfecto este que ha sido reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Francisco Albiela

025503—C—922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del señor Francisco Albiela, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por que el guarda Arturo Fornarini, que iba a cargo del tren Nº. 151, de fecha 18—12—922, que conducía 351 tarros con leche para ser descargados en General Urquiza, despachó al citado tren de dicha estación antes de que se terminara la descarga de los mismos, produciéndose como consecuencia de ello, la caída y rotura de dos tarros, y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de lo denunciado por el recurrente;

Que la Empresa al evacuar la vista conferida, reconoce el daño ocasionado al interesado, manifestando que este será reparado oportunamente;

Que el Art. 195 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos del querellante,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Eusebio Goñi

022839—C—922. — Julio 23 de 1923. —Vista la queja del Sr. Eusebio Goñi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de un bulto despachado como equipaje de estación Tigre a Belgrano, fecha 20—11—922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que el bulto en cuestión, fué despachado por el interesado por tren 382, bajo guía de equipaje Nº. 46901;

Que debido a un error, el equipaje del recurrente fué pasado hasta Retiro, siendo devuelto por tren 381 a destino, el mismo día, quedando a disposición del Sr. Goñi, a las 13,30 horas;

Que teniendo en cuenta lo expuesto lo determinado en el Art. 39 de la Ley 2873 y 174 del Reglamento General de FF. CC.,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Reclamo Sr. Jacobo Brunstein

035698—C—922. — Julio 23 de 1923. —Vista la queja del Sr. Jacobo Brunstein, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de las consignaciones correspondientes a cartas de porte Nos. 35 y 37, de Lavalle, F. C. C. C., a Retiro F. C. C. A., fecha 12 y 14 de Julio de 1918, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad del hecho denunciado por el recurrente;

Que los Arts. 213 y 249 del Reglamento General de FF. CC., amparan sus derechos;

El Consejo resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. R. Palmaz Rios

028762—C—922. — Julio 23 de 1923. —Vista la queja del Sr. R. Palmaz Rios, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de su equipaje, despachado bajo guía Nº. 89270, de Rosario Norte a Villa Constitución, fecha 2-12-922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que la consignación de equipaje de que se trata, fué aceptada para tren 11 de la fecha indicada, pero por mala rotulación, no fué bajado en Empalme V. Constitución, siguiendo con el mismo tren hasta Retiro, de donde fué devuelto con tren 19, el día 5,12, bajo guía de aviso Nº. 253, llegando a destino con tren 462 el día 6,12, fecha esta en que fué retirado por el interesado:

Que los Arts. 39 de la Ley 2873, 171 y 183, del Reglamento General de FF. CC., amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Victor M. Karr

038587—C—922. — Julio 23 de 1923. — Vista la queja del Señor Victor M. Karr, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la entrega de una consignación compuesta de útiles y materiales de teatro, correspondientes a carta de porte Nº. 95, de Cañada de Gómez a Rosario, de fecha 10—11—1922, y

Considerando:

Que la demora en la entrega de la referida consignación se ha producido a causa de que la estación de destino de la misma, pretendía que el recurrente abonara el flete correspondiente y una diferencia por error en el aforo de la carga, no obstante haberse despachado de procedencia con flete pagado, como así pudo comprobarlo posteriormente la citada estación,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba. — Reclamo Sr. Cleofé A. Lupi

06811—C—922. — Julio 23 de 1923. — Visto el reclamo formulado por el Sr. Cleofé A. Lupi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de mercaderías en la consignación correspondiente a carta de porte Nº. 47 de Km. 203 F. C. Santa Fe, a la estación Pérez Millan, F. C. C. C., fecha 16—2—922, y por rehusarse esta última Empresa a otorgarle el certificado correspondiente a dicha falta, en razón del concepto equivocado que tiene la Empresa de la responsabilidad que les incumbe cuando se trata de transportes a tarifa reducida de consignaciones, cargadas en vagones abiertos que al llegar a destino resultan con faltas de contenido, y

Considerando:

Que efectivamente la consignación de referencia, fué cargada en vagón abierto del F. C. Santa Fe Nº. 13036, siendo efectuado el transporte, aplicándose la tarifa C. 36 del F. C. Santa Fe, la que entre sus condiciones cita, la de que el carguío, acondicionamiento y descarga, es por cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, sin la intervención de la Empresa;

Que ajustándose a la letra de esta cláusula, se desprendería que, el hecho de no intervenir la Empresa, sería sólo a los efectos de la operación material con sus peones, y por ende para no responder por daños provenientes del acondicionamiento, queda luego el control de bultos y quien debe responder;

Que en este caso la consignación de referencia se componía de postes y varillas, cargados en un envío del F. C. Santa Fe, en un vagón abierto, declarándose en la guía respectiva doscientas piezas postes y mil varillas, detalle éste que indiscutiblemente procede de la carta de porte que es la base para la confección de las guías, y habiendo sido aceptada aquélla con declaración de bultos, la Empresa da por admitida la existencia de ese contenido sobre el vagón, y como consecuencia debe admitir el principio de responsabilidad;

Que dado lo expuesto y confirmando lo anteriormente manifestado, la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, al evacuar la vista que le fué conferida de las presentes actuaciones, que corre a fs. 6, del presente expediente, reconoce su responsabilidad en la parte que le corresponde en el transporte de la consignación de que se trata, razón esta que debió entenderla de igual manera la Empresa del F. C. C. C.;

Que en base a lo expuesto y teniendo en cuenta lo determinado en los Arts. 213, 240 y 270 del Reglamento General de FF. CC.,

El Consejo resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba. — Queja Sres. J. S. Prescott y Cia.

02399—C—922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja de los Señores J. S. Prescott y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por mala aplicación de tarifas en varias consignaciones de lino y maíz, despachadas de estación Chemaut, a Dársena, durante los meses de Abril y Octubre de 1921; y

Considerando:

Que la información producida por la Inspección General de Comercial y Administrativa se desprende que la Empresa, ha aplicado a las consignaciones de lino, la tarifa de $ 9.43 que no ha sido autorizada;

Que en cuanto a las consignaciones de maíz, la tarifa aplicada por la Empresa, es la correcta,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que a la aplicación de tarifas a las consignaciones de lino se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba. — Queja Señor C. Hoch

035118—C—922. — Julio 18 de 1923. — Vista la queja del Señor C. Hoch, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por falta de alumbrado en la estación Km. 12, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, la citada estación se encuentra iluminada toda la noche, que la obscuridad a que se refiere el recurrente, era en los abrigos existentes en las plataformas bajas, las que no se alumbran hasta 25 y 30 minutos antes de la pasada de los trenes de pasajeros;

Que teniendo en cuenta lo que establece el inciso 4º. del Art. 5º. de la Ley 2873

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada la presente queja.

2º. Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, ilumine los abrigos de que se trata, en forma permanente hasta la salida del último tren;

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba. — Queja Sres. Segundo Monasterio Hilario y Olea y otros.

023087. — C — 922. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja de los Señores Segundo Monasterio, Hilario y Olea, y otros, contra la Empresa del F. C. Central de Córdoba, por atraso del tren Nº. 102, de fecha 19—8—922, negativa del libro de quejas por orden del Suparintendente de Tráfico, en la estación San Pablo; por haber sido atendidos en una forma descortés, por el Ing. de V. y O. de dicha estación Sr. B. Beale, al serle consultadas las causas que dieron origen al atraso a que aluden, y finalmente, por no haber sido agregado al precitado tren un coche-comedor, y

Considerando:

Que de los cuatro cargos que hacen los recurrentes en las presentes actuaciones y después de haber sido debidamente investigado los mismos, se ha podido establecer;

Que en lo referente al primer punto de esta queja o sea el considerable atraso con que llegó a destino el tren Nº. 102, es exacto;

Que dicho atraso se debió al descarrilamiento de la máquina Nº. 1003, del tren mixto Nº. 107, a la altura del Km. 127/326 de la Sección N. O. A., asunto que se trata por separado;

Que en lo que respecta a la negativa del libro de quejas por parte del Jefe de la Estación San Pablo, por órdenes recibidas del Inspector de Tráfico-Seccional, así como de la forma poco cortés con que fueron atendidos por el Ing. de V. y O., Sr. B. Beale, no ha sido posible constatar la veracidad de estos cargos, por falta de elementos de prueba suficiente;

Que en cuanto al coche-comedor que solicitaron los recurrentes se agregara al tren en que viajaban, ésto no pudo realizarse, por cuanto dicho vehículo carecía de víveres. pues, ya había prestado su servicio en los trenes 107 y 29 A.;

Que teniendo en cuenta lo expuesto y atento que de los cargos que se formulan en las presentes actuaciones, sólo se ha podido comprobar el que se refiere al atraso con que llegó a destino el tren de que se trata,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja en cuanto al primer asunto que la misma se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba. — Queja Señor David M. Amucháslegui.

026111—C—1922. — Julio 28 de 1923. —Vista la queja del Sr. David M. Amuchástegui, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por no haberle comunicado el paso de una consignación de leña, correspondiente a carta de porte Nº. 42, de El Fuertecito a Lucio V. López, fecha 15-8-1923, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia del recurrente;

Que la Empresa, en el presente caso ha infringido lo que establece el Art. 201 A., del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por la infracción cometida, haciéndole notar que, en caso de reincidencia, se hará pasible de las penalidades respectivas, que establece el Decreto de fecha 23 de Marzo de 1917.

Comuníquese a quienes corresponda. fecho archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Atraso de trenes

02161—C—923. — Julio 28 de 1923. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que según se desprende de las planillas agregadas, los servicios de trenes de pasajeros del Ferrocarril Central Argentino, correspondientes al mes de Diciembre del año ppdo., han sido pésimos, y

Teniendo en cuenta la persistencia de esta situación anormal;

El Consejo resuelve:

Hacer saber a la Empresa que de no adoptar las medidas del caso, para regularizar dichos servicios, se hará pasible de las penalidades que establece el decreto de Marzo 23 de 1917.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Quejas por atrasos de trenes.

Buenos Aires, Julio 28 de 1923. — Exptes. 01745—C—923. — 027989—C—922. — 0891—C—923. — 0169—C—923. —0168—C—923. — Vistos estos expedientes con las quejas de los Señores E. A. Nienstedt, J. C. Castro Barrios, M. Ruiz Moreno y Emilio C. Lamas; y

Considerando:

Que según se desprende de las planillas agregadas, los servicios de trenes de pasajeros del Ferrocarril Central Argentino, durante Enero ppdo., han sido pésimos;

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundadas las quejas.

2º. Amonestar severamente a la Empresa por sus pésimos servicios, intimándola a que en la brevedad posible adopte las medidas del caso para normalizarlos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. A. Kaplan y otros

01797—C—923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Señor A. Kaplan y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones de haciendas de cartas de portes Nos. 84, 86, 92, 89, 88, 90, 87, 44, 43, 42, 55, y 54 de Palacios, Hersilia, Arrufo y Monigotes, a Tucumán, fecha 18—1—923, y

Considerando:

Que se ha constatado que el tren de hacienda Nº. 539 que conducía las referidas consignaciones llegó a la estación La Banda, el 19—1—923, a las 13 horas 10 minutos con dos horas de atraso y salió a las 17 hs., llegando a Tacanas a las 20,25 horas, del mismo día, donde quedó detenido hasta el 20-1- a las 23 hs., a causa de la interrupción de la vía por inundaciones producidas entre estaciones Tacanas y Aráoz;

Que durante todo el trayecto recorrido por la referida hacienda no ha sido desembarcada para su descanso ni alimentada;

Que en el presente caso la Empresa ha infringido lo dispuesto por los Arts. 343, inciso 5º. y 348 del Reglamento General de FF. CC.,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Manuel L. Oubiña

0893—C—923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del Sr. Manuel L. Oubiña, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 198, de Negro-Quemado a Ramallo, despachada el día 27—12—922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante, la consignación de referencia, debió ser transportada en 198 horas 45 minutos, a tarifa ordinaria, y a tarifa especial, en 262 horas 45 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa, para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 5—1—923, a las 6,45 horas, a tarifa ordinaria, o bien el 7—1—923, a las 22,08 horas, si lo fue a tarifa especial,

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Miguel Barca

02523—C—923. — Julio 28 de 1923. — Vista la queja del señor Miguel Barca, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte y avería en la consignación correspondiente a carta de porte Nº. 108 de Fighiera a Fernández, fecha 20—1—923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió ser transportada en 61 horas 15 minutos, incluso 48 horas que dispone la Empresa, para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 23—1—923, a las 13,15 horas;

Que efectivamente se ha comprobado que la consignación de que se trata llegó en mal estado a destino;

Que los Arts. 225, 233, 243 y 270, del Reglamento General de Ferrocarriles, amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Ventura Pérez

03835 - C—1922. — Julio 23 de 1925. —Vista la queja del Sr. Ventura Pérez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por mala formación del tren de pasajeros Nº. 99, de fecha 25—11—1922; y

Considerando:

Que es exacto que en la fecha arriba indicada, la Empresa, dispuso que se acoplaran en la estación El Arañado, a la cola del referido convoy, dos jaulas, con animales vacunos, lo que ocasionó serios inconvenientes y perjuicios a los pasajeros que viajaban en el coche mixto del citado tren;

Que el hecho que se denuncia, constituye una infracción al Artículo 345 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Amonestar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por las deficiencias registradas.

Comuníquese a quienes corresponda. fecho archívese.

H. Capdevila. — Raul U. Pretto

Arboles próximos a la vía — F. C. N. E. A.

01271 —N— 1923. — Agosto 6 1923. —Visto que la Empresa del F. C. Nord Este Argentino denuncia que entre los Kms. 8 y 9 de la línea a Monte Caseros, en propiedad del Señor Soler y Urquiza, y junto al alambrado, existen unos treinta y cuatro (34) árboles eucaliptus, los que por su edad y tamaño, constituyen una amenaza para la circulación de los trenes, y

Considerando:

Que no se ha obtenido contestación a las notas que esta Dirección General remitiera al propietario, en el sentido de conjurar el peligro denunciado,

Que según se desprende de las presentes actuaciones, además del peligro que entraña la existencia de dichos árboles impiden la visual para la libre circulación de los trenes, y Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Hacer saber a la Empresa del F. C. Nord Este Argentino que deberá ocurrir ante quienes corresponda, demandando el retiro de dichos árboles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Colocación de caños de desagüe en los Kilometros 34.611.16 (Línea General) y Kilómetro 92.842.00 (Ramal a Zárate)

Exp. 011293 C. 1923 — Agosto 7 1923. —Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº 1636., su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos, de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, proyecta la colocación de caños de desagüe en los kilómetros 34.611.16 de su línea general, y 92.842.00 ramal a Zárate.

Comuníquese, pase a la Sección a los efectos de la legalización del plano y desglose de los documentos respectivos, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila

Diagrama Estaciones «La Luisa» y «Duggan» — F. C. C. A

011314 —C— 1923. — Agosto 6 1923. —Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación nuevos diagramas para el personal de las estaciones La Luisa y Duggan, por los cuales se suprime el servicio de los Auxiliares en virtud de ser su personal actual suficiente para atender los respectivos servicios de las mismas, y

Considerando:

Que en los referidos diagramas se modifica la designación de «auxiliar» por la de «ayudante general», puestos estos últimos que en la mayoría de los casos serán desempeñados por simples peones-cambistas, los que carentes de la preparación necesaria inherentes a todo jefe o auxiliar, presuponen que no podrán ejercer con el dominio necesario para desarrollar sus funciones, sin detrimento del servicio, y en especial el movimiento de trenes, de suyo delicado

Que al discutirse los escalafones del personal de que se trata, quedó establecido que a éste se le denominaría «auxiliares dependientes» y controladores, dentro de cuyos títulos estarían agrupadas todas las diferentes designaciones que regían en ese entonces.

Que con el objeto de uniformar la denominación mediante la cual se han de establecer los salarios que deberán fijarse para el escalafón de este personal, pendiente especialmente de esta situación, corresponde que las Empresas que tengan en vigencia, diagramas autorizados en ese sentido, procedan a reemplazarlos por otros, en los que se establezcan las funciones del personal en la forma dispuesta por los reglamentos y escalafones vigentes, y

Atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

1º. Rechazar los diagramas presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la que deberá reponer de inmediato el personal suprimido en las estaciones de que se trata.

2º. Comuníquese por Circular a las demás Empresas a los efectos del último considerando, fecho, pase a la Sección Control del Trabajo Ferroviario para su conocimiento y demás efectos.

H. Capdevila

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Carro averiado por corte de wagones en «Gualeguay»

016271 —P— 923. — 3 Agosto 1923. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Mayo último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Gualeguay» de los Ferrocarriles de Entre Ríos, un corte de wagones, que a su vez fué chocado por otro, chocó con un carro, ocasionándole averías, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del cambista, Domingo Cardozo, que no se cercioró si en la misma vía se realizaban otras operaciones, causa por la cual fue castigado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del cambista Domingo Cardozo, de la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Cooperativa Agrícola de Laguna Larga.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.

Expediente 011424 — C — 1923. — Vista la queja de la Cooperativa Agrícola de Laguna Larga, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, el 11/6/923, y

Considerando:

Que en la fecha de la queja la Sociedad recurrente tenía solicitados vagones para cargar cereales por 1680 toneladas, encontrándose pendiente esa cantidad, resultando que el pedido de fecha más atrasado para suplir era el Nº 13 del 1-6/923 por 50 toneladas de trigo, destino Puerto Rosario;

Que desde el 11/6 hasta el 23-6-923 la Cooperativa ha despachado 810 toneladas de cereales, quedando en esta última fecha como pedido más atrasado el Nº 67 del 11/6/923 por 60 toneladas y pendiente un total de 870 toneladas, de las cuales 670 son de maíz;

Que del maíz estibado en la playa de la estación Laguna Larga, se han despachado desde el 11 hasta el 23 de Junio último 661 toneladas o sea un término medio diario de 66 toneladas, cantidad esta que se aproxima al tonelaje medio del acarreo diario a las estaciones por cargador, como lo establece el Art. 183 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber a la Sociedad recurrente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr Salomón Sigal.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.

Expediente 018.21 — C — 1922. — Vista la queja del Sr. Salomón Sigal contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por muerte de 5 animales yeguarizos en la consignación de hacienda correspondiente a carta de porte Nº 280 de Pergamino a Mongoles, de fecha 8/7/22, y

Considerando:

Que no habiéndose podido establecer las causas que originaron la muerte de los 5 animales yeguarizos a que se hace referencia, a pesar de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva, y resultando que el transporte de la referida consignación se ha efectuado normalmente el recurrente debe probar, de acuerdo con lo que establece el inciso 3º del Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles, que el mal provino por negligencia o falta de cuidado de la Empresa transportadora.

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber al interesado.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sres. Beltrán Neirot y Hermanos.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.

Expediente 016706 — C — 1923. — Vista la queja de los señores Beltrán Neirot y Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, en la estación Fernández, el 27/7/23, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva resulta que los recurrentes cargaron desde el 1º hasta el 27 de Julio último 1080 toneladas de postes, suministrándoseles el día 28 del citado mes, 13 vagones en los cuales cargaron 265 toneladas del mencionado producto, quedando en esa fecha como pedido pendiente más atrasado el del 11 de Junio de 1923;

Que hasta el 28/7/923, la firma recurrente tenía asentado pedidos en el libro de vagones por un total de 1976 toneladas entre carbón, leña torta, leña campana y postes;

Que el suministro de vagones en la estación Fernández, como así en las demás de la zona norte, se hace con considerable demora, resultando que no obstante el tonelaje que se carga diariamente en ellas, las fechas de los pedidos pendientes más atrasados datan en término medio de 49 a 50 días, dándose el caso de las estaciones San Ramón, La Banda, Beltrán, Tabiada y Garza, que figuran con pedidos pendientes de la primera quincena de Mayo, o sea con 75 días de atraso,

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, a fin de que el suministro de vagones, en las estaciones que se citan, se haga en forma más eficiente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja varios Comerciantes, Agricultores e Industriales de La Banda

Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.

Expediente 015.8 — C — 1923. — Vista la queja suscripta por varios comerciantes, agricultores e industriales de la estación La Banda, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones para el transporte de sus productos, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva, resulta ser exacto lo manifestado por los recurrentes, habiéndose comprobado que mientras en otras estaciones de la zona norte se cargan los vagones solicitados con fecha 6 a 15 de Junio, en la estación La Banda se suplen recién los pedidos formulados el 15 de Mayo ppdo.;

Que en la estación La Banda se cargó durante el mes de Junio 263 toneladas de alfalfa, 200 toneladas de carbón y 417 de maíz y en Julio 88 de alfalfa, 109 de carbón, 151 de maíz y 61 de leña,

El Consejo resuelve:

1º Declarar fundada la queja.

2º Llamar la atención de la Empresa a fin de que el suministro de vagones en la estación La Banda se haga en forma más eficiente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Raúl Bunge,

Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.

Expediente 011463 — C — 1923. — Vista la queja del señor Raúl Bunge, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de alumbrado en los coches del tren local Nº 187 en el que viajaba de Retiro a Villa Ballester, fecha 16/5/923, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata,

Que en la estación Retiro, observándose el mal estado de la luz fué llamado a intervenir el personal electricista de la Empresa, el que no logró localizar el desperfecto, despachándose el tren en esas condiciones, el que llegó a Villa Ballester a obscuras;

Que el Art. 72 del Reglamento General de Ferrocarriles rige el presente caso,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Raúl Zapata.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1923.

Expediente 7719 — C — 1923 — Vista la queja del señor Raúl Zapata contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por pérdida de la combinación del tren que debía conducirlo a destino, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que el recurrente, con boleto de Rosario, Alta Gracia, viajó en la 2ª parte del tren Nº 7, de fecha 28/7/23, llegando a Córdoba a las 9,25 horas y como no se tenía conocimiento de que viajara ningún pasajero de combinación en dicho tren, fué despachado el tren Nº 199, una vez llegada la 1ª parte del tren Nº 7, y

Que el interesado salió de Córdoba en la misma fecha, a las 11,15 horas, con tren Nº 201, a destino;

Que dado lo expuesto y atento lo que determina el Art. 50 A, del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese,

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Eduardo C. Escalante.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1923,

Expediente 0419 — C — 1923. — Vista la queja del Sr. Eduardo C. Escalante, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por habérsele aforado mal una consignación de equipaje, compuesta por una motocicleta, a la que se le asignó con un peso de 590 Kgs., cuando en realidad sólo pesaba 120 Kgs., y

Considerando:

Que el peso de 590 Kgs., asignado por la Empresa a la motocicleta de que se trata, es el que correspondía de acuerdo al clasificador y tarifas en vigencia del citado ferrocarril,

El Consejo resuelve:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señores Compagno Hnos.

Exp. 010317—C—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja de los señores Compagno Hnos., contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por no pesar sus consignaciones de trigo en la primera báscula del trayecto, y

Considerando:

Que la denuncia de que se trata pone de manifiesto que la Administración de los FF. CC. del Estado no da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 A. del Reglamento General de FF. CC., aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4-1-1923,

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Amonestar severamente a la referida Administración por la infracción cometida, debiendo adoptar de inmediato las medidas del caso a fin de dar estricto cumplimiento a la citada disposición reglamentaria.

Comuníquese a quienes correspon. da y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor German Pessan

Exp. 023238—C—1922. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja del señor German Pessan, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por no dársele boleto de cama para tren Nº 73 y por haber tenido que viajar de pie en el mismo, por falta de asiento, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, en fecha 27-9-1922, el recurrente se presentó a la boletería de la estación Tucumán, solicitando un pasaje de 1ª clase y boleto de cama con destino a Salta no pudiéndose satisfacer este último pedido, por no haber camas disponibles en el citado tren;

Que el interesado debió hacer su pedido de reserva de cama, con 24 horas de anticipación, de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Reglamento General de FF. CC.,

Que es exacto lo denunciado por el señor Pessan en lo que respecta a la falta de asientos en el precitado tren;

Que el artículo 37 de la Ley 2873, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja, en cuanto al segundo punto de la misma se refiere.

Comuníquese a quienes correspon. da y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja señores Compagno Hnos.

Exp. 012702—C—1923. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja de los señores Compagno Hnos., contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por negarse a pesar las consignaciones a granel en las primeras básculas del trayecto, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata,

Que con fecha 28 de Mayo último la Administración de los Ferrocarriles del Estado ha impartido a su personal las ordenes correspondientes a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 201 A. del Reglamento General de FF. CC.,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes correspon. da y archívese.

H. Capdevila

Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Weil Hnos. y Cía

Exp. 09929—S—1923. — Agosto 23 de 1923.

Vista la queja de los señores Weil Hnos. y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cobro indebido de almacenaje, y

Considerando:

Que los recurrentes presentaron en fecha 24 de Abril último en estación Copetonas 10 toneladas de centeno y 10 de trigo formulando el pedido de vagones correspondiente, y que al no suministrárseles en ese momento solicitaron depósito del cereal libre de almacenaje;

Que el Jefe de la estación, obedeciendo ordenes superiores, no hizo lugar al pedido de los recurrentes haciendo firmar una solicitud de depósito de almacenaje a razón de 0,03 centavos por bolsa y por mes, procedimiento este que constituye una gran infracción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 290 del Reglamento General de FF. CC.,

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril del Sud o de su abogado a los fines del decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamentó el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias,

Comuníquese a quienes correspon. da y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor José Simonet

Exp. 011126—S—1923. — Agosto 24 de 1923.

Vista la queja del señor José Simonet, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a C. de P. Nº 62 de kilómetro 1156 a Hipódromo despachada el día 14-4-1923, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los Reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 244 horas 38 minutos, incluídas las 43 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25-4-1923 a las 8 horas 45 minutos;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes correspon. da y archívese.

H. Capdevila
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Reclamo Señor Angel Dolzá

027592—C—922. — Julio 28 de 1923.

Visto el reclamo del Señor Angel Dolza, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por negativa del libro de quejas por parte del Jefe de la estación Landeta y por haber sido amenazado por el mismo; y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que efectivamente el citado Jefe se rehusó en hacerle entrega del libro de quejas al recurrente, en razón de la forma descomedida que dicho Señor se lo solicitó;

Que en el presente caso, el citado agente no ha cumplido con lo que preceptúa el Art. 162 del Reglamento General de FF. CC.;

Que en lo referente a las amenazas que dice el Señor Dolza, le fueron hechas por el Jefe, teniendo en cuenta que al testigo que cita en su exposición, no ha sido posible entrevistarlo, esta Dirección General no puede pronunciarse al respecto, por falta de elementos de prueba;

El Consejo resuelve:

1º — Declarar fundada la presente queja, en cuanto al primer punto de la misma se refiere.

2º. — Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino amoneste severamente al Jefe de la citada estación por el hecho denunciado, haciéndole presente, que deberá tomar las medidas del caso a fin de evitar hechos análogos al de que se trata.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señor José G. Ferreyra

02861—C—923. — Julio 28 de 1923.

Visto este expediente por el que el Señor José G. Ferreyra, manifiesta que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, le obliga a sacar un nuevo carnet para su abono por haber él modificado la forma del que poseía para facilitar su colocación en el bolsillo del chaleco, negándose la Empresa en su defecto a expenderle un nuevo abono; y

Considerando:

Que si bien la modificación introducida por el recurrente en el carnet no lo alteran en sus detalles principales, no es menos cierto que dicho carnet es entregado por la Empresa a los interesados, después de haber sido aprobado por esta Dirección General;

Que por lo tanto el recurrente, carece de derecho para introducir modificaciones, por pequeñas que séan en un documento cuya aprobación corresponde a la Inspección Gubernativa;

H. Capdevila

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Señores Pablo Coltani e hijo

02700—C—923. — Julio 28 de 1923.

Vista la queja de los Señores Pablo Coltani e hijo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte y falta de contenido en la consignación de carta de porte Nº 517 de Puerto Rosario a Cariola, de fecha 25. 1 923; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de que se trata debió ser transportada en 132 horas 10 minutos, incluso las 48 horas que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el 31. 1. 1923 a las 12 horas 30 minutos.

Que habiéndose constatado que la referida consignación compuesta de 180 cajones de malla, fue cargada y sellada por el remitente sin intervención de la Empresa, corresponde a los recurrentes probar, de acuerdo con lo que establece el Art. 262, inciso 2º del Reglamento General de Ferrocarriles, que la falta de contenido provino por negligencia o falta de cuidado de la Empresa transportadora;

Que los Arts. 222 y 225 del citado Reglamento General amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que a la demora de transporte se refiere;

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 26 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, ó sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

En el día 6 de Octubre de 1925

	$ m/n
Por venta de Boletines	5.20
” subscripción	3.—
” marcas	204.—
” avisos varios	448.—
” adicional	21.—
	681.20

Lorenzo Ponce de León
Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	”	0.20
Número atrasado de más de un mes	”	0.50
Semestre	”	6.—
Año	”	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo. (DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 moneda nacional; ídem ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

La Oficina Nacional de Pesas y Medidas, lleva a conocimiento de los interesados, que estando en vigor la Ley 845 y su reglamentación de fecha 30 de enero de 1925 todos los anuncios de venta, ya sean, en remate o particularmente (carteles, publicaciones, etc.), deben especificar las medidas por el Sistema Métrico Decimal, el único que la mencionada Ley autoriza, no permitiéndose el uso de otras medidas ni aún en los casos de manifestar equivalencias.

Al anunciar los precios de la base de venta, éstos deben hacerse tomando el metro como única medida.

La Oficina Nacional de Pesas y Medidas procederá a imponer las penalidades del Artículo 14 de la Ley 845, a todos los infractores.

Buenos Aires, Septiembre de 1925.—
v9 octubre

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES, PENSIONES Y SUBSIDIOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS PARTICULARES

Ley N. 11.110

Convócase a los empleados y obreros de las empresas de Aguas Corrientes y Servicios Sanitarios afiliadas a esta Caja, para elegir al delegado que designará los Directores - Representantes (Titular y Suplente) de aquéllos.

Los sobres con los votos y cédulas de afiliación (Carnets), deberán ser depositados en los buzones de Correo, durante los días 26, 27 y 28 de Octubre próximo.

Tienen derecho a participar en la elección todos los empleados y obreros que figuren en las últimas planillas de sueldos y aportes, recibidas por la Caja hasta la fecha, a quiénes se enviará los sobres y boletas correspondientes. Hasta el 21 de Octubre próximo, todo empleado u obrero, comprendido en la Ley, podrá reclamar ante el Directorio por la exclusión en las nóminas de personal pasadas por las Empresas a la Caja, por la no recepción de los sobres y por la pérdida o substracción de éstos o de la cédula de afiliación.

La Caja funciona en la Capital Federal, Callao número diez y nueve.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1925.
— F. J. de Olguín, Secretario Interino.
v9 octubre.

LLAMANDO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS EN LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.

En la Secretaría de la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, primer piso, ha quedado abierto por el término de treinta días, un concurso para llenar por exámen tres puestos de Veterinarios Regionales de 2.ª y dos de Veterinarios de 2.ª de la Inspección Regional y Fomento, de conformidad con la Resolución Ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso para la provisión de los puestos técnicos de la citada dependencia.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1925.
v29 octubre.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público, que en virtud de la denuncia formulada por el señor Emilio Eichmann, en representación de la Sociedad "Commissaria Fluminense Limitada, de Río de Janeiro, por escritura pública de fecha 2 de Marzo de 1925 otorgada ante el escribano público doctor Damián J. García, han sido paralizados en sus efectos ordinarios, los títulos serie "A" oro que se detallan a continuación:

Títulos que han sido retirados de la circulación

De $ 1.000 oro

Nos.	478	6901	10321	11845
”	1736	6902	10362	11846
”	1737	6912	11773	12280
”	2802	7926	11778	12281
”	4257	9938	11841	12317
”	5145	9939	11842	13307
”	5418	9940	11843	13337
”	6302	10224	11844	13537

Son: 32 títulos.

De $ 500 oro

Nos.	1683	3489	6786
”	1823	5926	6857
”	2832	6771	7612

Son: 9 títulos.

De $ 100 oro

Nos.	490	6867	6876	6885
”	3232	6868	6877	6886
”	3233	6869	6878	6887
”	3234	6870	6879	6888
”	3235	6871	6880	6889
”	3236	6872	6881	6890
”	3237	6873	6882	6891
”	6831	6874	6883	6895
”	6866	6875	6884	

Son: 35 títulos.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1925. — José Barrau, Gerente General.
e9 sept. No. 5728 v14 oct.

AVISOS

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 125430-D-925, llámase a licitación para la provisión de 1.500 docenas de huevos con destino a las Colonias de Niños Débiles durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximos. Tendrá lugar el día 15 del corriente a las 14 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones (segundo piso alto, derecha). — Buenos Aires, Octubre 6 de 1925. — El Secretario.
e7 oct. s.p.p. o|1666 v15 oct.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública, por el término de (30) treinta días, para la adquisición de útiles de escritorio, de limpieza y otros efectos requeridos por la Aduana de la Capital para el ejercicio de 1926, con arreglo al pliego de condiciones que obra agregado al expte. Nº 5643-C-1925, y que puede consultarse en las oficinas de la citada repartición (Belgrano y Azopardo).

La apertura de las propuestas tendrá efecto el día 6 de Noviembre de 1925, a las quince horas, en el despacho del señor Administrador, en presencia de los interesados que deseen concurrir y con la asistencia del señor Escribano General de Gobierno.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1925. — El Subsecretario.
v6 novbr.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública, por el término de (30) treinta días, para la provisión de tintas tipográficas destinadas a la impresión de billetes de Banco, con arreglo al pliego de condiciones que obra agregado al expediente Nº 5652-C-1925 y que puede consultarse en las oficinas de la Casa de Moneda.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 6 de Noviembre de 1925, a las quince horas, en el despacho del señor Director, en presencia de los interesados que deseen concurrir y con la asistencia del señor Escribano General de Gobierno.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1925. — El Subsecretario.
v6 novbr.

Llámase a licitación pública, por el término de (30) treinta días, para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección de la Casa de Moneda.

Las propuestas, que deberán ser presentadas de conformidad a lo establecido en dicho pliego, serán abiertas el día 5 de Enero de 1925, a las quince horas, en el despacho del señor Director, en presencia de los interesados que deseen concurrir y con la asistencia del señor Escribano General de Gobierno.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1925. — El Subsecretario.
[illegible] v12 novbr.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de Noviembre próximo a las 16 horas, para la provisión de pinturas, artículos de escritorio e impresos. Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17, y la apertura de propuestas se llevará a cabo el día y hora indicado. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1925. — El Inspector General.

v5 novbr.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de 2216 toneladas de ácido sulfúrico de 66 grados Baumé o su equivalente en ácido de menor densidad, hasta 50 grados Baumé y para la de 4020 toneladas de sulfato de aluminio o alúmino férrico, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y pueden presentarse en la Secretaría del Directorio (Charcas 1840), hasta el día y hora indicados.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v3 novbr.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 1.520 (mil quinientas veinte) resmas de papel de obra, de conformidad con las especificaciones que corren agregadas al expediente número 1212|25.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Octubre de 1925, a la hora 14.20, en las Oficinas del Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Alsina y San José, 4° piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v13 octubre

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24, Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que la sirva sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 23 de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD DEL HOSPITAL ALEMAN

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre del corriente año en el Club Alemán, Córdoba 731, a las 21 horas, con la siguiente orden del día:

1. Modificación del párrafo 6 del Reglamento Interno del Hospital Alemán.
2. Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Presidente.

e7 octubre N° 6098 v10 octubre

GUILLERMO PADILLA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Brasil y Azopardo, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.°) Consideración de la Memoria anual.

2.°) Aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1925 y del dividendo propuesto.

3.°) Elección de tres Directores Titulares y dos Suplentes de acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos.

4.° Elección de Síndico y Síndico Suplente, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos.

5.°) Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 15° de los Estatutos, para tener derecho a asistir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 octubre N.° 6090-v-21 octubre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INMUEBLES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Social calle Cangallo N.° 667, el día 28 de Octubre del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al tercer Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2.° Fijación de los honorarios del Síndico por el Ejercicio vencido.

3.° Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente por el Ejercicio 1925-26.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.

Según lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos y recibirán un certificado que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1925. — El Directorio.

E. 7 octubre N.° 6091-v-28 octubre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INMUEBLES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local Social calle Cangallo N.° 667, el día 28 de Octubre del corriente año, a las 16 horas y 15 minutos, con el objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.° Modificación de los Estatutos.

2.° Autorizar al Señor Presidente o su reemplazante para que gestione ante el P. E. la aprobación de las modificaciones.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 3 días de anticipación por lo menos y recibirán un certificado que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1925. — El Directorio.

E. 7 octubre N.° 6092-v-28 octubre.

THE ARGENTINE POWER AND RAILES TRACTION Co. LIMITED

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de Octubre de 1925, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Santa Fe N.° 3964, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance del 12.° Ejercicio al 30 de Junio de 1925.

2.° Consideración del estado de la Sociedad y de sus gestiones financieras y judiciales.

3.° Aprobación de la Cuenta de honorarios, gastos y créditos privilegiados a cargo de la Sociedad, devengados en la representación y defensa de la misma, durante el año del ejercicio último, en concepto de gastos de justicia y de conservación de sus bienes y derechos, en el mismo concepto, plazo e intereses de los aprobados en la asamblea anterior y debiendo documentarse las cuentas.

4.° Ratificación de la autorización a la Presidencia y Vicepresidencia del Directorio para proseguir las gestiones financieras, acuerdos y convenidos, en la misma forma, condiciones y alcance establecidos en la Asamblea Ordinaria de 24 de Septiembre de 1923 y en la de 22 de Septiembre de 1921.

5.° Elegir dos Directores y Síndico titular y Suplente.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones, o sean, los títulos definitivos al portador (estando anulados todos los certificados) en las oficinas de la Sociedad calle Santa Fe 3964, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 octubre N.° 6094-v-19 octubre.

F. TUDOR LTDA.

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 30 de Octubre de 1925, en las Oficinas de la Sociedad, calle Moreno N.° 750 a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria y Balances correspondientes al ejercicio 1924-1925.

2.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea en representación de los demás.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Moreno N.° 750, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1925 — El Directorio.

e7 octubre N.° 6096 v28 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA TERRITORIAL RURAL Y MERCANTIL SUD AMERICANA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Octubre de 1925 a las quince horas, en el local de la Sociedad calle Bartolomé Mitre 853, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1925.

2.° Elección de un Director titular y un suplente por dos años.

3.° Fijación de los honorarios del Síndico.

4.° Elección del Síndico y Síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada par la Asamblea. — El Directorio.

e7 octubre N.° 6099 v24 octubre.

CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 28 de Octubre de 1925, a las 10 horas, en el local de la Sociedad calle Cangallo N.° 683, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, y Dictamen del Síndico, correspondientes al Sexto Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2.° Fijación de la remuneración del Síndico.

3.° Elección de Síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: — A más tardar tres días antes de la reunión de la Asamblea los Accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

e7 octubre N.° 6100 v28 octubre.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

PRIMERA MALTERIA ARGENTINA CONCHITAS SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el Art. N.° 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad a la sexta Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de Octubre a las 10 horas en el local Cangallo 667 a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2.° Elección de nuevo Directorio.

3.° Fijación de los honorarios del Síndicó por el ejercicio vencido.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, pudiendo ser reelectos los salientes.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones con tres días, por lo menos de anticipación y recibirán en cambio, un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1925. — El Directorio.

E. 6 octubre N.° 6084-v-27 octubre.

LA REFORMA — SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Avenida de Mayo 1042 — Buenos Aires

2ª. Convocatoria

No habiéndose celebrado por falta de número, la Asamblea General Extraordinaria citada para el día 3 del actual, por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, se convoca a los Señores Accionistas de La Reforma, Sociedad Anónima de Seguros, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de Octubre de 1925, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo número 1042, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.° Confirmación de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Agosto del corriente año.

2.° Ratificación de los actos efectuados desde la fecha de dicha Asamblea.

3.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea y conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla se celebre.—Antonio de la Garma, Presidente. — Rafael Insausti, Secretario.

E. 6 octubre N.° 6085-v-23 octubre.

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Asambleas generales ordinaria y extraordinaria

Segunda convocatoria

Convócase a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Sábado 10 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Contribución General de Pavimentos, Córdoba 1558, con el fin de proceder a la elección de Presidente, Síndico, Síndico Suplente y diez vocales de C. D. dos de los cuales integrarán la Comisión de Cuentas; y a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará a continuación para considerar la marcha financiera de la Asociación y resolver lo pertinente.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1925. — Leopoldo M. Mata, Secretario.

E. 6 octubre N.° 6087-v-8 octubre.

"FIDES"

(Factories Incorporated to Develop Export-import Suplies). — Antonio Brunetti y Cía., Ltda. — Sociedad Anónima. — 2ª Convocatoria.—

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos, quedan convocados los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el sábado 24 de Octubre de 1925, a las 15 horas, en el local social, calle Méjico 1668|72.

ORDEN DEL DIA:

1° — Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1925.

2° Elección de un Director titular por el término de tres años en substitución del doctor Rafael P. Emiliani, cuyo mandato vence de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos.

3° Elección de un Director suplente por el término de un año en substitución del señor José M. Astelarra, de acuerdo al artículo 20 de los Estatutos.

4° Elección por el término de un año, de un Síndico titular, en substitución del doctor Enrique Emiliani y de un Síndico suplente, en reemplazo del señor Juan José Cagnoni, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos.

5° Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito, en las oficinas de la Sociedad, reclamando las boletas de entrada, hasta tres días hábiles antes de la Asamblea. En la boleta constará el número de votos que corresponden a cada accionista.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1925. — Rafael P. Emiliani, Presidente en ejercicio.

e6 octb. N° 6076 v24 octb.

LA OXIGENA

Asamblea General del 29 de Octubre de 1925. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Boulogne-Sur-Mer N° 335, el 29 de Octubre de 1925, a las 10 y 30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Agosto de 1925, como también del reparto de utilidades.

2° Elección de dos Directores titulares por tres años.

3° Elección de un Director suplente por tres años.

4° Elección de un Síndico titular y un suplente.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos con tres días de anticipación, en el local de la Sociedad. — E. J. Cabaut, Presidente.

e6 octb. N° 6077 v29 octb.

"ERDA", INSTITUTO DE GEOFISICA PRACTICA, S. A.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Salta 211.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria y balance correspondientes al segundo ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1925.

2° Elección del Síndico titular y suplente por un año, según el art. 9.

3° Elección de un Director titular por el término de tres años.

4° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para participar en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, o entregar un recibo de depósito de sus acciones, en un Banco. Como comprobante para participar en la Asamblea sirve el recibo que otorga esta Sociedad.

Buenos Aires, Octubre .. de 1925. — El Directorio.

e6 octb. N° 6078 v17 octb.

BALNEARIO MAR DE EPECUEN

Sociedad Anónima. — Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 19 de Octubre corriente, a las 10 de la mañana, en su local de la Avenida de Mayo 1087, para para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria y balance presentado por el Directorio. y correspondiente al ejercicio 1924-1925, que termina el 31 de Mayo de 1925.

2° Elección de Presidente y Vicepresidente por dos años; dos Vocales titulares por dos años; un vocal suplente por dos años; un Síndico titular por un año, y un Síndico suplente por un año (Artículos 9 y 17 de los Estatutos).

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. (2ª Convocatoria).

Buenos Aires, Octubre 5 de 1925. — El Directorio.

e6 octb. N° 6080 v17 octb.

SOCIEDAD COLONIA ITALIANA

Se convoca a los Señores Socios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 del actual, a las 20.30 horas, en su Sede Social, calle Paraná 555, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.°) Nombramiento de dos socios para firmar la Acta.

2.°) Autorizar la Comisión Directiva a gastar hasta la suma de $ 22.000, para Reformas al Edificio Social.

3.°) Autorizar a la Comisión Directiva para que apruebe los Planos de las Reformas al Palco Escénico y construcción de las nuevas Aulas Escolares. —El Gerente.

E. 6 octubre N.° 6083-v-15 octubre.

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.

Convocatoria

De conformidad con lo establecido en los Estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 27 de Octubre a las 16 horas, en el local de la calle Cavia 3264, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Confirmación del mandato del Síndico.

2) Ratificación del mandato de los Directores salientes.

3) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del Síndico, correspondiente al 27° ejercicio comercial;

4) Elección de cinco Directores;

5) Elección del Síndico y Síndico suplente.

6) Determinación de los honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.

7) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1925. — El Directorio.

e6 octb. N° 6089 v27 octb.

COOPERATIVA LIMITADA CREDITO POPULAR FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 36 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Octubre a las 16 horas en el local de la Sociedad, calle Tucumán 692, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico del 5.° Ejercicio.

2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Designación de dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e2 octubre N.° 6039 v19 octubre

SOCIEDAD COMERCIAL ANTONIO N. COSULICH, LTDA

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Octubre de 1925, a las 15 horas, en el local social, Avenida Leandro N. Alem, 326|30 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al VI. Ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1925.

2.° Elección de siete Directores, Síndico y Síndico Suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de ellas, en un Banco, en Secretaría, Avenida Leandro N. Alem 326|30 hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 5 octubre N.° 6067-v-22 octubre.

SOCIEDAD ARGENTINA DEL NAFTEROL, SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo N.° 267

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en el local social calle 25 de Mayo 267, a las quince horas, el día 27 de Octubre del corriente año, a efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la renuncia presentada por el Directorio y Síndico.

2.° Elección de seis Directores titulares por tres años y de dos Directores Suplentes por un año.

3.° Elección de un Síndico Titular y un Suplente, por un año, por los Accionistas Serie B. (Art. 35).

4.° Elección de un Síndico Titular y un Suplente, por un año, por los Accionistas Serie A. (Art. 35).

5.° Designación de dos Señores Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos Sociales, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario. — El Director-Secretario.

E. 5 octubre N.° 6068-v-22 octubre.

ITALIA UNITA

Sociedad de Socorro Mutuo e Instrucción

Rivadavia 3340 — Buenos Aires

La Comisión Directiva, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 21 del Estatuto y 56 del Reglamento convoca a los señores socios para celebrar Asamblea General Ordinaria del 3 trimestre el día 11 del corriente a las horas 14, en el local social provisorio: Rivadavia 3340.

Habrá quórum cualquier sea el número de presentes media hora después de la fijada.

La orden del día es visible en la Secretaría. — E. Massarotti, Gerente.

E. 3 octubre N.° 6069-v-7 octubre.

NORTHERN ELEVATOR Co. Ltda.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria la que se celebrará el día 26 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en el local Reconquista 46, escritorio 514, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1925.

2.° Elección de tres Directores Titulares y un Director Suplente.

3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente y fijación de su remuneración.

4.° Nombramiento de dos Accionistas presentes en la Asamblea para que firmen el acta de la misma conjuntamente con el Señor Presidente.

NOTA: Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho a votar, según el art. 30 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con no menos de tres días de anticipación en el local de la Sociedad. — El Directorio.

E. 5 octubre N.° 6072-v-19 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial Fuhrmann Limitada, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 567, 5.° piso, (Buenos Aires), el día 5 de Noviembre de 1925, a las 14 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Estudio y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1925.

2.° Fijación de los honorarios para el Síndico, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos Sociales.

3.° Elección de un Director titular en reemplazo del señor Guillermo J. Hübscher y de un Director suplente en reemplazo del señor Carlos A. Funk, ambos salientes por terminación de mandato.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de retirar el boleto de entrada correspondiente. — El Directorio.

e5 octubre N.° 6074 v22 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 30 de los Estatutos, se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 15 de Octubre de 1925, a las 11 horas, en el local de la Sociedad calle San Martín N.° 296 (4.° piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Aprobación de la Memoria anual y Balance General al 30 de Junio de 1925.

2.° Renovación del Directorio.

3.° Nombramiento de Síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

E. 30 septiembre N.° 6004-v-15 octubre

SOCIEDAD ANONIMA DE VALORES INDUSTRIALES

S. A. V. I.

Belgrano 501|11 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para una Asamblea Extraordinaria, el día Miércoles 21 de Octubre de 1925, a las 11 horas, en el escritorio de su señor Presidente, calle Bartolomé Mitre 234, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1.° Resolver sobre la disolución de la Sociedad.

2.° Designación de liquidadores.

3.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha indicada, en la Caja de la Sociedad.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1925. — El Directorio.

e30 septbre. N.° 5990 v17 octubre.

EMPRESA ELECTRICA "9 DE JULIO", SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Por disposición del directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Octubre del año corriente, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Esmeralda N° 138, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General con cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 12° ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1925, con informe del Síndico.

2° Elección de dos Directores titulares y un Director suplente por el término de dos años.

3° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, Esmeralda 138.

Buenos Aires, Septiembre de 1925. — El Directorio.

e24 sepbr. N° 5925 v10 octubre

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA E INDUSTRIAL ANTONIO MENDIZABAL E HIJOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones requeridas para poder celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 15 del corriente, se cita para segunda vez a los señores accionistas para celebrar dicha Asamblea el día nueve de Octubre p. v. a las 17 horas, en el domicilio social, calle Belgrano 919.

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° Elección del Síndico titular y su-...nte.

3° Designación de dos accionistas pa- aprobar y firmar el acta de la Asam-... — Juan José Mendizábal, presi-...ente; Julio Mendizábal, director gerente.

e24 sepbr N° 5928 v8 octubre

CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES

2° Convocatoria. — Asamblea General Ordinaria

No habiéndose celebrado la Asamblea General convocada para el día 30 de Septiembre, por no haberse inscripto el número requerido de asociados, la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos sociales, convoca nuevamente a los señores socios para el día 14 de Octubre, en el local social Belgrano 2189 a las 21 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio, e informe de la Comisión Sindical.

2° Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición de las siguientes fincas; Pasco 334 y 340 Belgrano esq. Pasco; Belgrano 2169 y Moreno 2164-72.

3° Autorizar también a la J. D., a invertir los fondos necesarios para edificar dichas propiedades.

4° Autorizar igualmente a la Junta para la venta del terreno en Estación Gouin.

5.° Nombrar socio honorario al doctor Víctor M. Molina, en mérito a los servicios que ha prestado a nuestra Institución.

6° Elección de los señores asociados que han de ocupar los siguientes cargos de conformidad con las prescripciones reglamentarias.

Junta Directiva: Vicepresidente, en substitución del señor José M. Alvarez, que ha terminado su mandato, y cuatro vocales titulares en reemplazo de los señores Pedro Sagreras, Manuel Campos, Vicente Fernández e Inocencio Rodríguez, que también terminaron el período para el que habían sido designados.

Consejo de Apelaciones: Cinco Consejeros por dos años, en reemplazo de los señores Ramón Cabezas, José Rodríguez González, Francisco Miguenz Rey, Enrique González y José Rego Ruíz, por terminación de su mandato.

Comisión Sindical: Tres socios para substituir a los señores José M. Asorey, Enrique Quintás y José Buela.

Vocales suplentes: Elección de diez en reemplazo de los actuales.

Notas. — Se previene a los señores socios activos y protectores, que de acuerdo al artículo 44 para concurrir a dicha Asamblea, tendrán que estar al corriente en el pago de sus cuotas, ser mayor de 18 años y llevar seis meses por lo menos de antigüedad como socios. Los que reunan estas condiciones y deseen concurrir a dicha Asamblea, deberán retirar de la Secretaría, todos los días hábiles de 8 a 19 y de 18 a 20 hasta el día 13 inclusive, la tarjeta de entrada con el recibo de Septiembre, la cual le será indispensable para votar. También se hace constar que dicha Asamblea se declarará constituída con el número de socios que concurran, cualquiera que sea y serán válidos los acuerdos que se tomen, según el artículo 46.

2° Las tarjetas retiradas para la primera convocatoria, son válidas para la segunda.

3° Para la entrega de tarjetas para esta convocatoria, es indispensable presentar el recibo de Septiembre.

Buenos Aires, 1 de Octubre de 1925. — El Presidente.

E. 5 octubre N.° 6066-v-14 oct.

SALINAS HERMANOS LIMITADA— FABRICA DE BOLSAS

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Sábado 10 de Octubre de 1925, a las 15 horas en local de la Sociedad, Avenida de Mayo 941, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Agosto pasado.

2.° Elección de tres Directores Titulares por tres años.

3.° Elección de tres Directores Suplentes por un año.

4.° Elección de los Síndicos Titular y Suplente por un año.

5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la Asamblea.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1925. — Julián Goitía, secretario.

E. 23 septiembre N.° 5907-v-10 octubre.

COMPAÑIA TERRITORIAL RIO DE LA PLATA

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Octubre de 1925, a la hora 16, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 519, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° Elección de tres directores titulares y cuatro suplentes.

3° Elección del Síndico y su suplente.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1925.— El Directorio.

e1° octubre N° 6025 v19 octubre

CERVECERIA DEL NORTE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad se cita a los Sres. Accionistas a la Décimotercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre de 1925 a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo 673.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración del Informe del Directorio, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al Décimotercero Ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección de nuevo Directorio, pudiendo ser reelectos los salientes.

3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente, pudiendo ser reelectos los salientes.

4.° Determinación de los honorarios del Síndico por el Ejercicio vencido.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esa Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado del depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1925. — El Directorio.

e5 octubre N.° 6073 v26 octubre.

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA EMPLEADOS DE BANCO

Segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 19 de Septiembre de 1925, por falta de quórum, se convoca a los señores Accionistas para el día 10 del corriente a las 16 horas, en el local social, calle Alsina 553, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Aprobación o modificación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria del 13 Ejercicio, fenecido el 30 de Junio último.

2.° Elección del Vicepresidente, por un año, en reemplazo del señor Alfredo P. Palet, que falleció; de tres Directores por tres años, en reemplazo de los Sres. José J. Borchers, Alberto Bayma y José E. Griffi, que terminan su mandato y de Síndico y Síndico suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Angel Irusta Robles y Guillermo A. Hopff.

3.° Designación de dos señores socios Accionistas presentes en la Asamblea para que aprueben y firmen el acta conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1925. — El Directorio.

e1.° octubre N.° 6024 v10 octubre.

ULTRAMAR

Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos. — Ante. Enrique Waetge. — Sarmiento 327|329. — Convocatoria.—

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo a las 16 horas, en el local social de la calle Sarmiento 327|329, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Consideración de la memoria, del balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° — Elección de tres a cinco Directores por el término de dos años, por haber terminado sus mandatos cuatro Directores, según los artículos 16 y 18 de los Estatutos.

3° — Elección del Síndico titular y suplente por un año.

4° — Nombramiento de dos accionistas como escrutadores, para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días antes por lo menos del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925 — C. Offermann, Vicepresidente.

e15 septb. No. 5870 v9 octb.

S. A. "LA MARIANITA"

Memoria y balance general correspondiente al 14° ejercicio terminado el 30 de Junio de 1925, para la Asamblea General de Accionistas, que se celebrará el día 14 de Octubre próximo, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo N° 328.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Octubre próximo, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo N° 328, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1925.

2° — Resolver sobre al distribución de utilidades.

3° — Elección de un Director.

4° — Elección de Síndico y suplente.

5° — Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deberán suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

e22 septb. No. 5885 v9 octb.

COMPAÑIA ARGENTINA DE POLVORA

Sociedad Anónima. — Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en los salones de la Liga de Defensa Comercial, Bartolomé Mitre 836, el jueves 15 de Octubre de 1925, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1° — Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al décimotercero ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1925.

2° — Elección de tres Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Félix Girault, José E. Puelles y José Carrera, que han terminado su mandato, de un Director titular por un año, en reemplazo del señor Vicente B. Otamendi, que ha renunciado y de un Director suplente por dos años, en reemplazo del señor Fernando Raúl Estévez que ha terminado su mandato.

3° — Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4° — Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Compañía, Perú 375, hasta tres días antes del designado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1925. — El Gerente.

e22 septb. No. 5886 v8 octb.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA LAS VEGAS

Asamblea General Ordinaria. — Convocatoria

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, Galería Güemes, Sección Supervielle, escritorio 307|9, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios.

2° — Lectura y aprobación del informe del Síndico.

3° — Elección de Síndicos titular y suplente, hasta la Asamblea General Ordinaria de 1926.

4° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la presente Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 23 de los Estatutos, dice así: — Los accionistas, para poder formar parte de las Asambleas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes al fijado para que ellas tengan lugar, y recibirán un boleto de entrada con la constancia del número de votos que le correspondan. — El Directorio.

e22 septb. No. 5890 v19 octb.

CREDITO POPULAR

Sociedad Anónima de Ahorros y Créditos para Consumos y Construcciones

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 20 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Rivadavia 1253, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura de la Memoria.

2.° Aprobación del Balance General del 19.° Ejercicio Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3.° Elección de cuatro Directores por dos años, por término de su mandato y en reemplazo de los Señores doctor Luis C. Saavedra, Ismael M. Muñoz, Samuel Wilson y Enrique H. Woodgate.

Asimismo, corresponde elegir el Síndico Titular y Suplente para el 20.° Ejercicio.

4.° Designación de dos señores accionistas para que firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen concurir, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día 19 de Octubre de 1925, a las 16 horas. — Pablo M. Ramos, secretario.

E. 29 septiembre N.° 5966-v-19 octubre.

HILANDERA ARGENTINA DE SISAL

Dasso-Crotto, Ltda. (S. A.). — Convocatoria

Por establecerlo los artículos 25 y 26 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Sábado 10 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Honduras 4163, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Consideración de la memoria balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio del corriente año.

2° — Elección por un año de un Director titular en reemplazo de don Antonio Miguel Dasso, que falleció.

3° — Elección por dos años de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Miguel Angel Dasso, doctor Francisco J. Crotto y Horacio N. Dasso, los que han terminado su mandato.

4° — Elección por dos años, de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores Silvano Crotto y José R. Olivero, por terminación de mandato.

5° — Elección de Síndico titular y de Síndico suplente para el cuarto ejercicio comprendido entre el primero de Julio del corriente año al treinta de Junio de 1926.

6° — Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, Septiembre de 1925. — El Secretario.

Nota. — Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la caja de la Sociedad, según lo establece el artículo 29 de los Estatutos. — Antonio Dasso, secretario.

e22 septb N° 5894 v8 octb.

SOCIEDAD ANONIMA LA EDITORIAL ANDINA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, y conforme a lo resuelto por el Directorio en sesión del 11 de Septiembre del corriente año, se cita a los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima "La Editorial Andina" a la primera Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en la Capital Federal y en el local de la calle Avenida de Mayo número 1369, el día 10 de Octubre de 1925 a las 16 horas, a objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.° Memoria y aprobación del balance de "La Editorial Andina" al 30 de Junio del corriente año.

2.° Consideración de la Sucursal Mendoza diario "La Libertad" al 30 de Septiembre del mismo año.

3.° Designación del nuevo Directorio por renuncia colectiva del mismo.

4.° Ampliación del capital.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1925. — Baltasar Falgarona, Presidente. — José A. López Rodríguez, Secretario.

E. 22 septiembre N°. 5838 v8 octubre

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 575 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Vigésima segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Octubre de 1925, a las 11 horas, en el local calle San Martín N.° 132, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 22.° ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1925.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de cuatro Directores titulares.

4.° Elección de dos Directores suplentes.

5.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

6.° Autorización al Directorio para hacer amortización extraordinaria de Debentures.

7.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la Sociedad, Bartolomé Mitre 575, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

E. 22 septiembre N.° 5887-v-9 octubre

LA PAPELERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio (Art. 23 de los Estatutos) se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 16 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Perú N.° 375, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Beneficios e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 1925.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de siete Directores Titulares, tres de éllos en reemplazo de los Sres. Titulares don Gaspar Cornille, Ing. don Ernesto Maupas e Ing. don Enrique Molina y Vedia, que terminan su mandato, uno en reemplazo del Titular Sr. don Bautista Sauberán que renunció y tres más en reemplazo de los Directores Interinos Sres. Doctor don Carlos Indalecio Gómez, don Juan A. Landó y don Francisco Giráldez, que cesan en sus funciones, fijando de acuerdo con los Artículos 19 y 45 de los Estatutos la duración de los períodos que correspondan a los designados, a los efectos de las sucesivas renovaciones parciales del Directorio.

4.° Fijar la remuneración del Síndico titular correspondiente al ejercicio 1925-1926 entrante. (Art. 22 de los Estatutos).

5.° Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

6.° Designación, a los efectos del Art. 15 de los Estatutos de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los Sres. Accionistas que, por el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos en la Caja de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la reunión. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. Asimismo se hace saber, de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos, que los Sres. Accionistas munidos de la boleta de admisión a la Asamblea, podrán emitir su voto por escrito.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1925. — Tomás E. de Estrada, Presidente.

e29 sepbre. N.° 5973 v13 octubre.

HARAS "EL MORO"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Viérnes 16 de Octubre próximo, a las 11 horas en las Oficinas de la Sociedad, calle Victoria N.° 618, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 8.° Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director Titular por tres años, en reemplazo del saliente, señor Aurelio del Cerro.

4.° Elección de dos Suplentes por un año.

5.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

6.° Designación de dos Accionistas para suscribir el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, hasta los dos días previos a la reunión.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1925. — El Director Gerente.

e29 sepbre. N.° 5977 v16 octubre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de esta Compañía se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Octubre del corriente año, a las diez y seis horas, en el local social, calle Balcarce N.° 184, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Aumento del capital social hasta la suma de $ o|s 20.000.000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.° de los Estatutos.

2.° Elección de dos directores titulares que cesarán en su mandato el 30 de Junio de 1927.

3.° Elección de dos miembros suplentes para el Comité que cesarán en su mandato el 30 de Junio de 1927.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos del artículo 31 de los Estatutos de la Compañía, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Administración de la Compañía, calle Balcarce N.° 184, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1925. — El Secretario.

E. 30 septiembre N.° 5996-v-17 octubre.

COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 30 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 330.

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen con el Presidente el acta de la Asamblea.

2° Consideración y aprobación de la Memoria con el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del decimotercero ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

3° Elección del Presidente y tres Vocales del Directorio por dos años.

4° Nombramiento del Director Delegado para un nuevo período.

5° Designación del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

6° Nombramiento de los dos Directores Gerentes para un nuevo período de un año.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, en la Caja de la Compañía, con dos días a lo menos, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, según el art. 21 de los Estatutos.

Buenos [illegible], septiembre de 1925. — El Directorio.

e28 septbr. N° 5964 v30 octubre

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL ANTONIO FERRO E HIJOS LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio invita a los Señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Octubre próximo, a la hora 16, en su sede social Avenida Leandro N. Alem N.° 1376, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria del primer ejercicio administrativo.

2.° Ratificación de la actuación del Síndico Señor Francisco L. Ferrando, cuyo mandato terminó antes de fenecer el ejercicio y autorización para dictaminar sobre el Balance General hasta el día 30 de Junio de 1925.

3.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al primer período administrativo.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Nombramiento de dos accionistas, presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán de acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, depositar sus acciones, en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto el certificado nominativo del Banco donde se encuentran depositadas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1925. — El Secretario.

E. 26 septiembre N.° 5955-v-14 octubre.

MARKT SCHAEFER BUENOS AIRES Co. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 14 de Octubre a las 16 horas, en el local social Moreno 782, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1925 y distribución de las utilidades de acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos.

2.° Elección del Síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 37 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el mismo día Miércoles 14 de Octubre, a las 16,30 horas, en el local social Moreno 782, para tratar la Reforma de los Estatutos de la Sociedad, Noél F. Trise, Presidente.

E. 26 septiembre N.° 5956-v-14 octubre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES DEUTZ OTTO LEGITIMO S. A. (BUENOS AIRES).

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día 24 de Octubre de 1925, a las 11 y 1|2 horas, en el local de la Sociedad, calle Pueyrredón, 624 esquina Lavalle, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

2.° Consideración de la Memoria, balance anual y proyecto de distribución de utilidades sometido a su consideración por el Directorio.

3.° Elección de dos directores suplentes.

4.° Elección del Síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 36 de los Estatutos, para concurrir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la reunión.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1925. — El Directorio.

E. 26 septiembre N.° 5959-v-17 octubre.

"LA FLORESTA"

Societá Italiana di Cultura e Mutualitá — Sede social: calle Avellaneda 3886. — Capital Federal.

Se avisa a todos los socios, que el día sábado 10 del corriente mes de Octubre de 1925, a las 20.30 horas, en su local social, tendrá lugar la Asamblea Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2. Conferir facultad al Consejo Directivo de "La Floresta", Societá Italiana di Cultura e Mutualitá, para que en nombre de la misma, solicite de un Banco de la Capital, un préstamo, por una sola vez, con la garantía hipotecaria de los inmuebles de la Sociedad, hasta la suma de pesos veinte mil (20.000) moneda nacional, que servirán para sufragar los gastos que demanden las ampliaciones del edificio social, no pudiendo aumentar dicha cantidad, sin llamar a una nueva Asamblea Extraordinaria, para que lo autorice.

3. Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Por el Consejo Directivo: Eugenio Ongaro, Presidente. Arduino Benelli, Secretario.

Nota. — Artículo 57. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente, o a petición escrita y firmada por el 20 o|o sobre el total de los socios al corriente con el tesoro, según a tículo.

e2 octb. N° 6036 v10 octb.

RADIO SUD AMERICA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se llama a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22. X. 925, a las 17 horas, en su local social, calle San Martín 320, 2.° piso, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Resolver la disolución y liquidación de la Sociedad.

2.° Nombrar la Comisión Liquidadora.

3.° Designar 2 Accionistas para que junto con el Presidente firmen el Acta de la Asamblea. — E. Directorio.

e2 octubre N.° 6038 v20 octubre

Cía. ARGENTINA DEL SUD, S. A.

Reconquista N° 37. — Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Octubre de 1925, a las [illegible] horas, en el salón de actos del [illegible] Germánico de la América del Sud, calle Reconquista N° 37, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° Elección de tres Directores, por tres años en reemplazo de los señores Edmundo R. Bottino y Jorge E. Martínez que terminan su mandato y del señor Eduardo C. Gowland que renunció y que también terminaba el mandato.

3° Confirmación de la designación hecha por el señor Síndico, encuadrada dentro del art. 15 de los Estatutos, del señor Eduardo C. Gowland para Director, en reemplazo del señor Rodolfo [illegible]benrauch, que renunció y cuyo mandato terminaba en 1927.

4° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5° Retribución al Directorio.

6° Designación de dos señores accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que según lo establecido en el Art. 34 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones, en la Gerencia de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la Asamblea, y que al efectuar ese depósito, recibirán en cambio la boleta de entrada con el número de votos que les corresponde. — El Presidente.

e26 septb. N° 5944 v14 octb.

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY, LIMITADA

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el Art. 36 de los Estatutos, se convoca a los accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Octubre a las 15.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 441.

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio. Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2° Elección de 3 Directores y 3 suplentes, Síndico titular y suplente.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán proveerse de una boleta de entrada, que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los tenedores de títulos al portador, deberán depositar éstos en la Gerencia de la Sociedad, o presentar los recibos o constancias de tenerlos depositados en un Banco u otro establecimiento, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los suscriptores de Bonos podrán asistir de acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1925. — James Begg, Presidente. S. Wormser, Gerente.

e26 septb. N° 5946 v14 octb.

CIA. ARGENTINA DE MOTORES DEUTZ OTTO LEGITIMO S. A.

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el Sábado 24 de Octubre de 1925, a las 12 horas, en el local de la Sociedad, calle Pueyrredón 624 esquina Lavalle, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2.° Aumento de Capital y modificación de los Artículos 5.° y 22 de los Estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1925. — El Directorio.

e26 sepbre. N.° 5953 v17 octubre.

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO, S. A.

De acuerdo con lo que determinan sus Estatutos, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Octubre del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N° 834, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — De acuerdo con el artículo [illegible] de los Estatutos sociales, autorizar la compra de un inmueble y construcción de un edificio para el laboratorio y [illegible] que para ese fin [illegible] quiera.

2° — De acuerdo con el artículo 26, nombrar dos Directores en substitución de los renunciantes, doctor [illegible] Ruiz Palacios y señor Miguel Barbará, por el tiempo que a éstos señores les faltaba para terminar su mandato.

3° — Designación de [illegible] para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, (arts. 16 y 17 de los Estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que él designe por carta-poder.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1925. — El Directorio.

[illegible] septb. No. 5898 v9 octb.

F. MÜHLENBERG, Ltda.
Sociedad Anónima de Exportación. — SARMIENTO 327|329
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Octubre a las 17 horas, en el local social de la calle Sarmiento 327|329, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Consideración de la memoria, del balance general e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° — Elección de dos Directores titulares por el término de tres años, por haber terminado sus mandatos, según los artículos 16 y 18 de los Estatutos.

3° — Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4° — Nombramiento de dos accionistas como escrutadores, para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días antes, por lo menos del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1925. — F. Mühlenberg, Vicepresidente.

e19 septb. No. 5971 v9 octb.

ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Anual que tendrá lugar en el local social, Cangallo 545, el 23 de Octubre a las 14 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Memoria, Balance General, correspondiente al 1er. Ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1925.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director.

4.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los Accionistas, de acuerdo con lo que prescriba el Artículo 28 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1925. — El Directorio.

e1.° octubre N.° 6023 v23 octubre.

CONSEJO NACIONAL DE MUJERES

Convócase a las señoras socias de la Institución y a las Sociedades adheridas, a la Asamblea Ordinaria que se efectuará en el local de la Sociedad, Charcas 1155, el día jueves 15 del corriente mes a las 15 y 30 horas.

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura, corrección y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

II. Informe de la señora Presidenta.

III. Informe de la Secretaría del Interior.

IV. Informe de la Secretaría del Exterior.

V. Informe de Tesorería.

VI. Renovación de la Comisión Directiva del Consejo Nacional de Mujeres.— Carolina Lena de Arnerich, Presidenta. — Belém de Tezanos de Oliver, Secretaría del Interior.

e5 octb. N° 6064 v7 octb.

EL HOGAR Y LA MISION PARA MARINEROS
CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 9 de los Estatutos, se convoca a los Señores Miembros a la Asamblea Ordinaria para el día 9 de Octubre de 1925, a las 17 horas, en el local de la Iglesia Escocesa, calle Perú 352.

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación del Informe y Balance y Cuenta de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio que terminó el día 30 de Junio de 1925.

2.° Elección de cuatro Miembros para reemplazar los que han terminado su mandato en la Comisión Administrativa.

3.° Autorizar a la Comisión Administrativa a transferir el importe de pesos 10.000 moneda legal, del Fondo de Edificación a los Fondos Generales de la Sociedad.

4.° Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.

E. 2 octubre N.° 6030-v-9 octubre.

S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
(Segunda Epoca)

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, título 6o., artículo 18, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de Octubre, a las 15 horas, en el local social, calle Victoria 348, para tratar lo siguiente

1° — Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2° — Distribución de utilidades.

3° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4° — Designación de dos accionistas, que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Presidente.

e19 septb. No. 5868 v8 octb.

ULTRAMAR
Sociedad Anónima de Importación. — Sarmiento 327|329. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, a las 18 horas, en el local social de la calle Sarmiento 327 329, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Consideración de la memoria del balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° — Elección de dos Directores titulares por el término de tres años, por haber terminado sus mandatos, según los artículos 16 y 18 de los Estatutos.

3° — Elección del Síndico titular y suplente por un año.

4° — Nombramiento de dos accionistas como escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días antes por lo menos del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1925. — C. Offermann, Presidente.

e19 septb. No. 5869 v9 octb.

COLONIA REAL DEL PADRE
Sociedad Anónima
Buenos Aires, Septiembre 19 de 1925.
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de Octubre de 1925, a la hora 15, en el local social calle Sarmiento N.° 643, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio ppdo

2.° Sanción del proyecto referente al destino del saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3.° Elección de tres Directores titulares y tres suplentes en reemplazo de los señores Rodolfo Schulz, James Beaumont, Guillermo Leitz, Godofredo Tudor, Raúl Cauzier y Pierre Halle que respectivamente cesan en su mandato.

4.° Elección de Síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario, en la Caja Social, e inscribirse en Secretaría Sarmiento 643, de 15 a 17 horas, hasta tres días antes del fijado para la reunión. (Art. 27 del Estatuto).

Buenos Aires, Septiembre de 1925.— Santiago J. Dubalde, Presidente. — Pantaleón Fernández, Secretario.

E. 21 septiembre N.° 5879-v-9 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA DE COCHES COMEDORES Y DORMITORIOS
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de Coches Comedores y Dormitorios, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Octubre de 1925, a las 11 horas, en el local calle Bartolomé Mitre N.° 226 con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°. Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1925.

2°. Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades del Ejercicio vencido.

3°. Nombramiento de un Síndico y Síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del Síndico.

4°. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota:—De acuerdo con lo dispuesto en el Art°. 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado para la Asamblea, en la Secretaría de esta Sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponde.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1925 —El Gerente.

e21 sept. N°. 5872 v8 octubre

"LA PREVISION ARGENTINA"
Sociedad Anónima de Seguros Generales
Convocatoria:

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Octubre de 1925, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Florida 126, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°. Modificación del Art. 7° de los Estatutos y aumento de capital de acuerdo con el Art. 8° de los mismos.

2°. Dar cumplimiento a lo prescripto en el Art. 15 de los Estatutos.

3°. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos Sociales, para tener derecho a tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, en la secretaría de la Sociedad con una anticipación no menor de tres días. —El Directorio.

e21 sept. N°. 5874 v7 octubre

AEG. Cía. ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en nuestras oficinas, Alsina 434 el 13 de Octubre de 1925, a las 11.30 horas, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Autorización para emitir las tres últimas series de acciones.

2° — Fijación del sueldo del Síndico

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1925. — O. Schachert, Director Gerente.

e25 septb. No. 5938 v13 octb.

SOCIEDAD ARGENTINA DE DIARIOS LIMITADA
MAIPU 288, BUENOS AIRES
Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará en el local social el día 23 de Octubre a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1° Tratar la renuncia presentada por varios miembros del Directorio.

2° Considerar la gestión del Directorio y aprobarla.

3° Proceder a integrar el Directorio, de acuerdo con el art. 5° de los Estatutos.

4° Proceder a designar un síndico en reemplazo del renunciante.

5° Designar dos personas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1925.

e29 sepbr. N° 5984 v22 octubre

LA ROSARINA
S. A. de Bienes Raíces
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Octubre a las 15 horas, en la Avenida de Mayo 839, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 1.° Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1925.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores Titulares.

4.° Elección de tres Accionistas para formar la junta consultiva.

5.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

6.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Roberto V. Colombo, Aaron Karasik, Directores.

e1.° octubre. N.° 6012 v19 octubre.

BANCO POLACO ARGENTINO, S. A.

De acuerdo a lo establecido en los estatutos de esta institución, art. 23, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de Octubre próximo a las 16 horas, en el local del Banco, San Martín 195, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2° Designar cinco Directores titulares en reemplazo de los Sres. Carlos R. Cirio, Federico Sella, Juan Bignone, Ricardo A. Paz y Agustín F. Diz, por haber renunciado el primero y fenecido el mandato de los segundos; como así dos Directores suplentes, en substitución de los Sres. Julio R. Castiñeiras y Bernabé Orden, cuyas representaciones también han caducado.

Y, de conformidad a lo establecido en el art. 27, inciso 1°, determinar quiénes, de entre los Directores, habrán de desempeñarse en la Presidencia y Vicepresidencia 1° y 2°, respectivamente.

3° Designar Síndico titular y suplente (art. 46).

4° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el art. 19 de los estatutos, procede el depósito de las acciones con tres días de anticipación al fijado para la reunión.

Buenos Aires, Septiembre [illegible] de 1925. — El Directorio.

e1 octubre N° 6026 v19 octubre

BANCO FAMILIAR

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de Octubre a las 18 horas, en el local del Banco, San Martín 296, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario y Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.

2.° Elección de cuatro Directores Titulares en reemplazo de los señores Doctor Mario Sáenz, Doctor Pascual L. Oliverio, Doctor José E. Rodríguez y Adolfo Sauze por término de mandato.

Elección de Síndico Titular y Suplente.

3.° Nombramiento de tres Accionistas para que firmen y aprueben el Acta de la presente Asamblea.

Nota: — Art. 53: Para poder hacerse representar en la Asamblea deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia a los Socios que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio de las Acciones que quedarán depositadas en las Cajas del Banco. — Artículo 54: No Podrán asistir a las Asambleas los Socios que fueren deudores de la Sociedad por servicios de cuotas atrasadas. — El Directorio.

e6 octubre N.° 6088 v23 octubre.

TIERRAS E INDUSTRIAS LTDA. SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo 18?

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre a las 16 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura de la Memoria y consideración del Balance hasta el 30 de Junio próximo pasado.

2.° Tratar la distribución de utilidades que aconseja el Directorio.

3.° Fijar la remuneración del Síndico por el año económico que termina.

4.° De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, nombrar nuevo Directorio en reemplazo del actual que termina su mandato;

5.° Nombrar Síndico titular y suplente.

6.° Designar dos Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1925. — El Presidente.

E. 2 octubre N.° 6033-v-17 octubre.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MUNDIAL"

Avenida de Mayo 749

No habiendo habido número en la primera convocatoria, por resolución del Directorio, se convoca por segunda vez, de acuerdo al artículo 22 del Estatuto, a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 14 de Octubre a las 18 horas, en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo N° 749, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 14° ejercicio.

2° Aprobación de la distribución de utilidades.

3° Elección de tres Directores por tres años en reemplazo de los Sres. Federico de Alvear, Juan M. Vidal Molina y Pablo Oyarzun.

4° Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, en reemplazo de los Sres. José Joaquín Ibáñez y Antonio Malosetti, que terminan su mandato.

Artículo 23 de los Estatutos. — Para que los accionistas puedan entrar a la Asamblea, se requiere que depositen sus acciones en la Dirección General de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en donde obtendrán una tarjeta de entrada en la que constará el número de votos a que tiene derecho. Esta tarjeta será firmada por el Director General.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1925. — Joaquín Gorina, Director General.

e30 sepbr. N° 6009 v14 octubre

A. DE MARTINO LTDA.

Establecimiento Gráfico S. A.

PRIMER ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Octubre 17 de 1925

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 27 de los Estatutos Sociales, se invita a los señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 17 de Octubre de 1925, la que se celebrará a las 17 horas, en el local del establecimiento, calle 24 de Noviembre 47, debiendo tratarse en dicho acto la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del primer ejercicio vencido el 30 de Junio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Ampliación del Art. 21.

4.° Designación de cuatro Directores, dos suplentes, Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de 2 Accionistas para que, en representación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Para tener acceso y poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, los señores Accionistas depositarán en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco caracterizado, tres días hábiles antes de la fecha para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre de 1925. — El Directorio.

e30 sepbre. N.° 5987 v17 octubre.

Papelería, Librería e Imprenta Argentina CASA JACOBO PEUSER

Sociedad Anónima Limitada

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín N.° 200, el día 26 de Octubre de 1925, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 7.° Ejercicio social, vencido el 30 de Junio último.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director por el término de 3 años, en reemplazo del señor don Avelino Rolón, que termina su mandato el 4 de Febrero próximo.

4.° Elección de Síndicos, titular y suplente que terminan su mandato en igual fecha.

5.° Designación de dos señores Accionistas, para que conjuntamente con los Directores y Síndico, firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco caracterizado, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1925. — El Directorio.

e2 octubre N.° 6043 v26 octubre.

ESTANCIAS UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita, a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre de 1925, a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo N.° 340 (4.° piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2.° Elección de 3 Directores titulares, Síndico y Síndico Suplente.

3.° Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Se previene a los Señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría, 25 de Mayo 340, hasta 3 días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 30 septiembre N.° 5958-v-17 octubre.

COMPAÑIA NACIONAL DE GRANDES HOTELES

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 13 de Octubre, a las 16, en el local San Martín 132, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 14.° ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1925 e informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Síndicos, titular y suplente.

4.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, calle Cangallo 466, 4.° piso, hasta las 16 del día hábil anterior al de la asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. Miles A. Pasman, Presidente.

E. 23 septiembre N.° 5908-v-13 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS EUGENIO ALEMAN LIMITADA EN LIQUIDACION.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, a las 17 horas, en la calle San Martín 296, a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Informe del Directorio Liquidador, sobre la marcha de la liquidación.

2.° Consideración del convenio ad-referéndum, realizado por Señor Presidente, con el Administrador Doctor Adolfo Darrós.

3.° Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y suscribir el acta en representación de la Asamblea. — E. Alemán, Presidente.

E. 18 septiembre N.° 5856-v-8 octubre.

S. A. "EXPLOTADORA DE LAS TERMAS VILLAVICENCIO"

Sarmiento 458

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo a las once horas, en el local Sarmiento 458, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2) Elección de Presidente, de cuatro Directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los señores Angel Vélaz, Mauricio Braun, Cayetano Sucseun, Alejandro Menéndez Behety, Luis Tirasso (hijo), Pedro Piccardo y León Mouras y elección de Síndico titular y suplente.

3) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Art. 20 de los Estatutos: Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas los accionistas que depositen sus acciones o los recibos bancarios de depósito de acciones en custodia, en la Gerencia de la Sociedad, antes del tercer día hábil de aquel destinado a la celebración de la junta. La representación de las acciones dadas en prenda o caución o el voto correspondiente a éstas los ejecutará exclusivamente el acreedor prendario, quien podrá delegar esta facultad por medio de poder conferido al dueño o a cualquier otro accionista.

e24 sepbr. N° 5914 v10 octubre

SOCIEDAD ANONIMA M. S. BAGLEY y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos se cita, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 22 de Octubre de 1925, a las 16, en el local de la Sociedad, Avenida Montes de Oca, 199, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Deliberación sobre la Memoria, Balance y reparto de utilidades.

2.° Elección de tres Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la caja social, Avenida Montes de Oca 199, cuatro días antes, por lo menos, al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1925. — El Secretario.

E. 30 septiembre N.° 5999-v-17 octubre.

EHLERT-NASH MOTORS SOCIEDAD ANONIMA DE AUTOMOVILES

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local Reconquista 314 (3er. piso), el día jueves 15 de Octubre de 1925, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° — Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1925.

2° Distribución de utilidades.

3° — Honorarios del Directorio y Síndico.

4° — Elección de dos Directores suplentes.

5° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

6° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Septiembre 22 de 1925. — El Directorio.

e22 sepbre. N.° [illegible] v9 octubre.

COOPERATIVA DE SASTRES Y ANEXOS LTDA.

Lima 139

Segunda Convocatoria

Se avisa a los Señores Accionistas que no habiéndose retirado la cantidad de tarjetas necesarias para efectuar las Asambleas anunciadas para el 25 de Septiembre de 1925, el Directorio cita a los Señores Accionistas, por segunda y última vez, a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar el 14 de Octubre de 1925, a las 21 horas, en su local, Lima 139, para tratar las siguientes:

ORDEN DEL DIA:

Asamblea General Ordinaria

1.° Aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de los Síndicos.

2.° Elección de 5 Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Señores: Reynaldo Porro, Francisco Lamberti, Terencio Gaig, Ricardo Spatola y Efraim Carcavallo, cesantes: dos Directores Suplentes por dos años en reemplazo de los Señores Floro Nisivoccia, renunciante y Efraim Carcavallo, que pasó a Director titular, en remplazo, del Señor Domingo E. Napolitano y dos Síndicos por un año, en reemplazo, de los Señores Pascual A. Bianco y Héctor Luciani.

3.° Designación de tres accionistas para firmar el acta.

ORDEN DEL DIA:

Asamblea Extraordinaria

1.° Proyecto de disolución e informe del Directorio.

Prevenimos a los Señores Accionistas que las tarjetas de entrada a las Asambleas, se expiden desde la fecha, hasta el día 10 de Octubre de 1925, a las 12 y 30 horas, en nuestros escritorios. — El Directorio.

E. 2 octubre N.° 6032-v-14 octubre.

CHADWICK, WEIR Y CIA. (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 518, 2° piso, el día 22 de Octubre de 1925, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1925.

2° Lectura del informe del Síndico.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al día fijado por la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — E. A. Woodward, presidente.

c3 octubre N° 6045 v21 octubre

"LA VIVIENDA PROPIA" (S. A.)

Convocatoria

En conformidad con lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la segunda asamblea general ordinaria que se efectuará el día 22 de Octubre de 1925, a las 15 horas, en el local calle San Martín N° 232, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar la Memoria, Balance General e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2) Resolver la inversión del beneficio.

3) Elección del Síndico y Síndico suplente por un año, pudiendo reelegirse los salientes.

4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, para poder asistir, deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — El Presidente.

c3 octubre N° 6051 v22 octubre

CLUB ITALIANO

Rivadavia 4731

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 48 de los Estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a los señores socios del Club Italiano a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 8 de Octubre a las 21.30 horas, en la sede social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Ratificación de las ventas realizadas por el Club Italiano de los diversos lotes de terreno de las calles: Rivadavia y Otamendi, y Yerbal y Campichuelo, que se llevaron a cabo en virtud de la autorización acordada por la Asamblea de fecha 22 de Octubre de 1921.

2° Autorización a la Presidencia del Club Italiano, para que otorgue y firme las escrituras públicas de ratificación que fuesen solicitadas por los compradores de los terrenos expresados.

3° Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Art. 37: (Estatutos sociales). — La Asamblea General es la autoridad suprema del Club y delibera válidamente a la primera convocatoria sobre la orden del día para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes. Las citaciones se harán por la prensa en tres periódicos durante cinco días y con transcripción del presente artículo.

Para modificar el Estatuto se deberá convocar una Asamblea especialmente al efecto, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios efectivos, para considerarse válidamente constituída. Si a la primera convocatoria no concurriese ese número, la Asamblea será citada por segunda vez dentro de los treinta días siguientes y se efectuará con el número de socios que concurran, siendo válidas las deliberaciones que adopte. — Ricardo Somaini, vicepresidente; Mario Marazzi, prosecretario.

c3 octubre N° 6052 v8 octubre

COLON, COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Convoctoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Capítulo V. de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para reunirse en Asamblea General Ordinaria, el día 31 de Octubre de 1925, a las 15.30 horas, en el local de la Compañía, Sarmiento 459, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 2° ejercicio, vencido el 31 de Agosto de 1925.

2° Elección de tres Directores titulares, cuatro Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente, en reemplazo de los que cesan en sus funciones, por término natural de mandato.

3° Designación de dos accionistas para refrendar con sus firmas el acta de la Asamblea, de acuerdo al artículo 39 de los Estatutos.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. (Art. 32 de los Estatutos).

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Directorio.

c3 octb N° 6060 v21 octb.

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA, S. A.

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de Octubre próximo a las 11 horas, en el edificio propio de la Sociedad, calle Río de Janeiro 254, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, así como el informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° Distribución de las utilidades.

3° Elección por tres años de dos Directores titulares y un Director suplente, en reemplazo de los señores don Alberto M. Haynes, don Carlos Dupont y don Arturo S. Gibbs, por haber terminado su mandato.

4° Elección de Síndico titular y suplente.

5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la caja social, las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea. — El Presidente.

c3 octb. N° 6061 v21 octb.

ASOCIACION AMATEURS DE FOOTBALL

Convocatoria a Asamblea

El Consejo Directivo de la Asociación Amateurs de Football, atento el pedido que le han formulado ocho señores delegados, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 30, inciso B del Estatuto, ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria, para el día 15 del corriente mes a la hora 20.30, en el local social de la calle Viamonte N° 1376, a fin de considerar la situación del football argentino.

Buenos Aires, 1° de Octubre de 1925. — Enrique J. Uhart, Carlos F. García, Secretarios.

c3 octb. N° 6063 v15 octb.

SEDALANA SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Se convoca a los Señores Accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Octubre de 1925, en la Sala de Sesiones del Banco Alemán Transatlántico, calle Cangallo N.° 369, a las 17 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria e informe del Síndico y aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio que termina el 30 de Junio de 1925.

2) Elección de 3 Directores suplentes por el término de 1 año.

3) Fijación de Honorarios de la Sindicatura.

4) Elección de un Síndico y un Síndico Suplente por un año.

5) Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en el local social hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

E. 3 octubre N.° 6057-v-21 octubre.

LA VASCONGADA

Productos de Lechería - Producción - Elaboración - Exportación

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Cangallo 2785.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes a nuestro vigésimo ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección de dos Directores Titulares y un Suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3.° Elección de Síndico y Subsíndico, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, calle Cangallo 2785, contra recibo especial, hasta dos días antes de la convocatoria, como lo establece el artículo 28 de los Estatutos. — La Gerencia.

E. 3 octubre N.° 6058-v-21 octubre.

"TERMAS DE CACHEUTA" SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 26 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Victoria N° 673 (1° piso).

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al duodécimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1925.

2° Elección de dos Directores titulares y un Director suplente.

3° Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.

4° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea deben, de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Victoria N° 673 (1° piso). — El Directorio.

c3 octubre N° 6053 v24 octubre

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 31 de los Estatutos, se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 15 de Octubre de 1925, a las 11 horas, y 30 minutos, en el local de la Sociedad calle San Martín N.° 296 (4.° piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Compra, venta y arriendo de bienes raíces.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

E. 30 septiembre N.° [illegible]

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 8.000 uniformes doble de brin, destinados al personal uniformado, durante la estación de verano de 1926.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria N° 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 26 de Octubre próximo a las 15 horas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1925. — Guillermo Otheguy, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e28 sepbr. o|16 v25 octubre

POLICIA DE LA CAPITAL

En el mes de Octubre del corriente año y en las fechas y horas que a continuación se detallan, tendrán lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones:

Día 26, a las 16 horas. — Provisión de una guillotina con destino al taller de encuadernación.

Día 26, a las 16 y 30 horas. — Provisión de elementos con destino al Gabinete de Rayos X de la Sección Sanidad.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Lavalle N° 2629.

v26 octubre

En el mes de Octubre del corriente año y en las fechas y horas que a continuación se detallan, tendrán lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones:

Día 26 a las 16 horas: Provisión de una guillotina con destino al Taller de Encuadernación.

Día 26 a las 16 y 30 horas. — Provisión de elementos con destino al Gabinete de Rayos X de la Sección Sanidad

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Lavalle 2629.

v26 octb.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

De acuerdo con lo resuelto en el expediente N.° 123839 D. 925, llámase a licitación para la provisión de una mesa para rayos X, con destino al Hospital Parmenio Piñero. Tendrá lugar el día 13 del actual, a las 14 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones, segundo piso derecha.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — El Secretario.

e6 octubre s|pp. o|1648 v13 octubre.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente N.° 126574 D. 925, llámase a licitación para la provisión de útiles de laboratorio con destino a los servicios de la Oficina Química. Tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 14,30 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones, segundo piso derecha.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — El Secretario.

e6 octubre s|pp. o|1651 v 13 octubre.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente N.° 127289 D. 925, llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén con destino a las dependencias de la Administración Sanitaria, durante el cuarto trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 13 del corriente a las 15 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones, primer piso derecha.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — El Secretario.

e6 octubre s|pp. o|1654 v13 ocubre.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente N° 119650-I-925, llámase a licitación para la impresión de 1.000 ejemplares de las disposiciones sobre moralidad. Tendrá lugar el día 14 del corriente a las 14 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones, primer piso, derecha. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1925. — El Secretario.

e6 octubre s.p.p. o|1657 v14 oct.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente número 126447-D-925, llámase a licitación para la provisión de 270 columnas tubulares de acero laminado, con destino a los servicios de la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el día 14 del corriente a las 14.30 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones, segundo piso, derecha. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — El Secretario.

e6 oct. s.p.p. o|1660 v14 oct.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente número 127233-D-1925, llámase a licitación para la provisión de 950 armaduras modernas, completas, con destino a los servicios de la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el día 14 del corriente a las 15 hora,s pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — El Secretario.

e6 oct. s.p.p. o|1663 v14 oct.

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 15 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Terrero de Jonte al Arroyo Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2.° piso.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1925. — El Secretario.

e5 octubre s|pp. o|1884 v 13 octbre.

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 16 horas, para la construcción de un enmaderado en la calle Santiago del Estero de Venezuela a Independencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2.° piso.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1925. — El Secretario.

e5 octubre s|pp. o|1887 v13 octubre.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente N° 122639-L-925, llámase a licitación para la provisión de 151.470 kilos de papas con destino al consumo de las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el último trimestre del año actual. Tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo a las 14 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones, (segundo piso alto, derecha). Buenos Aires, Septiembre 28 de 1925. — El Secretario.

e30 septb. s|pp O|1645 v8 octb.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de útiles, papeles, relojes, repuestos para máquinas de escribir, materiales y herramientas para el Telégrafo, aceites lubricantes, máquinas y materiales para la imprenta, para talleres varios, repuestos para automóviles Ford, bicicletas, etc., destinados a los servicios de la Repartición, durante todo el año 1926.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria N° 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el día 15 de Octubre próximo venidero a las 13 horas.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925. — Guillermo Otheguy, Secretario General de Correos y Telégrafos.

v15 octubre

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos, de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación y de Bonos Municipales Nacionalizados

Se hace saber a los interesados, que el día 21 del corriente a las 14.30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al inmediato vencimiento de los siguientes empréstites:

				$ m|n
Ley	N°	8121	Crédito Argentino Interno 1911	488.977
,,	,,	11027	Crédito Argentino Interno 1920	65.793
,,	,,	11319	Crédito Argentino Interno 1924	113.662
,,	,,	[10998	Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, 2ª serie . .	
,,	,,	[11165	. . . .	38.062
,,	,,	9086	Empréstito Municipal de 1897, Nacionalizado	153.660
				$ o|s
,,	,,	10223	Crédito Argentino Interno oro 1917	121.362
,,	,,	8123	Internos de Obras Públicas 1911 . . . . . . (v|n.)	638.200

Este último empréstito se licitará simultáneamente en esta Capital y en París, ante el Banque de l'Union Parisienne y las propuestas que se dirijan a esta Capital deberán consignar, además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor, dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en el Banque de l'Union Parisienne, París, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los 30 días subsiguientes al respectivo vencimiento de los empréstitos.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1925. — El Secretario.

v21 octubre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospital Común Regional del Centro, Bell-Ville (Provincia de Córdoba)

Llámase a segunda licitación pública para la provisión de los artículos de: Ropería en General, drogas, artículos de farmacia, de laboratorio, instrumental de cirugía y odontología, artículos de escritorio e impresos, etc., destinados al Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba, y a proveerse durante todo el año 1926.

La licitación tendrá lugar el día 28 de Octubre de 1925, a las 10 horas, en la Dirección del Hospital, de acuerdo con los pliegos de condiciones, los que están a disposición de los interesados que los soliciten, como igualmente las listas de los artículos que comprenden los renglones arriba mencionados, los que podrán ser retirados en la Secretaría del establecimiento.

Bell-Ville, Septiembre 29 de 1925. — El Médico Director.

v28 octubre

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación para el día 7 de Octubre de 1925, a las 15 y 15 y 15, para la provisión de carnes y extras y frutas y verduras. Informes: Reconquista 269. — La Secretaria.

v7 octb

Llámase a licitación para el día 15 del corriente a las 15 horas, para la construcción del Pabellón Gómez del Hospital de Niños. Por datos y planos ocurrir a Reconquista 269. — La Secretaria.

v15 octubre

Llámase a licitación hasta el 20 de Octubre pmo. a las 15 horas, para la ejecución de las inst. de calefacción del nuevo pab. enferm. del Hosp. V. López y Planes, según planos y datos que podrán obtenerse en la Oficina Técnica, Reconquista 269. — La Secretaria.

v20 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Octubre de 1925, a las 15 horas, para las provisiones de carne y extras, al Sanatorio Marítimo, Solarium y Asilo Saturnino E. Unzué, establecidos en Mar del Plata (F. C. S.).

Informes a la Secretaría del Sanatorio Marítimo. — Las Inspectoras.

e28 sepbr. v26 octubre

Llámase a licitación para el día 4 de Noviembre de 1925 a las 15 y 15 y 15, para provisión de harina para elaborar pan y de legumbres secas. Informes: Reconquista 269. — La Secretaria.

v-4 noviembre.

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública, para la provisión de artículos de ropería, sastrería y para la provisión de 900 kilos de carne vacuna y 100 kilos de ovejuna, diario, destinados al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes, durante todo el año de 1926.

La licitación tendrá lugar en este Establecimiento, el día 17 de Octubre de 1925, a las 9 horas, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones, existentes en el mismo, el que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho Hospicio.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1925. — El Director.

v17 octb.

Llámase por 2ª vez a licitación pública, para la provisión de combustibles destinados al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes, durante todo el año de 1926.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento el día 17 de Octubre de 1925 a las 9 horas, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho establecimiento.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1925. — El Director.

v17 octubre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz (F. C. S.) — Expediente N.° 14.L|925

Llámase a licitación privada, hasta el día siete del mes de Octubre próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento, de materiales de construcción en la cantidad y condiciones de suministro que a continuación se expresan.

50.000 ladrillos de cal, puestos en la Colonia Nacional de Menores Varones.
15.000 kilos cal de Córdoba.
5 metros 3|. arena fina.
5 metros 3|, " gruesa.
25 barricas cemento Portland.
170 metros lineales tirante pino tea de 1 1|2 x 6.
120 metros lineales tirante pino tea de 3 x 6.
620 metros lineales tirante pino tea de 3 x 4.
80 metros lineales tirante pino tea de 3 x 3.
40 metros cuadrados machimbrado pino Spruce de 1 x 6.
150 chapas H° Gdo. ondulado marca Inglesa de 11'.
150 chapas H°. Gdo. ondulado marca Inglesa de 10'.
20 chapas zinc liso N.° 14.
45 metros lineales caballete de h° gdo. de 0,45 de desarrollo.
3.000 clavos para techo de 3'' marca Techador.
8 hierros I. N. del 14 de 3 mts. largo.
25 kilos hierro planchuela de 0.003 x 3|4''.
130 kilos hierro redondo de 3|8''.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. U. T. 4. Marcos Paz. — El Secretario.

v-7 octubre.

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Octubre del año de la fecha a la hora 15, para la provisión de carnes, frutas y verduras, pan, leche y manteca, huevos, aves y otros animales de corral, lavado de ropas, alcohol, algodón hidrófilo, gasa hidrófila, pescados, fideos y harinas, artículos de almacén (comestibles y bebidas), combustibles, jabones amarillo y de Marsella, telas y confecciones, vendas y artículos para fotografía y radiografía con destino al consumo de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año próximo de 1926, del Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, desde las 12 hasta las 17 horas.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1925. — La Dirección.

v-20 octubre.

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Tercer llamado a licitación privada para la provisión al establecimiento, de los instrumentos y útiles para la banda de música que se detalla:

Instrumental—
1 Saxofón soprano si bemol.
1 " alto mi bemol.
1 " tenor si bemol.
3 cornos mi bemol.
3 clarinetes si bemol de 14 llaves, (doble do sostenido).

útiles—
35 atriles desarmables para uso de la banda de música.

Los saxofones deben ser de sistema moderno, doble fa sostenido, doble si bemol y provistos de rodillos para los meñiques.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento el día 9 de Octubre a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, **cualquier día hábil, de las 14 a las 16 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).**

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1925. — El Secretario.

v9 octubre

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, hasta el 13 de Octubre próximo, a las 15 horas, para efectuar los trabajos de marmolería (provisión y colocación, incluso los trabajos correspondientes), del Instituto Bernasconi.

Datos en la Dirección de Arquitectura, Rodríguez Peña 935.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925. — El Secretario General.

v13 octubre.

Llámase a licitación pública, hasta el día 14 de Octubre próximo, a las 15 horas, para la construcción de un edificio escolar destinado a la Escuela N.° 16 del C. E. 3.°, en el terreno sito Salta esquina San Juan.

Datos en la Dirección de Arquitectura, Rodríguez Peña 935.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925 — El Secretario General.

v14 octubre.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días para la reparación de edificios escolares de la Capital, correspondientes a los siguientes grupos:

Grupos 1.°, 2.° y 3.°, para el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas.

Grupos 4.°, 5.° y 7.°, para el día 21 de Octubre próximo, a las 15 horas.

Datos en Dirección de Arquitectura, Rodríguez Peña N. 935.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1925. — El Secretario General.

v21 octubre.

Llámase a licitación pública, hasta el 10 de Octubre próximo, a las 10 horas, para la construcción de pieza, cocina y ww. cc. para el portero y habilitación de un local para toilet de Maestros en el Edificio sito Moreno 2104 (Escuela N.° 9 del C. E. 2.°).

Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1925. — El Secretario General.

v10 octubre.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 19 de Octubre próximo a las 14 horas, para la provisión de los libros, impresos y útiles de escritorio, necesarios durante el año 1926, a la Secretaría del Ministerio de Guerra, Dirección General del Personal, Institutos y Unidades del Ejército y Dirección General de Administración.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la IV División de la Dirección General de Administración, Paseo Colón N°. 1407, cualquier día hábil de 12 a 18 horas, con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Tomás Martínez, Coronel-Secretario

v19 octubre

Dirección General de Ingenieros

En el mes de Octubre próximo en los días y horas que se especifican a continuación, tendrán lugar las siguientes licitaciones públicas:

Día 13

Hora 15. — Para la construcción de baños calientes y w. c. anexo a la enfermería del Cuartel ocupado por el I. Batallón del Regimiento 15 de Infantería en Marquesado (San Juan).

Hora 15.20. — Para la reconstrucción de los excusados de tropa e instalación de las obras sanitarias del mismo cuartel.

Hora 15.40. — Para la ejecución de los trabajos e instalaciones necesarias para proveer de agua al Cuartel ocupado por el Regimiento 17 de Infantería (Catamarca).

Hora 16. — Construcción de un pozo e instalación de un motor, bomba, cañería distribuidora y construcción de una casilla de resguardo para proveer de agua potable al Cuartel ocupado por el Regimiento 4 de Caballería en Villa Mercedes (San Luis).

Hora 16.20. — Para la ejecución de las obras de recalzo de las esquinas del edicicio ocupado por el Cuartel del Regimiento 7 de Infantería (La Plata).

Hora 16.40. — Construcción de baño e instalación para agua caliente y diversas obras de reparo, en el II. Grupo de Artillería de Montaña en Salta.

Día 28

Hora 15. — Para la ejecución de varias obras de Albañilería y Afines en el Instituto Geográfico Militar (Cabildo 381).

Hora 15.20. — Para la provisión de los marcos de madera dura para el edificio de Consultorios Externos en el Hospital Militar Central (Pozos y Caseros).

Hora 15.40. — Para la recepción en puerto, el transporte y montaje de las estructuras metálicas correspondientes a 3 depósitos para el Servicio Aeronáutico del Ejército en El Palomar.

Hora 16. — Para la ejecución de las fundaciones, pisos y demás obras de complemento para los mismos depósitos.

Día 30

Hora 15. — Para la recepción en puerto, el transporte y montaje de 3 depósitos para la Dirección de Tropas y Servicios de Comunicaciones en Campo de Mayo.

Hora 15.20. — Para la ejecución de las fundaciones, pisos y demás obras de complemento para los mismos.

Hora 15.40. — Para la ejecución de las obras sanitarias en las cuadras dobles que para tropa se construyen en las Ciudades de Rosario y Santa Fe.

Hora 16. — Para la instalación eléctrica en el Pabellón de Enfermos que se construye para el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Tucumán.

La apertura de las propuestas tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Ingenieros (Santa Fe 3727) y en los Juzgado Federales de las Ciudades de San Juan, Catamarca, San Luis, La Plata, Salta, Rosario, Santa Fe y Tucumán, respectivamente, en los días y horas antes mencionados, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1925. — Saturno Pérez Ferreira, Mayor-Secretario.

v-13 octubre.

Ministerio de Marina

Construcción de un pabellón para dormitorios de Suboficiales en el Arsenal de Zárate

BASES DE LICITACION

Artículo 1° — Hasta el día 14 de Octubre próximo a las 15 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste alzado" de un pabellón para dormitorios de Suboficiales en el Arsenal de Zárate.

A la hora mencionada, las propuestas recibidas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación, ante los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2° — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de las obras a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito del Jefe de la misma.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de La Plata, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no prefiriesen hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3° — La Primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional y cada una de las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, y cuyo importe sea el uno por ciento del valor de dicha propuesta. Este depósito será devuelto después de hecha la adjudicación a los proponentes que no resultaren favorecidos por ésta.

Art. 4° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyera conveniente y se aceptará la propuesta que tenga por más conveniente.

Art. 5° — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de la propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de crédito argentino interno y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato durante el plazo establecido precedentemente, perderá el derecho de ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Art. 3°. Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito argentino interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa, en la fecha que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días posteriores a la fecha de la formalización del contrato.

El plazo para la ejecución de la obra será doscientos (200) días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por cada semana de retardo en la terminación de la obra, el contratista incurrirá en una multa de doscientos (200) pesos moneda nacional.

Art. 7° — El pago se efectuará en cuatro cuotas que se fijarán al formular el contrato. Se reservará un diez por ciento del importe total contratado como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8° — La recepción provisional de la obra se hará no bien se haya terminado satisfactoriamente la misma. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho meses de la recepción provisional, siempre que la obra se halle en buen estado.

Art. 9° — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 5°, tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de la obra. La devolución de los depósitos de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del artículo 7°, tendrá lugar, respectivamente,

cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10 — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v14 octubre

BASES DE LICITACION

Artículo 1º — Hasta el día 19 de Octubre a las 16 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Capital Federal), propuestas firmadas, cerradas y lacradas para la provisión del material o ejecución por contrato de "ajuste alzado", de las obras de una casa y pabellón de madera, desmontables, destinados a constituir la Estación Radiotelegráfica de Puerto Aguirre (Misiones).

A la hora indicada, las propuestas recibidas serán abiertas ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto.

Art. 2º — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil, a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de la obra a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas, que haya elegido la División, mediante el pago de su importe y con autorización por escrito del Jefe de la misma.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no prefirieran hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3º — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional. A la propuesta se agregará un recibo de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el valor del uno por ciento de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la adjudicación respectiva a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4º — Las propuestas deberán especificar lo siguiente:

a) Precio por la provisión de la construcción desmontada sobre vagón o vapor en Buenos Aires, sin incluir la parte de albañilería, azulejos, pintura y obras sanitarias.

b) Precio por "ajuste alzado", de la construcción indicada en el inciso anterior, pero incluyendo el montaje en Puerto Aguirre. Los fletes por transporte de materiales desde puerto o estación en Buenos Aires hasta Puerto Aguirre y descarga en el mismo, serán por cuenta del Ministerio de Marina.

c) Precio por "ajuste alzado" de la construcción completamente terminada, incluyendo albañilería, pintura, azulejos y obras sanitarias, de acuerdo a los planos y especificaciones del contrato. Los fletes por transporte de todo el material desde puerto o estación en Buenos Aires hasta Puerto Aguirre y descarga en el mismo, serán por cuenta del Ministerio de Marina.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas, y aún todas ellas, si lo creyera conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo considere más conveniente.

Art. 6º — El contrato se firmará dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario, elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta aceptada, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el artículo 3º. Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización de la Bolsa de Comercio, en la fecha en que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 7º — Los trabajos de construcción de las casillas, en talleres, se iniciarán dentro de los diez (10) días siguientes de haberse formalizado el contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. El Ministerio de Marina se reserva el derecho de postergar el transporte de los materiales dentro de un plazo de treinta (30) días tiempo que no se computará al contratista a los efectos de este artículo. Los trabajos se terminarán en un plazo dentro de los setenta (70) días hábiles, a contar desde la fecha de la iniciación de la construcción en talleres, considerándose como tal, la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la Empresa contratista incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesos moneda nacional.

Art. 8º — El pago se efectuará en efectivo, en dos cuotas. Una cuando se encuentre terminada la construcción de la casa para el Encargado, familia y operadores, y la segunda al efectuarse la recepción provisional de toda la obra. En cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 9º — La recepción provisional se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las obras. La recepción definitiva tendrá lugar a los tres meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 10. — La devolución del depósito de garantía del cinco (5) por ciento a que se refiere el Art. 6o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional de la obra. La devolución de los depósitos de garantía del diez (10) por ciento retenido, el que se hace mención en el Art. 8o. tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 11. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v19 octb

Ministerio de Agricultura

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública, para la venta de ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis (851.756) kilogramos de recortes de cinc, existentes en los depósitos de la Defensa Agrícola, que se realizará el día 16 de Octubre del corriente año a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran a dicho acto. Por el pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso, o a las comisarías y depósitos seccionales de la Defensa Agrícola. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925. — Pedro Mainero, secretario.

v16 octubre

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio llámase a licitación pública para la construcción de las obras del conducto de impulsión al Depósito de Villa Devoto, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Chareas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Noviembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y pueden presentarse en la Secretaría del Directorio (Chareas 1840), hasta el día y hora indicados.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v2 noviembre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de materiales eléctricos, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Chareas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y pueden presentarse en la Secretaría del Directorio (Chareas 1840) hasta el día y hora indicados.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925. — J. Ivaldi, Secretario.

v-18 octubre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de contadores eléctricos, y accesorios con destino a las obras de González Chaves y La Banda, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Chareas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 16 de Octubre a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y pueden presentarse en la Secretaría del Directorio (Chareas 1840) hasta el día y hora indicados.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925. — J. Ivaldi, Secretario.

v-15 octubre.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de 6.000 (seis mil) toneladas métricas de leña para la maquinaria de los servicios sanitarios de la ciudad de Santiago del Estero, en un todo de acerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Chareas 1840, o en las Oficinas del Distrito Santiago del Estero cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Oficina del Distrito Santiago del Estero, hasta el día 9 de Octubre próximo o en la Secretaría del Directorio, calle Chareas 1840 hasta el día 15 de Octubre a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925. — J. Ivaldi, Secretario.

v-14 octubre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de 2500 (dos mil quinientas) toneladas métricas de carbón tipo "Cardiff" con destino a las maquinarias de los Distritos de Córdoba y Corrientes, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Chareas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Octubre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y pueden presentarse en la Secretaría del Directorio (Chareas 1840) hasta el día y hora indicados.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925 — J. Ivaldi, secretario.

v-14 octubre

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de llaves maestras, férulas y uniones para las mismas, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Chareas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 13 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Noviembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y pueden presentarse en la Secretaría del Directorio (Chareas 1840), hasta el día y hora indicados.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v4 novbr.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de materiales de hierro fundido para la Capital Federal, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Chareas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 3 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y pueden presentarse en la Secretaría del Directorio (Chareas 1840), hasta el día y hora indicados.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v3 diciembre

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de octubre próximo, a las diez y seis horas, para adjudicar la provisión y colocación de la verja perimetral destinada al nuevo edificio del Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires). Pliegos de condiciones y demás antecedentes en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima 257 y en los Juzgados Federales de La Plata y Mercedes.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1925.

v13 octubre

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 23 de Octubre próximo, a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de reparaciones en los caminos de acceso a Río Tercero, zona del F. C. Central Argentino, en la Provincia de Córdoba, (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5º. piso.

Dirección General, Septiembre 23 de 1925.

v22 octubre

Llámase a licitación pública para el día 23 de Octubre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de San Luis a Trapiche, zona del F. C. Pacífico, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5º. piso. (Galería Barolo).

Dirección General, Septiembre 23 de 1925.

v22 octubre

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el Arroyo Chapaicofú, en el camino de Bahía Blanca a Puán, de acceso a Dufaur, zona del F. C. Sud, provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5°. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Septiembre 30 de 1925.

o|5733. v29 octubre

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construír sobre el Canal Zanjón, en la calle Aristóbulo del Valle, de acceso a la estación Lagunita, zona de F. C. Pacífico, provincia de Mendoza, Ley 5315.

Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5°. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Septiembre 30 de 1925.

o|5735. v29 octubre

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de General Alvear hacia Bolívar, zona del F. C. Sud, provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5°. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Septiembre 30 de 1925.

o|5737. v29 octubre

Llámase a licitación pública para el día 23 de Octubre próximo, a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de macadamización de la calle Espora, en el camino de Adrogué a Burzaco, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5°. piso. (Galería Barolo).

Dirección General, Septiembre 23 de 1925.

v22 octubre

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de Octubre próximo, a las 14.45 horas, para adjudicar las obras de construcción del camino de Bella Vista a San Roque, Provincia de Corrientes, entre los Kms. 0 y 25.447.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5°. piso.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1925.

0|5743 v22 octubre

Llámase a licitación pública para el día 16 de Octubre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de construcción de un Puente sobre el Arroyo La Porteña, en el camino de San Pedro a Capitán Sarmiento, F. C. C. Argentino, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata, y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5° piso (Galería Barolo). — Dirección General, Septiembre 16 de 1925.

v15 octubre

Llámase a licitación pública para el día 16 de Octubre próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de inmediato acceso a Orense, zona del F. C. Sud provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5° piso (Galería Barolo. — Dirección General, Septiembre 16 de 1925.

v15 octubre

Llámase a licitación pública para el día 15 de Octubre próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de estación Porteña hacia Valtelina y de Porteña hacia Marini, zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso (Galería Barolo).

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925.

v14 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Octubre próximo a las 14 horas y 45 minutos, para la construcción de un puente sobre la cañada Salgado, en el camino de empalme Lobos a Carboni, zona del F. C| Sud, en la Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925.

v14 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Octubre próximo a las 14 horas, para la ejecución de obras de reparación en el camino de Bavio al general Magdalena a La Plata, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925.

v14 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Octubre próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de estación General Las Heras a Navarro, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso (Galería Barolo).

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925.

v14 octubre.

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.338.906 m3. de madera con destino a las diferentes obras portuarias que ejecuta la Dirección General de Navegación y Puertos.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 15 de Octubre del corriente año a las 16. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno 3er. piso).

o|5739 v15 octubre

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública para la provisión de martinetes a vapor con cabrias y calderas para hinca de pilotes. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección general de Navegación y Puertos, el día 22 de Enero de 1926 a las 15. El pliego de condiciones podrá solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v21 octubre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Provisión de leña para el consumo del año 1926

Llámase a licitación pública para el día 30 de Octubre de 1925 a la hora 15, para la provisión de leña de servicio, en las cantidades indicadas a continuación, y de acuerdo en un todo con las condiciones estipuladas en las bases correspondientes, que los interesados podrán solicitar en el Departamento de Suministros de estos Ferrocarriles, en Buenos Aires, o en las Superintendencias de Tráfico en Santa Fe, Tucumán y Cruz del Eje, y a los Inspectores de Combustible en Santa Fe, Añatuya, Quimilí, Tucumán, Güemes, Perico, Cruz del Eje, Serrezuela y Catamarca.

PUNTOS DE ENTREGA Y CANTIDADES EN TONELADAS

Zona las Peñas-Santa Fe a San Justo

Depósito	Toneladas
Los Mistoles	2.500
Obispo Trejo	3.000
Balnearia	31.000
Casablanca	12.000
Progreso	1.000
Laguna Paiva	35.000
Santa Fe	15.000
San Javier	500
San Justo	5.000

Zona Sancho Corral-Añatuya a San Cristóbal

Depósito	Toneladas
Sancho Corral	5.000
Añatuya	43.000
Bandera	4.500
Tostado	25.000
Esteban Rams	3.500
San Cristóbal	34.000

Zona Campo Gallo-Quimilí a Resistencia

Depósito	Toneladas
Tintina	7.000
Puna	500
Quimilí	17.000
General Pinedo	12.500
Sáenz Peña	10.000
Presidente Plaza	4.000
Resistencia	9.000

Zona Antilla a Las Cejas, Tucumán y Rosario de la Frontera

Depósito	Toneladas
Desvío Kilóm. 658 C. 7	3.000
La Aurora	22.000
Antilla	5.000
Rapelli	3.000
Las Cejas	13.000
Pacará	10.000
Tucumán	26.000
Muñecas	28.000
Tafí Viejo	19.000
R. de los Llanos	5.000
Rosario de la Frontera	16.000

Zona Metán y ramal al Este a Güemes, Salta a Alemania

Depósito	Toneladas
Kilóm. 1109 C. 12	1.500
El Tunal	3.000
Metán	24.000
Juramento	7.500
Güemes	56.000
Salta	16.500
Alemania	1.500

Zona Embarcación, Orán y Perico, Jujuy a La Quiaca

Depósito	Toneladas
Kilóm. 1400 C. (Línea a Yacuiba)	1.000
Embarcación	3.500
Orán	2.000
Pichanal	8.000
Ledesma	17.000
San Pedro	9.000
Perico	4.000
Jujuy	8.500
León	3.500
Volcán	2.500
Humahuaca	500
La Quiaca	500

Zona Deán Funes y Serrezuela, Cruz del Eje a Alta Córdoba

Depósito	Toneladas
Deán Funes	9.500
Cruz del Eje	25.000
Tuclame	500
Serrezuela	6.500
C. del Monte	700
Cosquín	300
Dumesnil	1.500
Alta Córdoba	6.000

Zona Chacho a San Juan

Depósito	Toneladas
Chacho	4.000
Chepes	16.000
Bermejo	9.500
San Juan	20.500

Zona Gordillo, Patquia a Chilecito y La Rioja

Depósito	Toneladas
Gob. Gordillo	8.000
Patquia	3.000
Chilecito	3.000
La Rioja	4.000

Zona Mazán, Andalgalá, Tonogasta y Catamarca

Depósito	Toneladas
Chumbicha	1.000
Catamarca	7.000
Mazán	6.500
Andalgalá	1.000
Salado	200
Tonogasta	1.200

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros, calle San José 180, 4o. piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración

v30 octb.

Llámase a licitación para la construcción de las obras de arte de la línea San Antonio al Lago Nahuel Huapí en el sector Km. 448.750 a Km. 553.260.

Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 8 de Octubre próximo en el Departamento Técnico, calle San José 180, Oficina de Presupuestos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre de 1925, a las 15 horas. — La Administración.

v-9 octubre.

Llámase a licitación para el 13 de Octubre entrante a las 14,30 horas, para el suministro de cuarenta (40) cambios de vía completos, fabricados con rieles de 17.36 kgs. por metro, trocha decauville, de acuerdo con los planos y especificaciones que podrán ser consultados y adquiridos, en el Departamento de Suministros de estos Ferrocarriles, calle San José No. 180. (4.° piso).

Las propuestas serán abiertas en el día y hora señalados en el Departamento de Suministros, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-13 octubre.

Llámase a licitación pública de propuestas para el día 3 de Noviembre a las 14,20 hs., para la provisión de aceros dulces diversas secciones y perfiles, con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente OC 3228|25. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados por el Departamento de Suministros, calle San José 180, 4°. piso, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v3 noviembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Octubre del corriente año, a las 14.20 horas, para la provisión de algodón hidrófilo y esterilizado, gasas y vendas diversas, en la cantidad y con sujeción a los respectivos formularios que corren agregados al expediente O. C. 518|25.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Calle San José N°. 180, 4°. piso. — La Administración.

v14 octubre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Octubre del año actual a las 14.20 horas, para la provisión de 2.000 toneladas netas de carbón de piedra para vapor, a granel, puesto en el puerto de San Antonio Oeste, con sujeción a las prescripciones que contienen los respectivos pliegos que corren agregados al expediente O. C. 5199|25.

La apertura se verificará el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, San José N°. 180, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v8 octubre.

Comunícase que la licitación por expediente 3060|25 para la provisión de [illegible] ra eléctricos, (clasificación 17), que debía realizarse el 5 de Octubre a las 15 horas, ha sido prorrogada para el 5 de Noviembre entrante a la misma hora.

Los pliegos de condiciones se encuentran [illegible] en el Departamento de Suministros, San José 180, 4°. piso. — Las propuestas serán abiertas en el día y hora señalados en el Departamento de Suministros, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v5 noviembre.

Comedor obrero de Talleres, Tafí Viejo

Llámase a presentación de propuestas para el día 21 del corriente a las 15 horas, para el arrendamiento del comedor obrero de los Talleres de Tafí Viejo, que la Administración cede para su explotación con los locales y dependencias anexos y dotación existente de [illegible], [illegible], [illegible], menaje, etc.

las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente que podrá solicitarse personalmente o por carta, en las oficinas centrales, San José 180 (Capital Federal) o en los Talleres de Tafí Viejo.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en presencia de los interesados que concurran al acto, en la oficina del Jefe de Talleres en Tafí Viejo, Tucumán. — La Administración

v21 octubre

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 toneladas de cemento portland de marca aprobada por el Superior Gobierno Nacional.

Las propuestas serán abiertas el día 26 de Octubre de 1925, a las 14 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planilla de propuestas a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Dirección General de Irrigación, Belgrano 121, 3er. piso. — El Director General.

c|5745-v-26 octubre.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Elvira Raquel Shedden, en su carácter de hija legítima de la ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, doña Elena Araujo de Shedden.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don José Garassino, para su pupilo el menor Vicente Nicolás Garassino, en su carácter de hijo legítimo del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Nicolás Víctor Natal o José Garassino.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Petrona Páez de Mesina, por sí y su hijo menor Juan Carlos Mesina, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex Cabo de Policía de la Capital, don Florencio Mesina.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tentengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Mercedes Baldascare de Romero y doña María del Carmen Romero, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Tomás Romero.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Mercedes Fernández de Viegas, por sí y sus hijos menores Adolfo y Carlos Viegas. Y por sí las señoritas María de la Concepción, Mercedes y Nemesia Viegas, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don José Antonio Viegas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Santos Deiteodoro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1925. — El Secretario.

v-29 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ciriaco Baldonado, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1925. — El Secretario.

v30 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Damián Sarraille, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1925. — El Secretario.

v30 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gliserio Bazan, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1925. — El Secretario.

v3 noviembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Emilio Silvestri, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1925. — El Secretario.

v3 noviembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Aurelio Elizondo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1925.

v29 octubre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Ferrer, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1925. — El secretario.

v-7 octubre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Mazuriana, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1925. — El secretario.

v-7 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Severo Campos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1925 — El Secretario.

v27 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Sillano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1925. — El Secretario.

v27 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cosme Giacobino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925 — El Secretario.

v16 octb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Paladini, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1925. — El Secretario.

v-4 noviembre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Quevedo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1925. — El Secretario.

v16 octb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Maran, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925. — El Secretario.

v-23 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Maran, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1925. — El Secretario.

v-31 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Balado, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1925. — El Secretario.

v-31 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña Rosa Borras de Voget, por sí y sus hijos menores Federico Augusto, Ernestina, Gustavo Adolfo y Rodolfo José Voget, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, Don Gustavo Adolfo Voget.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Catalina Lima de Posse, en su carácter de madre del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Antonio Francisco Posse.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña Encarnación Fernández de Rodríguez, en su carácter de viuda del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Rodríguez.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña Lucas Josefa Carranza, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Nemesio Carranza.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña Ana Piedraeneva de Giménez doña Ana María y doña Julia Delia Giménez, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Vicente Giménez.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1925. — El Secretario.

v8 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Antonio Galdea Ruíz, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la sumario que se le instruye por el delito de defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

e26 septb. s|pp 2374 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a Pascual Caló, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de extorsión, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1925. — Héctor F. González, secretario.

e26 septb. s|pp 2375 v31 octb.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén, doctor don Eduardo A. Ortiz, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alberto Marizmendi, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Neuquén, Septiembre 13 de 1925. — Rodolfo María, prosecretario.

e26 septb. s|pp 2366 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Flores, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e26 septb. s|pp 2367 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alejandro Saldaña, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: M. Frías Padilla.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1925. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e26 septb. s|pp 2368 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a José Gibel o Argibel, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires Septiembre veintiuno de mil novecientos veinticinco. — Carlos I. Surielle, secretario.

e26 septb. s|pp 2369 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Marta Gálvez, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán; Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e26 septb. s|pp 2370 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo N. Findler, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1925. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

e26 septb. s|pp 2371 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a Juan Ressler, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

e26 septb. s|pp 2372 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza al prófugo Alberto Donatk, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1925. David Uriburu, secretario.

e18 sepbre. s|pp. 2359 v23 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Antonio Lamarque, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Luis Salernon, a fin de que, dentro dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento, si no compareciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e18 sepbre. s|pp. 2362 v23 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a María Rodríguez, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 7 sept. s.p.p. 2337-v-10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Julio Villa, José Villa y Vicente Olarrieta para que, comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 7 septiembre s.p.p. 2338-v-10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Manuel Fernández, por quiebra, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

e26 septb. s|pp 2377 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Juan Amado Wysocki ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — B. del Castillo Quesada, secretario.

E. 5 septiembre s.p.p. 2299-v-9 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquiles González Oliver, cítase por el término de treinta días, a Luis Scarpizo, para que dentro de dicho término comparezca a este juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. — José F. Calvo, escribano-secretario.

e-7 sept. s|pp. N°. 2342 v-10 octubre

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Carlos A. Varangot, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Victoria Hermans de González, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1925. — Simón de Iriondo, secretario.

e-7 sept. s|pp. N°. 2343 v- 10 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Martín González, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán. Secretaría a cargo del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 5 septiembre s.p.p. 2296-v-9 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a Matías Lasio y Nanfel Chalela, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por hurto y estafa respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e-7 sept. s|pp. N°. 2341 v-10 octubre

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan Pascale, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1925. — Horacio H. Debranich, secretario.

e5 sepbre. s|pp. [illegible] v9 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Manuel Villanueva, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e5 sepbre. s|pp. 2309 v9 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los componentes de la razón comercial Castro y Ferreirós, que estuvo establecida con negocio de comestibles en la calle Paraguay N° 899, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por quiebra, bajo apercibimiento si no comparecieren, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e26 septb. s|pp 2376 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República. Doctor Don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Patricio Carcas, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del Doctor J. C. Fox, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto de 1925. — Juan Carlos Fox, secretario.

e7 sepbre. s|pp. 2329 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo [illegible], procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 sepbre s|pp. 2330 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Enrique L. Mulle, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

E. 7 sept. s.p.p. 2324-v-10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Isidoro Warchaski, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

E. 7 sept. s.p.p. 2325-v-10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Nicasio Ituaia, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e7 sepbre. s|pp. 2317 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Fernández para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. —

Alfredo Barrionuevo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e7 sepbre. s|pp. 2318 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Fortunata Díaz, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e7 sepbre. s|pp. 2319 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ricardo Pérez, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e7 sepbre. s|pp. 2320 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Eduardo Carrió, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e7 sepbre. s|pp. 2321 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Facundo Santalla, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e7 sepbre. s|pp. 232[illegible] v10 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Héctor Bruno, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 sepbre. s|pp. 2323 v10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza al prófugo Fernando Yammes, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere, de acuerdo con las disposicions de la Ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano. Palacio de Justicia 3er. piso.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1925. — David Uriburu, secretario.

E 5 septiembre s. p.p. 2293-v-9 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor A. L. Domínguez, cítase a Jesús Espora, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcá a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e18 sepbre. s|pp. 2361 v23 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos Salomón Pelman y Federico Eugles, acusados de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1925. — C. F. Figueroa, secretario.

E. 7 sept. s.p.p. 2333-v-10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Alvarez, Cominetti y Compañía, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e5 sepbre s|pp. 2310 v9 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a Juan Perna (a) "Tito", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumáz.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1925. David Uriburu, secretario.

e18 sepbre. s|pp. 2358 v23 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a Narciso de la Fuente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no compareciera.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia 3er. piso, Talcahuano y Lavalle.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1925. David Uriburu, secretario.

E. 7 sept. s.p.p. 2335-v- 10 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Emilio Mitrece, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 7 sept. s.p.p. 2336-v- 10 octubre.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Leonor Monferrant de Pedoni, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. — R. Mendonça Paz, secretario.

e7 sepbre. s|pp. 2327 v10 octubre.

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital, Doctor Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Francisco Suárez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1925. — José F. Oderigo, secretario.

e7 sepbre. s|pp. 2328 v10 octubre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado que fué del Doctor J. A. de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Carmelo Vitale, por quiebra, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1925. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Juan C. Avila, secretario.

E. sept. 16 s/p.p. 2348 v-oct. 21,

Por disposición del Señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña Juana Cabral, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1925. — H. Juanicó, secretario.

e-16 sepbre. s/p.p. 2355 v-21 octubre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado Marcelino Díaz, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por ante este Juzgado, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. Buenos Aires, Septiembre . de 1925. — Daniel J. Frías (hijo), secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso, sobre Tucumán, al centro.

e-16 Sepbre. s/p.p. 2354 v-21 octubre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Vicente Benedetti y Carlos Matías, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo hicieren. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1925. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, Centro. — Jacinto A. Marbrán, secretario.

E. sep. 16 s/p.p. 2345 v-oct. 21,

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Emilio C. Díaz, interinamente a cargo del despacho en la Secretaría del suscripto correspondiente al Juzgado que fué del Doctor Oro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Elías Steir, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1925. — Ignacio J. Albarracín, secretario. — Palacio de Justicia: 3er. piso sobre Tucumán y Talcahuano.

E. sep. 16 s/p.p. 2344 v-oct. 21,

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a Antonio Díaz para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1925. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. sept. 16 s/p.p. 2346 v-oct. 21,

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a Eulogio Morales, Juan Costa y Celia Lezica, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1925. — Héctor E. González, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia calle Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

E. sept. 16 s/p.p. 2347 v-oct. 21,

Por disposición de S. S. el Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, doctor José María Guzmán, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, al prófugo Justiniano Alves, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a estar a derecho y prestar declaración indagatoria en la causa Nº. 702, año 1925, que por lesiones se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere.

Posadas, Agosto 25 de 1925. —Julio M. Luzuriaga, secretario.

E. 5 sept. s.p.p. 2297-v-9 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor don Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Alberto Videla, a fin de que dentro de dicho término comparezca a declarar en la causa Nº 3394 de la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e26 septb. s|pp 2373 v31 octb.

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Dersch Dembineck**, ya sean como herederos o acreedores, para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1925. —Rodolfo Mendonça Paz, secretario.

e sept. 5.—s|p.p. 2304.—v. oct. 9.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Mailán o Mailano**, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e. sept. 5.—s|p.p. 2305.—v. oct. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a **Juan Graziadei**, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (3er. piso, sobre Lavalle, centro).

e-5 sept. s|pp. Nº. 2311 v-9 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a **Orlando Castagnet**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (3er. piso, sobre Lavalle, centro)

e-5 sept. s|pp. Nº. 2312 v-9 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a José Silva y Daniel Silva, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (3er. piso, sobre Lavalle, centro).

e-5 sept. s|pp. Nº. 2313 v-9 octubre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente de la Secretaría de don Angel M. Cordero, del Juzgado que fué del Doctor José Antonio de Oro, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Arnaldo Soldano o Solano, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si dentro de dicho término no compareciera. Palacio de Justicia 3er. Piso.

Buenos Aires, 9 de Sepbre. de 1925. Angel M. Cordero, secretario.

e-sepbre. 16 s/p.p. 2351 v-octubre 21.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Fedro Luppi**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (3er. piso, sobre Lavalle, centro).

e-5 sept. s|pp. Nº. 2316 v-9 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a **Abraham Rafúl**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (3er. piso, sobre Lavalle, centro).

e-5 sept. s|pp. Nº. 2314 v-9 octubre.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Ciudad de Paraná, y su jurisdicción, doctor don Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a don José Glocker (hijo), vecino que fué del Departamento Paraná, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado Federal, Secretaría del Escribano que subscribe, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes si no compareciere dentro del término fijado, el que empezará a correr desde la primera publicación del presente edicto.

Paraná, Septiembre 15 de 1925. — Manuel A. Calderón, secretario.

e22 sepbr. s|p.p. 2365 v3 octubre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, se cita, a Francisco Casalino, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

e-16 septiembre s|p.p. 2353 v-21 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el tér

mino de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a Lavayen Hermanos, para que comparezcan a estar a derecho en la presente causa que se les sigue, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (3er. piso, sobre Lavalle, centro).

e-5 sept. s|pp. N°. 2315 v-9 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Arturo J. Hunter o Carlos Simpon, etc., para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — ...., secretario.

e5 septb. s|pp 2292 v9 octb.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor A. L. Domínguez, cítase a Ramón Flores y Alfredo Suárez, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
J. Serrano, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1925.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-sepbre. 16 s/p.p. 2352 v-octubre 21.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Francisco Martínez, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e5 sepbre. s|pp. 2306 v9 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Antonio Fernández, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e5 sepbre. s|pp. 2307 v9 octubre.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a don José Maggi, ex-Administrador de la Isla Los Sauzales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la denuncia formulada por el propietario de dicha isla, en el Tribunal antes indicado, Secretaría del infrascripto.

Rosario, Agosto 24 de 1925. — Martín M. Munuce, secretario.

e5 septb s|pp 2291 v9 octb.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Pedro Cazaux, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1925. — Carlos F. Degreef, secretario.

e5 septb. s|pp 2288 v9 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Emilio Rojas Molina, para que comparezca a estar a derecho en la querella que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1925. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e5 sepbre s|pp. 2308 v9 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Evaristo Caamaño, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e. sept. 5.—s|p.p. 2303.—v. oct. 9.

Por disposición del Sr. Juez Federal de Entre Ríos —Sección Paraná— Dr. Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a Calixto Burgos, por el término de treinta días, para que comparezca ante este Juzgado, en la causa «Manicón María Luisa—Denuncia un hurto en la Estafeta de Correos de Estación Aranguren a su cargo, de piezas certificadas», bajo los apercibimientos de ley.
Paraná Septiembre 7 de 1925.
Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-sepbre. 16 s/p.p. 2350 v-octubre 21.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan Silia o Juan Cilia, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1925. — Jorge González del Solar, secretario.

e5 septb. s|pp 2280 v9 octb.

El señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Antonio Castelltort, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1925. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e18 sepbre. s|pp. 2360 v23 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Fernando Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.
Palacio de Justicia, 3er. piso.

e22 sepbr. s|p.p. 2363 v27 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Felisa López, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1925. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e22 sepbr. s|p.p. 2364 v27 oct.

El señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Emilio Antonio Campodónico, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 4 de 1925. — Carlos E. González del Solar, secretario.
e18 sepbre. s|pp. 2357 v23 octubre

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente P. 5067 c. b. 1925, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa, denominada "Laguna", sin número de matrícula, hallada en jurisdicción de la Ayudantía de San Isidro el día 15 de Octubre de 1924, y cuyas dimensiones y características son las siguientes: Eslora: 8.10 mts.; manga 1,60 mts. y puntal 0.58. con 12 pares de curbas, pintada interiormente de plomo claro, casco de madera dura. En la popa tiene las iniciales "F. F.".

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1925. — Anacarsis Blanco, Oficial 1°.

v27 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente S. 6287 c. b. 1925, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, sin número ni matrícula, denominada Nueva Constitución, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:

Eslora 4.30 mts.; manga 1.32 mts. y puntal 0.60 mts. Construída en madera de cedro de 1|2" de espesor, con 6 pares de curvas de algarrobo, proa aguda y popa de taco, castillete a proa, pintada de miño, su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1925. — Anacarsis Blanco, Oficial 1o.

v16 octb.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 5575 c. b. 1925, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una chalana encontrada abandonada frente a la 1ra. Sección del Dock Sud, el día 13 de Febrero del corriente año, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora: 2.80 mts; manga 1.26 mts. y puntal 0.36 mts. de pino te., fondo chato, en mal estado de conservación, con dos asientos transversales y la siguiente inscripción: Tercera N°. 10952 o 10652.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1925 — Anacarsis Blanco, Oficial 1°

v-8 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente C. 9363. c. b. 1925, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una chalana encontrada abandonada en el Riacho de los Chanchos, jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, el día 18 del corriente, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 4.16 metros; manga 1.17 metros y puntal 0.36 metros; 6 curbas de algarrobo y forro pino brasil; sin nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

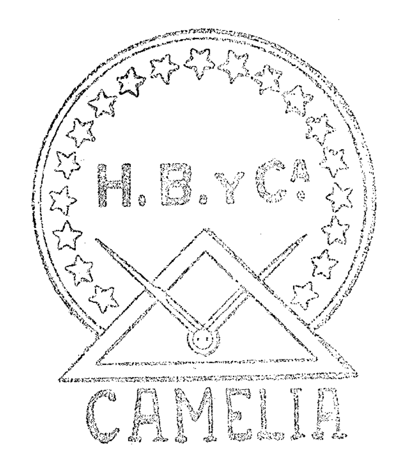
Buenos Aires, Septiembre 25 de 1925. — Anacarsis Blanco, Oficial 1°.

v3 noviembre

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta N.° 109.345



1.° Septiembre de 1925. — Héctor Bertone y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — (Corregida). — Aviso N.° 9218.

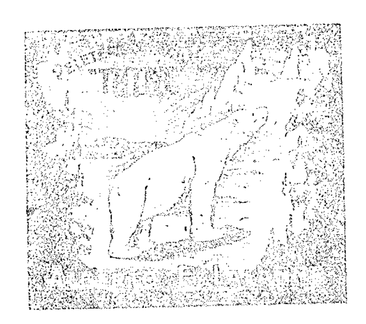
v-10 octubre

Acta N.° 109.733
"AFTOFOBO"

Septiembre 21 de 1925. — Raúl Maroida. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso N.° 9645.

v-10 octubre

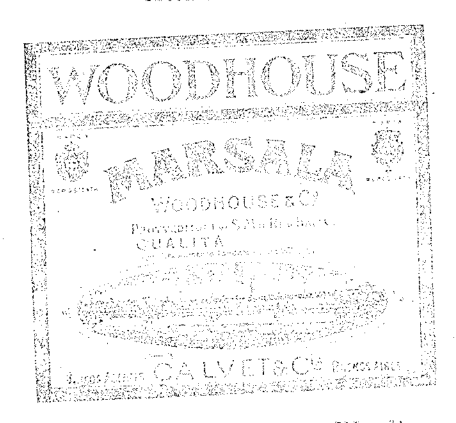
Acta N.° 109.737



21 Septiembre de 1925. — Alberto E. Lalanne. — Para distinguir pieles y confecciones de pieles; de la clase 19.— Aviso N.° 9649.

v-10 octubre

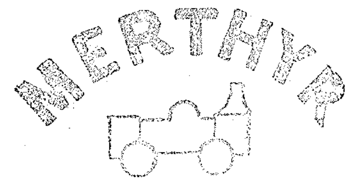
Acta N.° 109.740



21 Septiembre de 1925. — Woodhouse y Co. — Para distinguir vino Marsala; de la clase 23. — Aviso N.° 9652.

v-10 octubre

Acta N.° 109.741



21 Septiembre de 1925. — Graigola Merthyr Co. Ltd. — Para distinguir combustibles sólidos; de la clase 3. — Aviso N.° 9653.

v-10 octubre

Acta N.° 109.742

CIG-A-DOR

21 Septiembre de 1925. — Otto Eberson. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso N.° 9617.

v-10 octubre

Acta N.° 109.747

"NOBLESSE"

21 Septiembre de 1925. — G. López Paz. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso N.° 9627.

v-10 octubre

Acta N.° 109.748

"NOBLESSE"

21 Septiembre de 1925. — G. López Paz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso N.° 9628.

v-10 octubre

Acta N.° 109.749

"REINA VICTORIA"

21 Septiembre de 1925. — G. López Paz. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso N.° 9629.

v-10 octubre

Acta N.° 109.750

"REINA VICTORIA"

21 Septiembre de 1925. — G. López Paz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso N.° 9630.

v-10 octubre

Acta N.° 109.751

"POROSIL"

21 Septiembre de 1925. — Luis Pentimalli. — Para distinguir preparaciones en general contra el sudor; de la clase 2. — Aviso N.° 9631.

v-10 octubre

Acta N.° 109.752

"BRETON"

21 Septiembre de 1925. — Armando Rosenblum. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, con excepción de quesos en general. — Aviso N.° 9632.

v-10 octubre

Acta N.° 109.755

"TABARE"

21 Septiembre de 1925. — Tomás Aguiñagalde y Hno. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso N.° 9625.

v-10 octubre

Acta N.° 109.753.



21 Septiembre de 1925. — Mazzini Girardini y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso N.° 9623.

v-10 octubre

Acta N.° 109.758

"CONFLICTO"

21 Septiembre de 1925. — Luis Octavio Ponze. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso N.° 9634.

v-10 octubre

Acta N.° 109.759

"RADIOLITE"

21 Septiembre de 1925. — Heriberto C. Aulet. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso N.° 9644.

v-10 octubre

Acta N.° 109.760

"MINIMAX"

Septiembre 22 de 1925. — R. Lehmann y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso N.° 9663.

v-10 octubre

Acta N.° 109.761

BORATOL

22 de Septiembre de 1925. — Compañía Argentina Sidney Ross Inc. S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 9658.

v-10 octubre

Acta N.° 109.762

BORATOL

22 de Septiembre de 1925. — Compañía Argentina Sidney Ross Inc. S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 9659.

v-10 octubre

Acta N.° 109.764

PEGATODO

22 de Septiembre de 1925. — Jacobo Schlaen. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10. — Aviso N.° 9661.

Acta N.° 109.763



22 de Septiembre de 1925. — Juan B. Casanova. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — (Modificada en Septiembre 25 de 1925.) — Aviso N.° 9660.

v-10 octubre

Acta N.° 109.765

"[illegible]"

22 de Septiembre de 1925. — Sociedad T. Tancredi y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 9577.

v-10 octubre

Acta N.° 109.766
VIVO

22 de Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 9655.

v-10 octubre

Acta N.° 109.767
VIVO

22 de Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza, en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso N.° 9656.

v-10 octubre

Acta N.° 109.768
VIVO

22 de Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 9657.

v-10 octubre

Acta N.° 109.773



22 de Septiembre de 1925. — José M. Laner. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 9662.

v-10 octubre

Acta N.° 109.774

SUD - AMERICA

23 de Septiembre de 1925. — Alejandro Hoch y Guido A. Rella. — Para distinguir publicaciones e impresiones, en general, de la clase 18. — Aviso N.° 9669.

v-10 octubre

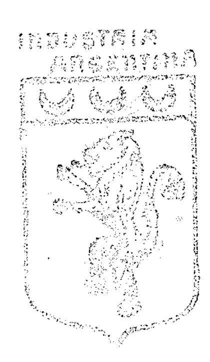
Acta N.° 109.775



23 de Septiembre de 1925. — Royal Insurance Company Limited. — Para distinguir publicaciones e impresiones, de la clase 18. — Aviso N.° 9670.

v-10 octubre

Acta N.° 109.778



23 de Septiembre de 1925. — Luis J. Bettinelli y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 9676.

v-10 octubre

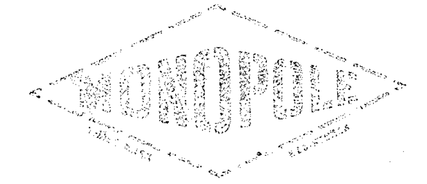
Acta N.° 109.780

U. S. SLICING

23 de Septiembre de 1925. — Mauricio Casajuana. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 9874.

v-10 octubre

Acta N.° 109.781



23 de Septiembre de 1925. — The Newport Rolling Mill Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 9673.

v-10 octubre

Acta N.° 109.782

MATADOR

23 de Septiembre de 1925. — J. S. Staedler. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso N.° 9676.

v-10 octubre

Acta N.° 109.784

FLORES AFRICANAS

23 de Septiembre de 1925. — Victor De Nicoló y Cía. — Para distinguir productos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 9665.

v-10 octubre

Acta N.° 109.785



23 de Septiembre de 1925. — Victor De Nicoló y Cía. — Para distinguir productos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 9663.

v-10 octubre

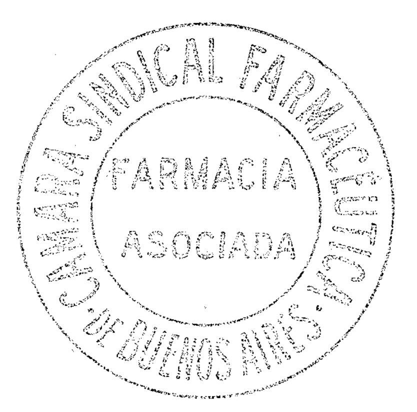
Acta N.° 109.789

BRISAS DE MAR

Septiembre 24 de 1925. — Emilio Nogués. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 2309.

v-10 octubre

Acta N.° 109.790



24 de Septiembre de 1925. — Cámara Sindical Farmacéutica de Buenos Aires. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso N.° 9697.

v-10 octubre

Acta N° 109.791

PROGRESS

Septiembre 24 de 1925. — Tomás y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N° 9.705.

v-10 octubre

Acta N° 109.792

PROGRESS

Septiembre 24 de 1925. — Tomás y Cía. — Para distinguir clavos de bronce y de hierro, usados en la fabricación de calzados, de la clase 19. — Aviso N° 9.706.

v-10 octubre

Acta N° 109.793

PROGRESS

Septiembre 24 de 1925. — Tomás y Cía. — Para distinguir hilos, sedas, botones, cintas, cordones para calzados y otros artículos para zapateros y costureras, de la clase 16. — Aviso número 9.707.

v-10 octubre

Acta N° 109.794

PROGRESS

Septiembre 24 de 1925. — Tomás y Cía. — Para distinguir cabritillas charoladas y glazadas, correas y demás artículos manufacturados con cueros, de la clase 19. — Aviso N° 9.708.

v-10 octubre

Acta N° 109.795

"EL EXCELENTE"

Septiembre 24 de 1925. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N° 9.769.

v-10 octubre

Acta N° 109.798



Septiembre 24 de 1925. — Heriberto C. Aulet. — Para distinguir electricidad y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N° 9.712.

v-10 octubre

Acta N° 109.800



Septiembre 24 de 1925. — Fire, Grudsky y Pedestá. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N° 9.686.

v-10 octubre

Acta N° 109.803

"EMYPA"

Septiembre 24 de 1925. — Juan B. Caste. — Para distinguir kerosene, de la clase 3. — Aviso N° 9.605.

v-10 octubre

Acta N° 109.806

Septiembre 24 de 1925. — S. S. Stafford's Inc. — Para distinguir tintas de escribir, papel de carbón, cintas de máquinas, gomas de pegar y lacres en pasta para sellar, de la clase 18. — Aviso N° 9.694.

v-10 octubre

Acta N° 109.808



"Olivares Arauco"

Septiembre 24 de 1925. — Nazareno Hnos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 9.688.

v-10 octubre

Acta N° 109.809



Septiembre 24 de 1925. — Société Nouvelle d l'Orfevrerie d' Ercuis. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso N° 9.699.

v-10 octubre

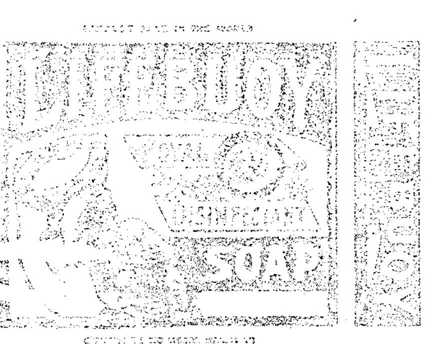
Acta N° 109.810



Septiembre 24 de 1925. — José E. Panizza. — Para distinguir aceites y grasas, de la clase 3.—Aviso N° 9.689.

v-10 octubre

Acta N° 109.811



Septiembre 24 de 1925. — Lever Brothers Ltd. — Para distinguir jabones en general, de la clase 2. — Aviso N° 9.687.

v-10 octubre

Acta Nº 109.813

"LUX"

Septiembre 24 de 1925. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 9.683.

v-10 octubre

Acta Nº 109.814

"LUX"

Septiembre 24 de 1925. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 9.684.

v-10 octubre

Acta Nº 109.815

"LUX"

Septiembre 24 de 1925. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 9.685.

v-10 octubre

Acta Nº 109.816

"YOLE TYDEA"

Septiembre 24 de 1925. — Giudi, Zapatería y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 9.695.

v-10 octubre

Acta Nº 109.818



Septiembre 24 de 1925. — "Secdep" (Società Commerciale Esportazione Doppio Estratto Pomodoro). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de al clase 22, menos productos de lechería en general y yerba mate. — Aviso Nº 9.616.

v-10 octubre

Acta Nº 109.820

"LIADE"

Septiembre 24 de 1925. — Pedro J. Pando. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 9.700.

v-10 octubre

Acta Nº 109.821

"ORION"

Septiembre 25 de 1925. — Gerardo Ricardo Baass. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar: Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 9.679.

v-10 octubre

Acta Nº 109.822

"MAZOWIA"

Septiembre 25 de 1925. — Gerardo Ricardo Baass. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 9.680.

v-10 octubre

Acta Nº 109.823

"LIPOLYSIN"

Septiembre 25 de 1925. — Georg Henning. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 9.678.

v-10 octubre

Acta Nº 109.824

"PANATROPE"

Septiembre 25 de 1925. — The Brunswick-Balke-Collender Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso número 9.701.

v-10 octubre

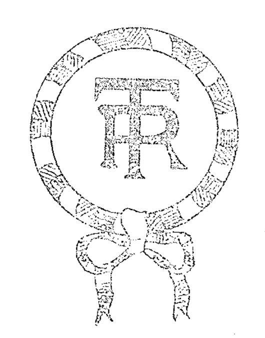
Acta Nº 109.825

"PANATROPE"

Septiembre 25 de 1925. — The Brunswick-Balke-Collender Company. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 9.702.

v-10 octubre

Acta Nº 109.827

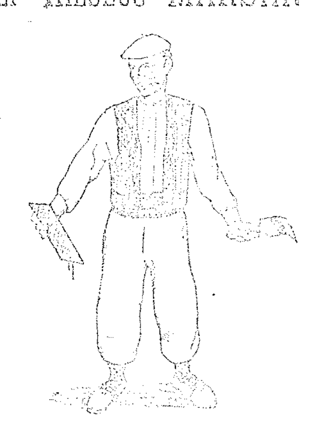


Septiembre 25 de 1925. — Camilo Sigrand. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte plateados, esculpidos, grabados y litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 9.715.

v-10 octubre

Acta Nº 109.828

"ULI HILSECO MARSAN"



Septiembre 25 de 1925. — Pascual Marsan. — Para distinguir substancias pegajosas adhesiva, suministradas en forma de tabla cazamoscas, en pasta o en líquido, para aplicación a árboles, o cualquier medio de retención, adoptada para tomar y retener los insectos o repelerlos, de la clase 2. — Aviso número 9.714.

v-10 octubre

Acta N. 109.829

"FAVORITA"

Septiembre 25 de 1925. — Gerardo Jacobo Arnouts. — Para distinguir levaduras en general, de la clase 22. — Aviso Nº 9.717.

v-10 octubre

Acta Nº 109.830



Septiembre 25 de 1925. — Bruno Wolff. — Para distinguir pinturas y colores, barnices, aceites y trementinas para pinturas, de la clase 10. — Aviso Nº 9.611.

v-10 octubre

Acta Nº 109.831



Septiembre 25 de 1925. — Rodríguez y Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 9.719.

v-10 octubre

Acta Nº 109.832

"EL MATERO"

Septiembre 25 de 1925. — R. Couzier y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 9.603.

v-10 octubre

Acta Nº 109.833

K
KDT
T

Septiembre 25 de 1925. — García, Gaza y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 9.439.

v-10 octubre

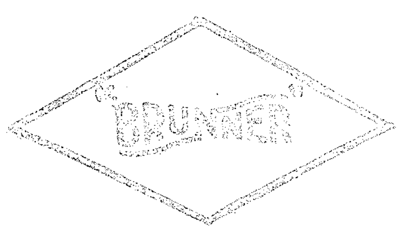
Acta Nº 109.834



Septiembre 25 de 1925. — Eduardo R. de Ecenarro. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 9.720.

v-10 octubre

Acta Nº 109.836



Septiembre 25 de 1925. — Heriberto C. Autet. — Para distinguir bombas y compresores de aire, de la clase 5. — Aviso Nº 9.721.

v-10 octubre

Acta Nº 109.837

"GRACIELA"

Septiembre 26 de 1925. — Dirube, Camañer y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 9.723.

v-10 octubre

Acta Nº 109.838

"IRIS"

Septiembre 26 de 1925. — Emilio Egg. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 9.724.

v-10 octubre

Acta N° 109.819

"DOPAN'S"

Septiembre 24 de 1925. — Pedro J. Pando. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N° 9.699.

v-10 octubre

Acta N° 109.812

"LUX"

Septiembre 24 de 1925. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N° 9.686.

v-10 octubre

Acta N.° 109.734



Septiembre 21 de 1925. — Eduardo Boglione. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso N.° 9646.

v-10 octubre

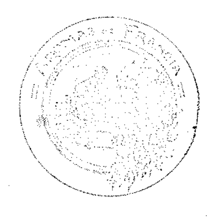
Acta N.° 109.785



Septiembre 21 de 1925. — Eduardo Boglione. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso N.° 9647.

v-10 octubre

Acta N.° 109.736



21 Septiembre de 1925. — Joaquín T. Marella. — Para distinguir perfumería en general y artículos de tocador; de la clase 16. — Aviso N.° 9648.

v-10 octubre

Acta N.° 109.759

"JEMALT" "WANDER"

21 Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima, Dr. A. Wander. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso N.° 9651.

v-10 octubre

Acta N.° 109.738



21 Septiembre de 1925. — Heriberto C. Aulet. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso N.° 9650.

v-10 octubre

Acta N.° 109.743



21 Septiembre de 1925. — Pratt y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso N.° 9618.

v-10 octubre

Acta N.° 109.744

Pratt & Cía.

21 Septiembre de 1925. — Pratt y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso N.° 9619.

v-10 octubre

Acta N.° 109.745

Pratt & Cía.

21 Septiembre de 1925. — Pratt y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso N.° 9620.

v-10 octubre

Acta N.° 109.746

Pratt & Cía.

21 Septiembre de 1925. — Pratt y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; dela clase 20. — Aviso N.° 9621.

v-10 octubre

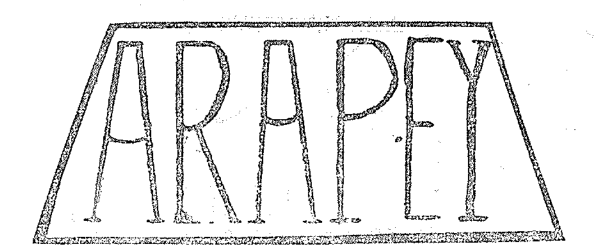
Acta N.° 109.754

RIO COLORADO

21 Septiembre de 1925. — Mazzini, Giraudini y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso N.° 9624.

v-10 octubre

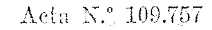
Acta N.° 109.756

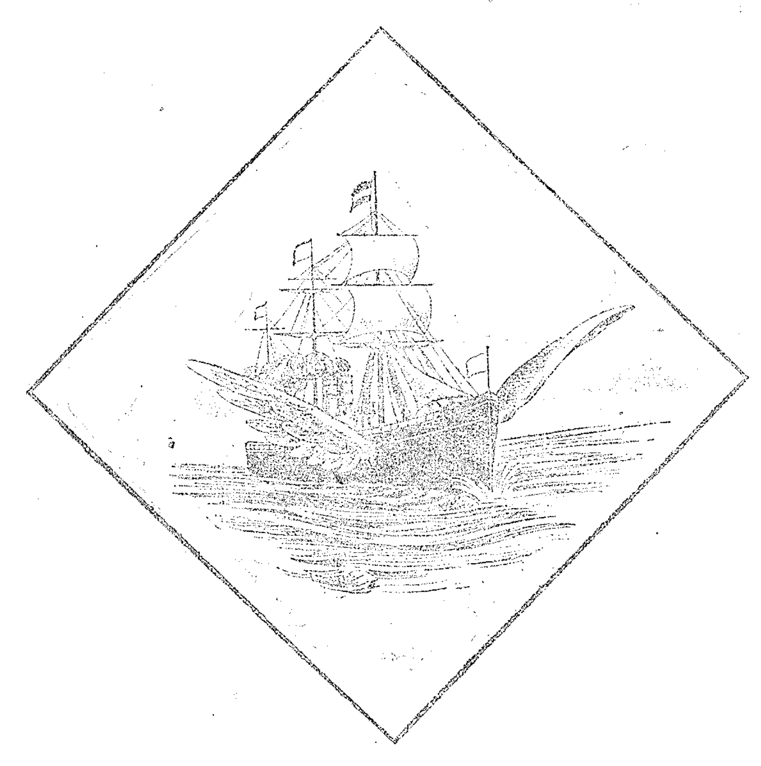


21 Septiembre de 1925. — Tomás Aguiñagalde y Hno. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso N.° 9626.

v-10 octubre

Acta N.° 109.757





21 Septiembre de 1925. — Engelman y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso N.° 9597.

v-10 octubre

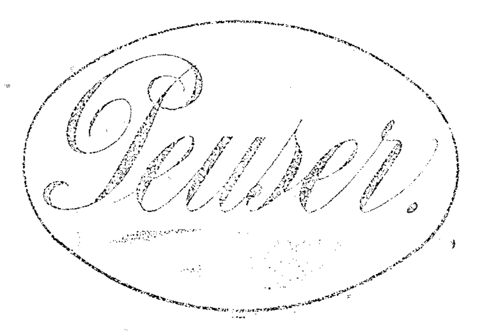
Acta N.° 109.769



22 de Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima Papelería, Librería e Imprenta, Argentina Casa Jacobo Peuser Limitada. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos, y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 9612.

v-10 octubre

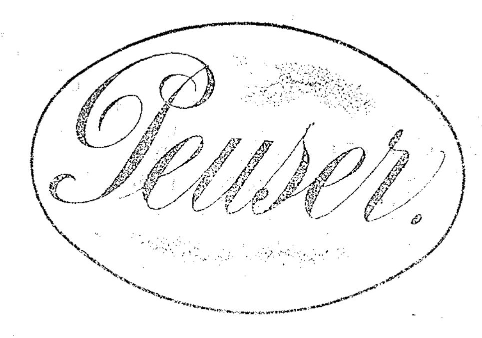
Acta N.° 109.770



22 de Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima, Papelería, Librería e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Limitada. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería, talsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 9615.

v-10 octubre

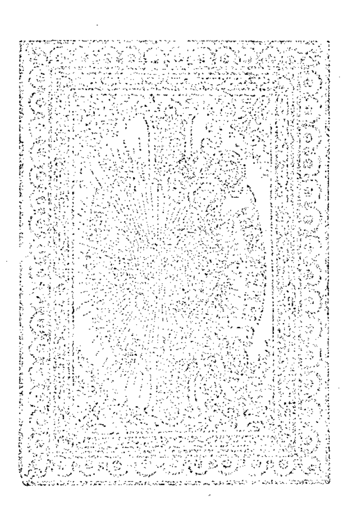
Acta N.° 109.771

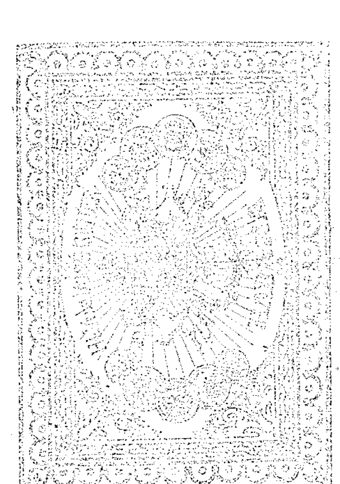


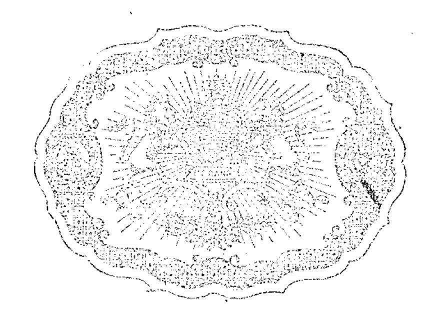
22 de Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima Papelería, Librería e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Limitada. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lencería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso 9613.

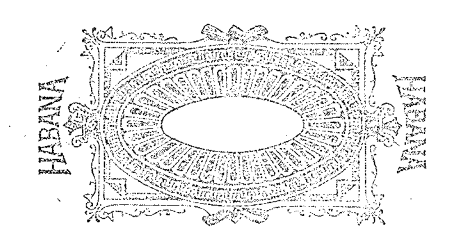
v-10 octubre

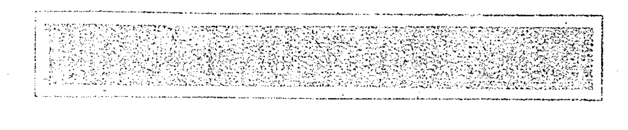
Acta N.° 109.777

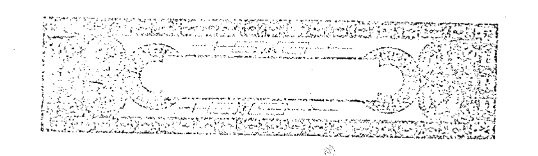


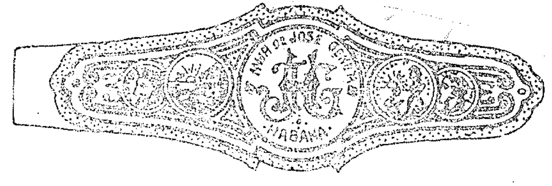












23 de Septiembre de 1925. — Lutgarda Gener y Seycher. — Para distinguir cigarros habanos en general, de la clase 21. — Aviso N.° 9672.

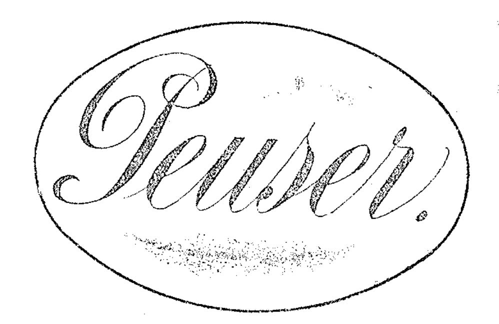
v-10 octubre

Acta N.° 109.779

23 de Septiembre de 1925. — Rafael Dufour Merida. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2, menos productos destinados a curar las afecciones de las vías respiratorias. — Aviso N.° 9610.

v-10 octubre

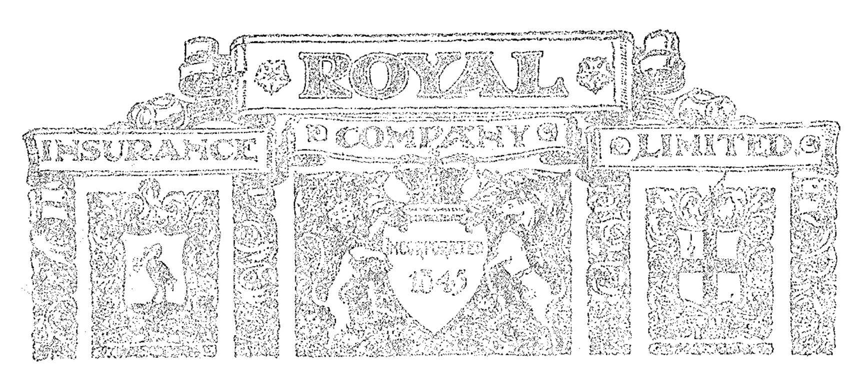
Acta N.° 109.772



22 Septiembre de 1925. — Sociedad Anónima Papelería, Librería, e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Limi tada. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escri torio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas; de la clase 18. — Aviso N.° 9614.

v-10 octubre

Acta N.° 109.776



23 de Septiembre de 1925. — Royal Insurance Company Limited. — Para distinguir publicaciones e impresiones, de la clase 18. — Aviso N.° 9671.

v-10 octubre

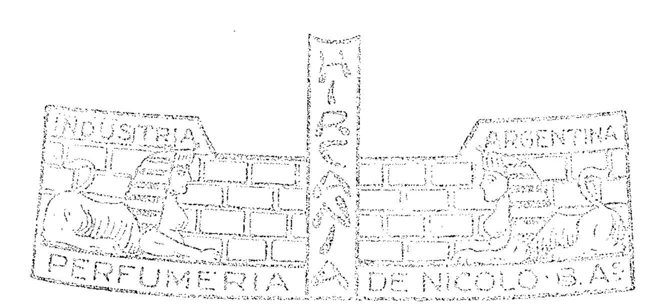
Acta N.° 109.783



23 de Septiembre de 1925. — Heriberto C. Aulet. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, apara tos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, tele grafía, y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso N.° 9677.

v-10 octubre

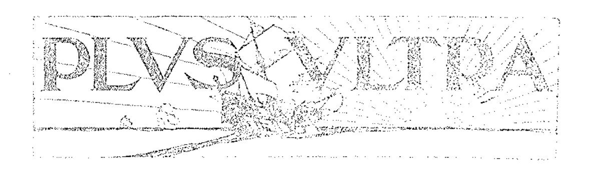
Acta N.° 109.786



23 de Septiembre de 1925. — Victor De Nicoló y Cía. — Para distinguir productos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 9664

v-10 octubre

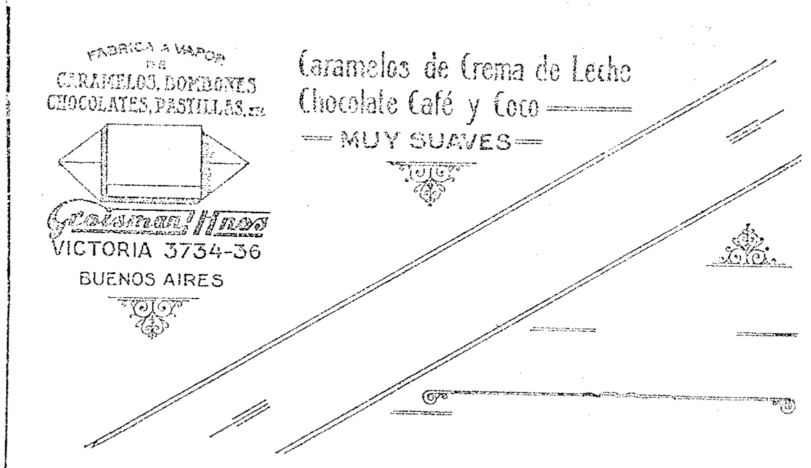
Acta N.° 109.787



23 de Septiembre de 1925. — Caras y Caretas Sociedad Anónima. — Para distinguir impresiones y publicaciones de la clase 18. — Aviso N° 9667.

v-10 octubre

Acta N.° 109.788



23 de Septiembre de 1925. — Gois man Hnos. — Para distinguir caramelos en general, de la clase 22. — Aviso N.° 9666.

v-10 octubre

Acta N° 109.796



Septiembre 24 de 1925. — Destile rías, Bogas y Viñedos "El Globo" Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N° 9.710.

v-10 octubre

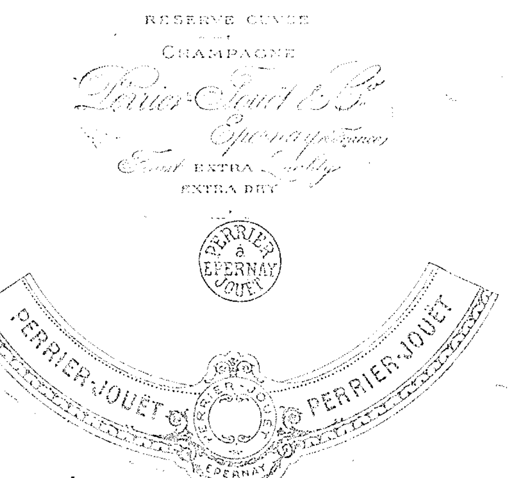
Acta N° 109.797

"DOTT. L° ZAMBELETTI"

Septiembre 24 de 1925. — Doct. Lo. Zambeletti, Soc. Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.—Aviso N° 9.711.

v-10 octubre

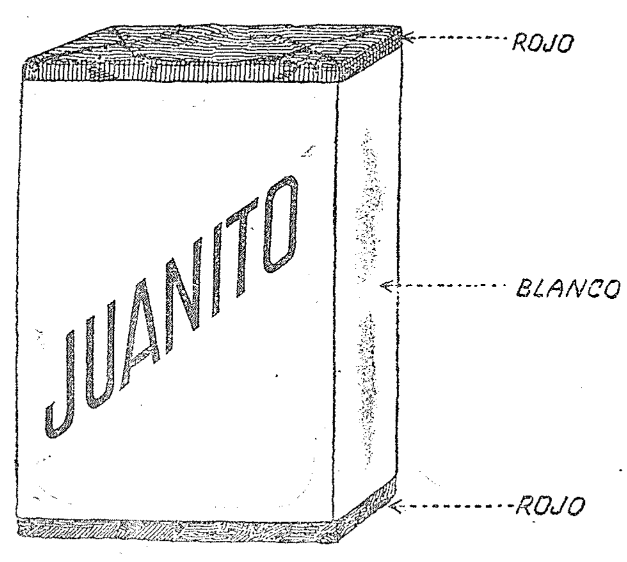
Acta N° 109.799



Septiembre 24 de 1925. — Société "Anonyme Champagne Perrier-Jouet" — Para distinguir champagne, de la clase 23. — Aviso N° 9.713.

v-10 octubre

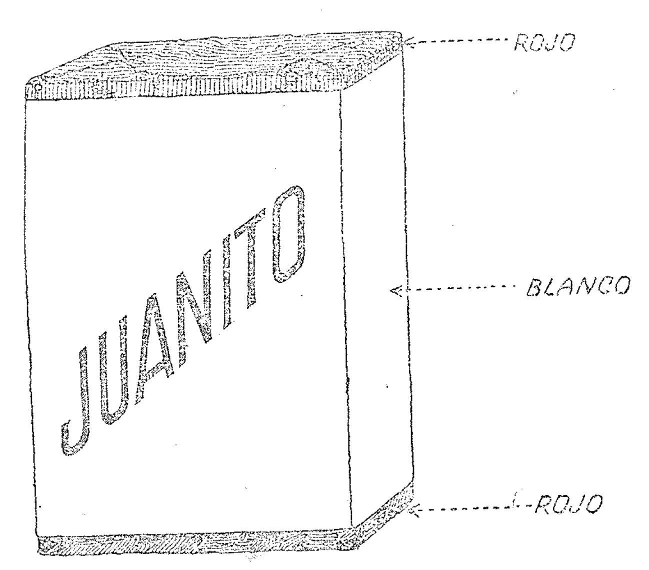
Acta N° 109.801



Septiembre 24 de 1925. — G. López Paz. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N° 9.697.

v-10 octubre

Acta N° 109.802



Septiembre 24 de 1925. — G. López Paz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N° 9.698.

v-10 octubre

Acta N° 109.804



Septiembre 24 de 1925. — Campodónico y Vicari. — Para distinguir cognac, de la clase 23. — Aviso N° 9.691.

v-10 octubre

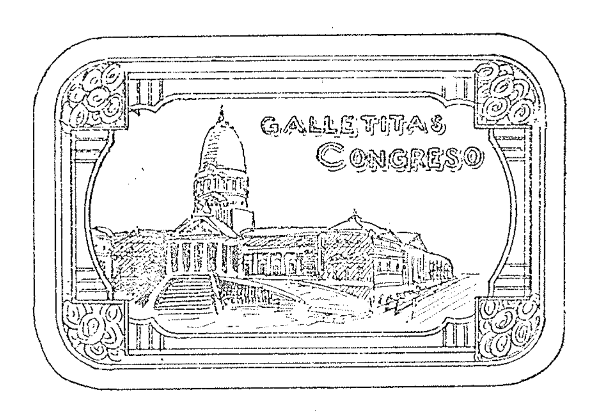
Acta N° 109.807

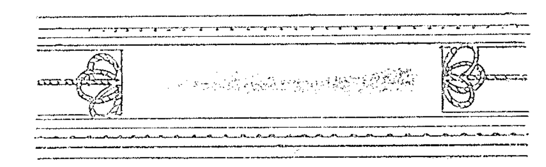
WASSERMANN

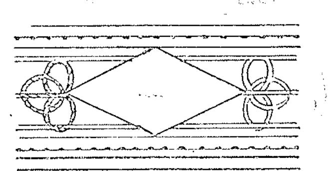
Septiembre 24 de 1925. — John Wassermann Spiró. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N° 9.692.

v-10 octubre

Acta N° 109.805







Septiembre 24 de 1925. — Nigelli Hnos. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Aviso N° 9.682.

v-10 octubre

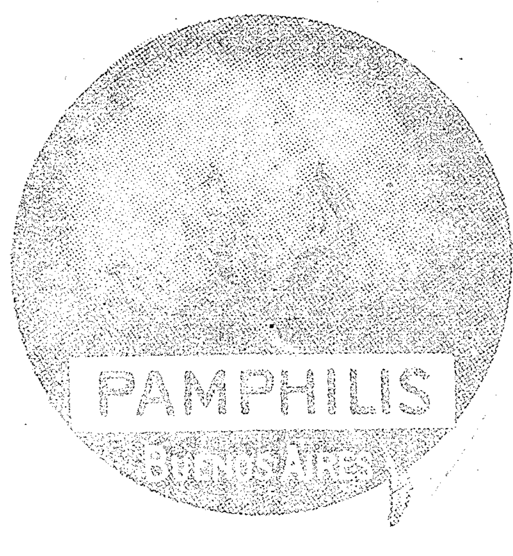
Acta N° 109.817

"F. BLAY"

Septiembre 24 de 1925. — Francisco Blay. — Para distinguir motores, máquinas de coser, bordar y tejer, y agujas para las mismas, de la clase 5. — Aviso N° 9.681.

v-10 octubre

Acta N° 109.826



Septiembre 25 de 1925. — Ricardo de Pamphilis. — Para distinguir fibras de algodón enfardadas, de la clase 3. — Aviso N° 9.633.

v-10 octubre

Acta N° 109.835

GRANDES FILMS

Septiembre 25 de 1925. — Mariano Hermoso. — Para distinguir películas cinematográficas, nacionales y extranjeras, de la clase 6. — Aviso N° 9.622.

v-10 octubre

Rafael Ramos Mejía, Comisario

D. Ebuleiche, Secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional